



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 14/2012. 15616

Voto Concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Pública del veintiocho de mayo de dos mil doce. 15634

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2012. 15638

Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce. 15640

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 478 y 511 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. 15652

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. 15655

Ley que reforma el artículo 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 20, 21 y 240-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; y el artículo 7 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. 15669

Ley que reforma diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	15677
Ley que reforma el artículo 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro y el artículo 6 de la Ley para regularizar la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.	15688
Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar, a título gratuito, el inmueble identificado como predio 1, polígono 1, de la Parcela 56 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 6000, metros cuadrados, a favor de la Asociación Civil "Reina Fiel", A.C.	15691
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Bautista Mejía.	15695
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Adolfo Moreno Bayza.	15698
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Justa Castillo Alonso.	15702
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Rosa Ramírez García.	15705
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Florencia León González.	15708
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Loreto Maldonado Briceño o Ma. Loreto Maldonado Briceño.	15711
Decreto por el que se concede pensión por muerte a las menores Abigail, Nora y Ana Gabriela de Apellidos Espinosa Lugo.	15714
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Chávez Trinidad.	15718
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Paulín Urbiola.	15721
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Hernández Hernández.	15724
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reveriano Sánchez Cabrera.	15727
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Núñez Ramírez.	15730
<b>INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO</b>	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se autoriza al Director General a suscribir convenios de apoyo y colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus Delegados y Subdelegados Municipales.	15733
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al inicio del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política "Alianza Campesina", recaído en el expediente IEQ/PF/017/2012-P.	15738
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara disuelta la coalición parcial "Compromiso por Querétaro", formada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender durante el proceso electoral ordinario 2012.	15769

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara concluido el proceso electoral ordinario 2012.	15773
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se autoriza, una vez concluido el proceso electoral ordinario del año 2012, la destrucción del material y documentación electoral.	15778
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano.	15782
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, presentado por el Partido Nueva Alianza.	15791
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, presentado por el Partido Acción Nacional.	15801
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.	15816
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se crea la Comisión Transitoria encargada de coadyuvar en el cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.	15824
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se declara la pérdida de inscripción del registro del Partido del Trabajo.	15829
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Acuerdo que aprueba el Manual General de Organización de la Administración 2009-2012, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	15835

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2012.  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA INSTRUCTORA: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISIÓN: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.  
SECRETARIOS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GALICIA, FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

Cotejó:

**VISTOS; y,  
RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***

***C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.***

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.**

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00."**

**SEGUNDO.** La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

**CUARTO.** Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **14/2012** y, por razón de turno, designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que actuara como instructora en el procedimiento.

Por auto de veinticinco de enero de dos mil doce, la Ministra instructora admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

**QUINTO.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

**El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:**

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

**El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que era cierto que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.**

**SEXTO.** Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

***“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.***

***En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”***

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.** A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 26 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

***“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

*(...).*

***II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***

*(...).*

***c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;***

*(...).”*

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:



**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”**

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”**

**CUARTO.** En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

**QUINTO.** Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

***“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:***

*(...)*

***IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”***

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

***“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.***

***Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”***

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

***“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.***

***También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”***

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: □ las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten□, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”***

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborando lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

***“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se***

*entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ('DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES', Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; 'DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS', Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; 'AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO', Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como 'las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público' (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo."*

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como 'las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio', lo que implicó la supresión del vocablo 'contraprestación'; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial,***

***los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”***

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***

**C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.**

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.**

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00."**

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente "D" (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada "derecho" y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma***

***establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”***

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Época) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:



***“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”***

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Época por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

***“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”***

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

***“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”***

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado "Del servicio de alumbrado público", contenido en el Título Cuarto denominado "De los derechos") se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

***"Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012."***

***"Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley."***

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

***"LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de***

**Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.**

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”***

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

***“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:***

*(...)*

***IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.***

*(...).”*

***“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”***

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Corregidora, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutiveo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de

ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**

Rúbrica

**PONENTE**

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 14/2012.- Promovente: Procuradora General de la República.- Fallada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."* Conste.

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**C E R T I F I C A -----**

Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Toluca, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “**derecho**”; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia<sup>1</sup>, esto es, porque no

<sup>1</sup> **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTA LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA

tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar – incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, ni puede otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

---

*POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Época. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).*

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.” (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para



diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales— para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

**MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
DE GARCÍA VILLEGAS**

Rúbrica

**MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

Rúbrica

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO  
GONZÁLEZ SALAS**

Rúbrica

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**----- C E R T I F I C A -----**

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2012.**

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***

***C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.***

***D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.***

***La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.***

***El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.***

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

***Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00.”***

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**----- C E R T I F I C A -----**

**Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----**  
**México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----**

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***Novena Época***

***Registro: 167415***

***Instancia: Pleno***

***Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***XXIX, Abril de 2009***

***Materia(s): Constitucional, Administrativa***

***Tesis: P./J. 2/2009***

***Página: 1129***

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**

*La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”*

**Novena Época**

**Registro: 198410**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**V, Junio de 1997,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 38/97**

**Página: 100**

**“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECÍFICA.**

*El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar,*

*fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”*

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroboró lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

**Novena Época**  
**Registro: 196934**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**VII, Enero de 1998**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 2/98**  
**Página: 41**

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**

*Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”*

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

**Séptima Época**

**Registro: 232197**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**199-204 Primera Parte**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis:**

**Página: 144**

**Genealogía:**

**Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.**

**Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.**

**“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.**

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”*

**Novena Época**

**Registro: 184291**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XVII, Mayo de 2003**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: P./J. 10/2003**

**Página: 144**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.**

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”*

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género “tributo” sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.



Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

**“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:**

**(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)**

**I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.**

**II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.**

**(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)**

**III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.**

**(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)**

**IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”**

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los “derechos por servicios” se afirma que son las contribuciones “por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**Novena Época**

**Registro: 196935**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**VII, Enero de 1998,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 1/98**

**Página: 40**

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.**

**Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la**

*certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos."*

**Novena Época**

**Registro: 200083**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IV, Julio de 1996,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 41/96**

**Página: 17**

#### **DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.**

*Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona*

***de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.***

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corrobora lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

***Novena Época***

***Registro: 167496***

***Instancia: Pleno***

***Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***XXIX, Abril de 2009,***

***Materia(s): Constitucional, Administrativa***

***Tesis: P./J. 15/2009***

***Página: 1116***

***GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.***

***El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entienda que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.***

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los

principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo “impuesto”.

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara “aprovechamientos”, lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas **por la prestación de servicios**, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician **por obras públicas**, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes **son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social**, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente;

a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;

b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;

c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**Novena Época**

**Registro: 174924**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXIII, Junio de 2006,**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: P./J. 72/2006**

**Página: 918**

**“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.**

*El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce establece lo siguiente;

**“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.**

**De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.**

**El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:**

**A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;**

**B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;**

**C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.**

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.**

**COEFICIENTE FACTOR**

<b>A</b>	<b>0.20</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00".**

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que "los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio" pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina "derecho por alumbrado público" al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un "derecho por servicio" del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos "coeficientes", lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un "factor" unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**JUAN N. SILVA MEZA**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**----- C E R T I F I C A -----**

**Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----**  
**México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que entre los derechos fundamentales de los Mexicanos, está el de la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que en el ámbito local, el derecho a la justicia pronta y expedita referido en el considerando anterior, se encuentra contenido en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
3. Que el acceso a la impartición de justicia es un derecho fundamental del gobernado y, al mismo tiempo, una obligación insoslayable del Estado.
4. Que en este contexto, las disposiciones normativas deben estar imbuidas de los principios constitucionales que garantizan la aplicación de la justicia pronta y expedita, de tal manera, que todo aquél a quien le han lesionado sus derechos tenga la oportunidad de que, por medio de la intervención de la autoridad jurisdiccional, le sea resarcida esa violación.
5. Que las leyes deben ser claras y precisas, sin ambigüedades que den pauta para la discrecionalidad, ya que la oscuridad trae la confusión, la confusión trae el desorden y el desorden conduce al deterioro de la civilidad política.
6. Que tal es el caso del artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, relativo al juicio ejecutivo, al señalar: *“Hecho el embargo, se emplazará al deudor en persona conforme a los artículos 116 y 119 o si se ignorare su paradero, conforme al artículo 122, para que, en un plazo no mayor de cinco días, ocurra a hacer el pago o a oponer excepciones y defensas que tuviere y ofrecer pruebas, ...”*, pues, ocurre que dadas las recientes reformas a la disposición contenida en el actual artículo 116, éste no incide directamente en lo que intenta regular el citado artículo 478; esto es, la remisión que se hace en el último numeral invocado, ya no debe ser al artículo 116 sino al 118 del propio ordenamiento, el cual establece lo relativo a las notificaciones.
7. Que lo anterior es así, atendiendo a que del cuerpo del citado artículo 116, se desprende que el mismo refiere que cuando exista variación en el personal de un juzgado o tribunal, no se provea decreto, sino que al margen del primer proveído que se dicte después de ocurrido el cambio, se establezcan los nombres al margen del mismo y que cuando el negocio este pendiente únicamente de la sentencia, se mande hacer saber a las partes mediante proveído que surtirá efectos por lista, advirtiéndose que la remisión que hace el artículo 478 en mención, no tiene relación con el contenido de dicho artículo, por lo que es necesario reformar dicho numeral, para establecer la referencia al 118, manteniéndose la del artículo 119, por ser adecuada su referencia, así como la del artículo 122.



8. Que tratándose del Juicio Sumario de Desahucio, contenido en el Código de Procedimientos Civiles, éste se presenta como alternativa judicial a la que puede acudir cualquier particular, a fin de obtener el resarcimiento de los derechos transgredidos; en la especie, para lograr la restitución de la posesión del bien dado en arrendamiento y del cumplimiento forzoso del pago de rentas omitidas por el arrendatario.
9. Que si bien, la práctica de este tipo de procedimientos se sigue para intentar que el arrendatario garantice el pago de rentas deliberadamente omitidas y que frecuentemente se presentan circunstancias en las que el inquilino evade el embargo de bienes para garantizar el cumplimiento de su obligación, independientemente de que, de manera previa, el actuario le hubiera dejado el citatorio respectivo para desahogar la diligencia; no pasa inadvertido para el legislador que el cobro de las rentas adeudadas por el arrendatario no es el objeto principal del juicio de desahucio, sino la desocupación del bien dado en arrendamiento, tal como se establece de la tesis *“DESAHUCIO. REMATE IMPROCEDENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EL JUICIO DE, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, de febrero de 1994, página 312, en cuya parte conducente señala: “...El procedimiento especial del juicio de desahucio, por naturaleza no constituye un juicio de pago de pesos, sino de desocupación,...”*.
10. Que en relación con la práctica del embargo de bienes prevista en el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, no obstante que el juicio de desahucio entraña un procedimiento especial, al no ser la naturaleza del mismo el pago de las rentas adeudadas y por ende la acción principal a ejercitar, para su ejecución deben atenderse las reglas generales que en materia de embargo ya contempla el Código en comento y no establecerse reglas especiales, como en la especie se pretende, al sugerir determinar que el embargo se entienda con cualquier persona de la familia, doméstico, portera o portero, agente de la policía o vecinos, pudiendo romperse inclusive las cerraduras de la puerta, puesto que con tal situación pudieran violentarse los derechos del arrendatario, en especial el de propiedad, a la luz del artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita y ratificada por el Estado Mexicano.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 478 Y 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 478.** Hecho el embargo, se emplazará al deudor en persona conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 o, si se ignorare su paradero, conforme al artículo 122, para que en un plazo no mayor de cinco días ocurra a hacer el pago o a oponer excepciones y defensas que tuviere y ofrecer pruebas, siguiéndose el juicio por todos los trámites del juicio sumario hasta dictar sentencia definitiva.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 511.** Al hacer el requerimiento que se dispone en el artículo 503, se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones reclamadas, si así se hubiere decretado, observando lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Sección Segunda, del Título Séptimo de este Código.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 478 Y 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que acudiendo a la descripción simple del concepto de Derecho Penal, como tal, se entiende al conjunto de normas jurídicas del Estado, que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea; ello es, la pena y las medidas de seguridad, o bien, a la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del Derecho Penal Objetivo. De lo anterior se desprende la correspondencia de la potestad punitiva a cargo del Estado para castigar al justiciable; potestad que sólo debe ser ejercida como la *ultima ratio* en la defensa de los bienes jurídicos fundamentales.
2. Que en este sentido, corresponde al legislador velar por la congruencia entre la norma jurídica y la realidad social; por ello, debe darse a la tarea de adecuar los ordenamientos legales que precisan las autoridades competentes en materia de procuración o de administración de justicia, para realizar su tarea.
3. Que bajo ese contexto, fueron presentadas varias propuestas para reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones, tanto del Código Penal para el Estado de Querétaro como del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. Dada la pluralidad de su contenido, su estudio se aborda en forma temática, con independencia de la ubicación que corresponda a las figuras jurídicas en los cuerpos normativos en comento.
4. Que atendiendo al objeto de la "Iniciativa que deroga el Título Octavo y el Capítulo Único del Código Penal del Estado de Querétaro", de la "Iniciativa de Ley que Reforma el Título Octavo, Capítulo Único denominado; Delitos Contra la Seguridad y el Orden en el Desarrollo Urbano comprendido en los Artículos 246-E, 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de ley que deroga la fracción XXII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro", tenemos que las tres se encuentran íntimamente relacionadas, razón por la que se estima pertinente abocarse a su estudio de forma conjunta.

Sobre el particular, encontramos que en materia de delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, la propuesta para derogar el Título Octavo y el Capítulo Único del Código Penal del Estado de Querétaro, tiene como fin dejar sin efecto el Capítulo Único del Título Octavo del Código Penal para el Estado de Querétaro, justificando el autor, en su exposición de motivos, que dicha Ley penaliza el derecho a la vivienda; que es un medio más de represión en contra de las organizaciones sociales, proyectos de vivienda progresiva y, sobre todo, que coarta el derecho a una vivienda a todos los ciudadanos queretanos que no son sujetos de crédito y que por lo tanto no tienen acceso a las diferentes opciones de crédito para adquirir una vivienda; asimismo, considera que la penalización de las conductas establecidas en el mencionado Capítulo, no ha resuelto los problemas del crecimiento urbano desordenado de las ciudades del Estado, señalando como ejemplo el crecimiento explosivo de los municipios conurbados a la Ciudad de Querétaro, como El Marqués y Corregidora; que incluso, San Juan del Río, como segundo polo de desarrollo del Estado, sufre este problema. El autor concluye que se trata más de un problema de planeación urbana y reordenamiento territorial, que deben abordar con toda seriedad los Ayuntamientos, al momento de diseñar los planes parciales de desarrollo, pues no se puede resolver un asunto netamente social y administrativo criminalizando la pobreza y encarcelando a quienes luchan y exigen un derecho social consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que, en lugar de favorecer la inclusión de renovados criterios técnicos en la materia, que faciliten la regularización del fenómeno urbano, se estaría engrosando el sistema normativo penal. Por cuanto ve a la propuesta de reformar el Título Octavo, Capítulo Único denominado Delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano comprendido en los artículos 246-E, 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro, su finalidad se dirige a disminuir las sanciones en los delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, bajo el razonamiento de que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos prevé como garantía individual obtener una vivienda digna y decorosa, lo cual ha rebasado la capacidad del Estado de Mexicano, así como de las entidades federativas, situación que ha sido satisfecha por los particulares. La modificación que se propone consiste en:

- a) Para el artículo 246-E, reducir la pena de 2 a 8 años de prisión y de 120 hasta 400 días multa, para quedar de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 hasta 100 días multa.
- b) Para el artículo 246-F, reducir la pena de 4 a 10 años de prisión y de 180 hasta 500 días multa, para quedar de 1 a 2 años y 6 meses de prisión y de 45 a 75 días multa.
- c) Para el artículo 246-G, reducir la pena de incrementar hasta en una mitad más, para quedar hasta un tercio y, en un segundo párrafo, se propone disminuir el incremento de la pena de 3 meses a 3 años, para quedar de 1 mes a 1 año.

Por otro lado, la propuesta para derogar la fracción XXII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, tiene por objeto que los supuestos contemplados en el artículos 246-F y en el primer párrafo del artículo 246-G, dejen de ser considerados como delitos graves.

De los supuestos que anteceden, se advierte un clara contradicción en su contenido, pues, mientras uno persigue la derogación de la norma, los otros pretenden la reducción de las sanciones y eliminar la calificativa de gravedad que pesa sobre la conducta delictiva; fines que desde luego no pueden coexistir.

Si bien es cierto, la norma constitucional federal dispone que todas las personas tienen el legítimo derecho a contar con una vivienda, también lo es que, además de ello, les corresponde el derecho a la protección de su patrimonio y a vivir de manera segura. En el caso que nos ocupa, no sólo se tutela el derecho a la propiedad, sino también la seguridad de las personas en cuanto a que no se asienten en espacios que impliquen riesgos a su integridad y la salvaguarda de áreas protegidas o de preservación ecológica o zonas no consideradas aptas para vivienda por los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes, situación que, en ocasiones, produce afectación al medio ambiente y a la sociedad.

La ejecución de las conductas sancionadas en los numerales señalados con anterioridad, ponen en riesgo a un gran número de personas, a las cuales, en la mayoría de los casos, se les engaña para que paguen por algo que no está legalmente constituido o aprobado por las autoridades o que no se consideran aptas para vivir, lo que es significativo, considerando que hoy en día el tema de la protección al ambiente es uno de los más importantes en las agendas de muchos gobiernos, lo que para el caso de México no es la excepción.

De lo anterior, se concluye que los delitos señalados en los artículos en comento, son considerados de suma importancia, atendiendo al daño que llegaran a causar, pudiendo consistir en daños patrimoniales a los propietarios, daños en áreas protegidas o de preservación ecológica y afectación económica a los asentados, así como un alto riesgo de salud y de vidas. Por este motivo, la propuesta no se considera procedente, toda vez que las consecuencias por la comisión de dichos delitos son significativas.

Ahora bien, respecto al argumento del autor de la propuesta de reforma, en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como garantía individual obtener una vivienda digna y decorosa, encontramos que aún cuando la capacidad del gobierno federal y de las entidades federativas, estuviera rebasada para cumplir dicho postulado constitucional y que tal situación fuera satisfecha por los particulares, se considera que ello no es justificación para disminuir o suavizar las penas que se imponen a quienes de manera dolosa instiguen, faciliten u orquesten la creación de asentamientos humanos irregulares; máxime que las autoridades cuentan con planes y programas encargados de satisfacer ese tipo de necesidades sociales.

En este sentido, se estiman insuficientes los motivos que señala el autor de la iniciativa en comento, para aprobar la derogación del Título Octavo y el Capítulo Único de la Sección Tercera del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano legislativo, que la primera iniciativa en comento, se encuentra dirigida a derogar una norma legal, que se encuentra derogada desde el 7 de diciembre del año 2009, por la entrada en vigor del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Por otro lado, refiere el autor de la propuesta el comparativo de la pena con el delito de privación de la libertad, argumentando que la pena señalada para estos artículos es superior al de dicho delito y que el bien jurídico tutelado es de mayor trascendencia cuando se priva de la libertad a una persona. Al respecto, es importante acotar que dichos argumentos no son exhaustivos en cuanto al bien jurídico tutelado, considerando que si bien, en el caso del delito de la privación de la libertad se protege a una persona, en los delitos citados en párrafos anteriores se estaría poniendo en riesgo a muchas personas, comprometiéndose sus vidas, su patrimonio y su salud, tanto para los que se establecen en el asentamiento irregular como para los propietarios de los terrenos, razón por la cual tampoco se considera suficientemente justificada la propuesta que nos ocupa.

5. Que en cuanto a la “Iniciativa de Código Penal del Estado de Querétaro”, la misma tiene como finalidad establecer las reglas de aplicación de penas y medidas de seguridad a los hechos delictivos cometidos en el Estado o cuyo inicio, preparación o comisión se realice en otra Entidad Federativa y produzcan o se pretenda que tengan efectos dentro del territorio del Estado de Querétaro, atendiendo a que el Código que se pretende abrogar presentaba un sin número de irregularidades, entre ellos, errores de redacción y ortografía, de apreciación, de interpretación jurídica e incluso de confusión de términos, como ejemplo, que no establecía como delito grave el secuestro, el homicidio y la violación, lo que podía ocasionar que los implicados en dichos actos obtuvieran libertad bajo fianza; ante la urgente necesidad de contar con un ordenamiento eficaz que regulara las conductas delictivas de forma cierta y precisa, a finales del año 2009 se consideró necesario retomar un ordenamiento legal anterior, lo que ocurrió el 7 de diciembre de 2009, mediante la publicación de la Ley que deja sin efectos la vigencia del Código Penal del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicado en el referido Periódico Oficial, el 23 de julio de 1987, así como sus diversas reformas y adiciones. La misma situación aconteció respecto del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, con la publicación de la Ley que deja sin efectos la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el referido Periódico Oficial, el 6 de julio de 1989, así como sus diversas reformas y adiciones. En razón de lo anterior, las iniciativas en comento han dejado de tener materia, ya que los Códigos que pretendían reformar, no son los vigentes.
6. Que la “Iniciativa de ley que adiciona el Capítulo Décimo Primero al Título Décimo de la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Querétaro”, tiene por objeto adicionar dicho Capítulo, bajo la denominación de “Delitos cometidos contra el libre acceso a la educación pública”, así como la inclusión de un artículo 209 BIS, con el que se castigue con 1 a 6 años de prisión y de 20 a 200 días multa, al que por cualquier medio obligue a los padres de familia a cubrir las aportaciones o cuotas de padres de familia, actualmente consideradas como voluntarias por las leyes de la materia.

Al respecto podemos señalar que dicha conducta ya está regulada en la Ley de Educación del Estado de Querétaro; si atendemos al contenido de los artículos 10, 66, fracción XIV y 67, encontramos que en ellos se establece lo siguiente:

**“Artículo 10.** La educación que imparta el Estado y sus municipios será gratuita y las donaciones que se destinen a ella, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones.

*Todas las aportaciones que acuerden los padres de familia de cada plantel, tendrán siempre el carácter de voluntarias, por lo que no podrá aplicarse sanción alguna para los educandos que no las cubran, ni podrá restringirse por esta causa el derecho a la educación.”*

**“Artículo 66.** Son infracciones a la presente Ley, por parte de quienes prestan servicios educativos:

XIV. *Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley y otras disposiciones que deriven de ella. (Ref. P. O. No. 61, 12-XI-10)”*

**“Artículo 67.** Las infracciones a la presente Ley, serán sancionadas con:

- I. *Apercibimiento por escrito;*
- II. *Amonestación;*

- III. *Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, en la fecha en que se cometa la infracción, que será determinada según la gravedad de la misma, a criterio de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, debidamente motivada, debiendo hacerse efectiva por la autoridad fiscal del Estado;*
- IV. *Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, según sea el caso; y*
- V. *Clausura del establecimiento.*

*Las sanciones serán aplicadas de manera indistinta, dependiendo de la gravedad de la falta, preservando en todo caso la situación y derechos de los educandos.*

*Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los trabajadores de la educación pública, quedando sujetos a las leyes y reglamentos de la materia.”*

Aunado a lo anterior, atendiendo al principio de mínima intervención, el Derecho Penal debe ser la *última ratio* de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes, frente a los ataques más graves que pueda sufrir la sociedad. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible, en consecuencia, el Derecho Penal debe utilizarse solo en casos graves, cuando no haya más remedio por haber fracasado ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona.

Considerando que dicha conducta ya tiene una sanción en un ordenamiento diverso y que aún cuando se trata de una disposición de carácter administrativo, es una regulación que puede llegar hasta la clausura de los centros educativos, resolviendo así la problemática social que señala en la iniciativa, razón por la cual se determinó que no es procedente la propuesta y por ende no se considera necesario establecerla como delito dentro del Código Penal para el Estado de Querétaro.

7. Que la “Iniciativa de Ley que reforma la denominación del Título Segundo de la Sección Tercera de los Delitos contra la sociedad y adiciona el Capítulo V de los Delitos contra los servicios de emergencia, del Código Penal para el Estado de Querétaro”, tiene por objeto reformar la denominación del Título Segundo de la Sección Tercera la cual es actualmente “Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de los medios de transporte y de la vías de comunicación”, así como adicionar el Capítulo V, con la denominación de “Delitos contra los servicios de emergencia e incluir un artículo 229 TER, para sancionar al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que es una llamada para dar un aviso falso de alerta con el objeto de inducir al error y éste provoque la movilización o presencia de los servicios de emergencia, señalando una pena de prisión de dos meses a dos años y de diez a cien días multa; asimismo, establece en la propuesta que si a consecuencia de la conducta se provocan daños o lesiones, se impondrá prisión de tres a cinco años y de doscientos a trescientos días multa, señalando además que el delito se perseguirá a petición del representante de cualquiera de los cuerpos cuya movilización se pretenda con la llamada.

Una vez realizado el estudio y análisis de la misma, se considera procedente la propuesta de reformar la denominación del Título Segundo de la Sección Tercera, a efecto de integrar en el mismo el término de los servicios de emergencia; considerando la integración del Capítulo que refiere al mismo nombre y del artículo 229 TER, que establece de forma específica la conducta que se sanciona.

Por otro lado, se concuerda con la propuesta de instaurar una sanción para quienes que realicen ese tipo de conductas, atendiendo a que el alto índice de llamadas falsas genera gastos significativos para las corporaciones, además de poner en riesgo a otros ciudadanos, ya que al dar respuesta al llamado para atender una falsa emergencia, podría ocurrir que no se atiende otra que sea real, por lo que la sanción se conserva tal y como la propuso el autor de la iniciativa, es decir de dos meses a dos años de prisión y de diez a cien días multa.

De acuerdo a datos proporcionados por el Municipio de Querétaro al periódico AM del Estado de Querétaro, cada hora son recibidas 43 llamadas de broma en el Centro de Comunicación y Monitoreo (Cecom), las cuales generan un gasto aproximado de más de 15 mil pesos cada una, por el despliegue de personal. Asimismo, señalan que se hacen alrededor de 2 mil llamadas diarias, dando un total de 60 mil llamadas mensuales al número de emergencia, de las cuales, cerca del 52 por ciento son improcedentes o falsas.

Por lo anterior, se estima que dicha conducta debe ser considerada como delito, pues son varios aspectos lo que se pretende proteger, tales como la seguridad de los ciudadanos que en verdad necesitan de los servicios de emergencia y al no ser atendidos podría ponerse en riesgo su vida; el patrimonio del Estado, ya que al disminuirse las llamadas de emergencia falsas dejarán de erogarse gastos innecesarios, pudiéndose destinar para cuestiones sociales que beneficiarían a los queretanos.

Ahora bien, en cuanto al supuesto de que si a consecuencia de la conducta se provocan daños o lesiones, se imponga una sanción que va de tres a cinco años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, se arriba a la conclusión de que no es procedente determinar responsabilidad penal de un delito autónomo a quien motivó la movilización de los sistemas de emergencia, por ese simple hecho, considerando que los factores que influyen para que se provoquen los daños o lesiones, son independientes del actuar del responsable del delito contra los servicios de emergencia, aunado a que no se constituye como partícipe del delito si atendemos a la doctrina, ya que el que realiza la llamada no es autor del delito, en ninguna de sus concepciones; es decir, no es autor del delito de forma unitaria, así como tampoco lo es de forma restrictiva o extensiva, el que realiza la llamada no tiene una autoría mediata, así como tampoco podemos decir que exista una coautoría en la comisión del delito o una participación para la realización del mismo, la cual pudiera considerarse como cierta, sin embargo no existe inducción, no existe complicidad y no existe encubrimiento, ya que la conducta del que realiza la llamada de emergencia falsa no encuadra en ninguna de las acciones que se consideran que son partícipes del delito.

De lo anterior, se consideró oportuno adecuar la propuesta estableciendo una pena a aquella persona que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falso, a efecto de frenar el alto índice de llamadas falsas que generan gastos a la autoridad y pueden causar daños a los ciudadanos que en realidad se encuentren en la necesidad de ser atendidos por una emergencia, con la misma pena de dos meses a dos años de prisión y de diez a cien días multa.

8. Que la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 254 y adiciona un Libro Sexto al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, y Reforma el artículo 77 del Código Penal para el Estado de Querétaro", tiene por objeto implementar un procedimiento sumario aplicable para los delitos culposos por hechos de tránsito y aquellos cuya pena no exceda de dos años de prisión, con la finalidad de materializar el carácter expedito en la procuración e impartición de justicia a los ciudadanos, privilegiando la práctica de los medios alternos de solución de conflictos para obtener la pronta reparación del daño a la víctima.

Con esta adición al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, se observa una modificación en la investidura del Ministerio Público, quien, dentro de sus facultades de conciliación, busca avenir a las partes al recibir las propuestas por concepto de la posible reparación del daño ocasionado al supuesto ofendido, recibiendo su monto en garantía de pago y proponiendo posibles soluciones, objetivas e imparciales o incluso prescindir del ejercicio de la acción penal. Todo ello, con la finalidad principal de dotar de mayor celeridad a la solución de conflictos propiciados por hechos de tránsito o por delitos cuya pena de prisión no exceda de dos años.

Asimismo, se establecen las acciones que deberá de ejercer el Ministerio Público, para los supuestos derivados de la audiencia de conciliación, para lo cual se estipula que de lograrse ésta, se harán constar los acuerdos en el acta que al efecto se levante, haciéndose saber a las partes el alcance legal de las obligaciones que contraigan, entre las que deberán incluirse el monto de la reparación del daño, el plazo y la forma para dar cumplimiento al convenio, y que una vez que el acuerdo haya sido firmado por las partes involucradas se dictará la determinación de no ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, para el caso de que las partes no acudan a dicha audiencia de conciliación o de no lograrse la misma, el Ministerio Público dictará proveído para que se continúe con las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

Con la implementación del procedimiento sumario, se reducen significativamente los plazos de resolución de los problemas que susciten respecto de los delitos culposos derivados de los hechos de tránsito y de aquellos cuya pena no exceda de dos años de prisión.

Para el procedimiento sumario, en esencia, se observan las etapas previstas en el Código Procesal Penal para el Estado de Querétaro para el procedimiento ordinario, aunque considerando plazos más cortos para cada una de ellas, siendo aplicable, como ya se dijo, a los delitos culposos derivados de hechos de tránsito y para aquellos cuya pena de prisión no exceda de dos años.

Aunado a lo anterior, con la adopción de este nuevo procedimiento, al que se identifica como sumario, se prevé una reducción sustancial del costo que actualmente representa para el Estado la tramitación de los procedimientos ordinarios; el cual es desproporcional en relación con los resultados que se obtienen, máxime que en el mayor número de casos que se desahogan, el monto de la reparación del daño es inferior al costo que representa el desarrollo de una averiguación previa.

Concatenando los argumentos antes vertidos, se considera procedente la propuesta de reforma que nos ocupa, atendiendo a los beneficios que se señalan en supra líneas.

Sin embargo, no se consideró oportuno reformar el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, como los artículos 2, 5 y 6 Octies de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, a fin de que el Juez de Ejecución conozca del cumplimiento de los convenios de conciliación celebrados ante el Ministerio Público con motivo de hechos de tránsito y de delitos cuya pena de prisión no exceda de dos años, toda vez que la aprobación de dichas reformas implicaría alterar las atribuciones constitucionales del juez de ejecución de sanciones penales, dejándose vigente el texto actual de dichos numerales.

9. Que la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 142 Ter, al Capítulo Sexto, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de ley que adiciona el artículo 126 Bis, mediante el cual se tipifica el delito de feminicidio en el Código Penal del estado de Querétaro", plantean tipificar como delito el feminicidio, entendido éste como la privación de la vida a una mujer por razones de género.

Analizadas las propuestas de mérito, encontramos coincidencia en las mismas, en cuanto a que la intención es sancionar con mayor severidad a aquellas personas que priven la vida a una mujer, como se ha dicho, por cuestiones de género, bajo la denominación de feminicidio.

Derivado de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, tanto en la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), existe la obligación de las entidades federativas, de adoptar medidas legislativas que prohíban toda discriminación contra la mujer, así como estructurar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para cumplir con dicho objetivo, lo cual resulta acertado, considerando que la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, no obstante que en el Estado de Querétaro, la cifra de homicidios, independientemente de que se trate o no de cuestiones de género, es de las más bajas del país, ya sea en números absolutos como relativamente por cada cien mil habitantes, teniendo que el último indicador ubicó a la Entidad como la segunda con menor incidencia en toda la Nación, colocándose sólo por debajo del Estado de Yucatán, en el que la proporción de mujeres víctimas de ese delito ha sido la más baja.

En razón de dichos compromisos, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2007, la cual tiene como objetivo primordial establecer los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas a fin de reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo en su articulado el término de "violencia feminicida", definiéndolo como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El día 27 de marzo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual contiene como principios



rectores para la aplicación e interpretación de la misma, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima, y señala que las dependencias gubernamentales deberán garantizar el respeto a los derechos humanos, la instrumentación de políticas sociales de prevención y promoción que favorezcan el desarrollo de la mujer, procurando su sano desarrollo físico, psicológico, sexual y social.

Asimismo, integra una definición de “violencia feminicida”, similar a la de la Ley Federal en la materia.

Sobre el tema en cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 16 de noviembre de 2009, pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato, en 2001, de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez, Chihuahua, señalando al Estado Mexicano como responsable de feminicidio, definiéndolo como el homicidio de mujer por razones de género.

Atendiendo a lo anterior, tanto a nivel federal como local, en forma genérica se ha dado cumplimiento con los acuerdos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, sin embargo, se estima necesario reforzar la legislación penal de la Entidad, a efecto de que se castigue con mayor severidad a aquellas personas que de forma violenta causen la muerte o lesiones a las mujeres, por cuestiones de género, lo cual, de acuerdo a las definiciones antes señaladas, abarcan el término de feminicidio; sin embargo, no se considera oportuno establecer el término como tal, en razón de que la ley debe ser general, ya que de lo contrario se estaría particularizando el homicidio para el caso de las mujeres, razones por las cuales en el pasado se eliminaron los delitos de infanticidio y parricidio, por lo que se considera que deberá de agravarse el homicidio y las lesiones cuando sean ocasionados a una mujer por cuestiones de género.

En consecuencia, se considera procedente reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, en su artículo 131, a efecto de establecer como delito agravado, causar la muerte o lesiones de forma violenta a una mujer por cuestiones de género, señalando de forma precisa los casos en los que se considera que el delito se cometió por razones de género; esto es, la violencia física extrema ejercida por persona con la que la víctima haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad o civil, relación de matrimonio o concubinato o noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza, la mutilación o lesión de glándulas mamarias u órganos genitales de la víctima o cuando ésta presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, ocasionadas por su victimario, los antecedentes de amenazas a la integridad física o de acoso o de lesiones cometidas por el sujeto activo en contra de la víctima y que el cuerpo de la víctima haya sido depositado o arrojado en un lugar público con fines de exhibición.

Aunado a lo anterior, se desprende la necesidad de determinar dentro del artículo 126, relativo a las sanciones para el delito calificado de homicidio, la penalidad de multa, señalando para tal efecto un rango que va de quinientos a setecientos cincuenta días multa.

La pena, en el Derecho Penal, tiene las siguientes características: Es personalísima, lo que implica que la pena se aplica al autor del mismo sin trascender a persona diversa; la legalidad, lo que significa que sólo se aplica una pena previamente establecida en la ley, conforme al principio *nullum crime sine lege, nulla pena sine lege*; la proporcionalidad, es decir, que la pena debe ser acorde con el delito cometido, así como con la particular capacidad de delinquir de cada individuo.

En el caso específico de la multa, ésta es la pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado, por lo que en el caso que nos ocupa se considera procedente establecer dicho rango para el caso de homicidio calificado, considerando la gravedad del delito de que se trata.

Al ser la multa una pena que priva o afecta bienes jurídicos del condenado, ésta se aplica como retribución por haber contravenido reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Además, tiene como finalidad conseguir que el individuo castigado internalice las pautas de comportamiento exigidas por la sociedad.

10. Que el objeto de la “Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 193 del Código Penal para el Estado de Querétaro y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”, es modificar los montos de lo defraudado y adicionar en una fracción III, un monto superior a las 1200 veces el salario mínimo en tratándose del delito de fraude.

El Código Penal en cita, establece en la fracción I, la pena de prisión de tres meses a cuatro años y hasta 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de 600 veces el salario mínimo y en la fracción II, la pena de prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de 600 veces el salario mínimo, conductas consideradas como delito grave en el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, cuando el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud no sólo del engaño, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, situación que aumenta la pena señalada en el artículo 193 en un mes a dos años.

Atendiendo a que en realidad se realizan fraudes millonarios que pueden causar afectaciones significativas, tanto a los particulares como al propio Estado, se estima pertinente integrar una fracción III al artículo 193 del Código Penal para el Estado de Querétaro, que sancione con pena de prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 1200 veces el salario mínimo, en virtud de que las normas deben ser acordes con la realidad y circunstancias criminógenas que la nutren, cuya punibilidad debe ser suficiente para reparar el daño causado a la sociedad.

Asimismo, se estimó necesario reformar las fracciones I y II a efecto de establecer el tope de las cuantías de lo defraudado, señalando, para el caso de la fracción I, que el monto sea hasta 600 veces el salario mínimo, para el caso de la fracción II, se establece que el monto sea mayor de 600 y hasta 1200 veces el salario mínimo; y con la adición de la fracción III, el monto de lo defraudado deberá ser mayor de 1200 veces el salario mínimo.

En cuanto a integrar la propuesta de la fracción III, del artículo 193, como delito grave, se considero que la misma no debe ser atendida, toda vez que para estimar un delito como tal, se realiza en función de la afectación de valores fundamentales de la sociedad; es decir, conductas de gran significación, pero tratándose de ilícitos patrimoniales, el impacto del daño económico lo resiente solamente el ofendido, sin que trascienda a la colectividad.

11. Que la "Iniciativa de Ley que adiciona un Capítulo VII al Título Primero de la Sección Tercera del Libro Primero del Código Penal del Estado de Querétaro", la cual tiene como objeto tipificar el delito de Adulteración de Bebidas Alcohólicas, entendiéndose como bebidas adulteradas aquellas que no correspondan con las especificaciones técnicas a las que se sometan las bebidas auténticas registradas, así como establecer sanciones a los propietarios y encargados de los establecimientos en que se vendan bebidas alcohólicas; se determina improcedente su integración al Código Penal para el Estado de Querétaro, considerando que la Ley General de Salud establece de forma clara, en su artículo 13, que la competencia para el control sanitario de productos y servicios corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, señalando en la fracción II, la competencia en las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o de la misma Ley. De manera específica, en la fracción XXII refiere lo relativo al control sanitario de productos y servicios, de lo que se desprende que dicha facultad es exclusiva de la autoridad federal, la cual contempla como delito en el artículo 464, del citado ordenamiento, una sanción de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud.

Atendiendo a la propuesta de reforma, se desprende que las conductas que pretende considerar como delito, son la venta y fabricación de bebidas alcohólicas adulteradas con sustancias capaces de alterar la salud o producir la muerte o que se agreguen esas sustancias a las bebidas genuinas o auténticas. Como hemos señalado, la competencia para el control sanitario corresponde a la autoridad federal, ya que como podemos observar, en la Ley General de Salud, en específico en el artículo 208 Bis, se considera falsificado un producto cuando se fabrique, envase o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro o se imite al legalmente fabricado y registrado; motivos por los cuales no se considera procedente la propuesta de mérito.

12. Que la "Iniciativa de Ley que deroga el delito contra la seguridad del tránsito de vehículos, previsto y sancionado por el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro", tiene por objeto derogar el Capítulo Segundo del Título Segundo, Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, relativo al delito contra la seguridad de tránsito de vehículos, argumentando que dicha conducta está contemplada y sancionada en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, precisando que la misma establece que quien conduzca vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes,

psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o que al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas, podrá elegir entre las siguientes sanciones: a) Realización de trabajos a favor de la comunidad, en un término no menor a doscientas horas; b) Arresto hasta por treinta y seis horas; o c) multa de hasta doscientos días de salario mínimo, la cual no tendrá el beneficio del cincuenta por ciento de descuento por pago oportuno que la establece la Ley.

De lo anterior se desprende que dicha conducta que refiere no está contemplada actualmente en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, en los términos que se señala, sin embargo, atendiendo al contenido del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, se desprende que existe una pena consistente en una multa que va de quince a veinte días de salario mínimo a quien conduzca vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas; sin embargo, es de tomar en consideración que el tipo penal que se pretende derogar, protege, preserva y tutela varios bienes jurídicos, entre los que destacan, la vida y salud del conductor consumidor de sustancias que disminuyen sus capacidades de conducción y de reacción al conducir una unidad automotriz, así como a terceros, la seguridad pública, la integridad y el patrimonio del Estado y Municipios y el de las personas, por lo que no se considera procedente su derogación, ya que aprobarse en el sentido que se plantea, se estaría suavizando la pena a ese tipo de conductas, al ser sancionadas únicamente de forma administrativa, lo cual pudiere generar un aumento de casos, pues se notaría un ambiente de permisividad y libertad.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 77 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 77.-** El delito culposo se sancionará únicamente con pago de la reparación del daño y de tres a noventa días multa, cuando la conducta origine alguno de los siguientes resultados típicos y observando para su persecución el requisito de procedibilidad que respectivamente contemplen éstos:

- I. Cuando por cualquier medio, se cause daño en las cosas, cualquiera que sea su monto; y
- II. Cuando se originen lesiones de las comprendidas en las fracciones I, II, III y V del artículo 127 de este Código.

Este artículo sólo se aplicará cuando el imputado al cometer el delito no se encontrare bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables, bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos, o cuando no se trate de delitos cometidos por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar, en ejercicio de su actividad laboral.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 126 y se adiciona una fracción VI, al artículo 131 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 126.-** Cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de 500 a 750 días.

**ARTÍCULO 131.-** Se entiende que...

I. a la V. ...

VI. El delito se cometa en forma violenta en contra de una mujer, por razones de género, entendiéndose como tales:

- a) La violencia física extrema ejercida por persona con la que la víctima haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.
- b) La mutilación o lesión de glándulas mamarias u órganos genitales de la víctima o cuando ésta presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, ocasionadas por su victimario.
- c) Los antecedentes de amenazas a la integridad física o de acoso o de lesiones cometidas por el sujeto activo en contra de la víctima.
- d) Que el cuerpo de la víctima haya sido depositado o arrojado en un lugar público con fines de exhibición.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 193 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 193.-** Al que engañando...

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo defraudado sea hasta 600 veces el salario mínimo;
- II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 600 y hasta 1200 veces el salario mínimo; y
- III. Prisión de 10 a 15 años y de 500 hasta 750 días multa, cuando el valor de lo defraudado sea mayor de 1200 veces el salario mínimo.

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

**Artículo Cuarto.** Se reforma la denominación del Título Segundo, de la Sección Tercera, del Libro Segundo, adicionándose al mismo un Capítulo V y un artículo 229 TER al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO SEGUNDO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO  
DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN  
Y DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA**

**CAPÍTULO V  
DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 229 TER.-** Al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policíacos, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de diez a cien días multa.

Las mismas penas se aplicarán al que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa, con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá a petición del representante legal de cualquiera de las instituciones cuya movilización se pretenda realizar o se haya realizado, como consecuencia del aviso de emergencia.

**Artículo Quinto.** Se reforman las fracciones VI y VII; se adiciona una fracción VIII y se reforma el último párrafo del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 254.- (Hipótesis de no...**

I. a la V. ...

VI. Por la posesión de medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla a que hace referencia el artículo 479 de la Ley General de Salud, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a su custodia o asistencia de quien los tiene en su poder;

VII. En contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato que se contempla en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal, fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de la propia Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia; y

VIII. Cuando exista acuerdo conciliatorio entre las partes, al que se haya dado el carácter de cosa juzgada.

En los supuestos de las fracciones VI y VII, el Ministerio Público informará a la autoridad sanitaria para que se adopten las medidas de orientación médica o de prevención procedentes.

**Artículo Sexto.** Se adiciona un Libro Sexto al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**LIBRO SEXTO  
PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA DELITOS CULPOSOS  
POR HECHOS DE TRÁNSITO Y PARA AQUELLOS DELITOS,  
CUYA PENA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA DELITOS CULPOSOS,  
DERIVADOS DE HECHOS DE TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I  
MEDIDAS Y PROVIDENCIAS DURANTE LA PREPARACIÓN  
DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

**ARTÍCULO 383.- (Medidas y providencias durante la preparación del procedimiento sumario).**- Si con motivo de un hecho de tránsito se ocasionan únicamente daños en las cosas, el Ministerio Público, al recibir el parte de accidente, levantará el acta que corresponda, la que contendrá la hora, fecha y modo en que tuvo conocimiento del hecho; el nombre y carácter de la persona que lo hizo del conocimiento, así como de las personas involucradas y ordenará las medidas y providencias señaladas en el artículo 223 de este Código, en lo procedente.

Si con motivo de un hecho de tránsito, se ocasionan lesiones de las contempladas en las fracciones I, II, III y V del artículo 127 del Código Penal para el Estado de Querétaro, el Ministerio Público al recibir la presentación de personas, deberá recabar de inmediato la declaración de los elementos policiacos que realizan la presentación, así como de los conductores que estén en posibilidad de rendir declaración, además ordenará todos los actos

conducentes para preparar la conciliación entre las partes. Asimismo, dictará el acuerdo que resuelva la situación jurídica de las personas presentadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 105 y 107 de este Código, notificando a las partes sobre la audiencia de conciliación a celebrarse en los términos del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 384.- (Diligencias que se practicarán previo a la audiencia de conciliación).**- Iniciado el procedimiento, el Ministerio Público ordenará únicamente el desahogo de las diligencias tendientes a acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, la cuantificación de los daños y perjuicios, la integridad física y el estado toxicológico de los conductores que participaron en el hecho, la clasificación médico legal de las lesiones ocasionadas y la causalidad del hecho.

**ARTÍCULO 385.- (Audiencia de conciliación).**- Al contar el Ministerio Público con los peritajes que determinen la causalidad del hecho, la cuantificación de los daños y perjuicios y, en su caso, la clasificación médico legal de las lesiones, previo consentimiento de la parte ofendida, ordenará la citación de las partes involucradas a una audiencia de conciliación, en la que les informará el resultado de los peritajes y escuchará sus pretensiones, para averirlas a un posible acuerdo conciliatorio, exhortándolas para que procuren llegar al mismo con base en propuestas objetivas e imparciales que pongan fin al conflicto, levantando el acta correspondiente.

Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, éste no implicará el reconocimiento de responsabilidad de la conducta delictiva. Los acuerdos se harán constar en el acta que al efecto se levante, haciéndose del conocimiento de aquéllas el alcance legal de las obligaciones que contraigan, entre las que deberán incluirse el monto de la reparación del daño, el plazo y la forma para dar cumplimiento al convenio, procediéndose a dictar la determinación del no ejercicio de la acción penal, una vez que el acuerdo haya sido firmado por las partes involucradas. El acuerdo tendrá el carácter de cosa juzgada e impedirá el ulterior ejercicio del derecho a querellarse. En caso de incumplimiento, el ofendido podrá emprender las acciones de ejecución correspondientes, en materia civil.

De no lograrse la conciliación o si alguna de las partes no acude a la audiencia convocada para tal efecto, el Ministerio Público dictará proveído para que se continúe con las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en términos de este Código.

**ARTÍCULO 386.- (Devolución de vehículos involucrados en hechos de tránsito).**- Si antes de la audiencia de conciliación, alguna de las partes involucradas solicita la devolución de la unidad vehicular que participó en el hecho de tránsito, deberá garantizar a través de depósito en efectivo el monto señalado por concepto de la reparación de daños y perjuicios, que fije el Ministerio Público, con base en los peritajes correspondientes, a resultas de la determinación que se realice de la causalidad del hecho.

Desahogada la audiencia de conciliación, habiendo acuerdo entre las partes, se procederá a la devolución de los vehículos y de las cantidades depositadas por éstas. En caso de desacuerdo entre las partes, el Ministerio Público podrá autorizar la devolución de los vehículos, cuando se haya depositado la garantía por concepto de reparación de daños y perjuicios, por quien resulte señalado como probable responsable en el peritaje de causalidad del hecho; tratándose del ofendido o víctima, procederá a realizar la entrega sin necesidad de depósito de garantía alguna.

**ARTÍCULO 387.- (Querella de la persona que resultó ofendida).**- Aquel conductor que conforme a la causalidad del hecho, no resulte ser señalado como probable responsable, adquiere el carácter de ofendido, salvo prueba en contrario y tendrá el derecho a querellarse, cuando no haya sido posible la celebración del acuerdo conciliatorio.

En este caso, el Ministerio Público recibirá la querella, con la que se dará inicio a las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, ordenando acumular las diligencias desahogadas y ejercitará la acción penal ante los Tribunales, para el inicio del procedimiento judicial en términos del Capítulo Segundo del presente Título.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SUMARIO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL**

**ARTÍCULO 388.- (Diligencias desahogadas ante el Juez).**- El Juzgador ante el cual se ejerza la acción penal, radicará de inmediato el asunto y sin más trámite, ordenará la citación del probable responsable, para que rinda su declaración preparatoria dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del auto de radicación.

Una vez rendida su declaración preparatoria, en los términos que establece el artículo 260 del presente Código, dentro del plazo 72 horas, el juzgador dictará el auto de término y para el caso de que las partes involucradas en el hecho de tránsito se sujeten al procedimiento sumario, en el mismo proveído requerirá al Ministerio Público, al imputado, al ofendido y a su abogado defensor para que ofrezcan las pruebas que a su parte e interés convengan, en un plazo de tres días hábiles.

Vencido el periodo anterior, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, el Juez resolverá sobre la admisión de las pruebas, en auto que notificará a las partes y con el que se abrirá a etapa de desahogo de pruebas.

**ARTÍCULO 389.- (Plazo para el desahogo de pruebas).**- El Juez tendrá un plazo de 15 quince días hábiles, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

**ARTÍCULO 390.- (Plazo para formular conclusiones).**- Desahogadas las pruebas ofrecidas, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público, por el plazo de cinco días, para que emita sus conclusiones por escrito, conforme los lineamientos de este Código.

Si el ofendido o sus legítimos representantes, desean formular conclusiones, lo harán dentro del plazo concedido al Ministerio Público.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo, sin que el Ministerio Público haya presentado conclusiones, el Juez deberá informar al Procurador acerca de esta omisión, para que dicha autoridad ordene la formulación de las conclusiones pertinentes, dentro del plazo de cinco días, sin perjuicio de disponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Las conclusiones, ya sean formuladas por el Agente o por el Procurador General de Justicia, en su caso, se darán a conocer al acusado y a su defensor, dándoles vista de todo el proceso, a fin de que en un plazo igual al concedido al Ministerio Público, las contesten y formulen, a su vez, las conclusiones que crean procedentes.

Si al concluir el plazo concedido al acusado y a su defensor, éstos no hubieren presentado conclusiones, el juez tendrá por formuladas las de no responsabilidad. El mismo día en que el inculpado o su defensor presenten sus conclusiones o en el momento en que el juez haga la declaración de tener por formuladas las conclusiones de no responsabilidad, citará a audiencia de vista que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes, la citación para esa audiencia produce los efectos de citación para sentencia.

**ARTÍCULO 391.- (Plazo para dictar sentencia).**- El Juez dictará su sentencia dentro de los siguientes diez días contados a partir de que se declare visto el proceso, la cual deberá de notificar a las partes.

**ARTÍCULO 392.- (Plazo para cumplir con la sentencia).**- Dictada la sentencia, el juez señalará al responsable un plazo de 15 días hábiles para que dé cumplimiento voluntario a la misma, apercibiéndole de que de ser omiso, se procederá a su ejecución forzosa en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 393.- (Valoración de los medios de prueba).**- Los medios de prueba recabados ante el Ministerio Público y los desahogados ante la autoridad jurisdiccional seguirán las reglas de valoración contempladas en este Código.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN

**ARTÍCULO 394.- (Aplicabilidad de las reglas del presente libro).**- Todas las reglas del Título anterior, serán aplicables a los delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra  
Procurador General de Justicia del Estado**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en la fracción II, del artículo 17, que es facultad de la Legislatura, aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.
2. Que derivado de ello, como legisladores, tenemos la obligación de adecuar los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra Entidad Federativa, atendiendo a las condiciones y necesidades actuales de la sociedad queretana.
3. Que bajo esa dinámica, abocándonos al análisis de la materia penal, particularmente en lo relativo al tema del decomiso, el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo define como *“La privación de los bienes de una persona, decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción”*.

El decomiso, como aseguramiento de bienes, es una figura jurídica contemplada por la legislación de nuestro Estado, como herramienta para resguardar bienes que puedan ser objeto de delitos, objetos ilícitos o simplemente objetos relacionados con algún delito; sin embargo, antes de que la autoridad decrete el decomiso, los bienes deben ser asegurados, ya sea durante la averiguación previa o en el proceso correspondiente, los cuales mientras no sean decomisados y tengan el carácter de asegurados, no ingresan al erario sino que continúan perteneciendo a sus propietarios.

4. Que la presente reforma proporciona seguridad jurídica al particular, de tal manera que conozca el procedimiento relativo al régimen jurídico de los bienes asegurados que no hayan sido decomisados y que son susceptibles de ser decretado su abandono.
5. Que en consecuencia, legalmente debe notificarse al dueño de dichos bienes, a fin de posibilitar el cumplimiento cabal de la garantía constitucional de audiencia a favor de quien ha sido afectado, primeramente por el acto de molestia del aseguramiento de los bienes y, en segundo, por el acto donde se decreta el abandono de esos bienes.
6. Que se fortalece y aclara que la autoridad ministerial cuenta con la facultad de decretar el abandono de bienes que hubieren sido previamente asegurados y que no hayan sido decomisados, regulándose puntualmente el respeto a la garantía de audiencia del gobernado, a través de su notificación y plazo oportuno para el reclamo del bien en cuestión, por quien tenga el derecho para hacerlo.
7. Que por ello, al realizarse el aseguramiento, debe levantarse un acta que incluya el inventario de los bienes, con la descripción y el estado en que éstos se encuentren, identificándose perfectamente con los signos apropiados y estableciendo las medidas necesarias para evitar su destrucción, desaparición o alteración; así como realizar, en su caso, el avalúo de los mismos y actuar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para hacer constar el aseguramiento respecto de bienes susceptibles de registro, tales como inmuebles, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles, etc.

8. Que es de explorado derecho que un bien asegurado sobre el que no se hubiere decretado el decomiso o donde se ordene el levantamiento de su aseguramiento, debe ser devuelto a quien tenga derecho a ello. Ahora bien, si el interesado no lo recoge dentro del plazo que legalmente se señale, denotando su falta de interés jurídico, ese bien debe causar abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la declaración correspondiente para la transmisión de la propiedad.
9. Que de acuerdo a los criterios emitidos por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la “Declaración de abandono de bienes muebles por parte del Ministerio Público”, de las Sesiones 23 de febrero, 27 de mayo, 1 y 3 de junio de 2010, publicado en las Crónicas del Pleno y las Salas, se desprende que quien tiene la facultad de investigar delitos y de asegurar bienes relacionados con los mismos, sea, al mismo tiempo, el que tenga la facultad de declarar el abandono en que incurrir quienes pudieran tener algún derecho de propiedad. Asimismo, han manifestado que mientras la extinción de dominio debe ser declarada por un juez, es factible que el Ministerio Público decrete el abandono de bienes —según interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— para no esperar hasta la conclusión de una indagatoria, la cual puede tardar mucho tiempo; y que en el abandono, lo que se tiene es la renuncia tácita al derecho de propiedad ante el temor de ser privado de la libertad, debido a que posiblemente se cometieron hechos delictivos.
10. Que la presente reforma concuerda con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar como constitucional la facultad que se le da al Ministerio Público de resolver sobre el abandono de bienes a favor del Estado, determinando que no se contraviene lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no se trata de un acto privativo de propiedad; esto es, que en el caso de los bienes abandonados no hay pérdida de propiedad sino una renuncia tácita del derecho de propiedad, ante la falta manifiesta del interesado de reclamarlo, en un lapso de tiempo, lo que trae como consecuencia el abandono de los bienes.
11. Que lo anterior es congruente con la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2008, donde se introdujo la figura de “*abandono de bienes*” en cuanto a la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que hayan causado abandono.
12. Que la figura de abandono de bienes se encamina a combatir la delincuencia organizada, a través del bloqueo de la capacidad económica que tienen las estructuras del crimen organizado. La materia de esta figura son bienes respecto de los cuales se ignora quién es el dueño y donde existe una presunción singular de que se trata de bienes de origen ilícito que previamente fueron asegurados por la autoridad. Dicha autoridad resolverá posteriormente sobre la devolución de éstos a los particulares con derecho a recuperarlos y, en caso de ignorarse quién sea el dueño del bien y posterior a la notificación correspondiente para ser reclamados por quien tenga derecho a ellos y no se reclamen, se presume que existe temor fundado del propietario para reclamarlo, ya que de hacerlo, podría inculparse a sí mismo, generándose un acto de ocultamiento, prefiriendo no ostentar la titularidad de la propiedad del bien.
13. Que con esta reforma, la figura de abandono de bienes permitirá al Estado apropiarse de aquellos respecto de los cuales existe presunción de ser de origen ilícito, otorgando el derecho a los interesados de ser notificados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que en el caso de que proceda de la devolución de los mismos, se establezcan plazos para la notificación de la resolución y plazos para recoger los bienes, bajo ciertos lineamientos.
14. Que como consecuencia de lo anterior, se advierte la necesidad de adecuar el contenido del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a efecto de armonizar la norma respecto de las facultades del Ministerio Público.
15. Que en cuanto al Código de Procedimientos Penales en cita, se precisa reformar las fracciones III, XII y XIII, y adicionar una nueva fracción XIV, al artículo 20, para establecer la facultad al Ministerio Público de solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial

cuando sea sobre bienes inmuebles y para facultarlo a decretar el aseguramiento de bienes muebles, incluyendo dinero o valores, así como el abandono de bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establece el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Asimismo, es necesario reformar la fracción V del artículo 21 del propio Código Procesal, para señalar como facultad del Ministerio Público, pedir o decretar, según sea el caso, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación de daños y perjuicios.

De igual forma, resulta indispensable la reforma del artículo 240-A, fracción V, del ordenamiento legal en comento, para que en adelante, en ésta también se contemple el supuesto de que cuando proceda la devolución de bienes asegurados, sin que sean recogidos por quien acredite tener derecho a ello, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación que se le hiciera para tal efecto, previa aplicación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dichos bienes se enajenarán en subasta pública.

16. Que en ese mismo sentido, es necesario reformar el artículo 7, apartados A y B de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, que se refiere a las facultades del Ministerio Público en relación a las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y al ejercicio de la acción penal, respectivamente, a efecto de dar armonía al proyecto de reforma, señalando como facultad del Ministerio Público, decretar el aseguramiento de bienes muebles, incluyendo dinero o valores, así como el abandono de bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establece el Código Penal para el Estado de Querétaro; y pedir o decretar, según sea el caso, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación de daños y perjuicios.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 20, 21 y 240-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 61.-** Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, la autoridad que esté conociendo de la averiguación previa o del proceso judicial, ordenará su inmediata destrucción o confinamiento, salvo que por presentar utilidad para fines de docencia o investigación sean requeridas por alguna institución o dependencia pública y se les entregue, asumiendo entonces ésta la responsabilidad de su uso, conservación y destino. En los casos del destino y destrucción de narcóticos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a lo establecido por los artículos 414 y 480 de la Ley General de Salud; correspondiendo a la autoridad sanitaria dictaminar sobre la nocividad y destino de los narcóticos.

Si se trata...

Tratándose de material...

Los bienes de...

Los bienes de...

La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento de bienes, incluyendo dinero o valores que estén a su disposición y que no hubieren sido decomisados, deberán notificar al interesado o a su representante legal inmediatamente, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta que se elabore del aseguramiento, que deberá incluir inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren para que manifieste lo que a su derecho convenga. En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de sesenta días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado, el cual determinará su destino según su utilidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, siempre que éste no haya tenido conocimiento de su utilización para la realización del delito o habiéndolo tenido, se hubiere encontrado en un estado real de imposibilidad para impedirlo o de haber dado aviso a la autoridad competente. La autoridad judicial o el Ministerio Público decidirá sobre ello y notificará su resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes a la solicitud de devolución, para que en el plazo de noventa días naturales a partir de la notificación correspondiente se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Cuando el aseguramiento de los bienes se haya hecho constar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la autoridad judicial o el Ministerio Público ordenarán su cancelación.

Los bienes que estén a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, que sean de costosa o difícil conservación y además carezcan ya de importancia como evidencia en la investigación o en el proceso, por haber sido debidamente descritos y fijados a través de medios técnicos o sean de nulo o mínimo valor económico por el estado en que se encuentren o que nadie los reclame o acredite derecho a la devolución, a pesar de haber sido notificados con sesenta días de anticipación, podrán aplicarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado y ordenarse su inmediata destrucción. Se presumirá que se encuentran en esta situación y por lo tanto, podrá ordenarse su inmediata destrucción, previa notificación a los interesados, todos aquellos bienes que tengan tres años o más a disposición de la autoridad investigadora o judicial y no sean objeto de reclamo por parte interesada, dentro de los sesenta días posteriores a dicha notificación.

Para los efectos de este artículo, la notificación al interesado se tendrá por realizada, con el simple hecho de publicar, por tres veces, de siete en siete días, en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, la relación de bienes que se destruirán en caso de no ser reclamados; esto independientemente de que la información se ponga a disposición de la ciudadanía en los medios electrónicos de que disponga la autoridad que ordene la medida.

En los casos de asignación, adjudicación o aplicación de bienes o productos a favor del Poder Ejecutivo, deducidos los gastos de conservación y procedimiento, el remanente se asignará al Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, para los fines previstos en la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, cuando los bienes hayan estado a disposición del Ministerio Público o al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para los propósitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuando hayan estado a disposición de la autoridad judicial.

Cuando no sea persona cierta, no esté identificada, se desconozca el domicilio de la persona a quien deba de notificársele en los términos de este artículo o se encuentre fuera del Estado o del País, la notificación se hará mediante publicación en los términos que establezca en el Código de Procedimientos Penales o supletoriamente en el de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones III, XII y XIII, y se adiciona una nueva fracción XIV del artículo 20; se reforma la fracción V del artículo 21; y se reforma la fracción V del artículo 240-A, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 20.- (Facultades y Obligaciones...**

- I. y II. ...
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial de bienes inmuebles, que resulten indispensables para los fines de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, así como las órdenes de cateo que procedan;
- IV. a la XI. ...
- XII. Ejercer las atribuciones que le corresponden como órgano de procuración de justicia, en los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, conforme a las disposiciones aplicables y contenidas en la Ley General de Salud, manteniendo la comunicación y coordinación con el Ministerio Público de la Federación, según los respectivos ámbitos de competencia.

Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, para fines de investigación, el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público que al efecto designe, podrá autorizar, en cada caso, al titular del Ministerio Público en el Estado, para que, por conducto de sus policías, empleen como técnicas de investigación, comprar, adquirir o recibir la transmisión de material de algún narcótico para lograr la detención del imputado del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

Una vez expedida la autorización, el Ministerio Público de la Federación y el Ministerio Público del fuero común, señalarán por escrito, en la orden respectiva, los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deben sujetarse los agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen los policías que ejecuten la orden, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior;

- XIII. El Ministerio Público del fuero común, deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación, del inicio de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, en tratándose de hechos probablemente constitutivos de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación.

Si de las constancias se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, el caso deberá remitirse al Ministerio Público de la Federación o al Juez Federal que corresponda, según sea la etapa procedimental en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, caso en el cual las diligencias desahogadas hasta ese momento gozarán de validez; y

- XIV. Decretar el aseguramiento de bienes muebles, incluyendo dinero o valores, así como el abandono de bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establece el Código Penal para el Estado de Querétaro;

**ARTÍCULO 21.- (Facultades y obligaciones...**

- I. a la IV. ...
- V. Pedir o decretar, según sea el caso, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación de daños y perjuicios;
- VI. a la XI. ...

**ARTÍCULO 240-A.- (Destrucción, confinamiento, utilización,...**

- I. a la IV.
- V. Las cosas o bienes a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial que hayan sido objeto de aseguramiento o decomiso o que no siéndolo, tampoco sean recogidos por quien tenga derecho a ello, dentro del lapso de sesenta días naturales contados a partir de la notificación que se realice al interesado, si se conoce el nombre y el domicilio de éste o en caso contrario, mediante publicaciones verificadas en los términos establecidos en la fracción I de este precepto o cuando procediendo la devolución de bienes asegurados, éstos no sean recogidos por el interesado o por su representante legal, dentro de los noventa días naturales posteriores a la notificación que realice la autoridad judicial o el Ministerio Público, en términos del Código Penal, previa aplicación a favor del Poder Ejecutivo, se enajenarán en subasta pública, que se realizará por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado si están a disposición del Ministerio Público o por la Oficialía Mayor, cuando estén a disposición de la autoridad judicial.

Para el remate y la adjudicación, supletoriamente se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y

- VI. ...

**Artículo Tercero.** Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al apartado A y se reforma la fracción II del apartado B del artículo 7 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 7.** En la función...

**Apartado A.** En la preparación...

- I. a la X. ...
- XI. En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal que se hayan iniciado y se sigan por delitos perseguibles por querrela, hasta antes de ejercitarse, en su caso, la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá de poner a consideración del ofendido la posibilidad de llevar a cabo una conciliación con el imputado y si lo acepta, deberá asentarle y proceder a dictar las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio. De presentarse ambas partes para el posible acuerdo, se les exhortará para que procuren llegar al mismo, explicándoles sobre las consecuencias legales respecto de la averiguación en que se actúa, se les escuchará y se procederá a levantar el acta correspondiente. No será impedimento para ejercitar acción penal el que se encuentre pendiente la conciliación.

La conciliación también podrá intentarse y realizarse, cuando aún no se haya presentado la querrela.

El expediente en que consten las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se llevará por triplicado;

- XII.** En materia de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, además de lo previsto en las fracciones anteriores y en los términos de la Ley General de Salud:
- a) Conocer de los delitos previstos en la Ley General de Salud.
  - b) Informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación, del inicio de las averiguaciones previas por delitos contra la salud, así como rendir los informes que dicha autoridad le solicite en relación a las mismas.
  - c) Remitir al Ministerio Público de la Federación las actuaciones realizadas, cuando así corresponda.
  - d) Remitir al Ministerio Público de la Federación, sin demora, a las personas detenidas, cuando así corresponda.
  - e) Informar a la autoridad sanitaria la determinación de no ejercicio de la acción penal, para los efectos correspondientes.
  - f) Informar al consumidor de los narcóticos previstos en la Ley General de Salud, la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.
  - g) Observar las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, únicamente respecto del destino y destrucción de los narcóticos, y la clasificación de los delitos considerados como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución.
  - h) Dar aviso a la autoridad sanitaria, cuando identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, para los efectos del tratamiento correspondiente.
  - i) Informar a la autoridad administrativa competente, cuando tenga conocimiento de que algún establecimiento sea o haya sido utilizado para la comisión de algún delito contra la salud.
  - j) Las demás que prevean otras disposiciones legales; y
- XIII.** Decretar el aseguramiento de bienes muebles, incluyendo dinero o valores, así como el abandono de bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establece el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Apartado B.** En relación al...

- I. ...
- II. Pedir o decretar, según sea el caso, el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación de daños y perjuicios;
- III. a la VII. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 240-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra  
Procurador General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que para la creación y adecuación de leyes, intervienen una serie factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras y debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.
2. Que debe tenerse presente el imperativo de que los servidores públicos dispongan de una remuneración adecuada y suficiente que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias, reconociendo en todo momento que la función pública debe estar orientada por un principio de vocación de servicio hacia la Nación. Por ello, las remuneraciones por el trabajo desempeñado en la administración pública deben mantenerse ajenas a todo exceso.
3. Que el 24 de agosto de 2009, fue publicada las reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como propósito crear topes constitucionales y desglosar las remuneraciones que perciben todos los servidores públicos, de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de sus respectivas entidades y dependencias, de sus instituciones y órganos autónomos, y de cualquier otro ente público.
4. Que el artículo 75 en mención establece lo siguiente: *“Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables”.*
5. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que las remuneraciones será determinada anual y equitativamente bajo las siguientes bases:

*“...I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.*

6. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es el instrumento jurídico que regula lo relativo a la elaboración y aprobación de los Presupuestos de Egresos, tanto para el Estado, como para cada Municipio.
7. Que el Poder Legislativo y los Municipios emiten decretos de Presupuestos de Egresos y por tanto estos deben ser los obligados por la ley, para que los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, sean incluidos en ellos, independientemente de quienes intervengan en la elaboración de proyectos, lo que debe regularse por la ley aplicable.
8. En la mencionada reforma se estableció que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, expidan las leyes que resulten necesarias para hacer efectivas lo dispuesto por el artículo reformado, así como establecer las sanciones aplicables al incumplimiento de lo dispuesto por la norma mencionada.
9. Que en cuanto a las reformas que se proponen a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se propone la reforma a la fracción VI del artículo 29 toda vez que la disposición vigente refiere que las remuneraciones a los servidores públicos mencionados en los artículos 44, 45 y 46 se fijarán en anexos y la reforma constitucional obliga a que sean tabuladores integrantes del Presupuesto. Igual suerte corren los artículos mencionados por la obviedad del razonamiento planteado.
10. Que el Capítulo II “De las remuneraciones de los servidores públicos” en sus artículos 38 al 50 se propone la reforma en su totalidad ya que los numerales 38 al 42 y 49 vigentes se refieren a que las remuneraciones del Gobernador del Estado, Diputados locales, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Titulares y miembros de los Consejos de los órganos autónomos, deberán establecerse específicamente en los Presupuestos correspondientes. Siendo que como se ha mencionado, la reforma constitucional federal obliga a que sean la totalidad de remuneraciones las que, en tabuladores, se incluya en los Presupuestos de Egresos.
11. Que en cuanto al artículo 43, su contenido esta conforme a la reforma al establecer que las remuneraciones de los servidores públicos no podrán ser mayores a las de sus superiores jerárquicos, no obstante por la construcción de una reforma integral se reforma y conserva la norma en términos y numeral que se observa en la presente reforma. En el mismo sentido se hace la reforma de los artículos 47, 48 y 50, que requieren además adecuaciones de redacción y contenido.
12. Que se propone un catálogo de definiciones tanto para las remuneraciones como del carácter de los servidores públicos, a efecto de la construcción de una propuesta que permita con claridad la construcción de tabuladores, de conformidad con el espíritu de la reforma constitucional que da origen a la presente Ley.

13. Que se establece que los tabuladores son inmodificables, lo cual no sólo representa la seguridad de la permanencia en las percepciones, sino que evita el incremento injustificado y arbitrario de remuneraciones en perjuicio del interés ciudadano que se ha manifestado y dan origen a la reforma constitucional. Como excepción se considera la eventualidad de la modificación de salarios del personal de base ya que es costumbre que la revisión de los mismos se haga de manera periódica y a principios de cada ejercicio fiscal o con fecha posterior y no necesariamente coincidente con el plazo para elaborar y aprobar el Presupuesto de Egresos.
14. Que resulta indispensable establecer una clasificación del contenido de los tabuladores para darles homogeneidad y claridad suficiente, por lo que se propone que las remuneraciones, en montos brutos, se establezcan para cada puesto o grupo de estos y que correspondan a cierta categoría y nivel, de acuerdo con la estructura orgánica de las instancias gubernamentales.
15. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece una clasificación de los trabajadores burocráticos, (confianza, base y eventuales) no obstante esta resulta insuficiente cuando se trata del establecimiento de remuneraciones ya que se deben incluir a los servidores públicos de elección y el caso de los eventuales que siguen la remuneración correspondiente al puesto de que se trate, por lo cual se propone una clasificación distinta para efectos de la ley que se propone reformar.
16. Que es importante crear tres tabuladores los que se integren al Presupuesto de Egresos, uno para los trabajadores de base, ya que por la naturaleza de tales puestos existe una dinámica de negociación entre la representación de los trabajadores y la administración pública a diferencia de los trabajadores de confianza cuyas funciones evolucionan constantemente. Otro para los servidores públicos electos puesto que la remuneración que se les otorga es de naturaleza distinta (dieta) a la de los trabajadores y el tercero para los trabajadores cuyo cargo está previsto en la Constitución del Estado o en la ley y aquellos que pueden ser designados libremente. Considerando que esta clasificación responde a la claridad que la ciudadanía espera con la reforma constitucional.
17. Que se crea un comité técnico para la elaboración de la propuesta de tabuladores de los servidores públicos al servicio del Estado y uno para los de cada Ayuntamiento, respetando con ello la autonomía de éstos y a la vez la correspondencia de un comité por cada autoridad facultada para emitir un Presupuesto de Egresos. Por otro lado que los tabuladores elaborados por el comité tendrán valor de opinión y deberán ser integrados a la propuesta que elabora el responsable de las finanzas públicas correspondiente con las que a su vez le remiten los responsables de las dependencias.
18. Que se reglamenta el funcionamiento, para que sea en el mes de octubre de cada año cuando sesione el comité técnico a efecto de elaborar la propuesta de tabuladores y que estos se hagan llegar durante el mismo mes con el propósito de que se pueda calcular el gasto que se realizará en el año inmediato siguiente por concepto de servicios personales y pueda llevarse a cabo el trabajo de planeación anual por todas las dependencias y en consecuencia su proyecto de erogaciones de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.
19. Que se reforman disposiciones normativas, tanto del trabajo burocrático como de la administración municipal, con el propósito de que su contenido sea conforme a la reforma federal.
20. Que atendiendo precisamente a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 127 del Decreto que reforma la Constitución Federal, pero sobre todo nosotros como legisladores debemos de ser sensibles al esfuerzo que significa para los queretanos el cumplir con sus responsabilidades fiscales aunado a la situación económica que a nivel mundial prevalece y en este sentido privilegiar y optimizar el destino de los recursos públicos, para que estos contribuyan a generar empleo, servicios e inversiones y destinar solo lo adecuado para el pago de salarios de servidores públicos, evitando cualquier abuso.

Es destacable el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas ello al establecer la obligatoriedad para que los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos y cualquier otro ente público contemple en sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos.

21. Que con esta reforma se propicia los mecanismos e efecto de ir encontrando la excelencia en la administración pública de los recursos humanos y sus remuneraciones, que permita la contratación y la permanencia de los servidores públicos con las calificaciones y las capacidades personales necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones, asimismo se logra transparentar a la ciudadanía una visión integral de la remuneración que reciben los servidores públicos por el ejercicio de su cargo, promoviendo la credibilidad y la confiabilidad en torno a este rubro, de igual manera coadyuva al mejoramiento de la economía del Estado, al determinar las remuneraciones económicas integrales para los servidores públicos, conjugando la situación de oferta y demanda real en el entorno laboral y las capacidades económicas.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforman la fracción VI del artículo 29 y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** La iniciativa de...

I a la V. ...

VI. Los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos;

VII. a la VIII. ...

**Artículo 38.** Para los efectos del presente Capítulo de esta Ley se entenderá por:

- I. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que al ser pagada se integre al patrimonio personal del servidor público a quien le corresponde;
- II. Percepción: Todo ingreso en efectivo, en especie o en servicios que otorga la administración pública, a los servidores públicos por el cumplimiento de funciones, facultades y obligaciones que surgen de un nombramiento, contrato, designación o mandato. Este concepto se encuentra integrado por:
  - a) Dieta: la que reciben los servidores públicos electos por el ejercicio de sus facultades.
  - b) Salario: el que reciben los servidores públicos en contraprestación a sus servicios, sobre el cual se cubren los impuestos sobre la renta y, en su caso, las cuotas de seguridad social.

- c) Prestación en efectivo: toda cantidad, distinta del sueldo, que el servidor público reciba en moneda circulante; estará prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional, y que en todo caso quedan grabadas por las disposiciones fiscales aplicables.
  - d) Prestación en especie: todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
  - e) Prestación en servicios: todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados a la administración pública estatal o municipal;
- III. Tabulador: instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;
  - IV. Nivel: la escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
  - V. Categoría: el valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas, y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
  - VI. Grupo: el conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;
  - VII. Puesto: la unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad; y
  - VIII. Plaza: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, y que tiene una adscripción determinada.

**Artículo 39.** Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada en tabuladores que formarán parte integral de los presupuestos de egresos correspondientes.

**Artículo 40.** Los tabuladores a que hace referencia el artículo precedente se determinarán anualmente y sólo podrán modificarse por reforma que al efecto haga el órgano competente, cuando en fecha posterior a su publicación surta efectos convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos de base.

Los tabuladores determinarán los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de las dietas, los salarios y las prestaciones en efectivo de la remuneración de dichos servidores públicos, por nivel, categoría, grupo o puesto, sean montos fijos o variables; así como las que se otorguen en especie y en servicios, las que deberán manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por nivel, categoría, grupo o puesto.

**Artículo 41.** Habrá un tabulador para los servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

A los servidores públicos temporales, eventuales e interinos les corresponderán las remuneraciones que estén establecidas en el tabulador correspondiente al puesto que ocupen.

**Artículo 42.** En el Presupuesto de Egresos del Estado, que aprueba la Legislatura del Estado, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que, para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, de su administración paraestatal, de las instituciones y los organismos autónomos, así como de cualquier otro ente público del Estado.

En el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, que aprueba su Ayuntamiento, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio del Municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal.

**Artículo 43.** Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

- I. Electos: aquellos cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral;
- II. Designados: aquellos cuya función pública se origina en un nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. De libre nombramiento: aquellos que realizan alguna o varias de las funciones administrativas de dirección, conducción y orientación institucionales, de confianza o de asesoría técnica especializada;
- IV. De base: aquellos que prestan un servicio por tiempo indeterminado a las instituciones públicas, en virtud de nombramiento o por figurar en nómina, y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores; y
- V. Temporales, eventuales e interinos: aquellos que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos en la administración pública.

**Artículo 44.** En materia de remuneraciones para los servidores públicos, serán aplicables las disposiciones siguientes:

- I. Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto;
- II. No se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración;
- III. Ningún servidor público en el Estado podrá percibir remuneraciones que excedan la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;
- IV. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por

especialización en su función; en todo caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;

- V. Los servidores públicos de Elección, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, por lo que no se podrán presupuestar ni hacer modificación alguna al Presupuesto de Egresos para cubrirlos;
- VI. Los servidores públicos de Elección, como pago final sólo recibirán las cantidades equivalentes al proporcional de aguinaldo y prima vacacional que les correspondan. Podrán establecer un ahorro para el retiro que no podrá exceder de una retención del 10% sobre su percepción mensual; y
- VII. En el caso de Regidores y Síndico de un mismo Ayuntamiento, recibirán como dieta la misma remuneración y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado remuneraciones iguales.

**Artículo 45.** La elaboración de propuestas de los tabuladores para servidores públicos Electos y para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, se hará por un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

La propuesta de tabulador para servidores públicos de Base se realizará por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación de los sindicatos respectivos, en términos de las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, según sea el caso.

Las propuestas de tabuladores que se emitan tendrán valor de opinión y deberán incluirse íntegramente a la propuesta de egresos correspondiente para su dictamen y aprobación por el órgano competente.

**Artículo 46.** Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, así como de su administración paraestatal, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público estatal que estará conformado de la manera siguiente:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado:
  - a) El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien será el Presidente del Comité.
  - b) El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.
  - c) El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo;
- II. Del Poder Legislativo del Estado:
  - a) El Presidente de la Legislatura del Estado, o quien éste designe, a propuesta del mismo Presidente.
  - b) El Presidente de la Junta de Concertación Política de la Legislatura.
  - c) El Director de Servicios Financieros de la Legislatura.
  - d) El Director de Servicios Administrativos de la Legislatura;

- III. Del Poder Judicial del Estado:
  - a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
  - b) Un representante del Consejo de la Judicatura.
  - c) El Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia;
  
- IV. De los Organismos con Autonomía Constitucional en el Estado:
  - a) El presidente de cada uno de los organismos constitucionales autónomos.
  - b) Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro; y
  
- V. De la ciudadanía:
  - a) Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité.
  - b) Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité.
  - c) Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité.

**Artículo 47.** Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para cada Municipio, sus entidades y dependencias, así como la administración paramunicipal que estará conformado, de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité;
- II. El titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- III. El titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio;
- IV. Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité;
- V. Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité; y
- VI. Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité.

**Artículo 48.** Los Comités sesionarán, previa convocatoria por parte de su Presidente, en el mes de octubre de cada año, para elaborar los tabuladores que le corresponden y remitirlos a los correspondientes titulares de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, a más tardar el día último del mismo mes, con la finalidad de que los incluya integralmente en el proyecto de presupuesto correspondiente.



Los integrantes del Comité no percibirán remuneración económica alguna, por las actividades inherentes a este nombramiento.

**Artículo 49.** En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración los principios rectores de las remuneraciones siguientes:

- I. Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo, y al presupuesto designado para el órgano de autoridad en cuyo tabulador se incluya; y
- III. Remuneración: dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada institución pública y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digna, y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

**Artículo 50.** En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración para cada dependencia, lo siguiente:

- I. Factores de referencia:
  - a) Número de habitantes que atiende la institución o dependencia.
  - b) Monto del presupuesto.
  - c) Dispersión de la población.
  - d) Desarrollo socioeconómico.
  - e) Número de servidores públicos.
  - f) Capacidad económica de la institución pública;
- II. Criterios:
  - a) El alcance de las funciones de cada cargo en lo individual y de la valuación de su importancia relativa. Se deberá evaluar los conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas a cada cargo, la dificultad, grado de complejidad y de responsabilidad que implique el trabajo a realizar.
  - b) Los criterios de pago a servidores públicos que rigen en otros Estados del País y en la Federación.
  - c) Las variaciones del costo de vida.
  - d) Las prestaciones, beneficios económicos y deducciones a la remuneración.
  - e) Las prácticas y niveles de pago que se aplican en el sector privado de la economía en el Estado y en su caso en la región en donde se encuentre el Municipio.

- f) Las responsabilidades y restricciones del erario reflejadas en la opinión de las áreas de recursos humanos y de finanzas de los Poderes, dependencias, órganos o Municipios de que se trate.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El salario debe ser remunerador. En igualdad de condiciones, al trabajo igual, prestado a la misma dependencia, debe corresponder salario igual.

Los salarios serán establecidos mediante los tabuladores que señale la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en los Presupuestos de Egresos respectivos.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 112.** En la formulación del Presupuesto de Egresos deberá observarse lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como los lineamientos siguientes:

- I. La presupuestación del gasto público municipal deberá sujetarse a los objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y sobre todo austeridad, para satisfacer los objetivos a los que deben destinarse los recursos públicos;
- II. a la IV. ...
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. El gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal, se desglosará mediante un anexo al presupuesto, que constituirá información pública y deberá especificar:
  - a) La fecha o período de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada;
  - b) El importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y
  - c) En su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.
- VIII . ...
- IX. Incluirá los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, en los términos que señala la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

**Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz  
Secretario de Trabajo**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que como legisladores tenemos el compromiso constante de vigilar, mejorar y readaptar las leyes en nuestro Estado, ya que éstas deben someterse a los cambios que se van presentando en la Entidad y en la sociedad, con base en la evolución y desarrollo de la misma.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la justicia debe ser pronta, completa e imparcial, lo que nos obliga a la revisión constante de las leyes y, con ello, procurar las mejoras necesarias al marco jurídico, a efecto de que se pueda brindar a la ciudadanía un servicio de impartición de justicia eficaz y eficiente.
3. Que en esa tesitura, es menester que, como legisladores, analicemos de manera constante los ordenamientos jurídicos y nos demos a la tarea de actualizar y adecuar nuestras normas jurídicas, de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad.
4. Que en relación con las propuestas de reforma a los artículos 6, fracción I, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 19, fracción II, inciso b), de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, consistentes en que, para que un inmueble pueda considerarse predio urbano, el mismo deberá contar, cuando menos, con tres servicios públicos. Sobre el particular, se estima que la aprobación de la reforma planteada, lejos de producir un beneficio, acarrearía un impacto económico negativo a la hacienda municipal, ya que disminuirían los recursos que, por concepto de impuesto predial, pudieran recaudar en el futuro, traduciéndose, a la vez, en menor inversión y aplicación de recursos para la ejecución de programas y dotación de servicios públicos a la población queretana.
5. Que atendiendo ahora a la reforma planteada para el artículo 2 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, cuyo sentido es que en adelante, en la fracción II, se consideren como "Predios urbanos" los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, que cuenten por lo menos con tres servicios urbanos, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos; y que, en la fracción III, se consideren como "Predios semiurbanos" los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos entre la zona urbana y la rural, que no pertenezcan a ejidos, que cuenten con edificaciones destinadas a casa habitación y por lo menos con dos servicios públicos; a fin de determinar su pertinencia, es necesario recordar cuál es la naturaleza y el objeto del citado cuerpo legal, así como los motivos que en su momento se tuvieron para expedirlo.

En ese tenor, en la parte considerativa de la Ley en comento, se advierte la intención del legislador de dar certeza jurídica, respecto al derecho de propiedad, a quienes habiendo poseído lícitamente un bien inmueble, por falta de recursos económicos o por no haber podido cubrir las formalidades que la ley exige, les ha sido imposible obtener el título de propiedad correspondiente; para ello, se establecieron requisitos y reglas simplificadas, así como procedimientos ágiles, que hicieran posible dicho objeto.

Del articulado encontramos, entre otros aspectos, que son susceptibles de regularización los predios urbanos y semiurbanos que no tengan un valor catastral superior a treinta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año; que los inmuebles deberán contar, como mínimo, con dos servicios públicos en el caso de los urbanos y un servicio los semiurbanos; que podrán realizar el trámite de regularización, quienes posean predios urbanos y semiurbanos, por el tiempo y con las condiciones

necesarias para prescribirlos conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro; y que la resolución judicial que determine la regularización del predio se tendrá como título de propiedad y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la correspondiente oficina de Catastro, para efectos de registro y pago de impuestos.

De lo antes vertido, se colige que estamos ante la presencia de una ley de carácter netamente social, encaminada a tutelar el derecho de propiedad de un sector de la población económicamente vulnerable y que, como consecuencia de la procedencia de la regularización de los predios, los municipios podrán allegarse mayores recursos mediante la recaudación de impuestos.

Acotado lo anterior y en relación con la materia de la reforma que nos ocupa, se estima que la misma es inatendible al producir un efecto contrario al propuesto en la iniciativa de mérito, dado que:

- a) Violenta el espíritu mismo de la Ley, al contravenir su naturaleza social, pues obliga al gobernado a aplicar un recurso que no tiene, en conseguir para sus inmuebles más servicios públicos de los que originalmente se contemplaban, a fin de estar en posibilidad de ser beneficiario de programas de regularización.
  - b) Se prodigaría un trato desigual a los iguales, al aplicar de manera distinta, respecto de un mismo procedimiento, una norma en la que originalmente el universo de beneficiarios se encontraba en igualdad de condiciones.
  - c) Al aumentar los requisitos para la regularización de predios urbanos y semiurbanos, sería menor el sector de la población que podría realizar el citado procedimiento; consecuentemente, también decrecería la expectativa de recaudación de los municipios, al reducirse la cantidad de predios sobre los que podría realizar el respectivo cobro de impuestos.
6. Que habiendo revisado el contenido de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro y de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, se observa que en el artículo 6, respectivamente, se hace referencia, entre otras, como autoridad jurisdiccional competente para resolver sobre los procedimientos de regularización, al juez municipal, lo cual resulta inexacto, dada la reforma producida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, donde se modifica la denominación de "juez municipal" a "juez menor". En razón de ello, con la finalidad de dar concordancia a los ordenamientos legales de referencia, es oportuno hacer la adecuación del artículo 6 en comento, en cada ordenamiento.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 6 de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto del programa que emita el Gobernador del Estado, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez menor, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixta de primera instancia o juez menor, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en sus numerales 2 y 3, la función del Estado de garantizar los derechos humanos, adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran, así como establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.
2. Que esta Legislatura, coincide con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el objetivo de mejorar integralmente la calidad de vida de las familias queretanas con mayores carencias, a través de estrategias que apoyen a organizaciones de la sociedad civil en la realización de proyectos dirigidos a optimizar las condiciones de vida de la población marginada.

Asimismo, en buscar incrementos de apoyos diferenciados que propicien y fomenten el autoempleo, la atención en materia de salud y la asistencia e integración social, teniendo como grupos prioritarios a niños, adolescentes, mujeres, migrantes, adultos mayores e indígenas, buscando la prevención y ayuda en situaciones de riesgo psicosociales, protección jurídica y atención integral, atención a familias en situaciones de vulnerabilidad, dentro de sus necesidades de alimentación, así como acceso a servicios asistenciales que fomenten el autocuidado y autonomía funcional.

3. Que el Estado de Querétaro es propietario de la parcela 56 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 13-66-50.26 (trece hectáreas, sesenta y seis áreas y cincuenta punto veintiséis centiáreas), según consta en la Escritura Pública número 29,447, de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, entonces Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31, de esta demarcación notarial, en la cual se hizo constar el contrato de compraventa mediante el cual el Estado de Querétaro adquirió el inmueble señalado.
4. Que mediante Escritura Pública número 12,119, de fecha 23 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 26, de esta demarcación notarial, se hizo constar la constitución de la persona moral denominada "Reina Fiel", A.C., cuyo objeto social contempla, entre otros aspectos:
  - a) Beneficio a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo y discapacidad, mediante la atención a necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia o rehabilitación médica.
  - b) Atención en establecimientos especializados, asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los menores.
  - c) Readaptación social de personas que han llevado conductas ilícitas.
  - d) Rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.

- e) Ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social.
  - g) Educación o capacitación para el trabajo.
  - h) Promoción de la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
  - i) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
  - j) Obtención y recepción de recibir todo tipo de donativos, en dinero o especie, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o morales y entidades gubernamentales, nacionales o extranjeras, destinándolos a la realización del objeto social.
5. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, el Ing. Alfredo Uribe Muñoz, Presidente de la Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C., solicitó en donación el inmueble ubicado sobre Circuito Universidades II, sin número, identificando como fracción de la Parcela 56 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 00-60-00-000 hectáreas; manifestando la necesidad de contar con un inmueble para la construcción de las instalaciones que se requieren, a efecto de llevar a cabo el objeto social de su representada, consistente en la promoción del desarrollo, orientación y formación de la juventud y la familia en el Estado de Querétaro, con el propósito de involucrarlos en actividades de desarrollo personal y social; refiriendo que actualmente se trabaja con más de 150 jóvenes y 130 familias, que han obtenido beneficios tanto personales como en su entorno social. Solicitud que realizan al no contar con recursos económicos, por ser una asociación civil sin fines de lucro.
6. Que mediante oficio número OMCP/2109/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó que el predio objeto del presente Decreto, se encuentra registrado dentro del Padrón de Inmuebles propiedad del Estado de Querétaro, bajo el número 336 y que no se tiene proyecto alguno por realizar.
7. Que se exhiben copia certificada del Certificado de Propiedad de fecha 18 de noviembre de 2011, emitido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Certificaciones en Querétaro, así como del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 15 de noviembre de 2011, emitida por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, con lo que acreditan que dicha inscripción se encuentra vigente a la fecha y que no se encontró gravamen que afecte al inmueble, objeto del presente Decreto, respectivamente.
8. Que de acuerdo al levantamiento topográfico DT2011105, de fecha 9 de mayo de 2011, elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, el inmueble solicitado se identifica como predio 1, polígono 1 y cuenta con una superficie de 6,000 metros cuadrados.
9. Que mediante oficio DADU/SC/CVU/1097/2011, de fecha 7 de diciembre de 2011, la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó que considera técnicamente factible la enajenación objeto de este Decreto, siempre y cuando se dote de infraestructura vial y de servicios para propiciar un correcto desarrollo urbano, para lo cual el interesado deberá coordinarse con la Autoridad Municipal.
10. Que dentro del expediente se encuentra integrada una copia certificada del avalúo fiscal número 363654 de fecha 14 de diciembre de 2011, emitido por el Ing. Francisco Javier González Rodríguez, perito valuador con registro en el Estado número 032 y cédula profesional número 556438, en el que se determina el valor fiscal del inmueble referido, es la cantidad de \$ 3,900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N).



11. Que por oficio OM/0135/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, el C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó el valor del inmueble multicitado en la cantidad de \$3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), documento que se encuentra dentro del expediente.
12. Que mediante acta número 09/02/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió criterio de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito, del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, a favor de la Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C., consistente en una fracción de 6,000 metros cuadrados del predio ubicado en Circuito Universidades II, sin número, identificado como predio 1, polígono 1, de la Parcela 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro.
13. Que por lo anterior, se considera factible la enajenación a título gratuito del inmueble consistente en una fracción de 6,000 metros cuadrados del predio ubicado en Circuito Universidades II, sin número, identificado como predio 1, polígono 1, de la Parcela 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Estado de Querétaro, a favor de la Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C.; toda vez que como Legislatura del Estado, tenemos el compromiso de apoyar al desarrollo de la persona, las familias y los diversos grupos sociales, a efecto de que desplieguen plenamente sus potencialidades para lograr una vida satisfactoria y productiva; por lo que la transmisión en su favor del inmueble descrito, genera la creación de espacios de oportunidad para la difusión de los valores y sentido de identidad para los jóvenes y las familias que atiende la persona moral beneficiada .

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO 1, POLÍGONO 1, DE LA PARCELA 56 Z-3 P1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 6,000 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "REINA FIEL", A.C.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro enajene a título gratuito en favor de la Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C., el inmueble ubicado en Circuito Universidades II, sin número, identificado como predio 1, polígono 1, de la Parcela 56 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 6,000 m2.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C., a la construcción de sus instalaciones y al cumplimiento de su objeto social y para el caso de no ser así o si dejara de utilizar dicho inmueble, se revertirá la propiedad del mismo a favor del Estado de Querétaro con todas sus mejoras, obras y accesiones.

**Artículo Tercero.** La Asociación Civil denominada "Reina Fiel", A.C., en un plazo de 5 años, contados a partir de la formalización de la transmisión de la propiedad del inmueble objeto del presente Decreto, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las autoridades competentes con la finalidad de dotar de infraestructura vial y de servicios al referido inmueble.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedara sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO 1, POLÍGONO 1, DE LA PARCELA 56 Z-3 P1/1 DEL EJIDO LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 6,000 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “REINA FIEL”, A.C.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 del mes de octubre del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA** solicita, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2011, al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1193/2012, de fecha 20 de junio de 2012, firmado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, suscrito por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **MARTÍN ZÚÑIGA ESTRELLA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,468.80 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que **MARTÍN ZÚÑIGA ESTRELLA** falleció en fecha 31 de marzo de 2011, a la edad de 82 años, según se desprende del Acta de Defunción número 224, de la Oficialía 1, Libro 2, de San Juan del Río, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 214, de la Oficialía 1, Libro 2 suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA BAUTISTA MEJÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **MARTÍN ZÚÑIGA ESTRELLA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,468.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA BAUTISTA MEJÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Bautista Mejía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*.

De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.  
Igualmente, en su artículo 130, menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
  - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
  - II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y...”*

Así, también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que el artículo 126 del cuerpo legal en cita, instaura que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*
- Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*
7. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2011, el **C. ADOLFO MORENO BAYZA** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la que tiene derecho, respecto de los **CC. ROBERTO MORENO POSADA** y **CONSUELO BAYSA COLÍN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1199/2012, de fecha 20 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor del **C. ADOLFO MORENO BAYZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de los documentos adjuntos a la solicitud de pensión por muerte antes referida, se depende lo siguiente:
- a) De la constancia de fecha 14 de junio de 2011, suscrito por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que el **C. ROBERTO MORENO POSADA** laboró en dicho Municipio, hasta el 27 de octubre de 2006, fecha en que ocurrió su defunción, otorgándose pensión por muerte a favor de **CONSUELO BAYSA COLÍN**, por la cantidad de **\$4,655.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**.
  - b) De la constancia de fecha 9 de mayo de 2011, expedida por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que la **C. CONSUELO BAYZA COLÍN** laboró para dicho Municipio durante 24 años y 11 días; esto es, del 26 de marzo de 1987 al 7 de abril de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, desempeñando como último puesto el de Intendente adscrita a la Secretaría de Administración, percibiendo por ello un salario de \$4,844.45 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$677.48 (Seiscientos setenta y siete pesos 48/100 M.N.) por concepto de despensa y \$319.20 (Trescientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de \$5,841.13 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.).
  - c) Del acta de defunción número 1044, de la Oficialía 1, Libro 6, de Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, que la **C. CONSUELO BAYZA COLÍN** falleció en fecha 7 de abril de 2011, a la edad de 66 años.
  - d) Del acta de nacimiento registrada con número 950, de la oficialía 1, libro 5 de San Juan del Río, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, que el **C. ADOLFO MORENO BAYZA**, nació el 25 de febrero de 1989 y es hijo de los **CC. ROBERTO MORENO POSADA** y **CONSUELO BAYZA COLÍN**.
  - e) De la constancia de fecha 12 de enero de 2012, emitida por el Mtro. Julio César Guzmán Moreno, Director General de la Universidad Mesoamericana, Plantel San Juan, que el **C. ADOLFO MORENO BAYZA** se encuentra cursando los estudios de Licenciatura en Arquitectura en dicha Universidad.
10. Que atendiendo a los extremos del artículo 144 de la citada Ley de los Trabajadores, encontramos que el derecho a la pensión por muerte se genera por el fallecimiento de un trabajador jubilado o pensionado, o bien, cuando aún sin tener esa calidad, el trabajador haya cumplido con los requisitos para obtenerla.

También señala el precepto legal invocado, que la pensión por muerte podrá ser reclamada, como beneficiarios, en este orden, la esposa o esposo del trabajador fallecido y a falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años de edad, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

En este contexto, con base en las documentales descritas en el considerando que antecede, encontramos que:

- a) El **C. ROBERTO MORENO POSADA** prestó sus servicios para el Municipio de San Juan del Río, Qro., hasta el 27 de octubre de 2006, fecha en que falleció.
  - b) Con fecha 25 de septiembre de 2007, se otorgó pensión por muerte a la **C. CONSUELO BAYZA COLÍN**, por la cantidad de **\$4,655.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.)** mensuales, en razón de haber sido esposa del finado **ROBERTO MORENO POSADA**.
  - c) La **C. CONSUELO BAYZA COLÍN** prestó sus servicios para el Municipio de San Juan del Río, Qro., hasta el 7 de abril de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, habiendo percibido como último sueldo la cantidad de **\$5,841.13 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.)**.
  - d) Al momento de morir, la **C. CONSUELO BAYZA COLÍN** cumplía con los requisitos necesarios para que se le otorgara una pensión por vejez, dado que laboró durante 24 años y 11 días para el Municipio de San Juan del Río, Qro., y contaba con más de 60 años de edad; razón por la que, considerando lo dispuesto en la Cláusula 3 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de San Juan del Río, Qro., firmado el 18 de septiembre de 2006, correspondería a la trabajadora el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, esto es, la cantidad de **\$5,549.07 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, en forma mensual.
  - e) El **C. ADOLFO MORENO BAYZA**, es hijo de **ROBERTO MORENO POSADA** y **CONSUELO BAYZA COLÍN**; y a la fecha cuenta con 23 años de edad y se encuentra cursando los estudios de Licenciatura en Arquitectura en Universidad Mesoamericana, Plantel San Juan.
  - f) Al colocarse en los extremos de la fracción II, del artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta procedente otorgar al **C. ADOLFO MORENO BAYZA** la cantidad de **\$4,655.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de pensión por muerte, como beneficiario del **C. ROBERTO MORENO POSADA**; así como la cantidad de **\$5,549.07 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de pensión por muerte, como beneficiario de la **C. CONSUELO BAYZA COLÍN**.
11. Que habiendo quedado satisfechos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte al **C. ADOLFO MORENO BAYZA**, como beneficiario de los **CC. ROBERTO MORENO POSADA** y **CONSUELO BAYZA COLÍN**. En tal virtud, se le concede la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por la trabajadora finada **C. CONSUELO BAYZA COLÍN**, por concepto de salario; así como el 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibiera ésta por concepto de pensión por muerte como beneficiaria del **C. ROBERTO MORENO POSADA**, ambas pensiones con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. ADOLFO MORENO BAYZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por los finados **ROBERTO MORENO POSADA** y **CONSUELO BAYZA COLÍN**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. ADOLFO MORENO BAYZA** asignándosele por este concepto, la cantidad de **\$5,549.07 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por la trabajadora finada por concepto de salario; así como la cantidad de **\$4,655.54 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad otorgada por concepto de pensión por muerte por el fallecimiento de **ROBERTO MORENO POSADA**, en ambos casos, se aplicarán los incrementos contractuales y legales que correspondan, hasta que el beneficiario cumpla veintiséis años de edad, contraiga matrimonio o deje de estudiar.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADOLFO MORENO BAYZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago por concepto de salario y de la pensión por muerte de su esposo.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Adolfo Moreno Bayza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

5. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

6. Que la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO** solicita mediante escrito de fecha 18 de junio de 2012, al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RC/300/2012, de fecha 9 de julio de 2012, firmado por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 9 de julio de 2012, suscrito por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 13 de diciembre de 2002 al 16 de noviembre de 2011, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$12,575.70 (Doce mil quinientos setenta y cinco 70/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que **JOSÉ MARTÍNEZ VÁZQUEZ** falleció en fecha 16 de noviembre de 2011 a la edad de 95 años, según se desprende del acta de defunción número 3184, de la oficialía 01, libro 16 de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 32, de la oficialía 1, libro 5 de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUSTA CASTILLO ALONSO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder por el finado **JOSÉ MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, se concede pensión por muerte a la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,575.70 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUSTA CASTILLO ALONSO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Justa Castillo Alonso.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*  
*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*
7. Que la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA** solicita mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2012, al Lic. Cesar Chavero Vargas, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SA/DRH/1046/2012, de fecha 3 de julio de 2012, signado por el Lic. Cesar Chavero Vargas, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de marzo de 2007 al 25 de mayo de 2010, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,273.36 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que **JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ** falleció en fecha 25 de mayo de 2010, a la edad de 63 años, según se desprende del acta de defunción número 105, de la oficialía 1, libro 8, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA**, quien acredita la dependencia económica con el finado, mediante copia certificada de la sentencia del expediente 1269/2011, radicado en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar en Querétaro, de fecha 15 de noviembre del 2011, misma que causó estado el 1 de febrero del 2012.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., por el finado **JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,273.36 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, mensuales, equivalente

al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. ROSA RAMÍREZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Rosa Ramírez García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.



6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*
- Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*
7. Que la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ** solicita mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, al M.V.Z. Ángel Atanasio Torres Balderas, Presidente Municipal de Arroyo Seco, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1537/2012-09/12, de fecha 2 de junio de 2012, signado por el Prof. José Hilario Pérez Cabrera, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Manuel Ramos Sánchez, Director de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., se hace constar que el finado **FRANCISCO VACA PALOMARES** laboró para el Municipio de Arroyo Seco, Qro. 20 años, 2 meses y 11 días, es decir, del 2 de octubre de 1991 al 13 de diciembre de 2011 (fecha en que ocurrió su defunción), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Intendencia adscrito a la Dirección de Administración, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$3,934.84 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$742.56 (Setecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenio, haciendo un total de \$4,677.40 (Cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) en forma mensual, correspondiéndole un 53% (Cincuenta y tres por ciento) de dicha percepción, siendo la cantidad de **\$2,479.02 (Dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que **FRANCISCO VACA PALOMARES** falleció en fecha 13 de diciembre de 2011, a la edad de 85 años, según se desprende del acta de defunción número 8, de la oficialía 1, libro 1, de Arroyo Seco, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 14, de la oficialía 1, libro 1 de Arroyo Seco, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Arroyo Seco, Qro., por el finado **FRANCISCO VACA PALOMARES** se concede

pensión por muerte a su beneficiaria la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,479.02 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FLORENCIA LEÓN GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Florencia León González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.  
  
Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO** solicita a la Lic. María del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 996/2012, de fecha 18 de junio de 2012, signado por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 14 de junio de 2012, suscrito por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado **SIXTOS RESÉNDIZ CASTILLO**, tenía la calidad de pensionado a partir del 9 de abril de 2010 al 3 de junio de 2012, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$2,499.80 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que **SIXTOS RESÉNDIZ CASTILLO** falleció en fecha 3 de junio de 2012, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 6, de la oficialía 3, libro 1, de Jalpan de Serra, Qro., suscrita por la C. María del Rosario Maldonado Rubio, Oficial No. 3 del Registro Civil Delegación Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 3, de la oficialía 3, libro 1, suscrita por la C. María del Rosario Maldonado Rubio, Oficial de Registro Civil de Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
11. Que mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2012, se hace constar que la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**, son una misma persona; lo que se acredita mediante constancia expedida por el Prof. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO  
O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado **SIXTOS RESÉNDIZ CASTILLO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,499.80 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LORETO MALDONADO BRISEÑO O MA. LORETO MALDONADO BRICEÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Loreto Maldonado Briseño o Ma. Loreto Maldonado Briceño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*.

De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130, menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

- II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y...*”.

Así, también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que el artículo 126 del cuerpo legal en cita, instaura que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2011, la **C. ESTHER LUGO IRINEO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la que tiene derecho, respecto del **C. OMAR ESPINOSA LICEA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/1040/2012, de fecha 07 de junio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ESTHER LUGO IRINEO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de los documentos adjuntos a la solicitud de pensión por muerte antes referida, se depende lo siguiente:
- a) De la constancia de fecha 26 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., que el **C. OMAR ESPINOSA LICEA** laboró en dicho Municipio, del 1 de abril de 1998 al 4 de octubre del 2011, fecha en que ocurrió su defunción, acumulando así una antigüedad de 13 años, 6 meses y 1 día, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. En el citado documento, también se hace constar que el trabajador finado percibía la cantidad de \$7,791.08 (Siete mil setecientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), por concepto de salario, más la cantidad de \$121.60 (Ciento veintiún pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenio y \$ 1,090.05 (Mil noventa pesos 05/100 M.N.), por concepto de despensa, haciendo un total de \$9,002.73 (Nueve mil dos pesos 73/100 M.N.) en forma mensual.
- b) Del acta de defunción número 105, de la Oficialía 3, Libro 1, de San Juan del Río, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro que el **C. OMAR ESPINOSA LICEA**, falleció en fecha 4 de octubre de 2011, a la edad de 35 años.
- c) De las copias certificadas del expediente 10/2012 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Qro., relativo a la Información Testimonial en Jurisdicción Voluntaria, promovido por la **C. ESTHER LUGO IRINEO**, sentencia de fecha 7 de febrero del 2012, que causó estado el 22 de marzo del 2012, con la que acredita la relación de concubinato que tenía con el finado **C. OMAR ESPINOSA LICEA**.

d) De las actas de nacimiento número 892, de la Oficialía 1, Libro 5, así como la número 4506, de la Oficialía 1, Libro 23 y la de número 413, de la Oficialía 2, Libro 3, todas de San Juan del Río, Qro., suscritas por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, que las menores **ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO**, son hijas del trabajador finado **C. OMAR ESPINOSA LICEA**.

10. Que en este contexto, con base en la documental descrita en el inciso a) del considerando que antecede, se deriva que con fundamento la fracción III del artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le correspondería al trabajador fallecido el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,301.91 (Seis mil trescientos un pesos 91/100 M.N.)**.

11. Que atendiendo a los extremos del artículo 144 de la citada Ley de los Trabajadores, encontramos que el derecho a la pensión por muerte se genera por el fallecimiento de un trabajador jubilado o pensionado, o bien, cuando aún sin tener esa calidad, el trabajador haya cumplido con los requisitos para obtenerla.

También señala el precepto legal invocado, que la pensión por muerte podrá ser reclamada, como beneficiarios, en este orden, la esposa o esposo del trabajador fallecido y a falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años de edad, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

12. Que al colocarse en el supuesto de la fracción II, del artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta procedente otorgar a las menores **ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO** la cantidad de **\$6,301.91 (Seis mil trescientos un pesos 91/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de pensión por muerte, como beneficiarias del finado **C. OMAR ESPINOSA LICEA**

13. Que habiendo quedado satisfechos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a las menores **ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO**, como beneficiarias del **C. OMAR ESPINOSA LICEA**. En tal virtud, se le concede la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) de la última cantidad percibida por el trabajador finado **C. OMAR ESPINOSA LICEA** por concepto de salario, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto antes, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LAS MENORES ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **C. OMAR ESPINOSA LICEA** se concede pensión por muerte a su beneficiarias las menores **ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO**, asignándoseles por este concepto, hasta que los descendientes solteros cumplan dieciocho años de edad, contraigan matrimonio o cuando se encuentren en etapa de estudios de nivel medio superior o superior y cumplan veinticinco años, la cantidad de **\$6,301.91 (SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a **ABIGAIL, NORA Y ANA GABRIELA DE APELLIDOS ESPINOSA LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a las menores Abigail, Nora y Ana Gabriela de Apellidos Espinosa Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 13 de julio de 2011, la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/1320/2012, de fecha 9 de julio de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó formal solicitud de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**, cuenta con 22 años, 2 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de agosto de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 29 de mayo de 1989 al 3 de agosto de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de \$4,844.45 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$319.20 (Trescientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más una percepción adicional de \$677.48 (Seiscientos setenta y siete pesos 48/100 M.N.) por concepto de despensa, dando un total mensual de \$5,841.13 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de San Juan del Río, modificada el 18 de septiembre de 2006, le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,549.07 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 697, de la oficialía 1, Libro 1, de Tepeji del Río, Hidalgo, suscrita por el Lic. Gualberto Carlos Ugalde Manzano, Oficial del Registro del Estado Familiar, la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD** nació el 29 de octubre de 1949, en San Idelfonso, Tepeji del Río, Hidalgo.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar el mencionado derecho a la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 2 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,549.07 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGELINA CHÁVEZ TRINIDAD**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Chávez Trinidad.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 22 de mayo de 2012, el **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/623/2012, de fecha 4 de junio de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**, cuenta con 18 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de junio de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 27 de abril de 1994 al 1 de junio de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un salario de \$20,156.00 (Veinte mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$7,256.16 (Siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$27,412.16 (Veintisiete mil cuatrocientos doce pesos 16/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$14,528.44 (Catorce mil quinientos veintiocho pesos 44/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 809, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA** nació el 10 de abril de 1952, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 4 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,528.44 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO PAULÍN URBIOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Paulín Urbiola.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 13 de septiembre de 2011, el **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Arq. Javier Alva Peniche, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la



Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 01-IV-61/09-12, de fecha 28 de mayo de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal solicitud de decreto de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 19 años, 1 mes y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 28 de julio de 1992 al 20 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Peón en el Departamento de Obras Públicas perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$4,932.82 (Cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de \$500.16 (Quinientos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$5,432.98 (Cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,988.13 (Dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de Nacimiento número 8 de Villa del Carbón, Estado de México, suscrita por la C. Sofía Fletes Omaña, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de México, el **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** nació el 28 de diciembre de 1943, en Monte de Peña, Villa del Carbón, Estado de México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 1 mes y 22 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón en el Departamento de Obras Públicas perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,988.13 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Hernández Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2011, el **C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA** solicita al Ing. Pedro Morales Aguillón, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 13 de julio de 2012, signado por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA** cuenta con 27 años, 10 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por el Lic. Wilfrido De Santiago Valencia, Oficial Mayor Interino del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Poder desde el 15 de agosto de 1984 al 30 de septiembre de 2009, y que actualmente goza de licencia sin goce de sueldo; así como de la constancia de fecha 13 de julio de 2012, suscrita por el Ing. Pedro Morales Aguillón, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 2009 al 13 de julio de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario del Ayuntamiento, percibiendo un salario de **\$41,555.84 (Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**, por haber cumplido 27 años, 10 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 61 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ REVERIANO**

**SÁNCHEZ CABRERA**, quien el último cargo que desempeñara era Secretario del Ayuntamiento, adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$41,555.84 (Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reveriano Sánchez Cabrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2012, el **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/546/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto de jubilación a favor del **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ** cuenta con 28 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad de fecha 17 de enero de 2012, emitidas por la C.P. Maricela Mendoza Aboytes, Directora de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para dicha institución del 16 de febrero de 1984 al 31 de mayo de 1986; así como la de fecha 16 de mayo de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 1 de junio de 1986 al 16 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$19,362.60 (Diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$12,101.62 (Doce mil ciento un pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenio; y una percepción adicional de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a complemento de sueldo que establece la Cláusula 17 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, lo que hace un total de **\$43,464.22 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Colegio, se concede jubilación al **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **\$43,464.22 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO NÚÑEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Núñez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA SER COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE SUS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

## ANTECEDENTES:

**I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en los que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

**III. Jornada Electoral.** En fecha primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo, de conformidad con los artículos 21 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Jornada Electoral.

**IV. Sesiones de cómputo.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 149 y 150 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha tres de julio de dos mil doce, a partir de las ocho horas, se celebraron las sesiones de cómputo correspondientes a cada Consejo Distrital y Municipal, concluyendo con la entrega de las Constancias de Mayoría de la elección del Proceso Electoral 2012 por el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

**V. Renovación de los ayuntamientos.** De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 35, los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, así como los miembros que lo integran, protestando el cargo para entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.

**VI. Elección de delegados y subdelegados de los Ayuntamientos.** En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, los delegados y subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**VII. Solicitud del Director General.** Mediante oficio DG/1286/12, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó al Secretario Ejecutivo, se incluyera en el orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda, un punto en el que se autorice a suscribir los convenios de apoyo y colaboración con los ayuntamientos del estado, para que, en su caso, este órgano electoral coadyuve en la preparación y organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65, fracción XXXI, precisa que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en relación con lo establecido por el artículo 56 de la propia Ley, faculta a este organismo electoral para suscribir convenios encaminados a cumplir con los fines del propio Instituto.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General para celebrar Convenios con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*"Artículo 116. I a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*(...)"*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores (...)."*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."*

*"Artículo 20. El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas."*

*"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."*

*"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*(...)*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."*

*"Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".*

*"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."*

*"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;”*

*“Artículo 76. Son facultades del Director General:*

*(...)*

*XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y*

*(...)”*

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 30. Los Ayuntamientos son competentes para:*

*(...)*

*VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios*

*(...)*

*XXXIII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.”*

*“Artículo 52. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.*

*Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.*

*La organización de la elección de delegados y subdelegados que en su caso se decidiera, se realizará por una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto en el Ayuntamiento respectivo, solicitando el informe correspondiente a la Comisión Especial designada para tal efecto y sus resoluciones serán irrevocables.*

*La Comisión deberá informar al Ayuntamiento de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos.*

*Una vez concluido el procedimiento de elección, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.*

*Los delegados y subdelegados designados o electos que no accedieran al encargo de conformidad con lo establecido en este artículo terminarán su encargo cuando lo haga el Ayuntamiento que los designo y durante el tiempo que transcurra entre la instalación de nuevo ayuntamiento y la definición de los nuevos delegados el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado.”*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 6. Los órganos operativos son:*

1. Central:

I. La Dirección General, auxiliada por:

a) La Coordinación Administrativa; y

b) Se deroga.

(...)"

**"Artículo 8.** El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales."

**"Artículo 11.** La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos."

**"Artículo 114.** El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables."

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** En virtud de las disposiciones Constitucionales y legales anteriormente citadas, mismas que fundamentan y determinan el sentido y fondo del presente acuerdo, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizar al Director General a celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado de Querétaro para coadyuvar en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

Aunado a lo anterior, y en relación a lo establecido por los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano encargado de la dirección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad electoral en el Estado de Querétaro, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, de todas las actividades de los órganos electorales, mismo que fundamenta su competencia para resolver lo relativo al acuerdo en comento en el artículo 65, fracciones XXXI y XXXII de la ley multicitada.

Para efectos de comprensión del presente acuerdo, se atenderá a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, en su párrafo primero, mismo que determina lo que se entenderá por delegados y subdelegados; dicho artículo versa en lo siguiente:

*"Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más."*

En este mismo orden de ideas, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro en el artículo anterior inmediato citado, en relación con el artículo 30 de la misma ley, los delegados y subdelegados, como autoridades auxiliares, son nombrados a propuesta del Presidente Municipal, como autoridad ejecutora del Ayuntamiento o elegidas por elección directa por la vía del voto de las dos terceras partes de las autoridades que conforman dicho Ayuntamiento, por tanto, el mismo cuerpo colegiado determinará la manera en que se deba integrar a estas autoridades auxiliares.

En este sentido, de la interpretación de la Ley Orgánica multicitada en su artículo 30, fracción XXXIII, se entiende facultado al Ayuntamiento para poder realizar la solicitud de asistencia de organismos que coadyuven en la preparación y organización de su proceso de elección de delegados y subdelegados municipales, tales como el Instituto Electoral de Querétaro.

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56, fracción I, en relación con el artículo 65, fracción XXXII, determina, en primer lugar que es uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado, por tanto, se encuentra facultado para poder realizar

actividades tendientes a aunar al desarrollo de la vida democrática de los queretanos; y en segundo lugar, la Ley faculta la intervención en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, tal como lo es el asunto en comento, por ende, el Instituto Electoral de Querétaro y el Consejo General como cuerpo colegiado que lo integra, es el órgano indicado, previa solicitud, para poder llevar a cabo el proceso de elección de los delegados y subdelegados municipales.

Dentro del marco jurídico electoral vigente, el Instituto Electoral de Querétaro encuentra el fundamento a la realización de los actos tendientes a coadyuvar en la preparación y organización de los procesos de elección de los delegados y subdelegados municipales, previa solicitud de los Ayuntamientos, en concreto en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que a la letra dice:

*“Artículo 20. El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas.”*

A efecto de lo anterior, el Instituto Electoral de Querétaro, por medio del Director General como titular del órgano operativo central, realizará las acciones tendientes a lo previamente solicitado por los Ayuntamientos; fundamentado por los artículos 4, 6, 11 y 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En todo caso, en los convenios que se suscriban con las autoridades municipales, se deberá prever que el ayuntamiento cubra con las necesidades materiales, humanas y económicas necesarias para el adecuado desarrollo del procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para que celebre Convenios de Apoyo y Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en términos del Considerando Cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, para que celebre Convenios de Apoyo y Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

**TERCERO.** Se instruye al Director General para que haga del conocimiento a los dieciocho ayuntamientos del Estado, el contenido del presente acuerdo, remitiéndoles pata tal efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RIOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA  
Presidente  
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEQ/PF/017/2012-P Y ACUMULADOS.

**PROMOVENTE:** INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

**DENUNCIADO:** ASOCIACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA"

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente **IEQ/PF/017/2012-P** y sus acumulados los expedientes **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P** relativos a los Procedimientos Oficiosos en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas promovidos por el Instituto Electoral de Querétaro, en contra de la Asociación Política "Alianza Ciudadana"; por motivo de conductas presuntamente violatorias de ley comicial local, que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y

## RESULTANDOS:

**1) EXPEDIENTE: 032/2008 RELATIVO AL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CAMPESINA".**

- I. Radicación.** En auto de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, se radicó la solicitud de registro presentada por los CC. Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presiente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación en formación, "Alianza Campesina", registrándose bajo el expediente 032/2008.
- II. Se dicta la resolución correspondiente.** En fecha trece de marzo del dos mil nueve, se dictó la determinación que resolvió la solicitud presentada por la asociación política estatal denominada "Alianza Campesina", y en la cual se le concedió el registro por haber cumplido con todos los requisitos previstos en la normatividad electoral del estado.
- III. Se declara procedente el cambio de denominación a "Alianza Ciudadana".** Mediante auto de fecha diez de diciembre del dos mil diez, se ordenó el cambio de denominación de la referida asociación, como consecuencia de la reforma estatutaria promovida por la mencionada, y se declaró procedente el cambio de denominación de dicha organización, para que en lo subsecuente se le denominara "Alianza Ciudadana".

## ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

**1) EXPEDIENTE 014/2011.**

### ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE 2011.

- I. Presentación de los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha dos de mayo del dos mil once, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.
- II. Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/367/2011, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 014/2011, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera con respecto a la asociación política de referencia.
- III. Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través de oficio No. DEOE/111/2011, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la asociación política de referencia, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.

- IV. **Se emite dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** Mediante documento de fecha veinticinco del mes de julio del dos mil once, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico respectivo, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.
- V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del año 2011.** En fecha treinta de agosto del año dos mil once, se dictó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre de 2011, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", mediante el cual se aprobó el dictamen de referencia, mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros presentados por la institución política citada, del ejercicio trimestral referido.
- VI. **Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/028/2011-P.

2) **EXPEDIENTE 023/2011.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2011.**

- I. **Presentación de los estados financieros del segundo trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil once, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once.
- II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/602/2011, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, le remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integran el expediente 023/2011, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.
- III. **Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través de oficio No. DEOE/171/2011, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, le remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política contesta en tiempo y forma la vista derivada de la observación hecha por dicho órgano operativo.
- IV. **Se emite dictamen sobre los estados financieros del segundo trimestre del año 2011.** Mediante documento de fecha veinte de octubre del año dos mil once, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que se presentaron algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, IX, XIII y XV del apartado de Conclusiones y en los numerales dos y tres del apartado de Seguimiento a observaciones anteriores de ese dictamen.
- V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del segundo trimestre del año 2011.** En fecha treinta del mes de noviembre del dos mil once, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre de 2011, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", mismos que **aprobó en lo general y no en lo particular**; **apercibiendo** a dicha asociación para que cumpliera con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omitiera las irregularidad detectadas en el contenido del dictamen aprobado.

3) **EXPEDIENTE 031/2011.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE 2011.**

- I. **Presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha cuatro de enero del dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos de cuenta a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera presentó y entregó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once.
- II. **Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través de oficio no. DEOE/235/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió a la asociación política de referencia, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.
- III. **Se emite dictamen sobre los estados financieros del tercer trimestre del año 2011.** Mediante documento de fecha veintitrés de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.
- IV. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del tercer trimestre del año 2011.** En fecha veintinueve febrero del año dos mil doce, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre de 2011, presentados por la asociación política alianza ciudadana", mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros de la asociación política "Alianza Ciudadana".
- V. **Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/017/2012-P.

#### 4) EXPEDIENTE 005/2012.

##### ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE 2011.

- I. **Presentación de los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011.** Mediante proveído de fecha uno de febrero del dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.
- II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/164/2012, el Secretario Ejecutivo de este Instituto le remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 005/2012, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.
- III. **Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través del oficio No. DEOE/081/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no dio contestación alguna respecto a la observación hecha por dicho órgano operativo.
- IV. **Se emite dictamen sobre estados financieros cuarto trimestre 2011.** Mediante documento de fecha veintisiete de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.



- V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011.** A los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2011, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", mismo que **no aprobó en su totalidad** los estados financieros de la asociación política.
- VI. **Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente: IEQ/PF/082/2012-P.

5) **EXPEDIENTE 024/2012.**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE 2012.**

- I. **Presentación de los estados financieros del primer trimestre del año 2012.** Mediante auto de fecha veintiocho de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por presentados en tiempo y forma el escrito y anexos, a través de los cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", el C. Sergio Herrera Herrera, presentó y entregó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce.
- II. **Se remiten documentos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Mediante oficio No. SE/661/2012, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, copia certificada de las constancias procesales que integraron el expediente 024/2012, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la asociación política de referencia.
- III. **Se remiten observaciones a la asociación política "Alianza Ciudadana".** A través del oficio No. DEOE/190/212, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió a la citada asociación política, en el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio trimestral en comento. La asociación política no realizó contestación a las observaciones formuladas por dicho órgano operativo.
- IV. **Se emite dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2012.** Mediante documento de fecha veinte de junio del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, emitió dictamen sobre los estados financieros del primer trimestre del año dos mil doce, relativos a la asociación política referida, en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presentaron irregularidades que derivaron de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de ese dictamen.
- V. **Aprobación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del año 2012.** A los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, se dictó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprobó el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2012, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", mediante el cual **no aprobó** los estados financieros de la asociación política.
- VI. **Se ordena el inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.** En la determinación antes mencionada, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que iniciara el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización, formándose al efecto el expediente IEQ/PF/139/2012-P.

**PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

1) **EXPEDIENTE. IEQ/PF/028/2011-P.**

- I. **Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 1), puntos V y VI del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha dos de septiembre del dos mil once, se radicó el expediente relativo al inicio oficioso de procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana” respecto a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil once.
  - II. **Se ordena emplazamiento.** Con motivo de lo anteriormente proveído, se ordenó el emplazamiento a la asociación política referida, para que manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a las imputaciones formuladas en su contra, el cual se efectuó en fecha veintiséis de septiembre del año referido; no obstante, la asociación política no dio contestación alguna.
  - III. **Se declara la rebeldía en que incurrió la asociación política “Alianza Ciudadana”.** Mediante auto de fecha siete de octubre del dos mil once, se le tiene por no contestadas en tiempo y forma las imputaciones que le fueron hechas y por tanto, se le declara precluido todo derecho para ofertar algún medio de convicción.
  - IV. **Se dicta la resolución correspondiente.** En fecha veintisiete de octubre del año mencionado, el Consejo General de este Instituto, dictó la resolución correspondiente, relativa al procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentado por la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al primer trimestre del dos mil once; mediante la cual se le impuso a la imputada una sanción consistente en amonestación pública, que debía hacerse por conducto de su representante ante el Instituto Electoral de Querétaro, una vez que causara ejecutoria dicha determinación.
  - V. **Se declara que ha quedado firme la determinación.** A través de auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, declaró firme la resolución mencionada líneas anteriores, en virtud de no haber sido recurrida por la parte interesada dentro del periodo señalado en la ley comicial local.
- 2) **EXPEDIENTE IEQ/PF/017/2012-P.**
- I. **Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 3), puntos IV y V del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha nueve de marzo del dos mil doce, se radicó el expediente relativo al inicio oficioso de procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana” respecto a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once.
  - II. **Se ordena emplazamiento.** Con motivo de lo anteriormente proveído, se ordenó el emplazamiento a la asociación política referida, para que manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a las imputaciones formuladas en su contra; en auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, se ordenó girar atento oficio a distintas dependencias públicas para que para que informaran si dentro de los archivos a su cargo, se encontraba registrado domicilio alguno de la asociación política encausada.
  - III. **Se ordena emplazamiento por edictos.** En virtud de no haberse encontrado domicilio alguno del encausado, en auto de fecha diez de julio del dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos, a la asociación política “Alianza Ciudadana”, los cuales se publicaron por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber a la asociación de mérito, que debería comparecer a la causa dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del último edicto.
  - IV. **Se fija la litis en el procedimiento y se da vista.** Mediante auto de fecha veinte de agosto de los corrientes, se le tuvo a la asociación política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, en auto de fecha diez de julio de la anualidad que transcorre.  
  
Asimismo, se levantó constancia de que la asociación política encausada, omitió cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, y en tal virtud, se ordenó dar vista a la mencionada, para que en un plazo de tres días hábiles contestara lo que a su interés conviniera respecto a dicha situación. La asociación política emitió su contestación el día veinticuatro de agosto de la anualidad que transcorre, haciendo al efecto una serie de manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
  - V. **Se ordena poner en estado de resolución.** A través de proveído de fecha seis de septiembre de la presente anualidad, y toda vez que no quedó prueba alguna por desahogar ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **se ordenó poner en estado de resolución el expediente de mérito**, a efecto de dictar la determinación que resolviera el fondo del presente asunto.

**3) EXPEDIENTE IEQ/PF/082/2012-P.**

- I. **Radicación.** virtud de lo expuesto en el resultando 4) puntos V y VI del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha trece de junio del dos mil doce, se ordena formar y registrar el expediente IEQ/PF/082/2012-P, y se ordena emplazar al partido encausado, para que en el improrrogable término de cinco días, contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación, diera contestación por escrito, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial en la entidad.
- II. **Suspensión del Procedimiento.** Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, se ordena la suspensión del asunto que nos ocupa, hasta en tanto se resuelva el fondo del expediente IEQ/PF/082/2012-P, relativo al procedimiento de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre 2011; lo anterior, atendiendo al orden y temporalidad del ejercicio trimestral de que se trata, en la inteligencia que una vez resuelto el del tercer trimestre, se procederá en consecuencia a sustanciar y resolver el relativo al cuarto trimestre.
- III. **Se levanta suspensión del procedimiento.** A través de auto de fecha diez de septiembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, fundando su actuar en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, ordenó levantar la suspensión referida en el punto anterior, a efecto de dar el trámite legal correspondiente al asunto que nos ocupa, y continuar con la secuela procesal respectiva.

En tal virtud, se ordenó emplazar a la asociación política encausada, en el domicilio que obra en autos, para que de conformidad con lo establecido en el artículo, diera su contestación con respecto al inicio oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instaurado en su contra.

- IV. **Se admite contestación y se ordena la acumulación de autos.** Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, se le tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordenaron agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 648, fracción IV de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, esta autoridad electoral, a efecto de evitar que se dividiera la continencia de la causa en el asunto que nos ocupa, y se provocara el dictado de resoluciones contradictorias que impidieran su ejecución eficaz; **se ordenó la acumulación del expediente** de mérito al **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de financiamiento, fiscalización y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al tercer trimestre del dos mil doce. En virtud de lo anterior, se ordenó dar vista a la parte encausada para que en el improrrogable plazo de tres días, sin contar sábados y domingos, a partir de que surtiera efectos la notificación personal, manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a la referida acumulación.

- V. **Se contesta vista y se ordena dictar resolución.** A través del proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, se le tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a la vista mencionada en el punto anterior, haciendo al respecto las manifestaciones, mismas que se agregaron en autos para los efectos legales conducentes. Así también, y toda vez que no existió prueba alguna por desahogar, ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la ley comicial local, se ordenó poner el expediente en estado de resolución, a efecto de dictar la determinación que dilucidara el fondo del asunto de mérito.

**4) EXPEDIENTE. IEQ/PF/139/2012-P.**

- I. **Radicación.** En virtud de lo expuesto en el resultando 5), puntos V y VI del Apartado de “Actividades de Fiscalización” de la presente resolución, en fecha diez de septiembre del dos mil doce, se ordena formar y registrar el expediente IEQ/PF/139/2012-P, y se ordena emplazar al partido encausado, para que en el improrrogable término de cinco días, contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación, produjera su contestación por escritos, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial en la entidad.
- II. **Se admite contestación y se ordena la acumulación de autos.** Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, se le tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política “Alianza Ciudadana”, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordenaron agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 648, fracción IV de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, esta autoridad electoral, a efecto de evitar que se dividiera la continenencia de la causa en el asunto que nos ocupa, y se provocara el dictado de resoluciones contradictorias que impidieran su ejecución eficaz; **se ordenó la acumulación del expediente** de mérito al **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de financiamiento, fiscalización y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", correspondientes al tercer trimestre del dos mil once. En virtud de lo anterior, se ordenó dar vista a la parte encausada para que en el improrrogable plazo de tres días, sin contar sábados y domingos, a partir de que surtiera efectos la notificación personal, manifestara lo que a su interés conviniera con respecto a la referida acumulación.

**III. Se contesta vista y se ordena dictar resolución.** A través del proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, se tuvo al C. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", dando contestación en tiempo y forma a la vista mencionada en el punto anterior, haciendo al respecto las manifestaciones, mismas que se agregaron en autos para los efectos legales conducentes.

Así también, y toda vez que no existió prueba alguna por desahogar, ni pendiente por cumplimentar, de conformidad con el artículo 240, último párrafo de la ley comicial local, se ordenó poner el expediente en estado de resolución, a efecto de dictar la determinación que dilucidara el fondo del asunto de mérito.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; además de que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; encontramos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción XXVIII del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General es competente para imponer las sanciones que correspondan. Por su parte, el artículo 236, fracción I, inciso a) de la ley comicial local, señala que el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento, y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, se podrá iniciar de oficio: por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas; así las cosas, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido del expediente citado en la parte de resultandos de la presente determinación, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

**Segundo. Presupuestos procesales.** Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del encausado, en virtud de que la asociación política "Alianza Ciudadana" tiene debidamente reconocida su personalidad con ese carácter ante el Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral.
- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana", correspondientes al tercero y cuarto trimestre del dos mil once, y al primer trimestre del dos mil doce, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65 fracciones XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 236 fracción I, inciso a); 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.
- c) **Vía:** Es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley electoral vigente, en virtud de que en el expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, en sesión de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, en el expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce y en el sumario **IEQ/PF/139/2012-P**, en sesión de fecha treinta y uno de agosto, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

**Tercero. Hechos. Vulneración a la normatividad electoral.** A la asociación política se le imputaron omisiones a la normatividad electoral, **PRIMERO** en el expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, de conformidad al acuerdo de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce; **SEGUNDO** con el expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, de conformidad al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y **TERCERO** con el expediente **IEQ/PF/139/2012-P**, de conformidad al acuerdo del treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, en los que se aprobaron los dictámenes emitidos, relativos a los estados financieros del tercero y cuarto trimestre del dos mil once, y primer trimestre del dos mil doce, respectivamente, en contra de la asociación encausada.

Las irregularidades del expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, se basan en el apartado de observaciones contenidas en el dictamen emitido por la instancia técnica fiscalizadora, y son:

#### **IV. Emisión de Observaciones.**

*Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el primero de diciembre de dos mil once, mediante el oficio DEOE/235/11 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.*

#### **V. Contestación de Observaciones.**

*La asociación política Alianza Ciudadana contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el C. Sergio Herrera Herrera presidente de la asociación política Alianza Ciudadana, el dieciséis de diciembre de dos mil once.*

*Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

### **CONCLUSIONES**

#### **I. Observación.**

*Se observó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al tercer trimestre de 2011 de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **Respuesta.**

*La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó las relaciones analíticas donde se refleje la contabilidad correspondiente al tercer trimestre de 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### **Recomendación.**

*En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.*

#### **II. Observación.**

*Se observó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:*

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.

c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

**Recomendación**

Derivado de lo anterior se solicita a la asociación política Alianza Ciudadana presente el cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**III. Observación.**

Se observó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo trimestre de 2011 y en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

El partido no contestó la observación y no presentó documentación alguna.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente los estados de cuenta bancarios correspondientes.

**IV. Observación.**

Se observó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**V. Observación.**

Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión ya que no se presentó la documentación solicitada, incumpliendo a lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**VI. Observación.**

Se observó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación política contestó que por circunstancias ajenas a su voluntad todas las observaciones serán subsanadas antes del 30 de enero de 2012.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato solicitado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**VII. Observación.**

Se observó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no contestó y tampoco presentó documento alguno.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la asociación aludida reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato observado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**VIII. Observación.**

Se observó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

**Respuesta.**

*La asociación política no contestó y tampoco presento documento alguno.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.*

Las irregularidades del expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, se basan en el apartado de observaciones contenidas en el dictamen respectivo emitido por la instancia técnica fiscalizadora, y son:

**IV. Emisión de Observaciones.**

*Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/081/12 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.*

*Al respecto, no fue posible realizar la notificación, pues al acudir el funcionario de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas autorizado para tales efectos el día catorce de marzo de dos mil doce, al inmueble ubicado en la calle Conde de Miravalle No. 405, Colonia Carretas de esta Ciudad, domicilio señalado para recibir notificaciones de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", no se encontró persona alguna de la mencionada asociación, como se desprende de la constancia levantada por el funcionario autorizado, misma que en términos de lo previsto en el artículo 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hace prueba plena.*

*Derivado de lo anterior, se requirió a la asociación política, por estrados a partir del treinta y uno de marzo de dos mil doce, solicitando que señalara nuevo domicilio en un plazo improrrogable de tres días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarían por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

*Vencido el plazo anterior, esto es a las veinticuatro horas del tres de abril, no se dio respuesta al requerimiento.*

*Toda vez que la asociación política "Alianza Ciudadana" fue omisa en señalar nuevo domicilio procesal en el que se hagan las notificaciones correspondientes, se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose notificar por estrados el contenido del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, del Catalogo de Cuentas y Formatos, a efecto de que dentro del plazo de los diez días siguientes, contados a partir del doce de abril de dos mil doce, diera contestación a las observaciones efectuadas.*

*Vencido el plazo anterior, la asociación política Alianza Ciudadana no dio contestación a las observaciones incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.*

*Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:*

**CONCLUSIONES****I. Observación.**

*Se solicitó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.*

**Respuesta.**

*La asociación política no dio contestación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*



**Recomendación.**

En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**II. Observación.**

Se solicitó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:

- I. Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.
- II. Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.
- III. Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

**Recomendación**

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana presentar el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**III. Observación.**

Se solicitó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y tercero de 2011 y en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**IV. Observación.**

Se solicitó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**V. Observación.**

Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión ya que no se presentó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

**VI. Observación.**

Se solicitó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato solicitado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**VII. Observación.**

Se solicitó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la propia asociación y reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato observado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**VIII. Observación.**

Se solicitó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas, la asociación política no subsanó ninguna de ellas.

Las inconsistencias del expediente **IEQ/PF/139/2012-P**, se basan en lo contenido en el apartado de observaciones del dictamen rendido por la entidad técnica fiscalizadora, y son:

**IV. Emisión de Observaciones.**

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el ocho de junio de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/190/12 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación por oficio con fecha ocho de junio de dos mil doce, en el último domicilio procesal que fuera proporcionado por dicha asociación y que se encuentra ubicado en la Calle Conde de Miravalle, número 405, Colonia Carretas.

Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral giro oficio con fecha once de junio de dos mil doce a la Secretaría Ejecutiva para que con motivo de los procedimientos señalara si la asociación política "Alianza Ciudadana" contara con domicilio procesal, derivado a lo que la Secretaría Ejecutiva respondió mediante oficio de fecha once de junio de dos mil doce, que todas las notificaciones realizadas a la asociación en referencia, aún aquellas que deban desahogarse de manera personal, deberán realizarse mediante cédula que se fije en los estrados del Instituto Electoral de Querétaro.

De tal manera la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, en auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, giró oficio a la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro con fecha veintiuno de junio de dos mil doce solicitando informara si dentro del periodo comprendido del once al veinte de junio del presente año, se presentó algún escrito en relación con el expediente 024/2012, derivado de la petición la Oficialía de Partes respondió mediante oficio con fecha veintiuno de junio del presente año, que dentro del periodo comprendido del once al veinte de junio del año en curso, no se recibió escrito con relación el expediente 024/2012, por tanto vencido el plazo para la contestación de observaciones la asociación política Alianza Ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos, por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

### CONCLUSIONES

#### **I. Observación.**

Se solicitó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2012, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### **Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

#### **Conclusión.**

Por lo tanto, se tiene como no subsanada, en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2012, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV, 43 fracción III inciso a) y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

#### **Recomendación.**

En este sentido, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

#### **II. Observación.**

Se solicitó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.
- b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.
- c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

#### **Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

#### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro así como los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

#### **Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política "Alianza Ciudadana" presentar el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva, así como los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2012.

**III. Observación.**

Se solicitó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, y enero, febrero y marzo de 2012, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y observado en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, y el trimestre en revisión de 2012, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**IV. Observación.**

Se solicitó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización.

**V. Observación.**

Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión, ya que no presentó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

**VI. Observación.**

Se solicitó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato II AP, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción III inciso a) y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**VII. Observación.**

Se solicitó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la propia asociación y reflejados en el formato 26 AP análisis de bienes en comodato correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato 26 AP análisis de bienes en comodato, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

**VIII. Observación.**

Se solicitó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

**Respuesta.**

La asociación política no dio contestación.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.

**Recomendación.**

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política en lo subsecuente presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas, la asociación política no subsanó ninguna de ellas.

**Cuarto. Marco jurídico.** Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V. ... a la VII. ...

Los ...”

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 31.** Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

- I. Desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral;
- II. Celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral de Querétaro;
- III. Ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología; y
- IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

“**Artículo 33.** Las asociaciones políticas están obligadas a:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. Conservar vigentes los requisitos necesarios para su constitución y acreditarlo cada tres años, para mantener el registro;
- III. Registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral de Querétaro o con un partido político, para que puedan surtir sus efectos;
- IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
- V. Celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad a sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados; y

*VI. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.*

**“Artículo 41.** *Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.*

**“Artículo 43.** *Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

**“Artículo 44.** *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*



**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

**“Artículo 49.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

**XXV.** Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

**XXVI.** ... a la XXXV. ...”

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

**XII.** Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

**XIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

**XIV.** ... y XV. ...”

**Artículo 185.-** La pérdida de registro de las asociaciones políticas procede de oficio o a petición de parte interesada.

- I. Procederá de oficio, cuando la pérdida de registro provenga de la aplicación de una sanción;
- II. (...)

**Artículo 213.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

- I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. Incumplir las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

**Artículo 236.** El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:

- I. De oficio:
  - a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.
  - b) (...)

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

#### **Reglamento de Fiscalización.**

**Artículo 5.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones.”

**Artículo 9.** Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria que hayan aperturado por conducto de sus legítimos representantes legales, respaldarse con la expedición del recibo de ingresos que establezca el Catálogo, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.”

**“Artículo 10.** Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

a) **Oficial:** Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

b) **Concentradora:** Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

c) **Concentradora de precampaña:** Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.

En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Las transferencias de recursos que los partidos políticos nacionales reciban de sus órganos de dirección centrales, se manejarán en las cuentas bancarias y conforme a la normatividad aplicable en el ámbito federal, debiendo informarse sobre su apertura o modificación al Consejo dentro de los cinco días posteriores.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

Derogado.

Para el adecuado manejo de los recursos de las coaliciones, la comisión responsable de la aplicación del financiamiento deberá abrir una cuenta que se denominará “concentrador coaligada”, donde se registrará el manejo de los recursos que cada partido coaligado aporte provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley, destinados a gastos electorales y de campaña, según el caso. Para estos efectos, el convenio de coalición deberá señalar el partido político titular de la cuenta bancaria. Esta cuenta deberá informarse a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a su apertura y previa aprobación del Consejo General del convenio de coalición respectivo.

Las asociaciones políticas, por conducto de su comité estatal, abrirán una cuenta bancaria que se denominará “única” donde registrarán el manejo de los recursos provenientes del financiamiento privado y autofinanciamiento y que se destinen al cumplimiento de sus fines. Esta cuenta bancaria deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su apertura, previa constitución y registro como asociación política.

Cualquier cambio o modificación a alguna de las cuentas bancarias mencionadas en el presente artículo, independientemente de la causa que lo origine, deberá informarse dentro de los cinco días siguientes a los órganos electorales que correspondan según el caso.

Los partidos y asociaciones políticas podrán abrir cuentas bancarias adicionales, siempre y cuando éstas reciban exclusivamente transferencias de recursos provenientes de la cuenta bancaria oficial o única, según el caso.

Los partidos y asociaciones políticas deberán acompañar la documentación expedida por la institución bancaria que acredite la apertura o cancelación de las cuentas, al momento de que informen sobre el movimiento respectivo.”

**“Artículo 13.** Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas.”

**“Artículo 43.** Los estados financieros se presentarán como sigue:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.

II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y

IV. Derogado”.

**“Artículo 47.** Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

**“Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

**“Artículo 65.** El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

**“Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

**Quinto. Contestación de la Asociación Política.** Como se desprende del contenido de los resultandos 2) al 4) del Apartado de “Procedimientos derivados de la Fiscalización”, en el capítulo de Antecedentes de la presente resolución de la presente resolución, la asociación manifestó lo siguiente:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en relación al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas en contra de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondiente al expediente IEQ/PF/017/2012-P, manifiesto que por el momento nos es imposible entregar documentación relacionada con este asunto, derivado de un error del entonces Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al emitir el acuerdo de cambio de denominación de nuestra asociación.

Esto dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites ante la SCHP y por consiguiente en nuestro banco, representando un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de Alianza Ciudadana, A.P.E.

Derivado de la vista dada en auto de fecha veinte de agosto del dos mil doce, visible a foja 44 dentro del expediente IEQ/PF/017/2012-P, la cual contiene la constancia levantada por la Secretaría Ejecutiva, donde se asienta que la encausada ha incumplido con las obligaciones consagradas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley sustantiva electoral; al efecto la asociación política “Alianza Ciudadana” contestó:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en relación al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas en contra de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondiente al expediente IEQ/PF/017/2012-P, manifiesto que por el momento nos es imposible entregar documentación relacionada con este asunto, derivado de un error del entonces Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al emitir el acuerdo de cambio de denominación de nuestra asociación.

Esto dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites ante la SCHP y por consiguiente en nuestro banco, representando un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de Alianza Ciudadana, A.P.E.

En los expedientes IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, la encausada produjo la siguiente contestación:

Por tal motivo con respecto a este tema, manifestamos de la manera más atenta que derivado de un error por parte de la entonces Secretaria Ejecutiva del Consejo General del I.E.Q. al emitir el acuerdo que da cuenta del cambio de denominación de nuestra Asociación de "Alianza Campesina" por el de "Alianza Ciudadana", no nos ha sido posible concluir el trámite ante las instancias competentes para dejar en firme el cambio de denominación, por lo que actualmente no existe cuenta bancaria a nombre de "Alianza Ciudadana".

Este error radica en que en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2010 que radica la reforma a los documentos básicos de "Alianza Campesina" y, que como consecuencia de la reforma cambia la denominación de la Asociación Política Estatal a "Alianza Ciudadana", dentro del expediente relativo a la inscripción del registro que como Asociación Política Estatal presentamos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se refiere al expediente numero 021/2007, cuando en realidad este expediente corresponde a nuestro primer intento de obtención de registro. Esto resulta un error toda vez que el expediente que dio origen a nuestro registro como Asociación Política Estatal es el numero 032/08 del cual deriva la resolución de fecha 13 de marzo del 2009, misma que en su momento fue publicada en el Diario Oficial el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por la circunstancia inédita de nuestro registro ante las autoridades no existen criterios claros sobre los procedimientos a llevar a cabo al promover ciertas gestiones, principalmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instituciones bancarias. En este sentido la resolución emitida por el I.E.Q. en binomio con la impresión de la misma en "La Sombra de Arteaga" nos sirve como especie de Acta Constitutiva, por lo cual al contener errores el acuerdo en donde cambia de denominación nuestra Asociación Política y al no estar publicada en el periódico oficial del Gobierno de Querétaro causa confusión ante las autoridades competentes lo que impide llevar a cabo los trámites correspondientes, por lo cual solicito de la manera más atenta su ayuda para subsanar dicha situación.

**Sexto. Estudio de fondo.** Las disposiciones legales citadas en el considerando **CUARTO** sirven de sustento y de ellas se deduce que, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de los lineamientos que deben observar tanto partidos políticos como las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias, entre las que se encuentran presentar su contabilidad de manera trimestral; exhibir cuando proceda, el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria; exhibir la documentación que acredite los movimientos realizados en las cuentas bancarias donde manejen su financiamiento e informar de ellos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General cuando así proceda; presentar los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política de mérito, de acuerdo a lo establecido en la ley comicial de la entidad y el Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, es obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora encausada, presentar los estados de cuentas bancarios, las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas esas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y a efecto de entrar en materia, se arriba al estudio del expediente **IEQ/PF/017/2012-P**, relativo al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política "Alianza Ciudadana", correspondiente al los estados financieros del tercer trimestre dos mil once, en el cual al efectuarse el análisis pertinente, se determina que la asociación política encausada no subsanó ninguna de las observaciones formuladas en el dictamen rendido por la instancia técnica fiscalizadora de este organismo electoral, alegando que había sido por circunstancias ajenas a su voluntad, y que todas las observaciones serían subsanadas antes del treinta de enero del 2012, sin embargo, su respuesta no encontró sustento, ya que el tiempo no es optativo para hacer valer la garantía de audiencia, por lo que la Asociación Política debió subsanar las observaciones dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la obligación de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, obligación fundada en el artículo 33, fracciones I y IV y 45 de la ley adjetiva; aunado a lo anterior, cabe mencionar que se generaron ocho recomendaciones mismas que tampoco fueron subsanadas en el ejercicio trimestral siguiente al año que nos ocupa.

Sin embargo, como consta en el dictamen que obra en autos de fojas de la 45 a la 67 del expediente 031/2011, relativo a la presentación de estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil once, y en especial dentro del capítulo de **conclusiones, Seguimiento a recomendaciones anteriores e Informe técnico**, se aprecia que la asociación política encausada no dio respuesta y mucho menos subsanó las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la ley electoral y del Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, del cual este último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c) de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias.

En este sentido, no debe perderse de vista que el **citado dictamen debe ser considerado como una documental pública**, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección mediante acuerdo de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce.

En efecto, dentro del acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que dada la omisión de la hoy encausada, en presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidió que se verificará que las actividades desarrolladas por dicha asociación para el cumplimiento de sus fines, se realizara con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.

También se resaltó en el análisis del dictamen de fecha veintitrés de enero del dos mil doce, realizado por este órgano colegiado, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2011, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y del tercer trimestre 2011, y en el trimestre en revisión; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, párrafo sexto; 47, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, de la lectura y estudio efectuado al dictamen rendido por la multicitada instancia fiscalizadora, se desprende también que la asociación política no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, ni la documentación que acreditara los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta "única" y, en su caso, el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación encausada, incumpliendo lo previsto en los artículos 33, fracción I de la norma electoral en la entidad.

Por cuanto ve al expediente **IEQ/PF/082/2012-P**, se tuvo a bien considerar el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero del dos mil doce, la Asociación Política, a través de su Presidente, acreditado ante este Consejo General, entregó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento de las presentaciones en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 005/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, las que fueron notificadas por estrados del Consejo General en virtud de la constancia levantada por el C.P. Israel Isassi Alcántara en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, misma que obra a foja 00041, así como los proveídos de fechas treinta de marzo y once de abril del mismo año, visibles a fojas 00045 a 00049, por los cuales se apercibió a la Asociación Política para que señalara nuevo domicilio para recibir notificaciones y, en razón de la falta de contestación al mismo, se hizo efectivo el mismo; derivado de lo anterior, se procedió a notificar por estrados el contenido del formato 30 AP del Catálogo de Cuentas y Formatos y se le otorgó a la Asociación, un plazo de diez días para dar contestación a las observaciones hechas y, en su caso, exhibiera las documentales y expusiera lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no dio contestación a las mismas.

Se determinó que de las ocho recomendaciones efectuadas, la Asociación Política no contestó a ninguna de ellas, dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la "obligación" de presentar ante el Instituto las relaciones analíticas que reflejan la información financieras, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos, ingresos, estado de origen y aplicación de los recursos; obligación fundada en los artículos 33, fracciones I y IV y 45 de la ley adjetiva.

De esta manera, se procede a poner de relieve el contenido del sumario **IEQ/PF/139/2012-P**, mediante el cual se aprecia que se tuvo en consideración el dictamen emitido, y se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de abril del presente año la Asociación Política, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, acreditado ante el Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento a la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 024/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, se determinó que durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil doce, que se recibieron el veintisiete de abril del año en que se actúa, y que no fueron contestadas por la Asociación Política "Alianza Ciudadana", es así que de las ocho observaciones que se le efectuaron, no subsanó ninguna, y aunque no contestó ni presentó documento alguno, incumpliendo sustancialmente con la "obligación" de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos; obligación fundada en los artículos 33, fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 5 y 47, fracción III del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos; incumplió con dar aviso del cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y exhibir la documentación que acreditara los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta "única" y, en su caso, informar del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva, así como los contratos de los bienes cedidos en comodato, a la asociación política, de conformidad a los artículos 33, fracción I y 165, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2012; omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

En base la información obtenida de los sumarios enunciados con antelación, se rescata el hecho de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentar los estados de cuenta bancario de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012, sin que la asociación política hubiera dado seguimiento a tales recomendaciones, incurriendo con dichas omisiones en incumplimiento a los numerales 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo asentado con anterioridad, se determina que las conductas omisivas anteriores, muestran un visible desacato a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, la cual contiene una serie de obligaciones, mismas que la encausada ha infringido, dentro de las que destacan las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de la ley comicial local, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
2. Presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga la ley.

3. Celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad a sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados.

Por lo razonado, se colige que la enjuiciada ha incurrido en omisiones que derivan en una desobediencia y transgresión a la normatividad comicial local y al Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral.

No pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que la asociación política "Alianza Ciudadana", ha incumplido en reiteradas ocasiones con las observaciones formuladas por la unidad técnica fiscalizadora, tratándose del ejercicio trimestral del primer trimestre del dos mil once, el cual recae en el expediente **IEQ/PF/028/2011-P**, razón por la cual, la instancia en comento se encontró en la necesidad de emitir dictamen en sentido no aprobatorio, desencadenando que este máximo órgano electoral instruyera a la Secretaría Ejecutiva el inicio del procedimiento oficioso respectivo en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas en contra de la asociación política en cita.

En este contexto, y por cuanto ve al expediente citado en el párrafo anterior, dentro de la resolución de fecha veintisiete de octubre del dos mil once, se impuso una sanción consistente en amonestación pública que debía hacerse por conducto de su representante ante este organismo electoral, determinación que ha causado ejecutoria y ha surtido todos sus efectos legales correspondientes.

En este orden de ideas, nos encontramos que la Secretaría Ejecutiva de este organismo ha radicado los expedientes: el IEQ/PF/028/2011 relativo al primer trimestre del dos mil once, el IEQ/PF/017/2012 correspondientes al tercer trimestre dos mil once, el IEQ/PF/082/2012 sobre el cuarto trimestre del dos mil once y el IEQ/PF/139/2012, relativo al primer trimestre del dos mil doce, tal como se desprende del apartado de resultandos de la presente determinación.

De lo expuesto se deduce que las conductas reiteradas, omisivas e intencionales, producidas por la asociación política "Alianza Ciudadana", han tenido efectos conculcatorios de la ley comicial local, lo anterior, derivado de los dictámenes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se efectuaron una serie de observaciones a las cuales no dio respuesta, omitiendo informar lo relativo al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos en los ejercicios trimestrales primero, tercero y cuarto correspondientes al año dos mil once, y primer trimestre del dos mil doce, y que desembocan en las múltiples recomendaciones que también omitió subsanar.

No obstante a lo anterior, se hace constar que la asociación política ha incurrido además en otra conducta infractora, misma que se encuentra consagrada en el artículo 33, fracción V de norma electoral vigente, el cual establece que las asociaciones políticas están obligadas a celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad con sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados, en este tenor, nos encontramos que la única asamblea de la que esta autoridad electoral ha sido informada, lo es la Asamblea estatal ordinaria de "Alianza Campesina" celebrada en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diez, misma que fuera protocolizada en escritura pública el día cinco de octubre del dos mil diez, visible a fojas 221 a 222 dentro del expediente 032/2008, relativo a la solicitud que presentara la organización denominada "Alianza Campesina" a fin de obtener el registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo tanto, la norma electoral señala que se deben celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año; sin embargo, tomando en cuenta la asamblea mencionada en el párrafo anterior, y levantándose el cómputo correspondiente, tenemos como resultado que han transcurrido dos años con cinco meses, sin que la encausada haya exhibido en tiempo y forma ante esta instancia electoral, los documentos relativos a la celebración de sus asambleas periódicas, toda vez que las mismas constituyen actividades primordiales para la toma de decisiones dentro de una organización o asociación, es que este órgano colegiado, declara a la asociación política "Alianza Ciudadana", responsable de incumplir con la obligación contenida en la fracción V del artículo 33 de la multicitada ley.

En este orden de ideas, resulta inconcuso que, en fecha 20 de agosto del dos mil doce, se dio vista a la imputada, mediante la cual se hace del conocimiento la constancia levantada por la Secretaría Ejecutiva, donde se asienta que la encausada ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al efecto la asociación política en comento, argumentó que le era imposible entregar la documentación legal comprobatoria requerida en virtud de un error del entonces Consejo General al emitir acuerdo de cambio de denominación de dicha asociación; lo cual dio como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo los trámites legales correspondientes ante las instancias respectivas, representando además un obstáculo para tener una cuenta bancaria a nombre de "Alianza Ciudadana".

Lo antes alegado por la parte imputada, se ve desvirtuado con las constancias que obran agregadas a fojas 265 a 266 del expediente 032/2008 relativo a la solicitud de registro que presenta la organización denominada "Alianza Campesina", cuyo contenido es el acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil diez, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto declaró, lo que a la letra se expone: "... le asiste el derecho a la organización política referida, la facultad



*constitucional y legal para autogobernarse, como se ha citado y de conformidad con los estatutos que fueron aprobados por esta instancia electoral, en consecuencia con ello es procedente dar trámite a lo solicitado y tener, como consecuencia de la reforma estatutaria de la organización política, por procedente el cambio de denominación de la referida organización, para que en lo subsecuente se denomine: Alianza Ciudadana, Asociación Política Estatal; cambio que es procedente a partir de la fecha del presente acuerdo.”*

Asimismo, se ordenó girar oficio al órgano fiscalizador respectivo, haciéndole saber dicha situación, para que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, acordara lo que en derecho correspondiera.

En tal sentido, los argumentos vertidos por la asociación política “Alianza Ciudadana” resultan infundados e improcedentes, y por lo tanto deben ser desechados de plano, además de no guardar estrecha relación con el objeto del presente procedimiento.

En complemento a lo anterior, cabe recalcar que, en todo caso, la asociación política referida debió haber hecho valer su inconformidad ante esta autoridad electoral y presentar el medio de impugnación correspondiente, dentro de los cuatro días a partir de que surtió efectos la publicación del acuerdo controvertido, en virtud de lo mandatado en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. De esta manera, y al no presentarse tal situación, causó estado dicho acuerdo, ya que el mismo al ser recurrible, no fue impugnado en términos de ley por la parte interesada, y en consecuencia se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma, declarándose firme la determinación en que se autoriza el cambio de denominación a la asociación política encausada, surtiendo todos sus efectos legales correspondientes.

En conclusión, y de acuerdo a las diligencias desahogadas en los sumarios de cuenta, y toda vez que han sido configurados los elementos subjetivos y objetivos de las infracciones, acreditándose una reiteración de conductas, y la vulneración sistemática de las obligaciones consagradas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, es por lo que se declara responsable a la asociación política denominada “Alianza Ciudadana” de incumplir con las multicitadas obligaciones; de esta manera, en el apartado posterior se procederá aplicar la sanción correspondiente, tomando en cuenta la gravedad de la norma transgredida y los valores o intereses jurídicos tutelados en la misma.

**Séptimo. Individualización de la sanción.** Con base en lo asentado, y de conformidad con el artículo 213, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana” señaladas en los estados financieros correspondientes al tercero y cuarto trimestre de dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen infracciones a la propia norma electoral.

- **Calificación de la falta administrativa electoral:**

**Tipo de falta:** Conducta omisiva, por abstenerse de subsanar las observaciones y de cumplir con las recomendaciones derivadas de los dictámenes que rindiera la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del tercero y cuarto trimestre del dos mil once, así como del primer trimestre del dos mil doce.

**Elementos subjetivos**

**Responsabilidad:**

- Conducta dolosa.

**Situación del infractor:**

- **Reiteración de la conducta:** Por incumplir con el principio fundamental de informar lo relativo al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos en los ejercicios trimestrales del: tercero y cuarto trimestre correspondientes al año dos mil once y primer trimestre del dos mil doce, y que desembocan en las múltiples recomendaciones que también omitió subsanar.

Así también, por contar con el antecedente del expediente **IEQ/PF/028/2011-P**, relativo al ejercicio presupuestal del primer trimestre del dos mil once, en donde se le impuso a la asociación política encausada, la sanción de amonestación pública, tal como se indica en el considerando sexto del cuerpo de la presente determinación.

Lo anterior, se acredita con la documental que obra en los sumarios que nos ocupan, consistentes en todo lo actuado dentro de los tres procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política denominada “Alianza Ciudadana”, bajo las nomenclaturas **IEQ/PF/017/2012-P**, **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P**, y que son mencionados en el

apartado de resultandos de la presente resolución, así como en el considerando **Sexto** del estudio de fondo, en los cuales se tiene por demostrada la conducta reiterada de la asociación política "Alianza Ciudadana", al omitir subsanar las observaciones emitidas dentro de los dictámenes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como hacer caso omiso a las recomendaciones que derivaron de las mismas.

Aunado a lo anterior, se consideran también las conductas omisivas de celebración de asambleas periódicas, cuando menos dos veces por año, bajo los razonamientos insertos en el considerando **Sexto** de la resolución que nos ocupa.

- Existe un enlace personal entre el autor y su omisión.
- Vulneración Sistemática de las obligaciones consagradas en el artículo 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización.

#### Elemento objetivos:

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la asociación política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Las circunstancias y gravedad de la falta.**
  - De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias de modo, tiempo y lugar:
- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana", durante el tercero y cuarto trimestre del año dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce.

Los estados financieros del:

- Tercer trimestre del dos mil once, son los relativos al periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del dos mil once.
  - Cuarto trimestre del dos mil once, son los relativos al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
  - Primer trimestre del dos mil doce, son los relativos al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil doce.
- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que la asociación política imputada incurrió en las omisiones de presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidiendo que se pudiera verificar que las actividades desarrolladas por dicha asociación para el cumplimiento de sus fines, se realizaran con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento; así también, incumplió con dar aviso del cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

Además se resalta el hecho de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la ahora enjuiciada, presentar los estados de cuenta bancario de la cuenta bancaria denominada "única" correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012, sin que la asociación política hubiera dado seguimiento a tales recomendaciones, incurriendo con dichas omisiones en incumplimiento a los numerales 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia de lugar en el que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la reiteración de conductas omisivas se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar la asociación política "Alianza Ciudadana" con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la asociación política encausada, es una asociación política con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados financieros en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que las infracciones que se le atribuyen se llevaron a cabo en Querétaro.

**-Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo y cuantitativo; es decir, considerando las conductas reiteradas, entendiéndose como aquellas conductas similares, materia de un procedimiento anterior (es decir el **IEQ/PF/028/2011-P**) y los presentes, descritos en el apartado de resultados de la resolución que nos ocupa, que además son infractoras de la ley comicial local y el Reglamento de Fiscalización, tomándose en cuenta también las características de modo, tiempo y lugar, en relación a la vulneración sistemática de las obligaciones contenidas en los artículos 33, fracciones I, IV y V; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior hace alusión a aquellas conductas observadas en el expediente **IEQ/PF/028/2011-P**, cuya naturaleza coincide con las que le dieron origen a los presentes procedimientos, es decir, para el caso en estudio, las faltas que derivan de las observaciones realizadas por la Dirección de Organización Electoral, instancia que por medio de los dictámenes emitidos, el cual procedió a realizar estudio sobre los estados financieros correspondientes al tercero y cuarto trimestre de dos mil once y del primer trimestre del dos mil doce, de la asociación política "Alianza Ciudadana".

En este sentido, se valoraron las conductas omisas sobre la presentación del aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria; además de que no acreditó los trámites realizados ante la institución bancaria, donde se encuentra abierta la cuenta bancaria denominada "única", e informar del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, incumpliendo sustancialmente con la "obligación" de presentar ante el Instituto, las relaciones analíticas que reflejan la información financiera; tampoco presentó los contratos de los bienes cedidos en comodato, no exhibió los estados de cuenta bancaria correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011; enero, febrero y marzo del 2012, tal y como se fue observando y recomendando en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero, cuarto, trimestre 2011, y primer trimestre del 2012.

De igual manera, fue omisa en presentar las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; irregularidades que tienen como consecuencia que los estados financieros no reflejen con exactitud la información financiera correspondiente a los trimestres en revisión, en este sentido, no debe perderse de vista que a la enjuiciada no es la primera vez que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que ateniendo al contenido del artículo 222, fracción I, inciso e) de la norma comicial local, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección considera que debe aplicarse la sanción consistente en la **cancelación del registro como asociación política estatal** en términos de lo mandado en el artículo 185, fracción I y lo establecido en el artículo 222, fracción I, inciso e) del ordenamiento legal en cita; **en consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece para las de su especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro.**

Asimismo, este órgano colegiado considera que, atendiendo a un criterio de proporcionalidad para la aplicación de la sanción correspondiente, se deben precisar las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor; razones que consisten precisamente en la reiteración de conductas relativas al incumplimiento de obligaciones, toda vez que atendiendo a la finalidad de las actividades de fiscalización para conocer la situación financiera de un partido político o asociación política, como es el caso, guarda proporcionalidad aplicar **la sanción consistente en la cancelación de registro de la asociación política estatal denominada "Alianza Ciudadana"**, lo que se determina en virtud de las múltiples observaciones no subsanadas, en el procedimiento anterior y los presentes, la pluralidad de faltas acreditadas, la vulneración sistemática de las obligaciones consagradas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la ley comicial local, de esta manera, la naturaleza de la sanción impuesta es considerada ejemplar e inhibitoria, a efecto de reprender e inhibir la comisión de conductas similares en el futuro, y se busca no solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión y no provoque un daño reiterativo a los bienes jurídicos tutelados en la ley de la materia, en tal sentido, y la única manera de producir ese efecto, es imponiéndose la sanción de mérito.

Tiene aplicación en lo conducente, la Jurisprudencia número 62/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo

que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el expediente **IEQ/PF/017/2012-P** y sus acumulados los **IEQ/PF/082/2012-P** y el **IEQ/PF/139/2012-P**, relativos a los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra de la asociación política denominada “Alianza Ciudadana” con motivo de las observaciones señaladas en los estados financieros de dicha asociación política, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del dos mil once y primer trimestre del dos mil doce; lo anterior, en términos de los razonamientos insertos en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Este Consejo General declara fundado el procedimiento que motiva la causa, al actualizarse infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, tal como se expone en el considerando Sexto de esta determinación.

**TERCERO.** Por los razonamientos vertidos en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, **se impone a la asociación política estatal denominada “Alianza Ciudadana”, la sanción consistente en la cancelación de registro como asociación política estatal**, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, **pierde todos los derechos y prerrogativas que establece para las de su especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículos 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Director General, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se ordena notificar personalmente a la asociación política estatal denominada “Alianza Ciudadana”, autorizando, indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DISUELTA LA COALICIÓN PARCIAL “COMPROMISO POR QUERÉTARO”, FORMADA POR LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

## ANTECEDENTES:

**I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2012, en los que habrán de renovarse los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**III. Presentación del Convenio y solicitud de registro de la Coalición parcial “Compromiso por Querétaro” para contender en el proceso electoral local del año 2012.** El diecinueve de abril de dos mil doce, los CC. Licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes con el carácter de Presidente de Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, con el carácter de Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; todos en el Estado de Querétaro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición Parcial Denominada “Compromiso por Querétaro”, la cual acompañaron con el convenio de Coalición Parcial y anexos.

**IV. Registro de la Coalición “Compromiso por Querétaro”.** Mediante Resolución de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictada dentro de los autos del expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P, este máximo órgano de dirección concedió el registro a la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

**V. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2012.** En fecha treinta de septiembre de dos mil doce, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio por concluido el Periodo del Proceso Electoral 2012, en los que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios rectores en el ejercicio de la función electoral; certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte, como establece el artículo 174 de la Ley comicial local, por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales formalizada con el convenio respectivo; en tal sentido, al concluir el Proceso Electoral, se da por concluida la coalición.

Atendiendo la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición parcial “Compromiso por Querétaro”, únicamente tienen vigencia desde el momento en que se concede el registro y hasta concluido el Proceso Electoral Ordinario de 2012. En dicho periodo, las fuerzas políticas que integraron la coalición ejecutaron actos de carácter electoral, actuando como una sola fuerza política.

Una vez cumplido el objetivo para el que fue creada, que fue presentar candidatos a ocupar puestos de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario 2012, los partidos coaligados seguirán conservando su registro, identidad y personalidad jurídica propia.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declare disuelta la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

(...)

**VI.** Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.”

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

(...)”

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*

*“Artículo 174. Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica.*

*Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales.*

(...)”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** En virtud de las disposiciones Constitucionales y legales anteriormente citadas, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades electorales, así también de los sujetos participantes en las mismas, esto es, los partidos políticos y coaliciones que contendieron para el Proceso Electoral Ordinario 2012, es por ello, que se declara competente del conocimiento del presente acuerdo.

El artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que se entenderá por coalición a “la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo”. Ahora bien, la Coalición “Compromiso por Querétaro”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, en fecha diecinueve de abril del año dos mil doce presentó el convenio por el cual solicitó su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2012, mismo que fue otorgado mediante resolución dictada dentro de los autos del expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P, cumpliendo así con los requerimientos establecidos por la ley comicial.

En este sentido, el artículo anteriormente citado prevé dos tipos de coaliciones, las totales y las parciales; entendiéndose como totales a aquellas coaliciones que contengan en los cargos de elección popular de ayuntamientos y diputados en todos los municipios del Estado y distritos electorales, y como parciales al caso en contrario, esto es, a aquellas coaliciones que no contengan en la totalidad de los cargos de elección popular de ayuntamientos y diputados, por tanto la coalición objeto del presente acuerdo se entiende como parcial, esto en virtud de no haber contendido para la totalidad de los cargos del Proceso Electoral Ordinario 2012.

La temporalidad que las coaliciones, según el artículo multicitado, comprenderá hasta terminado el proceso electoral, motivo de su creación. En este mismo orden de ideas, una vez hecha la declaración del Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil doce, mediante Acuerdo por el que se da como concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012, se entiende que el objeto por el que fue creada la Coalición “Compromiso por Querétaro”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, ha dejado de existir, por tanto, en el entendido a lo establecido por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la temporalidad de dicha coalición ha quedado como concluida.

Sin embargo, por cuanto ve al Procedimiento de Fiscalización y Financiamiento correspondiente y los Procedimientos Especiales Sancionadores, se advierte que se tienen asuntos pendientes por concluir y deberán ser sustanciados por conducto de sus representantes acreditados, hasta su total conclusión, conservando en estos casos la personalidad que se le tiene reconocida a la Coalición, debiendo requerir a las fuerzas políticas que la integraron, para que nombren a un representante común; no obstante, se les hace del conocimiento que responderán en lo particular por las sanciones que pudieran darse, de acuerdo con la aportación monetaria que integrara su participación dentro de la Coalición “Compromiso por Querétaro”.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 56, 60, 174 de la Ley comicial; 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo a la disolución de la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, formada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que contendieron durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, declara disuelta la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012; sin embargo, dicha coalición conserva su personalidad respecto a los Procedimientos Especiales Sancionadores y en relación a la presentación de estados financieros de campaña hasta la total conclusión de los procedimientos, en los términos establecidos en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Gírese copia certificada del presente acuerdo al Director General y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y la ejecución de los actos de su competencia relativos a la Coalición “Compromiso por Querétaro” en el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos, el presente acuerdo, a los partidos políticos que integran la Coalición; autorizando para tales efectos a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

## ANTECEDENTES:

- I. **Declaratoria de inicio de Proceso Electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, realizó la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que se renovaron los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro. Donde se les informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a sujetos a elección popular. Asimismo se designa a los Consejeros electorales propietarios y suplentes. Por último se ratifican a los secretarios técnicos propietarios y suplentes designados por el Director General.
- II. **Inicio de periodo de precampañas electorales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha veintidós de marzo de dos mil doce, inició el periodo de precampañas electorales, teniendo una duración de treinta días naturales, en tal sentido, la fecha de terminación fue el veinte de abril del año en curso.
- III. **Inicio de periodo de campañas electorales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley comicial local, en fecha catorce de mayo de dos mil doce, se dio inicio al periodo de campañas electorales, para la renovación del Poder Legislativo y los 18 ayuntamientos que integran esta entidad federada, con una duración de cuarenta y cinco días, en tal sentido el periodo de campañas concluyó en fecha veintisiete de junio del año en curso.
- IV. **Jornada Electoral.** El día primero de julio del año que transcurre, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2012, dicha etapa comprendió todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla declaró el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo y asimismo; con el levantamiento de las actas de la jornada electoral, por último concluyendo con la formación de los expedientes de cada casilla y entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales y municipales.
- V. **Etapa posterior a la elección y sesiones de cómputo.** En misma fecha se continuó con la recepción de los paquetes al órgano electoral que correspondió dentro de los plazos, la cual se llevó a cabo conforme a lo estipulado en Ley comicial.

En fecha ocho de julio del año que transcurre, se celebraron las sesiones de cómputo en los consejos distritales y municipales, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde fue procedente; continuando con la declaratoria de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los consejos distritales y municipales correspondientes.

Asimismo, el domingo posterior a la elección, el Consejo General celebró sesión para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

- VI. **Medios de impugnación.** Al día de hoy, se han resuelto todos los medios de impugnación entablados en contra de los actos de los órganos electorales del Instituto; lo anterior, de acuerdo a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios que rigen de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare concluido el Proceso Electoral Ordinario del año 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

**VII.** *Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

**b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

**c)** *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

*(...)”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

**VIII.** *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*(...)*

**XXXI.** *Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*(...)”*

*“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”*

**“Artículo 97.** El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”

**“Artículo 98.** Las etapas del proceso electoral son:

- I. La preparatoria de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. La posterior a la elección.”

**“Artículo 102.** La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.  
(...).”

**“Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

- I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;  
Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;
- II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;  
(...).”

**“Artículo 108.** Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.”

**“Artículo 124.** La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al órgano electoral que corresponda.”

**“Artículo 126.** El día señalado para las elecciones, a partir de las 8:00 horas, los funcionarios presidente, secretario y escrutadores de cada casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados que se encuentren presentes, procederán a su instalación en el lugar señalado. Una vez instalada la mesa directiva de casilla, se procederá a recibir la votación.  
(...).”

**“Artículo 143.** La etapa posterior a la elección comprende:

- I. En los Consejos Municipales:
  - a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos.
  - b) La información preliminar de los resultados de la elección.
  - c) La recepción de los recursos que procedan.
  - d) La realización de los cómputos municipales; la realización de los cómputos parciales de la elección de diputados y de Gobernador, cuando así corresponda.
  - e) La entrega de resultados y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
  - f) La entrega de constancias de mayoría y la de primera minoría correspondiente.
  - g) La remisión a los ayuntamientos de las constancias de mayoría de las fórmulas respectivas, las constancias de primera minoría, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.
  - h) La remisión al Consejo General de las actas relativas al cómputo parcial para efectos del cómputo estatal y la calificación de la elección de Gobernador;
- II. En los consejos distritales:
  - a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos.
  - b) La información preliminar de los resultados de las elecciones.
  - c) La recepción de los recursos que procedan.

- d) La realización de los cómputos correspondientes a la elección de diputados, ayuntamientos, cuando así corresponda y de Gobernador.
- e) La remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las actas relativas al cómputo parcial de la elección de Gobernador, para efectos del cómputo estatal y su calificación.
- f) La declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa en sus respectivos distritos y la entrega de las constancias respectivas.
- g) La asignación de regidores por el principio de representación proporcional que corresponda al municipio cabecera del distrito y su remisión al ayuntamiento que corresponda; y

**III. En el Consejo General:**

- a) El registro de declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamiento y diputados de mayoría relativa que emitan los consejos municipales y distritales.
- b) La realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador y declaración de validez de la misma.
- c) La entrega de constancia de mayoría al ciudadano que haya resultado electo Gobernador.
- d) Remitir a la Legislatura del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría, así como de la declaratoria de validez correspondiente de la elección de Gobernador.
- e) La sumatoria de los cómputos distritales de las elecciones de diputados de mayoría relativa y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- f) La expedición de las constancias que correspondan.”

**“Artículo 149.** Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, a partir de las 8:00 horas del martes posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Ayuntamiento, asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, de Diputados por mayoría relativa y de Gobernador, según corresponda.”

**“Artículo 153.** El domingo siguiente al de la elección, el Consejo General, a partir de las 08:00 horas, celebrará sesión para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y al cómputo estatal de la elección de Gobernador, en ese orden.

La sesión de cómputo será legal con la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo, entre los que deberá estar el Presidente. En caso de no darse el quórum legal, sesionará en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionará en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra el Presidente del Consejo, entre los consejeros presentes nombrarán en votación secreta, al consejero que desempeñará la función de Presidente, únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo, el Presidente designará de entre los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al que deberá suplirlo únicamente para esa sesión. La sesión será permanente, pudiendo decretarse los recesos necesarios.  
(...).”

**“Artículo 154.** En la misma sesión prevista en el artículo anterior, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional. Tendrán derecho a participar en la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional los partidos políticos o coaliciones que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida válida en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa.”

**“Artículo 158.** El Consejo General del Instituto Electoral expedirá las constancias de asignación proporcional, a quienes hayan resultado electos por ese principio y remitirá copia de ellas a la Legislatura del Estado con un informe acerca de las asignaciones efectuadas.”

**Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en el territorio del Estado.”

**“Artículo 2.** El objeto de la presente Ley es regular el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral se interpongan en el Estado de Querétaro, bajo los principios de constitucionalidad y legalidad.”  
(...)

**“Artículo 9.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley, garantizará que:

**I.** Todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

II. Se establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales.”

“**Artículo 10.** El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de reconsideración;
- II. El recurso de apelación;
- III. El recurso de inconformidad; y
- IV. Las nulidades.”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Tal como lo determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55, el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales en términos de la propia ley.

En el presente año, el Instituto ha desahogado todos y cada uno de los actos encaminados a renovar la integración del Poder Legislativo local y los 18 Ayuntamientos del Estado; actos que van desde la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, realizada en fecha veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, hasta la sustanciación y trámite de los medios de impugnación presentados en contra de los actos de los órganos electorales.

Cabe hacer mención, que para el debido desarrollo de este Proceso Electoral, el Consejo General realizó actos preparatorios que dieron certeza a los actos del propio Instituto, tales como la realización del Calendario Electoral 2012, en el que se establecieron de manera clara y precisa, los principales actos a desahogar en el proceso electivo; igual importancia tuvo la autorización que se diera al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, tratándose de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral que se utilizó en el proceso electoral.

Por último, por disposición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al haber cumplido con el periodo del Proceso Electoral Ordinario Local 2012 satisfactoriamente, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y emitir el Acuerdo mediante el cual se declara concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos la totalidad de los recursos que fueron interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los órganos electorales y entregadas las constancias de mayoría y de asignación por representación proporcional a los partidos políticos, coalición y candidatos a quienes correspondieron los cargos de elección popular, se declara concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente en sus términos, el presente acuerdo a los partidos políticos, autorizando para tales efectos a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012, LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

## ANTECEDENTES:

- I. **Sesión por la que se autoriza al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, contratar con Talleres Gráficos de México relativo a la documentación y material electoral.** En fecha treinta de septiembre de dos mil once, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dio autorización correspondiente, para que se llevara a cabo la adjudicación directa con el organismo público descentralizado denominado "Talleres Gráficos de México" el cual fue incluido en la planeación de la producción de documentación y material electoral; asimismo, proporcionó sus servicios a este Instituto para que se desahogaran las elecciones ordinarias del año 2012.
- II. **Aprobación de los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizaron durante el proceso electoral ordinario del año 2012.** En sesión ordinaria del treinta y uno de enero de la presente anualidad, se aprobaron los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizaron en el proceso electoral ordinario del año 2012.
- III. **Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral.** En fecha trece de marzo del año en curso, se firmó el contrato aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto, signado en representación de este máximo órgano, por el Presidente del Consejo General Lic. José Vidal Uribe Concha y el Director General, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de representante legal; y por "Talleres Gráficos de México, el Ing. Leonel Nieto Martínez.
- IV. **Autorización y designación a personal del Instituto, para que efectuará la entrega de boletas y documentación electoral para las elecciones ordinarias del año 2012.** En fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se dio la autorización y designación al personal del propio Instituto, para que se llevará a cabo la entrega de las boletas y documentación al presidente y secretario técnico de los consejos distritales y municipales los cuales se utilizaron en la elección del primero de julio de 2012.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal objetivo de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y sus municipios, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**Segundo. Materia del acuerdo.-** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General autorice la destrucción del material y documentación electoral utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.-** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

(...)

**V. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.”

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.  
(...)”

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

**VI.-** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“**Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

**I** Consejo General;

**II** Dirección General;

**III** Consejos distritales;

**IV** Consejos municipales; y

**V** Mesas directivas de casilla.”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

**XIII.** Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral;

(...);

**XXXV.** Las demás señaladas por esta Ley.”

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...);

**II.** Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General, para su aprobación por el Consejo General;

**III.** Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados en esta Ley;

**IV.** Recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales;

“**Artículo 116.** Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

(...)

Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales.”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, tal como lo establece el artículo 96 de ley comicial.

Uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, previstos por el artículo 56 de la Ley Electoral, lo es la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del poder ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado. Para que el Instituto pudiera cumplir con las funciones que le son encomendadas, fue necesario que se allegara de los materiales y documentos que se requieren dentro de un proceso electoral, como lo fueron boletas electorales, mamparas, urnas, listas nominales, liquido indeleble, entre otras, material que fue suministrado por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, al ser él la persona facultada para proveer los elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los órganos del Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la multicitada ley.

El proceso electoral se da por concluido cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

En este entendido, una vez concluido el proceso electoral se faculta al Consejo General para la destrucción del material y los documentos electorales, a excepción de aquellos que, de acuerdo a sus características puedan ser utilizados al coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicitare.

La ley electoral en su artículo 99 dispone que el Instituto electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral podrán celebrar convenios de apoyo y colaboración, en el que se establezca la factibilidad del uso de la información y documentación de carácter electoral, necesarias para el desarrollo de las elecciones estatales.

En el Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Colaboración en Materia Electoral celebrado con el Instituto Federal Electoral, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro deberá reintegrar las Listas Nominales de Electores al Instituto Federal Electoral por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad.

Se firmó con cada una de las fuerzas políticas con registro en el Estado, un acta de entrega-recepción en la que queda establecida la obligación de hacer uso, manejo y aprovechamiento de las listas nominales con fines estrictamente electorales, así como de reintegrarlas al Instituto una vez que concluya el proceso.

Una vez que los Partidos Políticos devuelvan las Listas Nominales que les fueron entregadas para este proceso electoral, se instruye al Director General para que las mismas sean remitidas al Instituto Federal Electoral por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, quienes se encargarán de su destino.

Es así que se instruye al Director General y a la Comisión de Control Interno a efecto que se desahogue el procedimiento contemplado en el artículo 32 del Reglamento Administrativo y de Control del gasto del Instituto Electoral de Querétaro correspondiente con los demás documentos y materiales electorales.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar, resolver y autorizar, que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012, se destruya el material y la documentación electoral correspondiente.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo en el que se ordena la desincorporación y posterior destrucción de los materiales y documentación electorales que se encuentran en la bodega del Instituto, con excepción de las Listas Nominales que fueron utilizadas en la jornada electoral del pasado primero de julio del año en curso, las cuales serán reintegradas al Instituto Federal Electoral, una vez que los partidos las devuelvan.

**TERCERO.** Se instruye al Director General a efecto de que, una vez que las listas nominales sean devueltas por todas las fuerzas políticas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2012, remita al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Director General y a la Comisión de Control Interno a efecto que se desahogue el procedimiento contemplado en el artículo 32 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro correspondiente con los demás documentos y materiales electorales.



**QUINTO.** Notifíquese personalmente en sus términos, el presente acuerdo a los partidos políticos autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Se ordena notificar al Director General y a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, remitiéndole para tal efecto copia certificada del mismo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

## ANTECEDENTES:

- I. **Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la Contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria, el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.
- II. **Topes de Gasto de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.
- III. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce.** El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara, en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- IV. **Inicia periodo de precampañas.** En acatamiento al artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral de Querétaro el periodo de precampañas dio inicio el veintidós de marzo del año que transcurre.
- V. **Presentación de Estados Financieros.** El diecinueve de mayo de dos mil doce, a las catorce horas con veintiséis minutos, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los estados financieros relativos a los gastos de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce, presentados por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano.
- VI. **Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se acordó el registro del expediente 053/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros del periodo de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- VII. **Fiscalización.** Por oficio SE/828/12 de fecha veintidós de mayo, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo envió el expediente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo éste a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- VIII. **Observación de los estados financieros:** Por oficio DEOE/247/12 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, así como al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de referencia, las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, agregándose a los autos del expediente 053/2012.
- IX. **Dictamen.** El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto del presente año, lo puso a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado.
- X. **Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que, dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por gastos de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña del Proceso Electoral del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

(...)

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

(...)”

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro**

*“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”*

*“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”*

**“Artículo 30.** Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)”

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

**“Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

**“Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

**“Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

**“Artículo 46.-** Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

**“Artículo 49.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

(...)”

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”

### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

(...)

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

(...).”

### **Reglamento de Fiscalización.**

**“Artículo 42.-** los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.”

**“Artículo 46.** La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

(...)

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.

b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”

**“Artículo 47.** Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

**“Artículo 48.** El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

**“Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

**“Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y 23 asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

**“Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

**“Artículo 67.** La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

**“Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se aprueba un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio de procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará la devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días un nuevo dictamen.”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Resulta trascendente para el estudio del presente acuerdo, las reformas del Reglamento de Fiscalización aprobadas por el máximo órgano de dirección en fecha nueve de diciembre de dos mil once, mismas que entraron en vigor el tres de enero de dos mil doce, por tanto, dichas modificaciones le serán aplicables, por lo que su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable al Reglamento de referencia.

Ahora bien, entrando al estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como lo referente al caso que nos ocupa, esto es, a los gastos de precampaña; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, por cuanto ve a los gastos de precampaña, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades extraordinarias, tal como lo son las actividades y gastos de precampaña del instituto político en estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto de dichas actividades.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Por cuanto ve a los antecedentes del presente acuerdo, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, presentando en tiempo y forma, en fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, los estados financieros del periodo de precampaña; documentación con la que se integró el expediente 053/2012.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del periodo de precampaña, que fueran remitidas vía oficio, número DEOE/247/12, recibidas el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, y posteriormente contestadas por escrito signado por la Lic. Jazmín Angélica García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día diez de agosto del mismo año.

Por cuanto ve al apartado de Conclusiones, se determinó que de las ciento cincuenta y ocho observaciones efectuadas, el partido político subsanó ciento cuarenta y tres de ellas, no subsanó una y parcialmente subsanó catorce, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera quince recomendaciones al Partido Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

- Presentar los elementos probatorios respecto a los gastos realizados con recursos de su Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de propaganda institucional, así como presentar el ejemplar solicitado, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 35 del Reglamento de Fiscalización y el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General.
- Integrar la totalidad de los recursos utilizados en actividades de precampaña, así como presentar los respectivos ejemplares, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 35 del Reglamento de Fiscalización y el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General.
- Recabar las firmas de los formatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 108 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar los formatos solicitados mediante observaciones, con los datos que deben coincidir con la documentación legal comprobatoria presentada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar las relaciones analíticas que comprendan el periodo de precampaña, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47, fracción III del Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con los formatos que lo requieran, los respaldos gráficos respectivos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General y el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar los respaldos gráficos de los artículos promocionales reportados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.
- Presentar los formatos solicitados, con sus respectivos respaldos gráficos, cuando así lo requiera el propio formato, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 46 párrafo cuarto y 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por cuanto ve al Informe Técnico, y referente al financiamiento privado, se reportó que los ingresos por este concepto, se integran por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados por la cantidad de \$78,572.00 (Setenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa el 3.72% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por



su parte en autofinanciamiento, el partido político no reportó ingresos por este concepto dentro de los estados financieros de precampaña, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley comicial; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que sí recibió recursos de sus órganos centrales, reportando que dichos recursos lo fueron en especie, para actividades de precampaña, por concepto de espectaculares con un costo de \$99,114.00 (Noventa y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), el cual se tiene por acreditado.

Finalmente, se determinó dentro del punto CUARTO del dictamen, y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al gasto de precampaña del proceso electoral del año actual y acatando las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como la aplicación del análisis a los efectos de la misma, (concretamente a lo relativo al artículo 66 del ordenamiento referido); emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad, en el apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la ley electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; y en virtud de que las omisiones de las cuales se desprenden las recomendaciones mencionadas con anterioridad, son de carácter formal y no así que afecten al fondo de la revisión de los estados financieros por gastos de precampaña.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las aportaciones realizadas por su órgano de dirección nacional.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a los gastos de precampaña del Proceso Electoral de dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a los gastos de precampaña, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las aportaciones realizadas por su órgano de dirección nacional.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

## ANTECEDENTES:

**I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** En fecha nueve de diciembre de dos mil once se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

**II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.-** en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

**III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce.** El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

**IV. Inicia periodo de precampañas.** En acatamiento al artículo 106, en su párrafo quinto de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de precampañas dio inició el veintidós de marzo del año que transcurre.

**V. Presentación de Estados Financieros.** El veinte de mayo de los corrientes, a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de precampañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**VI. Remisión.** Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno del mismo mes y año referido en el puto anterior, se acordó el registro y la radicación del expediente 057/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes a las precampañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**VII. Fiscalización.** Por oficio SE/833/12 de fecha veintidós de mayo del mismo año, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el fiscalizado, respecto de las actividades de precampaña el año dos mil doce.

**VIII. Observación de los estados financieros:** Mediante oficio DEOE/248/12 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, se remite al partido Nueva Alianza a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 22 PRECAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha diez de agosto de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 057/2012.

**IX. Dictamen.** El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de precampañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de treinta de septiembre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

**X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Primer Trimestre del dos mil doce, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.  
(...)”*

*“Artículo 116. (...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”*

*“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”*

*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.*

*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros... por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece; (...)"

**“Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

**“Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

**“Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

**“Artículo 43.** Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 46.** Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley y para realizar tales actividades.

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 49.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- (...)
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”.

**“Artículo 104.** Los procesos internos para la selección de candidatos a cargo de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día previo al comienzo del proceso electoral, saliendo la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.”

**“Artículo 106.** La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos de la prevista para las de campaña electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos ya actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del proceso interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

Las precampañas de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

(...)”

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

#### **Reglamento de Fiscalización.**

**“Artículo 10.** Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.

En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

(...)”

**“Artículo 15.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

**“Artículo 16.** El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.

(...)”

**“Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

**“Artículo 46.** La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

(...)

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.

b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”

**“Artículo 47.** Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

**“Artículo 48.** El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

**“Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”



**“Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

**“Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

**“Artículo 67.** La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

**“Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección; sin embargo, tratándose de actividades de precampaña sólo se permiten recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento las que se destinan única y exclusivamente para esa actividad, sin que sea óbice a lo anterior la obligación de presentar ante el Instituto los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a dicha etapa, en los plazos y en los términos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo en que concluya la etapa de precampaña, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora de precampaña en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de precampaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de precampaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza presentó el veinte de mayo de dos mil doce a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, documentación con la que se integró el expediente 057/2012; asistiendo la responsable del órgano interno y la encargada de los registros contables respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de precampaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de precampaña de dos mil doce, presentados por Nueva Alianza, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de la relación de los estados financieros presentados por los precandidatos que contendieron en las precampañas del proceso electoral del año actual, y que a continuación se describen:

CARGO		NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Anselmo Juan Filomena
	Arroyo Seco	Pendiente
	Cadereyta de Montes	José Agustín Francisco
	Colón	Gabriel Hernández Rodríguez
	Corregidora	Roberto Ibarra Ángeles
		Marcela Dayre Álvarez del Castillo
	El Marqués	Ma. Isabel Coronel Hernández
	Ezequiel Montes	Pendiente
	Huimilpan	Maurilio Servín Hernández
	Jalpan de Serra	Amador Sifuentes Rodríguez
		José Jacob Gutiérrez Balderrama
	Landa de Matamoros	Pendiente
	Pedro Escobedo	Tirso Julián Perrusquía Álvarez
	Peñamiller	José Luis Flores Rangel
	Pinal de Amoles	Pendiente
	Querétaro	Antonio Cabrera Pérez
		Candelaria Padrón Vila
Patricia Lorena Villalpando Jiménez		
Verónica Rentería Ayala		
San Joaquín	Pendiente	

CARGO	NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	CARGO
Fórmula de Ayuntamiento	San Juan del Río	Pendiente
	Tequisquiapan	J. Jesús Rivera Cárdenas
	Tolimán	Pendiente

	CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Fórmula de diputados	Distrito I	Pendiente
	Distrito II	Tonatiuh Silva Granados
		Wendolyn Arriaga Coronel
	Distrito III	Pendiente
	Distrito IV	J. Martín Salinas López
	Distrito V	Pendiente
	Distrito VI	Jesús Galván Méndez
	Distrito VII	José Luis Escalante Martínez
	Distrito VIII	Arturo Cortez Baeza
	Distrito IX	Pendiente
	Distrito X	Julio Zamora Manrique
		Juan Alvarado Navarrete
	Distrito XI	David Dorantes Reséndiz
	Distrito XII	Pendiente
	Distrito XIII	Pendiente
Distrito XIV	Pomposo Reséndiz Barrón	
Distrito XV	Ma. de Lourdes Oliva Pérez	

surgieron sesenta y un observaciones efectuadas a los precandidatos, subsanándose cincuenta y cuatro de ellas y subsanándose parcialmente siete, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Nueva Alianza, en el sentido de que presente los estados financieros con la totalidad de la propaganda utilizada en la precampaña del precandidato; registre todos los gastos realizados en dicha actividad dentro de los estados financieros presentados y que informe el origen, monto y destino de todos los recursos utilizados; corregir sus registros contables a fin de que coincidan con el tipo de financiamiento privado aportado por militantes, presentar las relaciones analíticas que coincidan con la documentación legal comprobatoria presentada, presentar los formatos 21 PRECAM, presentar las evidencias gráficas que soporten al formato 13 CON. PRECAM y presentar el formato 6 CON. PRECAM. Concentrado de origen, monto y destino de los recursos por precandidato, incluyendo los gastos operativos de precampaña y la firma del Representante.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de precampaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento privado que registró en su contabilidad para el periodo de precampañas, el partido reportó ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$38,080.50 (Treinta y ocho mil ochenta pesos 50/100 M.N.), por aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$182,396.14 (Ciento ochenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 14/100 M.N.), dando una cantidad total de \$220,476.64 (Doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.), que representa el 8.9% del financiamiento público, por lo que no excede el 99% permitido.

Por lo que ve al autofinanciamiento no reportó ingresos dentro de los estados financieros de precampaña, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de precampaña presentados por el partido Nueva Alianza, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos por el partido Nueva Alianza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** Con referencia a este rubro, Nueva Alianza reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al primer trimestre de dos mil doce.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales de Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de precampañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido **aprobatorio**, los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de precampaña durante el proceso electoral ordinario 2012, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de precampaña 2012.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General, el Catálogo de Cuantías y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

**II. Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local del año dos mil doce.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.

**III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce.** El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

**IV. Inicia periodo de precampañas.** En acatamiento al artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de precampañas dio inicio el veintidós de marzo del año que transcurre.

**V. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio TESO/CDE/QRO/052/2012, mediante el cual el Lic. Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido fiscalizado, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de precampañas locales por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce.

**VI. Remisión.** Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno del mismo mes y año referido en el puto anterior, se acordó el registro y la radicación del expediente 056/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes a las precampañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**VII. Fiscalización.** Por oficio SE/831/12 de fecha veintidós de mayo del mismo año, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el fiscalizado, respecto de las actividades de precampaña el año dos mil doce.

**VIII. Observación de los estados financieros:** Mediante oficio DEOE/244/12 de fecha treinta y uno de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite a los representantes del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al periodo de precampaña del año dos mil doce, las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente.

**IX. Dictamen.** El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de precampañas en el periodo ordinario 2012 y, en sesión ordinaria del Consejo General del treinta y uno de agosto del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado.

**X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades responsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, los artículos 46, 56 y 65, fracciones VIII, IX y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que dentro de los fines del Instituto Electoral, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como ayudar al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de precampañas locales por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de precampañas del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, por parte del Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

*I...a la III*

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

*(...)*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberán exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de la respectivas campañas electorales;*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 24.-** Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

**“Artículo 27.-** Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

**“Artículo 30.** Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros... por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

**“Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

**“Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

**“Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

**“Artículo 43.** Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 46.** Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley y para realizar tales actividades.

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”



**“Artículo 49.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”.

**“Artículo 104.** Los procesos internos para la selección de candidatos a cargo de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día previo al comienzo del proceso electoral, salando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.”

**“Artículo 106.** La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos de la prevista para las de campaña electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

*Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.*

*En todos los actos ya actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del proceso interno de selección de candidatos.*

*Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.*

*Las precampañas de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.*

*(...)*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;*

*VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*

*(...)*

#### **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:*

*(...)*

*c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.*

*En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.*

*(...)*

*“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.*

*En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.*

*Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”*

*“Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.*

*(...)*

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

*“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

(...)

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

- a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.
- b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”

“**Artículo 47.** Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentación soporte;
- III. Relaciones analíticas;
- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“**Artículo 48.** El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“**Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“**Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

“**Artículo 67.** La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“**Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección; sin embargo, tratándose de actividades de precampaña sólo se permiten recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento las que se destinan única y exclusivamente para esa actividad, sin que sea óbice a lo anterior la obligación de presentar ante el Instituto los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a dicha etapa, en los plazos y en los términos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo en que concluya la etapa de precampaña, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora de precampaña en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de precampaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de precampaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veinte de mayo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio debidamente signado, mediante el cual presenta los estados financieros correspondientes a los gastos de precampaña del proceso electoral ordinario del año en curso, detallados por precandidatos, así como la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respaldan los asientos contables detallados por dichos aspirantes; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y formas, en virtud de que el periodo de precampañas concluyó el día veinte de abril del año dos mil doce y conforme al artículo 46 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán la obligación de presentar sus estados financieros treinta días después de concluida la etapa de precampaña, es decir, el veinte de mayo del mismo año; documentación con la que se integró el expediente 056/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondiente a la etapa en estudio, las cuales fueron enviadas a los representantes del partido fiscalizado mediante oficio DEOE/244/12, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce y que fueron contestadas el diez agosto del mismo año; las cuales se tuvieron por cumplidas en el tiempo concedido; por lo tanto, el Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario, dio cumplimiento en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de la relación de los estados financieros presentados por los precandidatos que contendieron en las precampañas del proceso electoral del año actual, y que a continuación se describen:

DISTRITO	PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
I	Jesús Arredondo Velázquez Samuel Aldana Muñoz José Alejandro Agustín Luna Lugo
II	Raúl Reyes Gálvez Javier Vázquez Ibarra María Luisa Ochoa Mora
III	Luis Murua Pagola Mishio Ubaldo Guerrero Raúl David Fuentes Cortes Enrique Correa Sada Enrique Tirado Posada
IV	Paulino Ugalde Gonzáles Alejandro Enrique Delgado Osoy
V	Alejandro Cano Alcalá Jorge Luis Alarcón Nevé Arturo Molina Zamora
VI	Roberto Osornio Hernández José Moisés Moreno Melo J. Apolinar Casillas Gutiérrez Fabiola Mondragón Yáñez
VIII	Juan Pablo Heinze Elizondo Rosendo Anaya Aguilar
IX	Diana Carolina Osornio Ruiz Sergio Arturo Rojas Flores Pablo Solorio Álvarez Roberto Jiménez Salinas
X	María Isabel Álvarez Alegría Macario Garduño Sánchez Eduardo Castillo García Jorge Ramón Fernández De Cevallos y Chavarría Rubén Estrella Peralta
XI	José Alfonso Trejo Moran Lucero Stephanie Moran Uribe Franco Juan Perrusquia Piña Mónica Priscila López Olvera Jorge Cuauhtémoc Villanueva Frías Octavio Pastor Nieto de la Torre
XII	Jorge Arturo Lomelí Noriega Armando Trejo Martínez
XIII	Ubaldo Miranda Jiménez Juan Salinas Quiroz José Agustín Pérez Pájaro Alejandro Amado Arredondo J. Alejandro Nieves Hernández Azhael Medellín García
XIV	José Jesús Hernández Rubio Francisco Joel Hernández Rendón Mario Vázquez Moran Gustavo Gonzales Barrón Gilberto Carlos Montes García
XV	Erick Emanuel Ventura Rendón Erasto Sánchez Hernández Norberto Jiménez Otero

MUNICIPIO	PRECANDIDATOS AYUNTAMIENTOS
Amealco	Gilberto García Valdez
Arroyo Seco	Damián Pedro Palacios Acuña Mario Pérez Zamorano
Cadereyta de Montes	Efraín Díaz Mejía Mayro Morán Martínez
Colón	Ramiro Camacho Jiménez Pablo Ademir Castellanos Ramírez
Corregidora	No presentó Precandidatura
El Marqués	Enrique Vega Carriles
Ezequiel Montes	Luis Renato González Vega Hipólito Rigoberto Pérez Montes
Huimilpan	María García Pérez
Jalpan de Serra	Juan Fernando Rocha Mier Pedro Velázquez Ortega
Landa de Matamoros	Jaime García Camacho Raúl Zavala Armendáriz
Pedro Escobedo	Héctor Perrusquia Perrusquia
Peñamiller	Samuel Ibarra Yáñez Adán González Juárez
Pinal de Amoles	Heriberto Cruz Zárate
Querétaro	Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez Armando Alejandro Rivera Castillejos
San Joaquín	Abraham González Pérez
San Juan del Río	Jesús Omar Jaime Valencia Héctor Manuel Nieves Piña Juan Pablo Fermín Higuera Gómez Roberto Carlos Cabrera Valencia
Tequisquiapan	Gerardo Ugalde Esquivel Karla Liliana Piñera Domínguez Gustavo Pérez Rojano Roberto Cantú Latapí Gustavo Ugalde González
Tolimán	Edgar Montes Benítez Israel Guerrero Bocanegra Gumerindo Reséndiz Morales Pedro Emanuel Granados de León

PRECANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Gerardo Adolfo Pérez Retana
José Manuel Farca Sultán
Oscar Pozos Pérez
Teresa Micaela González Guadarrama
Álvaro Dorantes Perales
Luis Bernardo Nava Guerrero
Marco Antonio Guerrero Vera
Socorro Bañuelos Muñoz
Manuel Enrique Ovalle Araiza
Yolanda Lorence Rodríguez
Ernesto Alonso Mejía Botello
Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell
Octavio Pastor Nieto de la Torre

surgieron trescientas setenta y cuatro observaciones efectuadas a los precandidatos, subsanándose trescientas veinticinco de ellas, no subsanándose dieciséis y subsanándose parcialmente treinta y tres, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Acción Nacional, en el sentido de que presente los estados financieros con la totalidad de la propaganda utilizada en la precampaña del precandidato; registre todos los gastos realizados en dicha actividad dentro de los estados financieros presentados y que informe el origen, monto y destino de todos los recursos utilizados; de igual forma se recomienda que presente los formatos previstos en el Catálogo, los cuales deberán estar firmados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, que se encuentre acreditado al momento en que tenga verificativo el acto que en ellos se consigne; cuando se trate de aportaciones o donaciones que se reciban, deberán documentarse con la copia de identificación oficial del aportante; se recomienda al partido político que refleje todos los gastos realizados por concepto de actividades de precampaña en los casos de publicidad detectada en inserciones en diarios, revistas y medios impresos y además de presentar la documentación legal comprobatoria; así como integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de precampaña de sus precandidatos; recabe la información incluida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como la documentación legal comprobatoria en el momento de la operación de los bienes dados en comodato; tratándose de egresos por concepto de artículos promocionales, deberán reportar y acreditarse dentro de los estados financieros correspondientes con el comprobante fiscal respectivo y presentar un ejemplar de dichos artículos como respaldo; por último, deberá acompañar al formato **21PRECAM**. Autorización para colocación de propaganda preelectoral en inmuebles particulares, el respaldo gráfico tal como lo señala el propio formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a); 46 cuarto párrafo, 106 y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32, 35 y 102 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, el Partido Acción Nacional reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora, ingresos por concepto de cuotas y afiliados por la cantidad de \$671,051.36 (Seiscientos setenta y un mil cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) que representa el 9.42%, por concepto de donaciones y aportaciones de simpatizantes por la cantidad de \$64,624.67 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.) que representa el 0.91% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que obtuvo la cantidad de \$674,094.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el 9.46% por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales para actividades de precampaña.

Dentro del dictamen en estudio se presenta la información y primeramente respecto de la contabilidad concentradora, y después por precandidato, la cual incluye los ingresos en sus tres vertientes: Financiamiento Privado, Autofinanciamiento y Transferencias de recursos de los órganos centrales; así como los egresos en sus tres rubros: Gastos de propaganda, gastos operativos de precampaña y gastos de producción para los mensajes de radio y televisión. También hace la aclaración que por cada precandidato no se presenta la información desglosada respecto de los ingresos derivados de las transferencias de sus órganos centrales, toda vez que el partido político reporta no haber recibido recursos en este rubro. Por otra parte, en relación con los tres rubros de gastos, presenta información desglosada de gastos de propaganda, y sólo en los casos en los cuales se informó erogación en los rubros de gastos operativos y gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, se despliega la tabla respecto a estos conceptos.

Las tablas contenidas en este apartado tienen asentadas las cifras reportadas por el partido político en los estados financieros respectivos, tanto los entregados al principio como los entregados derivados de las respuestas a observaciones, a lado de la cifra relativa al gasto total efectuado por el candidato, se plasma el tope de gastos de precampaña respectivo.

Con lo que se cumple lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, se puede observar que para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo siguiente:

a) Dentro de los estados financieros de cada precandidato, un informe respecto de los actos y actividades políticas y de proselitismo público, indicando fecha, hora y lugar en que tuvieron verificativo.

b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

Por lo que describe una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

CARGO		NOMBRE DEL PROPIETARIO	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES
Fórmula de diputado	Distrito I	Jesús Arredondo Velázquez	Sí informó	Sí informó
		<b>Samuel Carlos Gerardo Aldana Muñoz</b>	Sí informó	Sí informó
		José Alejandro Agustín Luna Lugo	Sí informó	Sí informó
	Distrito II	Raúl Reyes Gálvez	Sí informó	Sí informó
		Javier Vázquez Ibarra	Sí informó	Sí informó
		María Luisa Ochoa Mora	Sí informó	Sí informó
	Distrito III	Luis Murua Pagola	Sí informó	Sí informó
		Mishio Guerrero Sánchez	Sí informó	Sí informó
		Raúl David Fuentes Cortés	Sí informó	Sí informó
		Enrique Correa Sada	Sí informó	Sí informó
		Enrique Tirado Posada	Sí informó	Sí informó
	Distrito IV	Paulino Ugalde González	Sí informó	Sí informó
		Alejandro Enrique Delgado Osoy	Sí informó	Sí informó
	Distrito V	Alejandro Cano Alcalá	Sí informó	Sí informó
		Jorge Luis Alarcón Neve	Sí informó	Sí informó
		Arturo Molina Zamora	Sí informó	Sí informó
	Distrito VI	Roberto Osornio Hernández	Sí informó	Sí informó
		José Moisés Moreno Melo	Sí informó	Sí informó
		J. Apolinar Casillas Gutiérrez	Sí informó	Sí informó
		Fabiola Mondragón Yáñez	Sí informó	Sí informó
Distrito VIII	Juan Pablo Heinze Elizondo	Sí informó	Sí informó	
	Rosendo Anaya Aguilar	Sí informó	Sí informó	

Fórmula de diputado	Distrito IX	Diana Carolina Osornio Ruíz	Sí informó	Sí informó
		Sergio Arturo Rojas Flores	Sí informó	Sí informó
		Pablo Solorio Álvarez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Jiménez Salinas	Sí informó	Sí informó
	Distrito X	María Isabel Álvarez Alegría	Sí informó	Sí informó
		Macario Garduño Sánchez	Sí informó	Sí informó
		Eduardo Castillo García	Sí informó	Sí informó
		Jorge Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría	Sí informó	Sí informó
		Rubén Estrella Peralta	Sí informó	Sí informó
	Distrito XI	José Alfonso Trejo Morán	Sí informó	Sí informó
		Lucero Stephania Morán Uribe	Sí informó	Sí informó
		Francisco Juan Perrusquía Piña	Sí informó	Sí informó
		Mónica Priscila López Olvera	Sí informó	Sí informó
		Jorge Cuauhtémoc Villanueva Frías	Sí informó	Sí informó
		Octavio Pastor Nieto de la Torre	Sí informó	Sí informó
	Distrito XII	Jorge Arturo Lomelí Noriega	Sí informó	Sí informó
		Armando Trejo Martínez	Sí informó	Sí informó
	Distrito XIII	Ubaldo Miranda Jiménez	Sí informó	Sí informó
		Juan Salinas Quiróz	Sí informó	Sí informó
		José Agustín Pérez Pájaro	Sí informó	Sí informó
		Alejandro Amado Arredondo	Sí informó	Sí informó
		J. Alejandro Nieves Hernández	Sí informó	Sí informó



	Distrito XIV	Azrael Medellín García	Sí informó	Sí informó
		José Jesús Hernández Rubio	Sí informó	Sí informó
		Francisco Joel Hernández Rendón	Sí informó	Sí informó
		Mario Vázquez Morán	Sí informó	Sí informó
		Gustavo González Barrón	Sí informó	Sí informó
		Gilberto Carlos Montes García	Sí informó	Sí informó
	Distrito XV	Erick Emanuel Ventura Rendón	Sí informó	Sí informó
		Erasto Sánchez Hernández	Sí informó	Sí informó
		Norberto Jiménez Otero	Sí informó	Sí informó

CARGO		NOMBRE DEL QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Gilberto García Valdez	Sí informó	Sí informó
	Arroyo Seco	Damián Pedro Palacios Acuña	Sí informó	Sí informó
		Mario Pérez Zamorano	Sí informó	Sí informó
	Cadereyta de Montes	Efraín Díaz Mejía	Sí informó	Sí informó
		Mayro Morán Martínez	Sí informó	Sí informó
	Colón	Ramiro Camacho Jiménez	Sí informó	Sí informó
		Pablo Ademir Castellanos Ramírez	Sí informó	Sí informó
	El Marqués	Enrique Vega Carriles	Sí informó	Sí informó
	Ezequiel Montes	Luis Renato González Vega	Sí informó	Sí informó
		Hipólito Rigoberto Pérez Montes	Sí informó	Sí informó
	Huimilpan	María García Pérez	Sí informó	Sí informó
	Jalpan de Serra	Juan Fernando Rocha Mier	Sí informó	Sí informó
		Pedro Velázquez Ortega	Sí informó	Sí informó

CARGO		NOMBRE DEL QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES
Fórmula de Ayuntamiento	Landa de Matamoros	Jaime García Camacho	Sí informó	Sí informó
		Raúl Zavala Armendáriz	Sí informó	Sí informó
	Pedro Escobedo	Héctor PerrusquíaPerrusquía	Sí informó	Sí informó
	Peñamiller	Samuel Ibarra Yáñez	Sí informó	Sí informó
		Adán González Juárez	Sí informó	Sí informó
	Pinal de Amoles	Heriberto Cruz Zárate	Sí informó	Sí informó
	Querétaro	Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez	Sí informó	Sí informó
		Armando Alejandro Rivera Castillejos	Sí informó	Sí informó
	San Joaquín	Abraham González Pérez	Sí informó	Sí informó
	San Juan del	Jesús Omar Jaime Valencia	Sí informó	Sí informó

	Río	Héctor Manuel Nieves Piña	Sí informó	Sí informó
		Juan Pablo Fermín Higuera Gómez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Carlos Cabrera Valencia	Sí informó	Sí informó
	Tequisquiapan	Gerardo Ugalde Esquivel	Sí informó	Sí informó
		Karla Liliana Piñera Domínguez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Cantú Latapí	Sí informó	Sí informó
		Gustavo Ugalde González	Sí informó	Sí informó
	Tolimán	Edgar Montes Benítez	Sí informó	Sí informó
		Israel Guerrero Bocanegra	Sí informó	Sí informó
		Gumercindo Reséndiz Morales	Sí informó	Sí informó
		Pedro Emanuel Granados de León	Sí informó	Sí informó

Finalmente, se determinó dentro del punto Tercero y Cuarto del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsión realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del presente año, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido fiscalizado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos financieros utilizados durante las precampañas, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones de este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido para esta autoridad, que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias respecto de los informes presentados por algunos precandidatos y que a su vez fueron subsanadas parcialmente o no subsanadas mediante la contestación de observaciones, no son de fondo.

**Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil doce, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba los estados financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ANTECEDENTES:

**I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General, el Catálogo de Cuantías y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

**II. Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local del año dos mil doce.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.

**III. Procedimiento aplicable para la selección de candidatos.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática remitió escrito dirigido al Consejo General, rubricado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en el cual, para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informó el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargo de elección popular que habrían de contender en los comicios del día 1° de julio de dos mil doce, en el cual precisó fecha de inicio del proceso interno, plazos de diversas fases del proceso interno, órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso y fecha de celebración de las jornadas comiciales internas.

**IV. Precandidatos registrados ante el partido político.** Asimismo, en fecha veintiséis de marzo del presente año, el partido político a través de su representante propietario debidamente acreditado ante el Instituto, presentó escrito dirigido al Consejo General en donde comunicó el nombre de los precandidatos que habrían de contender en los procesos internos del partido.

**V. Orientación y Asesoría.** El once de mayo de dos mil doce, se impartió por parte de la autoridad electoral local, el taller para el cierre de los estados financieros de gastos de precampaña de dos mil doce, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables y de fiscalización, asistiendo el encargado de las finanzas del partido político aludido.

**VI. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veinte de mayo de dos mil doce, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio/203/2012 signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce.

**VII. Remisión del expediente.** El veintiuno de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el expediente 058/2012, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**VIII. Emisión de observaciones.** Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/246/12, dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados de los formatos 17 CON. PRECAM Y 22 PRECAM. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días.

**IX. Contestación de observaciones.** El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 10 de agosto de dos mil doce, rubricado por el representante suplente ante el Consejo General, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son principios rectores en el ejercicio de la función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así, que en relación con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros, siendo el caso que nos ocupa, el correspondiente a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral 2012, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual se habrán de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

....

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

(...)

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”*

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

**“Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 46.** Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley”.

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

(...)”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

(...)”

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;* (...)"

**"Artículo 104.** *Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político."*

**"Artículo 106.** *La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos. Las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.*

*Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.*

*Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.*

*En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**"Artículo 122.** *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley."*

**"Artículo 125.** *Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

(...)

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";*

(....)

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral."*

#### **Reglamento de Fiscalización.**

**"Artículo 42.** *Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."*

**"Artículo 57.** *La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."*

**"Artículo 68.** *El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente: a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*

(...)"

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Ahora bien, entrando al estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de los gastos que se originen por el desarrollo sus actividades con motivo de las precampañas.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los gastos de precampaña que presentó el partido político, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dicho ente jurídico.

Por último, de los ordenamientos invocados, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos, con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto de los estados financieros correspondientes a las actividades de precampaña derivadas del proceso electoral dos mil doce.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes, se desprende que con fecha veinte de mayo de dos mil doce, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio/203/2012 signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros, en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce, que fueron remitidas en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio DEOE/246/12, dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión; las cuales se tienen por contestadas mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil doce, rubricado por el representante suplente ante el Consejo General, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia.

**Por otra parte, del apartado de Conclusiones, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña de dos mil doce, presentados por los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, y que a continuación se describen:**

	CARGO	NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA
Fórmula de Ayuntamiento	Ametalo de Bofill	Enrique Chávez Alegría
	Amealco de Bonfil	Margarita García Santiago
	Arroyo Seco	Mariano Palacios Trejo
	Cadereyta de Montes	Felipe Hernández López
	Colón	José Benito Anselmo Vizcaya Aguilón
	Corregidora	J. David Malagón Orozco
		Luis Oscar Mateo Díaz
		Ramón Becerra Arias
	El Marqués	Emiliano Martínez Luna
		Juan Gabriel Olvera Gutiérrez
		Esteban Darío Martínez Luna
	Ezequiel Montes	José Mario Resendiz Feregrino
	Huimilpan	Luis Javier Gutiérrez Chillón
		José Carlos Trenado Frías
	Jalpan de Serra	Ma. Verónica Ledesma Gracia
	Landa de Matamoros	Javier Lugo Rivera
Pedro Escobedo	David Atilano Hurtado	
	José Saúl Resendiz Nieves	
Peñamiller	Esteban Flores Flores	
Pinal de Amoles	Noradino Resendiz Mendoza	
Querétaro	Adolfo Camacho Esquivel	
	Enrique Borbolla García	
	Raúl Pérez Pérez	
San Joaquín	Francisco Javier Ledesma Guerrero	
San Juan del Río	Agripino Torres Gómez	
Tequisquiapan	Alfredo Sahagún Sánchez	
Tolimán	Feliciano Ismael Vázquez de Santiago Vázquez	
	Elías Juan de Santiago Carbajal	



CARGO		NOMBRE DEL PROPIETARIO
Fórmula de diputado	Distrito I	Eduardo Guillermo Cárdenas García
		Luisa Rosalía Díaz Carillo
	Distrito II	José Román González Ramírez
		Mario Mauro Ramírez González
	Distrito III	Roberto García Martínez
		José Antonio Alcántara Cano
		Néstor Bautista Marín
	Distrito IV	Jorge Enrique Carrillo Magaña
		Mauricio Moreno Martínez
	Distrito V	Gonzalo Bárcenas Reyes
		José Francisco Olvera Martínez
		Gerardo Ríos Ríos

Cargo		Nombre del propietario
Fórmula de diputado	Distrito VI	Pueblito Beatriz Tovar García
		José Horlando Caballero Núñez
	Distrito VII	Beatriz Juárez García
		Enrique Becerra Arias
	Distrito VIII	Jovita María del Carmen Guadarrama
		José Cristóbal Trenado Frías
	Distrito IX	José de Jesús Acosta Talamantes
		Antonio Juan Camacho Ramírez
	Distrito X	Lorenzo Banda Urquiza
		Noé Sulmaro Champo Rojas
	Distrito XI	Fidelina Hipatia Rodríguez Ríos
		Noé Zarraga Trejo
	Distrito XII	Octavio Flores Pérez
		Marisela Soledad González Ramírez
	Distrito XIII	Ma. Elisa Vázquez Martínez
Distrito XIV	Oscar Alberto Alcázar Zaragoza	
Distrito XV	Francisco Sarabia Sánchez	

se determinó de las ciento ochenta y nueve observaciones efectuadas por actos u omisiones, se subsanaron ciento veintinueve, una fue parcialmente cumplida y cincuenta y nueve no fueron subsanadas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática y que se pueden agrupar en dos rubros, toda vez que las mismas son coincidentes: a) Se recomienda al partido político que registre la totalidad del origen, monto y destino de los recursos que se hayan generado en las actividades de precampaña ya que en algunos casos anexó los formatos solicitados, pero no aclaró el origen y monto del gasto que realizó, y b) Se le recomienda al partido político que en lo subsecuente, tenga mayor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria y que el responsable del órgano interno, firme los formatos reportados y anexe la información solicitada, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora, ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados por la cantidad de \$88,609.79 (Ochenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 79/100 M.N.) y por simpatizantes \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo que da un total de \$112,609.79 (Ciento doce mil seiscientos nueve pesos 79/100 M.N.), lo que representa el 6.45 % del financiamiento público total, por lo que no excede del 99 % permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que toca al Autofinanciamiento, el partido político no reportó ingresos por este concepto dentro de los estados financieros de precampaña, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido de la Revolución Democrática no reportó recursos de sus órganos centrales para actividades de precampaña. Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el estado de Querétaro, en el periodo de precampaña.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que en su punto CUARTO señala que se emite el dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos u omisiones que derivan de la observación no subsanada y las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del citado dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido para esta autoridad, que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias respecto de los informes presentados por algunos precandidatos y que a su vez fueron subsanadas parcialmente o no subsanadas mediante la contestación de observaciones, no son de fondo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros del periodo de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros del periodo de precampaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como en la compulsas realizadas con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña de dos mil doce, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los topes de gastos de precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISION TRANSITORIA ENCARGADA DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.**- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga o adiciona diversos preceptos de la Constitución Local, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rasgo constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Participación Ciudadana, el cual en su Transitorio Cuarto establece que el Instituto Electoral de Querétaro, dentro del término de seis meses contados a partir de la finalización del actual proceso electoral local, expedirá los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal objetivo de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y sus municipios, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 115 de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para integrar una comisión transitoria y así dar cumplimiento a lo establecido por el Transitorio Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en fecha diecinueve de agosto de dos mil doce, en el que se ordena que el Instituto Electoral de Querétaro deberá expedir los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección dictamine la creación de una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"Artículo 116. (...)**

**(...)**

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

**a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...**

**b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;**

**c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**

**(...)"**

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.*

*Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...); y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*(...);*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;*

*(...)”*

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*(...)”*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”*

*“Artículo 41. Se consideran Comisiones Transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.”*

*“Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”*

*“Artículo 43. Las comisiones transitorias se integraran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.”*

*“Artículo 44. Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que pueda recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”*

*“Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”*

*“Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”*

*“Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”*

#### **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro**

*“Transitorio Cuarto.- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del término de seis meses contados a partir de la finalización del actual proceso electoral local, expedirá los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum, lo cuales serán publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. ”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** Constitucional y legalmente, se ha diseñado un modelo de representación política, en el cual los ciudadanos participen mediante su voto para elegir mandatarios, que deberían gobernar a la sociedad y legislar en su favor, conforme a un programa político. Este modelo, propio de las democracias occidentales modernas, favoreció el surgimiento de una clase política, compuesta por personas cuya actividad profesional era, justamente, regir a la comunidad.

A la par de lo anterior, y sobre todo en Europa y Estados Unidos de América, se rescataron figuras de la democracia directa, mediante las cuales los ciudadanos participan de forma inmediata en la determinación de políticas públicas y en los actos legislativos. No se trató de abolir la representación, sino de reconocer que, al lado de los funcionarios electos, la ciudadanía tiene mucho que decir en la construcción de las decisiones de gobierno.

En el concierto mundial, es de destacarse el crecimiento que ha tenido la democracia semidirecta; de los 193 países que integran la Organización de las Naciones Unidas, en 190 existe algún mecanismo de consulta popular.

Nuestro país, así como Querétaro, no son ajenos a esta realidad. De hecho, ya la entonces Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, anterior a la reforma de marzo de 2008, contemplaba en su artículo 13, la iniciativa popular y el referéndum.

Incluso, en el ámbito de lo local, la mayoría de las entidades de nuestra República contemplan al menos una de las siguientes figuras: plebiscito, referéndum e iniciativa popular; e incluso su implementación se realiza ya mediante mecanismo tecnológicos que han sustituido la forma tradicional de las boletas impresas.

Con la reforma constitucional citada, se establecen nuevos derechos de participación política, que se concretizan en las candidaturas independientes y la consulta pública, mediante el plebiscito y el referéndum, así como la iniciativa ciudadana. Vale la pena destacar que en la Legislatura del Estado, se había aprobado ya la vigente Ley de Participación Ciudadana, que materializa los procedimientos a seguir en materia de las tres últimas instituciones en mención y que incluye también la consulta vecinal y la obra pública con participación ciudadana.

En virtud de dicha Ley, los queretanos podemos participar en consultas que tengan por objeto la aprobación o no tanto de políticas públicas como de medidas legislativas y reglamentarias, lo mismo en el ámbito municipal que en el espacio de lo estatal. Y, además, no sólo tenemos el derecho de acudir a las urnas, sino también la potestad de convocar a dichos ejercicios, mediante la consecución del número de voluntades exigido por la norma.

Lo anterior contribuye a completar el sistema democrático, que sin perder su componente representativo, atiende ahora a mecanismos que permitirán evitar, o en su caso corregir, la falta de atención a los problemas reales de la comunidad. Los partidos políticos seguirán siendo el mecanismo principal de acceso al poder y de toma de decisión, pero se complementarán con la posibilidad de escuchar, de forma inmediata, la voluntad ciudadana en asuntos concretos y puntuales.

Para efectos de comprensión del presente acuerdo, entenderemos el plebiscito como un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por la ley de la materia, para que expresen su aprobación o rechazo, ya sea a actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, Instituto Electoral de Querétaro u organismos o instituciones de la administración pública estatal y paraestatal o de la administración pública municipal.

Por otro lado el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de los ciudadanos a la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos expedidos por la Legislatura o de los reglamentos que expidan los ayuntamientos.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en su Transitorio Cuarto obliga al Instituto Electoral de Querétaro a expedir los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum; en este mismo sentido, para que el Instituto esté en posibilidades de expedir dichos reglamentos, se está en la necesidad de crear una Comisión Transitoria que sea el encargado de la tarea encomendada.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 42 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de crear Comisiones Transitorias para la realización de las actividades que le sean confiadas, que para el caso que nos ocupa, el motivo de su creación corresponderá a dar cumplimiento al Transitorio Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, mismo que consiste en la creación de los reglamentos necesarios para el debido desarrollo del plebiscito y referéndum que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La democracia encuentra sustento sobre la base de una cultura política, teniendo como pilares, la supremacía de la ley, la vigencia plena del estado de derecho, la tolerancia, la corresponsabilidad, la paz social y el consenso, es por ello que la expedición de un marco jurídico regulador de los instrumentos de participación ciudadana en el estado, tales como el referéndum y plebiscito es una importante contribución al fortalecimiento de la vida democrática.

A fin de cumplir con esa actividad, el Consejo General debe integrar una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro participe en el adecuado desarrollo del referéndum y plebiscito. Para que la Comisión actúe adecuadamente y pueda cumplir con sus funciones para las que fue creada, es necesario implementar reglas que les permita operar de manera apropiada y precisa, un reglamento donde se establezcan las bases aplicables para la realización del referéndum y del plebiscito, con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad.

La comisión creada se encargará de expedir el reglamento necesario para la regulación de estas dos figuras; comisión que estará integrada por los partidos políticos con representación ante el Consejo y por los Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro, quienes serán los encargados de emitir su reglamento a más tardar diez días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, por el cual se determinarán las atribuciones y obligaciones de los mismos.

La comisión transitoria estará integrada por los Consejeros Electorales y partidos políticos que integran el Consejo General, y ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, los consejeros que ocupen tales cargos en el Consejo, respectivamente. Participará en la integración también, el Coordinador de Asesores de los Consejeros Electorales, quien participará con voz informativa y será el encargado de presentar las propuestas de acuerdos y dictámenes de la comisión.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la creación de la Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Comisión se integrará por los Consejeros Electorales y Partidos Políticos con representación ante el Consejo General y por el Coordinador de Asesores de los Consejeros, quien fungirá como Secretario Técnico.

**CUARTO.** La Comisión tendrá un plazo de diez días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, para la emisión de su propio reglamento. Al efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que convoque a la primera sesión de la Comisión Transitoria.

**QUINTO.** La Comisión Transitoria deberá emitir su proyecto de dictamen a más tardar el día trece de marzo de dos mil trece.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

## ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de inscripción de registro del Partido del Trabajo.** Mediante oficio PT-QRO-0138/2011, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, dirigido al Presidente del Consejo General del propio Instituto, la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, Solicitó con fundamento en el artículo 28 de la ley comicial en esta entidad, la inscripción de registro del citado partido político, ante este organismo constitucional autónomo; formándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2011.

**II. Acuerdo del Consejo General que aprueba el registro del Partido del Trabajo.** En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo de inscripción del registro del Partido del Trabajo.

**III. Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012.** Con fundamento en los artículos 21, 97, 102, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, se realizó la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012.

**IV. La Jornada Electoral.** El día primero de julio de dos mil doce, se desahogó en todo el territorio del Estado, la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario dos mil doce, con fundamento en los artículos 21 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**V. Sesiones de cómputo y resultados de la elección.** De acuerdo a lo establecido en las sesiones de cómputo de fecha 3 de julio del año en curso y por los numerales 143, 149 y 150 de la ley comicial local, se llevaron a cabo en los veinticuatro consejos distritales y municipales, las sesiones de cómputo para realizar los cómputos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamientos, asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**VI. Sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.** En fecha ocho de julio de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en la que se llevó a cabo la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

**VII. Inicio de procedimiento preventivo.** El diez junio de dos mil doce, se notifico el acuerdo de merito a la C. Alicia Colchado Ariza, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, por medio del cual se le informa el inicio del procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

**VIII. Se designa interventor.** En fecha dieciséis de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo, remite oficio SE/1294/2012, al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, dando como respuesta el oficio DEOE/228/12, mismo que hace referencia al inicio del procedimiento preventivo, así como a la prohibición de hacer cualquier erogación por parte del partido político, y la designación del interventor del procedimiento en comento. Posteriormente el diecinueve de julio del dos mil doce, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, emite respuesta mediante oficio DEOE/231/12, en el cual mencione se le haga del conocimiento inmediato las actuaciones desahogadas por el Consejo General del Instituto.

**IX. Solicita detalles de movimiento de la cuenta oficial y concentradora.** Mediante oficio DEOE/PCO-PT/01/12, el interventor designado solicita la cancelación de las cuentas bancarias oficial y concentradora y apertura un cuenta a su nombre, el partido emite los oficios, PT-QRO-080/2012, PT-QRO-084/2012, recibidos por la Secretaria Ejecutiva el trece de agosto a las trece horas con siete minutos, y el quince del mismo mes a las diecinueve horas con dos minutos, respectivamente, en la cual el Comisionado Suplente Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, detalla los movimientos de las cuentas aperturadas por el Partido con BBVA BANCOMER.

**X. Se remiten observaciones.** Mediante los oficios PT-QRO-085/2012, PT-QRO-090/2012, PT-QRO-096/2012 y PT-QRO-098/2012; de fechas veintiuno de agosto, tres y doce de septiembre del dos mil doce respectivamente, y signados por la C. Ma. Máxima Bustamante Marín, en su carácter de Responsable del Órgano Interno, encargado de las finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, dando contestación a los oficios DEOE/PCO-PT/04/12, DEOE/PCO-PT/05/12, DEOE/PCO-PT/06/12, signados por el C. Israel Isassi Alcántara, en su carácter de Interventor en el Procedimiento Preventivo iniciado en contra del Partido del Trabajo, quien ordena agregar en autos, para que surtan los efectos que ha derecho proceda.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios que rigen de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte los artículos 65 fracción VI, 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que interesa señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano responsable de otorgar, y resolver lo referente a la pérdida de registro así como de emitir la declaratoria correspondiente.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General resuelva lo relativo a la pérdida de inscripción de registro del Partido Político del Trabajo en el estado de Querétaro, por no cumplir con el requerimiento establecido por el artículo 183, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:*

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, (...);*

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.  
(...)”.*

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.*

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará (...) las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...”.*

*“Artículo 116. (...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*g)(...) Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierden su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*(...)”.*

#### Constitución Política del Estado de Querétaro.

**“Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 4.** Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

**“Artículo 21.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

**“Artículo 24.-** Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.”

**“Artículo 25.** La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos”.

**“Artículo 27.** Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

**“Artículo 30.** Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados;

(...)”.

III: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;

(...)

VII: Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla...”.

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

I: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

(...)

XVII. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley;

(...)”

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

VI: Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables...”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VI. Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente...”.

**“Artículo 96.** El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

**“Artículo 97.** El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes...”.

**“Artículo 124.** La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al órgano electoral que corresponda”.

**“Artículo 137.** El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual cada una de las mesas directivas de casilla determina:

- I.** El número de electores que votó en la casilla;
- II.** El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; y
- III.** El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla”.

**“Artículo 183.** La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada. Procederá de oficio en los siguientes casos;

(...)

**II:** No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;

(...)

Los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán su registro o la inscripción del mismo, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones previstas por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General”.

**“Artículo 191.** La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.

Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes:

**a)** El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda.

**b)** El procedimiento constará de dos periodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva. El periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la remisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto.

**c)** El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar...”.

**Cuarto. Conclusiones a las disposiciones legales.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, por tanto, se declara la competencia del mismo para conocer del acuerdo en comento.

Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, con número PT-QRO-0138/2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once y signado por la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, el Partido del Trabajo remitió a esta Secretaría Ejecutiva la solicitud de inscripción de registro, radicada con número de expediente IEQ/AG/036/2011, y que fuera resuelta mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once, aprobado por el Consejo General, otorgándole lo solicitado, por cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este orden de ideas, el partido político de referencia cumplió con el objeto para el que fuera creado, mismo que se encuentra referido en el articulado de la Ley electoral que versa en la siguiente manera:

*“Artículo 24.- (...) promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo(...).”*

Consecuentemente el partido, en cumplimiento de su finalidad, procedió a realizar los actos tendientes a su registro en la contienda electoral del año dos mil doce, para su participación en los diferentes Consejos Distritales y Municipales, registrando entre los días cinco y nueve de mayo del año en curso a sus candidatos a los cargos de elección popular, así como de representación proporcional, que posteriormente serían objeto del voto del electorado, conforme a Ley en la jornada electoral.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 143, 149 y 150 de la Ley comicial local, en fecha tres de julio de dos mil doce, se llevó a cabo en los veinticuatro consejos distritales y municipales, las sesiones de cómputo correspondientes, posteriores a la jornada electoral del primero de julio del mismo año, que determinarían los cómputos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamientos, asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Es así, que el Consejo General, en fecha ocho de julio del año en curso, acuerda iniciar el procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, y ordena notificar al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitiéndole el oficio número SE/1294/12, mediante el cual informa que derivado de las actas de cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa emitidas por los Consejos Distritales a este Consejo General, se deduce que el partido político que no obtuvo cuando menos el tres por ciento del total de la votación emitida en dicha elección es el Partido del Trabajo

En este orden de ideas, para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejos Distritales que se instalaron para el proceso electoral dos mil doce, donde nos señala un resultado total de 20,708 votos a favor de dicho partido. A continuación, aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido del Trabajo.

Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido del Trabajo le corresponde el 2.61 % de la votación total emitida en el Estado. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 183, párrafo primero fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario del dos mil doce, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede.

Sin embargo, el Partido del Trabajo aún deberá presentar para su fiscalización, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, en lo que respecta al ejercicio de su financiamiento previo al inicio del procedimiento preventivo.

Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es ineludible declarar la pérdida de la inscripción del registro del Partido Político del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo, que se ubica en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, misma que fue celebrada en el Estado el primero de julio del presente año.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido del Trabajo pierde los derechos y prerrogativas que esta Ley le concede, quedando sujeto a la obligación prevista por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización en vigor, emitido por el Consejo General de este Instituto, en relación a la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, así como al procedimiento de conclusión de operaciones, en los plazos establecidos por la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido del Trabajo a través de su representación ante el Consejo General, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA  
**Presidente**  
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
**Secretario Ejecutivo**  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## **C E R T I F I C A**

-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 117-PMC-APB-SOC-17042012, EN EL PUNTO NÚMERO 8, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012.-----

## **A C U E R D O**

-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:**-----

“La Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, integrada por los C.C. Regidores: **LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZÁLEZ, SECRETARIA; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA; GREGORIA ALMARAZ CABELLO, Y LIC. VICTOR MANUEL BARRERA OLVERA, INTEGRANTES**, en Sesión de Trabajo, de fecha 27 de marzo de 2012, en el Salón de Regidores, emiten el presente:

## **DICTAMEN.**

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El día 5 de julio de 2011, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, según consta en el Acta número 086, se desahogó y aprobó por unanimidad el punto número 4, relativo a la lectura y turno a esta Comisión del oficio número OF/288/2011, signado por el C.P. Francisco Maldonado Olay, Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante el cual remite el siguiente:

- a) Manual General de Organización de la Administración 2009-2012.

**SEGUNDO.-** El día 27 de marzo de 2012, en el Salón de Regidores, compareció ante esta Comisión, el C.P. Francisco Maldonado Olay, Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, Querétaro, quien procedió a presentar el proyecto de:

- a) Manual General de Organización de la Administración 2009 - 2012.

### **FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS.**

Sirven de fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2 párrafo primero, 27, 29, 30, en su fracción VII 31, 38 fracción I, Título V, Capítulo I, al Capítulo Noveno, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 28, 47, 53, 55, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y demás artículos relativos.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la forma de integración del municipio.

**SEGUNDO.-** Que la institución municipal evoluciona constantemente para dar lugar a los elementos que le permiten a los habitantes satisfacer sus necesidades fundamentales y lograr así un óptimo desarrollo.

**TERCERO.** Que el Municipio es la piedra angular del federalismo y la base de toda participación comunitaria, los ciudadanos deben de ser partícipes de las decisiones fundamentales del municipio a través de sus autoridades más cercanas a su comunidad, barrio y colonia.

**CUARTO.** Que nos rige un estado de derecho, nos debemos de apegar a las leyes, reglamentos y normas para que las instituciones públicas tengan un mejor desempeño social buscando siempre el bienestar de la ciudadanía.

**QUINTO.** Que la oficialía mayor es la dependencia en cargada de la administración de servicios internos recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el municipio, esto para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

**SEXTO.** Que dentro de las facultades exclusivas a las que se refiere la dependencia descrita en el punto que antecede del presente dictamen son precisamente la de creación de la estructura organizacional y funcional de la administración pública municipal comprendidas para el periodo 2009 – 2012.

**SEPTIMO.** Que el manual de organización, es un instrumento de trabajo necesario para normar y precisar las funciones del personal que conforman la estructura organizativa, delimitando a su vez, sus responsabilidades y logrando mediante su adecuada implementación funcional entre puestos y estructural.

**OCTAVO.** Que el manual de organización, describe la estructura orgánico-funcional del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a fin de fortalecer su funcionamiento a través de una adecuada delimitación de área, funciones y responsabilidades.

**NOVENO.** Que el manual general de organización constituye uno de los instrumentos básicos donde se expresan las prioridades y objetivos de la administración municipal, así como las facultades atribuciones y funciones de los diferentes puestos que integran su estructura de organización. De ahí que representan una fuente obligada de referencia para cualquier servidor público municipal, pues le permite, por un lado identificar la misión en la que está involucrado y comprometido a lograr. Por otro lado advierte con claridad la composición y relación que existe entre las diferentes aéreas y puestos, así como los objetivos y funciones y que rigen su quehacer particular en donde derivan sus propias responsabilidades.

**DECIMO.** Que la correcta aplicación del manual y su permanente seguimiento, permitirán contar con una herramienta útil para el desarrollo institucional del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**DECIMO PRIMERO.** Que dentro de las facultades exclusivas de la comisión de Gobernación está la de resolver todos los asuntos remitidos a está. Es por lo que el citado manual general de organización, de una adecuada interpretación a criterio de la comisión nos sirve como un instrumento de apoyo que define y establece la estructura orgánica y funcional forma y real, así como los tramos de control y responsabilidad y los canales de comunicación que permitan una funcionalidad administrativa del municipio.

Por lo anterior y de acuerdo a lo que nos es conferido compartimos el mismo criterio de los ahí establecido en el citado manual.

Y por tanto la Comisión resuelve:

**PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación, en Sesión de Trabajo de fecha 27 de marzo de 2012, existiendo quórum y después de haber estudiado y revisado el proyecto de:

a) Manual General de Organización de la Administración 2009-2012.

Determina que existen los elementos e información suficiente para aprobar el referido proyecto realizado y presentado en Comisión por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, Querétaro.



**SEGUNDO.-** La Comisión de Gobernación de acuerdo al artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicita se apruebe por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, el proyecto de:

a) Manual General de Organización de la Administración 2009-2012.

**TERCERO.-** Se turna el presente dictamen a la Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en la próxima Sesión del Ayuntamiento, se presente para su análisis y aprobación.

**CUARTO.-** La Comisión de Gobernación, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que una vez aprobado el presente dictamen, se ordene su publicación y por consiguiente, la del citado manual general de organización de la administración 2009 – 2012, que lo integra, en la Gaceta del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que surtan sus efectos legales correspondientes.”

## “PRESIDENCIA MUNICIPAL



### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
Índice	2
Directorio de Servidores Públicos	6
Introducción	9
Misión y Visión	10
Valores	11
<b>Estructura Orgánica General</b>	<b>13</b>
<b>Estructura Orgánica Presidencia Municipal</b>	<b>14</b>
<b>1. Presidencia Municipal</b>	<b>15</b>
1.1 Cronista de la Ciudad	18
1.2 Secretaría Particular	19
1.3 Contraloría Interna	21
1.4 Coordinación Jurídica	24
1.5 Coordinación de Comunicación Social	25
1.6 Coordinación de Asesoría, Normatividad, Vigilancia y Evaluación	26
1.6.1 Jefatura de Área en Acceso a la Información	28
<b>Estructura Orgánica Dirección Obras Públicas</b>	<b>31</b>
<b>2. Dirección de Obras Públicas</b>	<b>32</b>
2.1 Subdirección de Obras Públicas	35
2.2 Coordinación Administrativa de Obra	37
2.3 Coordinación de Desarrollo Urbano	38
2.4 Coordinación de Supervisores de Obra	40
<b>Estructura Orgánica Oficialía Mayor</b>	<b>43</b>
<b>3. Oficialía Mayor</b>	<b>44</b>
3.1 Coordinación de Recursos Humanos	49
3.2 Coordinación de Eventos	50
3.3 Coordinación de Patrimonio	51

3.4	Coordinación de Adquisiciones	52
3.5	Coordinación de Transporte	54
3.6	Coordinación de Sistemas Informáticos	56
<b>Estructura Orgánica Tesorería Municipal</b>		59
<b>4.</b>	<b>Tesorería Municipal</b>	60
4.1	Subtesorería Municipal	63
4.2	Coordinación de Egresos	64
4.3	Coordinación Administrativa	65
4.4	Coordinación de Ingresos	67
<b>Estructura Orgánica Dirección de Gobierno</b>		69
<b>5.</b>	<b>Dirección de Gobierno</b>	70
5.1	Subdirección de Gobierno	71
5.2	Juzgado Cívico Municipal	74
5.3	Coordinación de Concertadores	76
<b>Estructura Orgánica Secretaría del H. Ayuntamiento</b>		77
<b>6.</b>	<b>Secretaría del H. Ayuntamiento</b>	78
6.1	Oficialías del Registro Civil	80
6.2	Delegaciones Municipales	81
	Estructura Orgánica Delegación Bellavista del Río	83
	Estructura Orgánica Delegación Boyé	84
	Estructura Orgánica Delegación El Doctor	85
	Estructura Orgánica Delegación El Palmar	86
	Estructura Orgánica Delegación Higuierillas	87
	Estructura Orgánica Delegación La Esperanza	88
	Estructura Orgánica Delegación Maconí	89
	Estructura Orgánica Delegación Pathé	90
	Estructura Orgánica Delegación Vizarrón	91
6.3	Subdelegaciones Municipales	92

<b>Estructura Orgánica Servicios Municipales</b>	94
<b>7. Servicios Municipales.</b>	95
7.1 Subdirección de Servicios Municipales	96
7.2 Coordinación de Ecología y Medio Ambiente	97
7.3 Coordinación de Control Animal	99
7.4 Jefatura de Limpia y Recolección	100
7.5 Jefatura de Obra Civil y Electricidad	102
7.6 Jefatura de Jardinería	104
7.7 Administración del Rastro Municipal	105
<b>Estructura Orgánica Desarrollo Social</b>	106
<b>8. Dirección Desarrollo Social</b>	107
8.1 Subdirección de Desarrollo Social	108
8.2 Coordinación Enlace Programa Oportunidades	109
8.3 Coordinación de Programas Sociales	110
8.4 Coordinación Atención Grupos Vulnerables	111
8.5 Coordinación del Deporte	112
8.6 Coordinación Atención al Migrante	113
<b>Estructura Orgánica Desarrollo Económico</b>	114
<b>9. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico</b>	115
9.1 Subdirección de Desarrollo Económico	117
9.2 Coordinación de Turismo	118
9.3 Coordinación de Desarrollo Empresarial Mujer	120
9.4 Coordinación Servicio Nacional de Empleo	122
<b>Estructura Orgánica Desarrollo Agropecuario</b>	123
<b>10. Desarrollo Agropecuario</b>	124
10.1 Subdirección de Desarrollo Agropecuario	126
10.2 Coordinación de Estudios y Proyectos	127
10.3 Coordinación Agrícola	128

---

<b>Estructura Orgánica Enlace Ciudadano</b>	129
<b>11. Dirección de Enlace Ciudadano</b>	130
<b>Estructura Orgánica Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal</b>	131
<b>12. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal</b>	132
12.1 Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito	135
12.2 Coordinación de Seguridad Pública	136
12.3 Coordinación de Tránsito	137
12.4 Coordinación de Protección Civil	138
12.4.1 Subcoordinación de Protección Civil	140
<b>Estructura Orgánica Centro Cultural</b>	142
<b>13. Dirección Centro Cultural</b>	143
13.1 Subdirección Centro Cultural	145
13.2 Coordinación Subsidios Culturales	146
<b>Estructura Orgánica Dirección de Salud</b>	147
<b>13. Dirección de Salud</b>	148
<b>Bibliografía</b>	149
<b>Anexos</b>	150
Plantilla Personal Servicios Municipales	151
Plantilla Personal Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	155

**DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**Presidente Municipal Constitucional**

M.V.Z. Antonio Pérez Barrera

**REGIDORES**

**C. Eduardo Pascual Torres Mendoza**

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

**C. Joel Martín Salinas Urbiola**

Presidente de la Comisión de Obra Pública y Servicios Públicos

**Lic. Ismael Martínez Cruz**

Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

**C. Amanda Nieto González**

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

**C. Gregoria Almaraz Cabello**

Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana

**C. Amada Amelia Muñoz Mejía**

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos

**Lic. Víctor Manuel Barrera Olvera**

Presidente de la Comisión de Trabajadores Migrantes

**Dr. Orencio Estrada Trejo**

Presidente de la Comisión de Salud Pública

**Arq. Miguel Ángel Leal Cisneros**

Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud

**FUNCIONARIOS**

**Lic. Gustavo González Barrón**

Secretario Particular

**Ing. José Trinidad Juárez Gutiérrez**

Director de Obras Públicas

**C.P. Francisco Javier Maldonado Olay**

Oficial Mayor

**C.P. Francisco Hernández Bautista**

Tesorero Municipal

**Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**

Director de Gobierno

**Lic. Leonor Trejo Martínez**

Secretaria del H. Ayuntamiento

**C. José Luis Filemón Jiménez Olvera**

Director de Servicios Municipales

**Profesor Luis Leonardo Cruz Martínez**

Director de Desarrollo Social

**Lic. Ana María Isabel Rosas Uribe**

Directora de Desarrollo y Fomento Económico

**M.V.Z. Sergio Pocaroba Aizpuru**

Director de Desarrollo Agropecuario

**C. Guadalupe Jiménez Jiménez**

Director de Enlace Ciudadano

**CMDT. Pablo Barrón Martínez**

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**Profesor Adán González Torres**

Director del Centro Cultural Municipal

**Dra. Josefina Mendoza Hernández**

Directora de Salud

**Coordinación y Elaboración:**

L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo

C. Alejandra Alarcón Martínez

## INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización, describe la estructura orgánico-funcional del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a fin de fortalecer su funcionamiento a través de una adecuada delimitación de áreas, funciones y responsabilidades.

El documento contiene información básica sobre la Visión y la Misión que orienta los objetivos de las distintas áreas.

El Manual General de Organización constituye uno de los instrumentos básicos donde se expresan las prioridades y objetivos de la Administración Municipal, así como las facultades, atribuciones y funciones de los diferentes puestos que integran su estructura de organización. De ahí que representa una fuente obligada de referencia para cualquier servidor público municipal, pues le permite, por un lado, identificar la misión en la que está involucrado y comprometido a lograr. Por otro lado, advierte con claridad la composición y relación que existe entre las diferentes áreas y puestos (incluido el que ocupa), así como los objetivos y funciones que rigen su quehacer particular en donde derivan sus propias responsabilidades.

La correcta aplicación de este Manual y su permanente seguimiento, permitirán contar con una herramienta útil para el desarrollo institucional del Municipio de Cadereyta, Querétaro.

## MISIÓN Y VISIÓN

### Misión

Generar las condiciones necesarias que contribuyan al desarrollo humano integral, mejorando la calidad de vida de los habitantes de nuestro municipio.

### Visión

Ser un municipio donde cada vez más personas encuentren las condiciones suficientes para su desarrollo integral; que nos permita ser ejemplo a seguir y modelo de éxito en el Estado.

Cadereyta como puerta de entrada a la Sierra Gorda Queretana.

## VALORES

### Trato igualitario

Para esta administración el respeto a la persona es nuestro principal objetivo, todos los ciudadanos son importantes, sin distinguir su condición económica o creencias religiosas, por lo que tratarlos con respeto y sensibilidad nos permitirá sin duda alguna tener un contacto permanente y cordial con los Cadereyenses.

### Honestidad

Las nuevas dinámicas sociales implican una profunda transformación en el quehacer político, es por lo tanto imperativo que devolvamos a la ciudadanía la confianza que perdió en las administraciones públicas que nos antecedieron. La honestidad como principio será imbuida en cada uno de los servidores públicos que integran a esta administración municipal.



**Responsabilidad**

Actuar de acuerdo a las funciones establecidas en cada uno de los puestos de la administración, y siempre viendo que los servicios de que se trate, se den de excelente calidad y mejorando el anterior servicio. Al menos deberán cumplirse las expectativas de la población en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios

**Eficiencia**

Las necesidades de nuestra población se toman cada vez más urgentes, por lo que es indispensable que la capacidad de respuesta de esta administración municipal sea impregnada en el manejo de los recursos y efectividad en los servicios públicos que se presentan a los ciudadanos.

**Subsidiariedad**

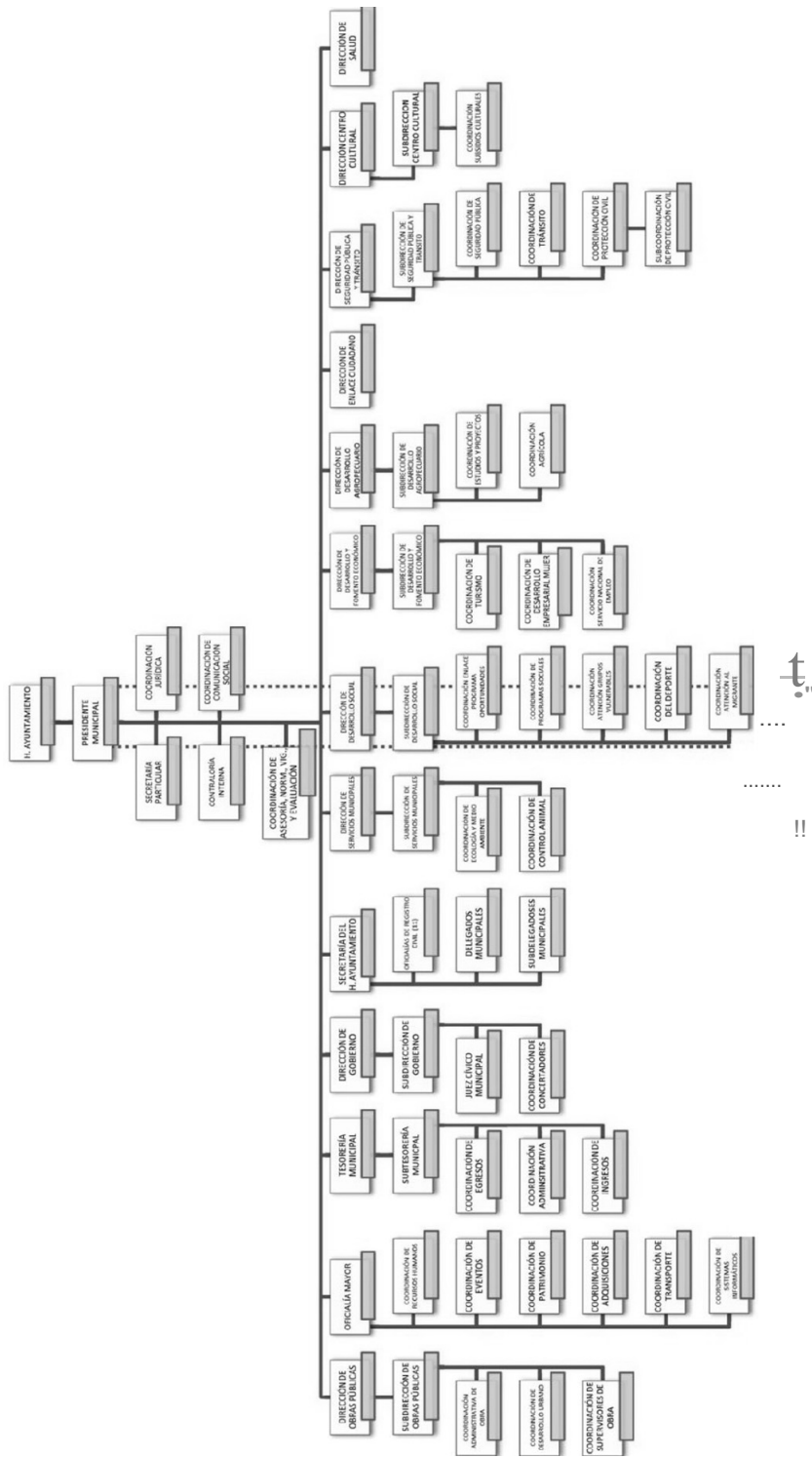
Es el principio ordenador de las sociedades, implica la responsabilidad del gobierno por generar la infraestructura necesaria para fomentar el desarrollo y la corresponsabilidad de la sociedad de ser partícipe de su propio progreso, atrás ha quedado los gobiernos interventores, es tiempo de los gobiernos promotores.

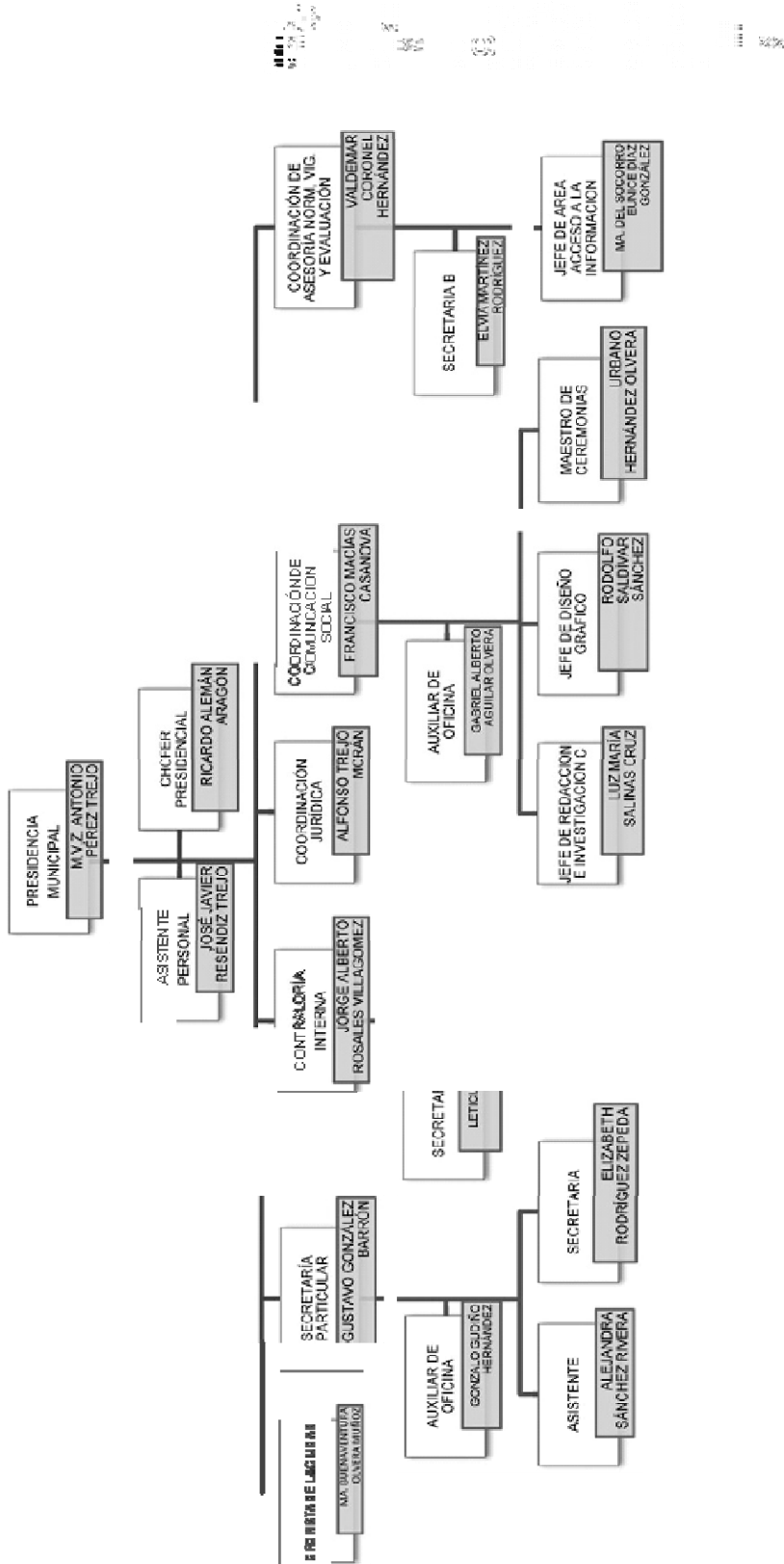
**Trabajo**

En esta Administración Municipal se trabajara a favor de la población, pues el resultado de la elección nos mandata que se trabaje sin descanso a favor de las familias y con el principal objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

**Comunicación Permanente**

Comunicar es privilegio de nuestra especie, es además una tarea que nos imponen los nuevos tiempos, esta Presidencia Municipal tiene el compromiso ineludible de comunicar permanentemente nuestras acciones, sólo así se puede fortalecer el camino hacia la democracia que tanto ha anhelado la sociedad Cadereytense.





## 1. PRESIDENCIA MUNICIPAL

### Objetivo:

Representar política y administrativamente al Municipio, así como establecer las bases generales de Administración Pública Municipal y el procedimiento administrativo, apegándose a los principios de igualdad, audiencia y legalidad.

### Funciones:

Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, El Presidente Municipal, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

1. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general.
2. Cumplir y hacer las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo.
4. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo.
5. Autorizar, mancomunadamente con el Tesorero Municipal las erogaciones del Ayuntamiento, en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en términos del acuerdo que emita el Ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismos para la emisión de documentos y títulos del valor, así las responsabilidades y sistemas de control para el ejercicio del gasto público.
6. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su derogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos.
7. Enviar a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Así mismo realizar un informe por trimestre de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos.
8. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
9. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal.
10. Determinar las políticas para autorizar las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos.
11. Rendir a los habitantes del municipio, dentro de los últimos diez días del mes de septiembre en sesión pública y solemne del Ayuntamiento del informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.
12. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente.
13. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable.
14. Rendir La protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside.
15. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento.
16. Disponer de la fuerza pública Municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y salubridad pública.

17. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del Municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince.
18. Ejercer el poder de control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieran constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que deriven de ellas.
19. Participar en las sesiones del Ayuntamiento, votar en las mismas y, en su caso, ejercer el voto de calidad.
20. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
21. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las dependencias administrativas previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
22. Integrar y proponer los Consejos Municipales de Participación Social.
23. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

### 1.1 CRONISTA DE LA CIUDAD

**Objetivo:**

Realizar investigaciones de Historia del Municipio para proporcionar a la ciudadanía el conocimiento de los antecedentes y orígenes del mismo, realizando publicaciones y eventos para la conmemoración de fechas de gran relevancia para el Municipio.

**Funciones:**

1. Resguardar el Patrimonio Histórico – Cultural de la Ciudad.
2. Investiga, Recopila y es Notario Histórico.
3. Promoviendo lo indispensable según su leal saber y entender ante las Autoridades y Ciudadanía a favor o en contra de esos actos o hechos.
4. Asesorar y dar información a todos los Ciudadanos e investigadores que lo soliciten.
5. Promover de publicaciones históricas.
6. Promover la Ciudad en relación a su historia y cultura.
7. Promover ante la autoridad los reconocimientos a los ciudadanos distinguidos.
8. Realizar informe bibliográfico de los hechos históricos de la Ciudad.
9. Colaborador en los medios de comunicación de la comunidad.

### 1.2 SECRETARÍA PARTICULAR

**Objetivo:**

Programar y dar seguimiento a la agenda del Presidente Municipal, así como promover sistemáticamente las relaciones públicas e internas de éste, que coadyuven al fortalecimiento de sus alianzas de trabajo, compromiso y afecto con la ciudadanía, el ayuntamiento y los servidores públicos municipales.

**Funciones:**

10. Elaborar, validar y dar seguimiento al programa de audiencias públicas del Presidente Municipal.
11. Promover una adecuada comunicación entre el Presidente Municipal y sus homólogos, así como con funcionarios públicos federales y estatales.
12. Prever la adecuada y sistemática relación del Presidente Municipal con los servidores Públicos de primer nivel, así como con los representantes de los sectores, social y privado que permita la atención oportuna y eficaz de los asuntos que requieran la participación del Alcalde.
13. Recibir, atender y orientar de manera ejecutiva, amable y respetuosa a la ciudadanía y representantes de los sectores público y privado que soliciten audiencia con el Presidente Municipal.
14. Llevar un control y seguimiento pormenorizado de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal e informar con oportunidad a los servidores Públicos implicados en su cumplimiento.
15. Establecer y controlar dentro de su competencia, el protocolo formal para la realización de los diferentes eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal.
16. Coordinar las invitaciones oficiales que realice el gobierno municipal para los eventos que así lo requieran.
17. Establecer una estrecha relación con la coordinación de Comunicación Social, a efecto de proponer y convalidar el contenido de la información que sea publicado bajo la responsabilidad del Municipio.
18. Coordinar las giras de trabajo que realice el Presidente Municipal en las comunidades y delegaciones del Municipio.

**1.3 CONTRALORÍA INTERNA****Objetivo:**

Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la administración pública municipal; la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

**Funciones:**

1. Vigilar que la administración pública municipal ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad; contratación de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales de la administración, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades.
2. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública.
3. Inspeccionar y comprobar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos.
4. Propiciar una acción transparente en el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración.
5. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del municipio, los que la federación le transfiera para su ejercicio y administración, los que el Estado otorgue para la ejecución de los programas acordados dentro del convenio respectivo.
6. Proponer al Ayuntamiento la expedición de reformas o adiciones a los ordenamientos municipales que regulan el funcionamiento, así como los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal.

7. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra pública por parte de las dependencias de la administración pública municipal.
8. Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones de construcción de la obra que se realice en el municipio ya sea por parte de este o por concesionario el servicio del mismo.
9. Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a lo programado.
10. Dar respuesta oportuna a las quejas o denuncias a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el gobierno municipal.
11. Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública.
12. Evaluar la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno municipal.
13. Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del municipio.
14. Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control.
15. Verificar que los programas de trabajo, se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los gobiernos federal y estatal.
16. Promover la colaboración, implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas.
17. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales, conocer los procedimientos administrativos que al efecto se instauren.
18. Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal
19. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos a que se refieren los títulos tercer, cuarto y sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer las sanciones correspondientes.
20. Revisar y promover reformas a su marco jurídico normativo en sistema de control y evaluación gubernamental.
21. Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal dentro del mes de enero de cada año, el programa actual de actividades que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutará.
22. Rendir al Ayuntamiento, por conducto el Presidente Municipal, un informe semestral de las actividades realizadas, que contendrá los avances y logros del programa que se diseñó para el año correspondiente.
23. Informar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias y entidades municipales.
24. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones o auditorías que realice, velando el seguimiento y corrección de ellas.
25. Vigilar que la oficialía Mayor no contrate a servidores públicos inhabilitados.
26. Informar a la Secretaría de la Contraloría del Estado sobre los servidores públicos que, previo procedimiento de ley sean inhabilitados.

#### 1.4 COORDINACIÓN JURÍDICA

**Objetivo:**

Revisar, depurar y protocolizar, con la participación del Secretario del Ayuntamiento y del Cabildo, los reglamentos que se requieran para fortalecer el desarrollo municipal, así como asesorar al Presidente Municipal sobre los asuntos de carácter legal que involucren a la administración pública municipal.

**Funciones:**

1. Coordinar, ejecutar y controlar los asuntos de carácter litigioso que en materia administrativa, laboral, civil, penal y juicios de amparo, involucren a la administración pública municipal.
2. Elaborar y/o actualizar los reglamentos, convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que se requiera para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal, y turnarlos a las instancias que corresponda para su validación, aprobación y publicación respectiva.
3. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica a la población en base a los lineamientos establecidos para tal fin.
4. Organizar y fortalecer un esquema de información, orientación y asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía.
5. Proporcionar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.
6. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica a la población, en base a los lineamientos establecidos para tal fin.

**1.5 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL****Objetivo:**

Difundir a la ciudadanía en forma permanente y a través de los medios de comunicación disponible, las políticas, planes, programas, acciones y resultados de la gestión del gobierno municipal; promoviendo espacios de retroalimentación entre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la sociedad civil.

**Funciones:**

1. Fortalecer la relación del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación locales, regionales y nacionales.
2. Diseñar y editar un órgano informativo, gráfico y electrónico que coadyuve a la difusión integral de los programas y el impacto social de las acciones que realiza el gobierno municipal en las comunidades del Municipio.
3. Difundir la participación de las comunidades en los procesos de planeación, ejecución, control y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se realicen en el Municipio.
4. Coadyuvar en la organización, promoción y difusión de eventos oficiales, sociales y culturales que se realicen por parte del gobierno municipal.
5. Coadyuvar al impulso de la actividad turística del municipio a través de acciones tendientes a informar y promover sus atractivos turísticos, históricos y culturales.
6. Establecer mecanismos eficientes que coadyuvar a mejorar la comunicación entre la cabecera municipal, las delegaciones y los sociales y privados de la entidad.

**1.6 COORDINACIÓN DE ASESORÍA, NORMATIVIDAD,  
VIGILANCIA Y EVALUACIÓN****Objetivo:**

Área responsable de coadyuvar a la Administración Pública Municipal a que los procesos administrativos sean mejores y se lleven con eficiencia a través de métodos de evaluación y seguimiento para asegurar la calidad en el servicio con una mejora continua administrativa y de cuenta pública del municipio.



**Funciones:**

1. Contribuir mediante asesoría integral a la administración municipal en el proceso de mejora, modernización y simplificación de la administración pública municipal hasta sus últimas consecuencias.
2. Establecer compromisos de trabajo con las unidades administrativas integrantes del municipio para impulsar el mejoramiento de sus funciones, incluyendo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta de Montes, Qro.
3. Rediseñar los procedimientos operativos y de evaluaciones y seguimiento que permitan fortalecer la mejora continua del servicio público.
4. Asesoría en el área de Contraloría Interna del Municipio para el mayor control de las actividades de las unidades administrativas del Municipio.
5. Contribuir con la implementación de tecnología para la eficientización de los servicios públicos municipales.
6. Apoyar el seguimiento y solventación de las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización, en la propia Contraloría Municipal y demás auditorías del ente Municipal.
7. Instruir el procedimiento administrativo que establece la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, relativo a cualquier controversia que surja en materia de gobierno municipal, por particulares y que no necesariamente implique responsabilidad administrativa competencia de la contraloría municipal.
8. Implementar procedimientos de prevención y control conforme a los lineamientos y leyes administrativas vigentes.
9. Asesoría en el área de Tesorería para el cobro coactivo así como también marcar los procedimientos de administración de recursos públicos considerando la racionalización y el buen manejo de los recursos.
10. Asesoría en la Administración de la cuenta pública para el inicio de la realización del ejercicio de ingresos anual del municipio así como también el desarrollo del mismo.
11. Asesoría al Presidente Municipal en la creación y reglamentación de comités y consejos ciudadanos para la estructura y funcionamiento del plan de desarrollo municipal.

**1.6.1 JEFATURA DE ÁREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****Objetivo:**

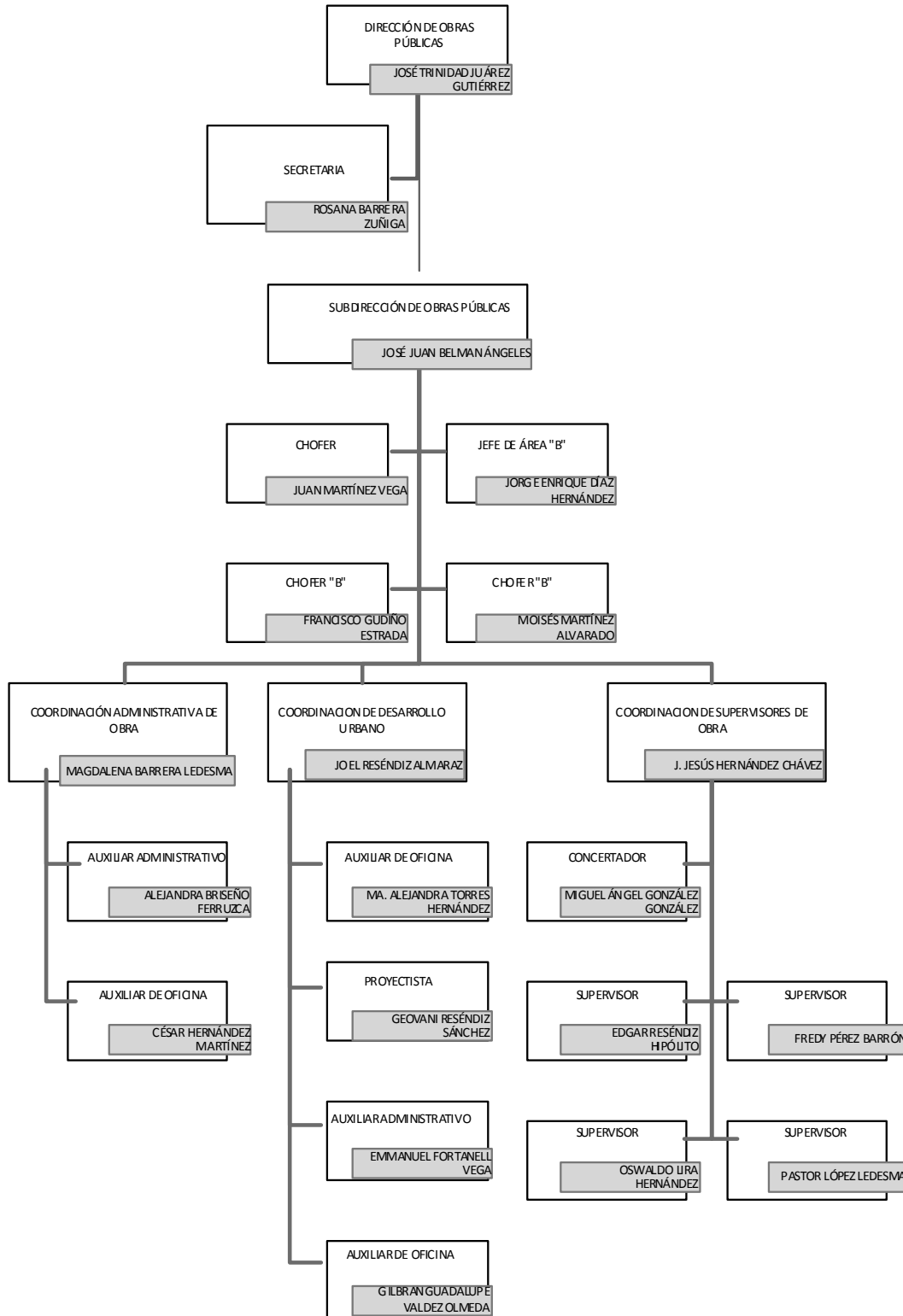
Organizar, coordinar, actualizar y dar seguimiento a las solicitudes de información, correspondiente al artículo 7, 8 y 9 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, así como atender quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en materia de: información gubernamental, programas, trámites, prestación de servicios.

**Funciones:**

1. Publicará su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige.
2. Publicar en los medios de comunicación de la presidencia los decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que regulen el desarrollo de la entidad.
3. El directorio de servidores públicos o funcionarios, desde el nivel de jefe de área o sus equivalentes.
4. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, incluidos entre otros elementos, licitaciones, compras, enajenaciones, créditos y demás actos relacionados con el uso del gasto público;
5. Balances, estados financieros, documentación contable, formularios, auxiliares y otros de la misma especie, nóminas, listas de personal, asesores externos, peritos y demás auxiliares;
6. La remuneración mensual por puesto, incluyendo las compensaciones, prestaciones o prerrogativas en especie o efectivo que reciban;

7. Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o no otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de las entidades gubernamentales, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios.
8. Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de las entidades gubernamentales;
9. Las cuentas públicas y sus respectivos dictámenes, sus observaciones y sanciones, así como los procedimientos de éstas y su ejecución;
10. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que realicen, según corresponda, los órganos de control interno y la entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado;
11. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;
12. El nombre, domicilio oficial, teléfonos y dirección electrónica, en su caso de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
13. Direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo acervos bibliográficos o hemerográficos y requisitos para su consulta, publicaciones oficiales, decretos administrativos, circulares y de más que disposiciones de observancia general.
14. Estadísticas de tipo de juicios y procedimientos administrativos, montos, tiempos de resolución y costo promedio;
15. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de las entidades gubernamentales;
16. Los servicios y programas de apoyo que se ofrecen así como los trámites requisitos y formatos para acceder a los mismos;
17. Informes anuales de actividades;
18. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones así como sus resultados;
19. Padrón de proveedores;
20. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excepto la información que ante los derechos de terceros ataque la moral, altere el orden público y la paz social o afecte la intimidad de las personas;
21. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios y deberá contener:
  1. La identificación del contrato
  2. Las posturas y el monto
  3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quién o quiénes se haya celebrado el contrato;
  4. El plazo para su cumplimiento
  5. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.
22. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares la información deberá precisar:
  1. Nombre o razón social del titular
  2. Concepto del otorgamiento de la concesión, autorización permiso o licencia
  3. Costo
  4. Vigencia
  5. Fundamentación y motivación del otorgamiento o en su caso negativa del otorgamiento.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS



## 2. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

### Objetivo:

1. Formular, proyectar y construir obras con base en la demanda social prioritaria; regular el crecimiento urbano del municipio; efectuar estudios y proyectos sobre impacto ambiental y participar en programas de mejoramiento del medio ambiente y expedir licencias y permisos de construcción municipales.
2. Coordinar, programar, vigilar y coadyuvar a la construcción de la obra pública municipal, en un marco de intensa participación ciudadana a través de la formulación, ejecución y supervisión y proyectos de la obra de la administración, así como mediante el establecimiento de los lineamientos de la obra del contrato.

### Funciones:

1. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras públicas.
2. Elaborar y dar seguimiento al programa anual de obra pública, con base en las prioridades de plan de desarrollo municipal y a los acuerdos emanados del comité de planeación para el desarrollo municipal.
3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas; apegándose a la normalidad vigente en materia de protección ambiental.
4. Elaborar los proyectos y presupuestos de obras públicas, en coordinación con las dependencias involucradas.
5. Recibir, tramitar y resolver el otorgamiento de permisos de construcción de edificaciones que cuenta con la aprobación respectiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
6. Aplicar la normalidad vigente a que deben ajustarse los concursos y adquisiciones para la adjudicación de los contratos de obras públicas vigilar su cumplimiento.
7. Coordinar la construcción de inmuebles y monumentos municipales.
8. Elaborar el diagnóstico ambiental del municipio; definiendo la problemática existente, sus causas y propuestas de atención.
9. Participar coordinadamente con las autoridades estatales federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología.
10. Ejecutar o coordinar acciones de protección o restauración ambiental, tales como: reforestación, manejo de residuos sólidos, control de la erosión, vigilancia de áreas naturales protegidas y evaluaciones de impacto ambiental.
11. Formular planes y programas de desarrollo urbano; proyectar el equipamiento de calles y avenidas del municipio.
12. Emitir los lineamientos, autorizar y vigilar el cumplimiento de la normalidad en materias de aprovechamiento uso del suelo, notificación de sembrado de viviendas.
13. Organizar y controlar el sistema de expedición de licencias de construcción de inmuebles.
14. Emitir opinión técnica, en coordinación con las dependencias implicadas sobre las licencias de ejecución de obras de urbanización, ventas provisionales autorización definida y recepción de fraccionamientos.
15. Revisar y validar las propuestas de nomenclatura de calles y avenidas.
16. Proponer planes orientarlos al mejoramiento de la vivienda rural; así como el embellecimiento de la imagen urbana.
17. Expedir y coordinar, con base en el reglamento correspondiente, los permisos para la instalación de anuncios por parte de los particulares.
18. Integrar y tener actualizado un inventario de previos regularizados y turnar al área que corresponda para el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.
19. Elaborar un inventario de predios irregulares y analizar las áreas competentes, los programas y proyectos de regularización de previos urbanos y rústicos.
20. Participar en las sesiones del comité de planeación para el desarrollo municipal asesorado y promoviendo entre las organizaciones comunitarias el conocimiento de la normalidad técnica para la gestión, ejecución, seguimiento y control de la obra pública municipal.

21. Coordinar la construcción de inmuebles y monumentos vigentes en materia de desarrollo urbanos y obras públicas.
22. Participar en el comité municipal de adquisiciones, enajenamientos, arrendamientos y contratación de servicios.
23. Elaborar los informes relativos a la construcción de obras, según los programas y su impacto social.
24. Establecer los lineamientos técnicos-administrativos en materia de elaboración de estudios y proyectos de la obra pública municipal, de acuerdo con las prioridades establecidas en el plan de Desarrollo municipal, el comité de planeación para el desarrollo municipal y el consejo de desarrollo municipal.
25. Definir y aplicar criterios y procedimientos de seguimiento y evaluación de la programación y obra pública municipal, con base a las disposiciones normativas en la materia.
26. Elaborar y aplicar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar en el programa respectivo.
27. Organizar los recursos de obra pública y proporcionar los apoyos que se requieren para su adecuada realización.
28. Programar en coordinación con las áreas implicadas el mantenimiento físico de los inmuebles y monumentos principales.

## 2.1 SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

### Objetivo:

Administrar la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas en condiciones que aseguren el cumplimiento de las normas técnicas y las especificaciones de construcción, la correcta ejecución de los recursos presupuestales y la calidad y el funcionamiento de los inmuebles, con la finalidad de atender en tiempo y forma los requerimientos de espacio, obra pública y servicios relacionados con las mismas que hagan las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados.

### Funciones:

1. Coordinar la ejecución de planes y programas en materia de obras públicas; que permitan organizar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito municipal.
2. Integra la información para mantener actualizado el catálogo y expedientes técnicos de las obras públicas a cargo del Municipio.
3. Integrar la información técnica para la formulación anual de la propuesta de obras públicas municipales.
4. Desarrollar programas orientados al mejoramiento de la vivienda rural, así como al embellecimiento de la imagen urbana.
5. Atención al público y contratistas.
6. Coordinación de supervisión del avance físico y financiero de las obras públicas.
7. Participar en los eventos de capacitación.
8. Verificar que los trabajos en materia de obra pública cumplan las especificaciones técnicas generales y particulares establecidas en el proyecto ejecutivo y en el catálogo de conceptos.
9. Recibir y finiquitar las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con los términos contractuales establecidos.

## 2.2 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA

### Objetivo:

Proporcionar el apoyo técnico y administrativo que permita organizar, de acuerdo a normatividad aplicable en la materia, la celebración de convenios, concursos, contratos y de adquisiciones que garanticen legalidad, transparencia, eficacia, congruencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos municipales.

**Funciones:**

1. Proponer y difundir las bases de las convocatorias para la celebración de los concursos de obra pública a cargo del Municipio.
2. Participar en la integración del comité municipal de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
3. Realizar los procedimientos y trámites administrativos para el registro y validación de expedientes técnicos, así como dar seguimiento a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal ante las dependencias y organismos competentes.
4. Controlar facturas.
5. Contable de cada una de las obras.
6. Ramo XX comprobación.

**2.3 COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO****Objetivo:**

Promover el uso y destino del suelo urbano con base en las normas legales, planes, programas y proyectos en la materia.

**Funciones:**

1. Coordinar la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano municipal.
2. Efectuar los análisis y estudios técnicos sobre uso de suelo urbano del Municipio.
3. Involucrar la participación de la ciudadanía en la formulación, revisión y control de los planes programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo urbano del Municipio.
4. Realizar en coordinación con la dirección de Catastro del Estado, el levantamiento, análisis y registro de datos sobre la ubicación y características legales y técnicas de los predios municipales.
5. Apoyar en la actualización y validación de planos catastrales del Municipio.
6. Recibir, analizar y validar las solicitudes de permisos, licencias de construcción y anuncios que presenten los particulares.
7. Difundir y supervisar la observancia de las normas técnicas de construcción y seguridad de edificaciones, así como la infraestructura y aprovechamiento del suelo municipal.
8. Recibir, validar y dar seguimiento a la solicitud de permisos de cambio de uso de suelo.
9. Efectuar los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable, para la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, rehabilitación o remodelación de viviendas, locales y edificios.
10. Emitir opinión técnica sobre: licencias de ejecución de obras de urbanización, ventas provisionales, autorización definitiva y recepción de fraccionamiento.
11. Revisar y validar las propuestas de nomenclatura de calles y avenidas.
12. Las demás que le encomiende el director de obras públicas. Con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

**2.4 COORDINACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRA****Objetivo:**

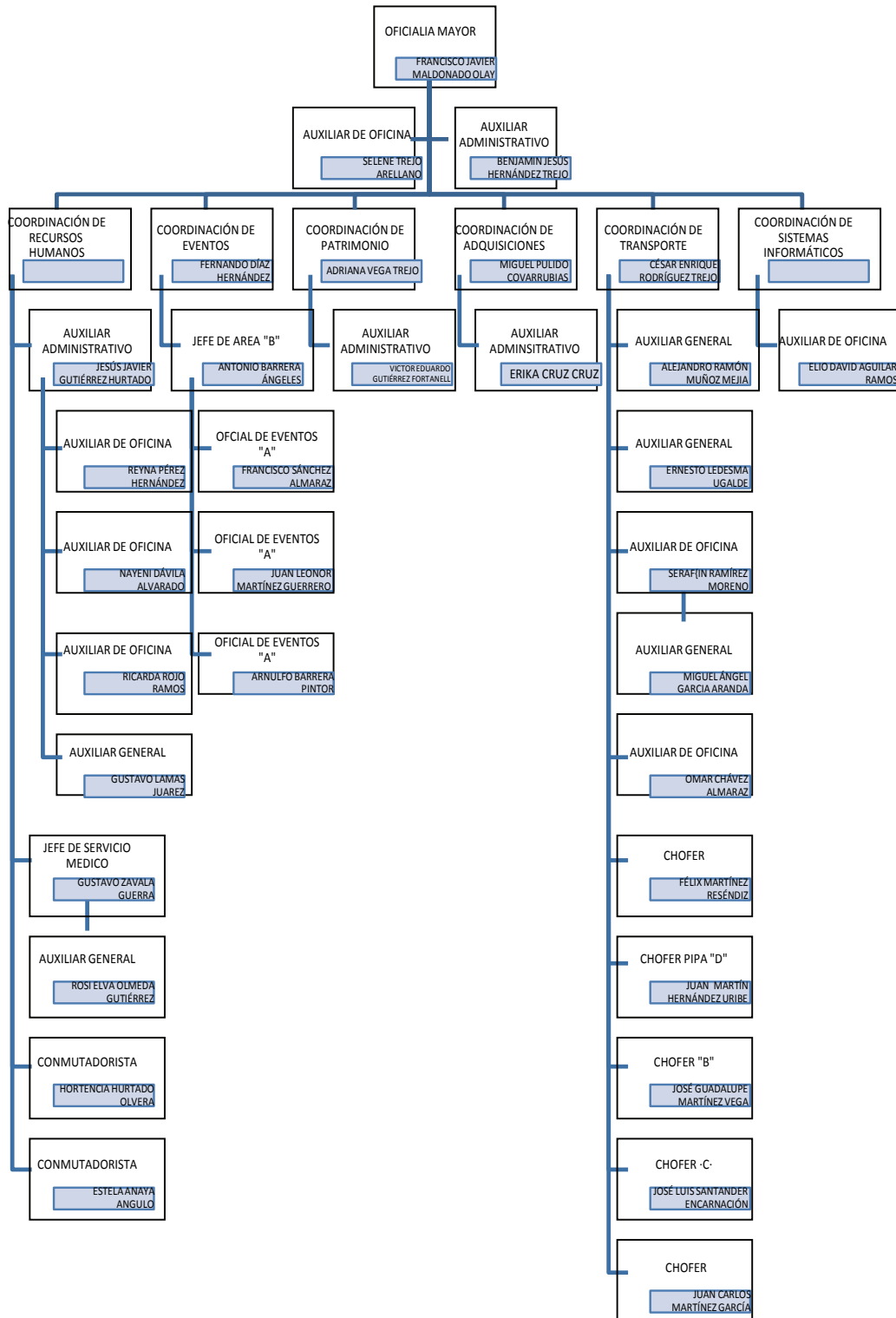
1. Supervisar el control de calidad en el proceso de la validación, programación y ejecución de las obras que ejecute el municipio.
2. Formular integrar y dar seguimiento, con la participación de dependencias de Municipio, al plan municipal de desarrollo, así como impulsar la sociedad comunitaria, a través de los programas de

capacitación y seguimiento; promoviendo su participación plural directa y democrática en el comité municipal de plantación para el desarrollo municipal y de los consejos de participación social del municipio y dar seguimiento al programa de atención Ciudadana

**Funciones:**

1. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a la obra pública prevista en el plan municipal de desarrollo, vigilando que se realice conforme al tiempo de ejecución y presupuesto previsto, así como la aplicación de materiales de calidad.
2. Aplicar, dar seguimiento y evaluar las políticas, prioridades y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales.
3. Coordinar, dar seguimiento y controlar la proyección, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas municipales.
4. Supervisar el control de calidad en el proceso de validación, programas y ejecución de las obras que ejecute el Municipio.
5. Instrumentar, en coordinación con la Contraloría Municipal y la Secretaría de la Contraloría del Estado, un sistema de información, seguimiento y supervisión y control de la obra pública que se ejecute en el municipio.
6. Formular y dar seguimiento al plan de desarrollo municipal, con la participación de las dependencias del Municipio y las organizaciones comunitarias del comité de planeación para el desarrollo.
7. Establecer los mecanismos que contribuyan a garantizar la organización y participación de la ciudadanía en el sistema municipal de participación social y en lo particular, en el consejo de desarrollo municipal.
8. Promover, organizar y capacitar y dar seguimiento a las organizaciones sociales comunitarias, a efecto de impulsar la planeación participativa en la gestión y ejecución de obras y acciones que imparten el bienestar social de las comunidades del Municipio.
9. Promover la participación organizada, plural, directa y democrática de la ciudadanía en el comité de planeación para el desarrollo de los consejos de participación social del municipio.
10. Promover la corresponsabilidad de la soberanía de la ejecución y mantenimiento de obras de beneficio social.
11. Formular y operar un sistema de seguimiento y evaluación de la participación ciudadana en el Municipio.
12. Promover las acciones de la coordinación con las áreas normativas de los otros niveles de gobierno en materia de participación ciudadana.
13. Efectuar acciones tendientes a detectar las necesidades de obra y acciones de beneficio social en las localidades del Municipio.
14. Coordinar la promoción e integración de comités comunitarios en las localidades del Municipio donde se ejecuten obras y acciones de beneficio social.
15. Coordinar las acciones de capacitación de las mesas directivas de los comités comunitarios con base en los objetivos operatividad de los programas sociales.
16. Asesorar a las organizaciones sociales en la elaboración de programas de desarrollo integral de la comunidad.
17. Dar seguimiento y evaluar las acciones establecidas y acordadas con los comités comunitarios en relación a las obras y protección ejecutados en las localidades del Municipio.
18. Dar seguimiento al programa de atención ciudadana.
19. Promover la integración de los consejos de concertación ciudadana en el municipio, coadyuvando a su plena integración en los procesos de diagnóstico, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los proyectos sectoriales en el Municipio.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA OFICIALÍA MAYOR





### 3. OFICIALÍA MAYOR

**Objetivo:**

1. Es la encargada de la administración de servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenadas y la contratación del servicio de la conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.
2. Planear, programar, controlar, supervisar y evaluar el sistema de adquisiciones y la presentación de los servicios internos del Municipio.
3. Administrar los recursos humanos del gobierno municipal, mediante el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y evaluación del desempeño personal, así como mediante la conciliación de negociaciones contractuales con los trabajadores organizados a través del sindicato.
4. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servicios públicos municipales.
5. Integrar con apego a la legislación vigente, las bases generales, criterios y procedimientos para la realización del proceso de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicio de Municipio.
6. Mantener en óptimas condiciones de limpieza y operación los bienes muebles e inmuebles que utilizan las dependencias del municipio y establecer las medidas de seguridad e higiene que garanticen la integridad de salud física y mental de los servidores públicos y usuarios, así como controlar el conmutador.
7. Planear, programar, dirigir controlar y evaluar los servicios de resguardo, transportación, abastecimiento de combustible, preparación preventiva y correctiva, gestoría en casos de robo y/o siniestro así como el trámite relacionado con el pago de impuestos y derechos de los vehículos propiedad del municipio.
8. Establecer las bases y coordinar el funcionamiento del sistema automatizado de información municipal, que contribuya a eficientar las tareas de planeación, programación, evaluación y control de la gestión municipal.

**Funciones:**

A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos.
2. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de administración pública Municipal.
3. Tramitar posnominamientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal.
4. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la administración pública y municipal.
5. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública y municipal de la conformidad con el reglamento respectivo.
6. Proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materias necesarios para el desarrollo de sus funciones.
7. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles inmuebles propiedad del municipio.
8. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
9. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia de los procedimientos de entrega-recepción administrativa que se requiera.
10. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del municipio.
11. Coordinar y supervisar con las dependencias interesadas, la emisión republicaciones, publicaciones oficiales del municipio.
12. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del gobierno municipal.
13. Organizar y controlar la oficialía de partes.

14. Administrar el archivo histórico y el archivo administrativo municipal.
15. Elaborar y proponer y poner programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal.
16. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de las nuevas unidades administrativas de la misma y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores.
17. Elaborar con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, los manuales administrativos de la misma y el auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores.
18. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas dependencias, organismos y unidades de administración pública municipal, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro vigente.
19. Planear coordinar y evaluar las acciones de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal de gobierno municipal.
20. Organizar y coordinar programas de integración, capacitación y profesionalización del personal de administración pública municipal.
21. Diseñar e instrumentar con la participación de los titulares de las dependencias de evaluación del desempeño del personal de las diferentes áreas del Municipio.
22. Emitir las normas y procedimientos así como las contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades renuncias e indemnizaciones del personal.
23. Formular, dirigir y evaluar la operación y sistematización del pago de remuneraciones y estímulo personal.
24. Integrar, controlar y actualizar el catálogo general de puesto, así como el tabulador de sueldos de municipio.
25. Fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos instructivos respectivos.
26. Solicitar a las demás dependencias del ayuntamiento, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
27. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias administrativas en el ayuntamiento, se ajusten a las normas establecidas en la ley de adquisiciones, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas.
28. Definir el procedimiento, para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias del ayuntamiento, se consolidan adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
29. Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes.
30. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes y, en su caso, del inventario correspondiente.
31. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles arrendados para la administración pública, así como los que sean propiedad del ayuntamiento.
32. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados, cuando sean justificables previa realización de los avalúos correspondientes realizados por perito autorizado.
33. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los comités la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por incremento en el costo o cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando estos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o en su defecto del 20% de los mismos.
34. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los comités, la prórroga para la entrega de bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello, declarando desierta la licitación en caso contrario.
35. Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del

- proveedor y los requisitos que este deberá satisfacer para la adjudicación del contrato, siempre conforme a la Ley de Adquisiciones y los reglamentos que se expidan.
36. Autorizar la relación y adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios siempre y cuando no excedan los montos señalados en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisición.
  37. Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles.
  38. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos.
  39. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios.
  40. Solicitar en su caso hacer efectivas sus finanzas en los contratos administrativos que celebren.
  41. Participar en la integración del comité municipal de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicio.

### 3.1 COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

#### **Objetivo:**

Administrar los recursos humanos que requieran las dependencias de la administración municipal, mediante el reclutamiento, selección, contratación introducción y capacitación del personal; así como implementar y dirigir programas de modernización administrativa y profesionalización de los servidores públicos municipales.

#### **Funciones:**

1. Planear, coordinar y evaluar los programas de selección, contratación, inducción y capacitación de personal.
2. Organizar y coordinar programas de integración, capacitación y profesionalización del personal de la administración pública municipal.
3. Diseñar, coordinar y evaluar la aplicación de un sistema de estímulos basado en el desempeño del personal.
4. Coordinar y supervisar la operación y sistematización del pago de remuneraciones y estímulo del personal, así como el tabulador de sueldos y del catálogo de puestos.
5. Vigilar, en coordinación con los funcionarios públicos del municipio la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.
6. Definir los procedimientos para el control y registro técnico de las bajas, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones del personal
7. Participar en el diseño e instrumentación del sistema de evaluación de desempeño del personal adscrito a la administración municipal.

### 3.2 COORDINACIÓN DE EVENTOS

#### **Objetivo:**

Coordinar y proporcionar el apoyo logístico que requieran las dependencias del gobierno municipal así como las delegaciones y subdelegaciones para el desarrollo de eventos cívicos, fiestas patronales, ferias, etc.

#### **Funciones:**

1. Programar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles que le han sido asignados para el desempeño de sus actividades.
2. Realizar un padrón de fiestas patronales del Municipio.

3. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción y conmemoración de eventos patrios.
4. Elaborar en forma conjunta con la Coordinación de Comunicación Social; logotipos, leyendas, mamparas, etc.
5. Brindar el apoyo logístico que requiera las dependencias en el desarrollo de eventos.

### 3.3 COORDINACIÓN DE PATRIMONIO

#### Objetivo:

Organizar y controlar el resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el parque vehicular del ayuntamiento, contando con una bodega con el suficiente espacio para almacenar los muebles dados de baja.

#### Funciones:

1. Integrar y tener actualizado el padrón de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio.
2. Actualizar inventario de los bienes muebles asignados a las dependencias, así como programar, con base a los requerimientos detectados su mantenimiento periódico.
3. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos necesarios para la regularización de los predios del ayuntamiento que no cumplan con dicho requisito.
4. Aprovechar los bienes muebles que causan baja para reubicarlos en áreas en las necesiten y que les sea de utilidad.

### 3.4 COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

#### Objetivo:

1. Planear, programar, presupuestar y contratar adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en general contratación de servicios con estricto apego a lo dispuesto por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio.
2. Realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamiento y adquisiciones.
3. Integrar con apego a la legislación vigente, las bases generales, criterios y procedimientos para la realización del proceso de adquisiciones.

#### Funciones:

1. Participar en coordinación con la Contraloría Municipal y el Síndico Municipal en el establecimiento de las bases generales para la realización del procedimiento de adquisiciones de bienes materiales y servicios que requieran las dependencias del municipio, apegándose a la legislación vigente.
2. Coordinar la integración y formalización de contratos de adquisiciones de bienes materiales y de presentación de servicios, en apego a los procedimientos y disposiciones legales vigentes.
3. Coordinar, supervisar y controlar la adquisición de bienes y servicios con base en políticas, normas y procedimientos establecidos.
4. Adquirir y suministrar, con base en las políticas, normas y procedimientos establecidos y de manera oportuna, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias del Municipio.
5. Integrar y actualizar periódicamente un sistema de información, registro y control de proveedores de los bienes y servicios que utiliza el Municipio.
6. Instrumentar, difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos y políticas que en materia de adquisiciones se establezca con base a la normalidad aplicable en la materia.

7. Adquirir y suministrar, con base en las políticas y procedimientos establecidos de manera oportuna los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias del municipio.
8. Integrar y actualizar periódicamente un sistema de información registro y control de proveedores de los bienes y servicios que utiliza el Municipio.
9. Coordinar la integración y formalización de contratos de adquisiciones de bienes materiales y de prestación de servicios, en apego a los procedimientos y disposiciones legales vigentes.

### 3.5 COORDINACIÓN DE TRANSPORTE

#### **Objetivo:**

Programar, dirigir y supervisar los servicios de transporte y conexos del Gobierno Municipal.

#### **Funciones:**

1. Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de: asignación, resguardo, uso, mantenimiento y control del parque vehicular propiedad del Municipio.
2. Dirigir la elaboración del Programa General de Mantenimiento Preventivo del equipo de transporte propiedad municipal, así como los estudios y proyectos requeridos en materia de ingeniería vehicular.
3. Definir la normatividad correspondiente a la asignación, guarda y custodia de los vehículos patrimonio municipal, así como verificar las acciones correspondientes a la difusión y cumplimiento de la misma.
4. Establecer las normas de registro y asignación de talleres externos requeridos en el mantenimiento del equipo vehicular, así como coordinar la recepción y resguardo de las garantías correspondientes a los servicios de reparación realizados por los prestadores de servicio autorizados.
5. Autorizar la contratación de los servicios de reparación preventiva y correctiva de los vehículos propiedad del Municipio, así como coordinar y evaluar las acciones del mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los mismos.
6. Organizar y autorizar el trámite de pago de los servicios de mantenimiento y reparación prestados a los vehículos ligeros y pesados propiedad municipal, de conformidad con las políticas determinadas al respecto.
7. Coordinar las acciones derivadas de la gestión ante las compañías aseguradoras, del robo y siniestro de los vehículos que integran el inventario municipal y el pago de las pólizas de seguros correspondientes.
8. Verificar la elaboración de estudios de rendimiento y controlar los servicios de abastecimiento de combustible y lubricantes, así como autorizar el pago por este concepto a las concesionarias del servicio de combustible.
9. Vigilar la integración y resguardo de la documentación de los vehículos, así como autorizar el pago de impuestos y derechos por concepto de control y uso vehicular, de conformidad con las disposiciones emitidas al respecto.
10. Controlar la adquisición del equipo y material requerido en el desarrollo de los programas internos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como verificar las acciones afectadas.
11. Evaluar los gastos realizados por las dependencias municipales por concepto de mantenimiento de vehículos, suministro de lubricantes y combustibles, tenencias y verificaciones Presupuestales requeridas.
12. Dar opinión técnica y emitir dictamen requerido en el trámite de baja de vehículos propiedad municipal, así como en la adquisición de vehículos municipales y equipo adicional.
13. Recibir, validar y autorizar, con base en los procedimientos establecidos, las solicitudes de transporte que requieran las dependencias y organismos del Municipio.
14. Las demás que le encomiende el Secretario de Administración, con base en las normas y disposiciones aplicables.

### 3.6 COORDINACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

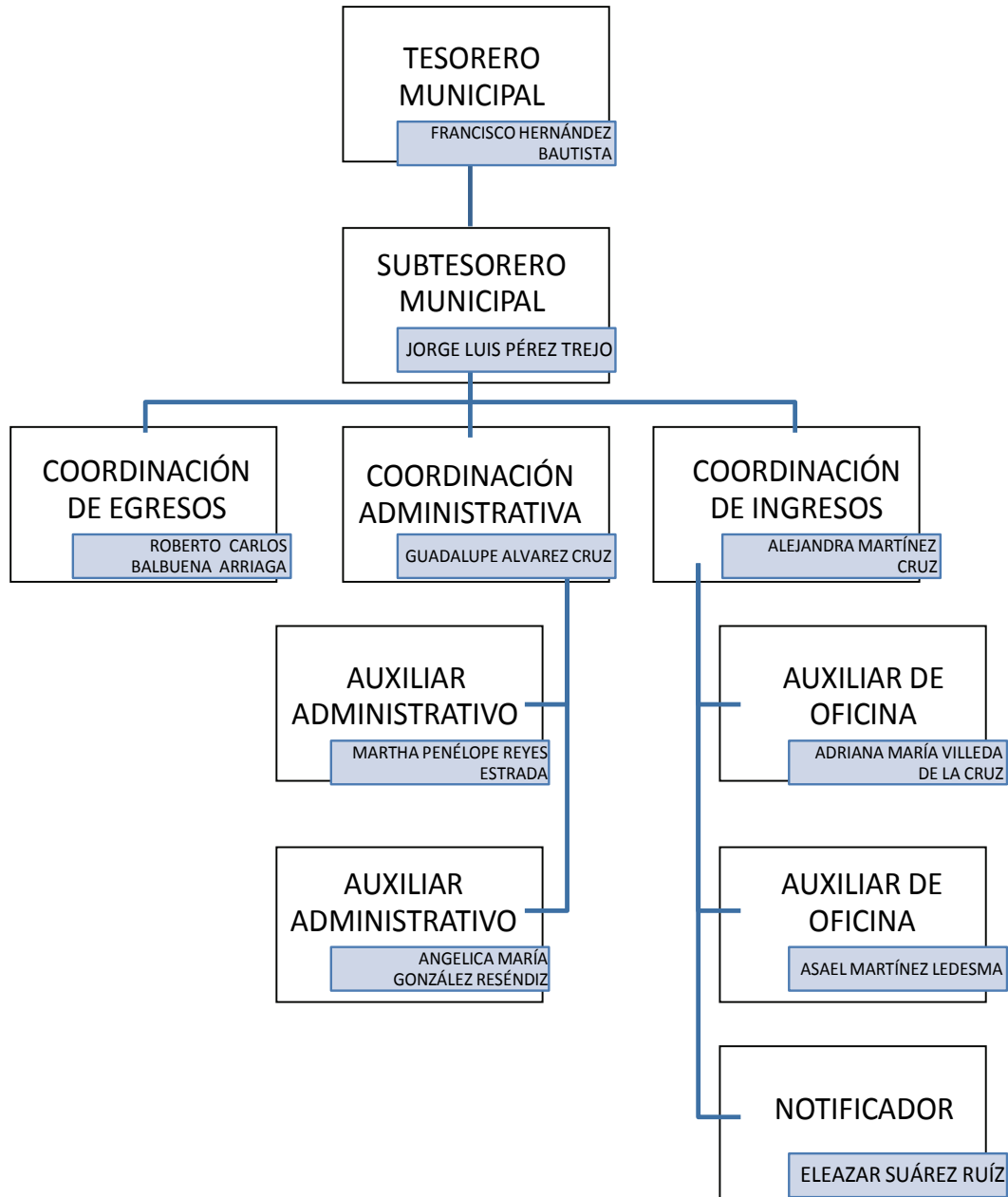
**Objetivo:**

Diseñar, desarrollar y mejorar sistemas informáticos. Asimismo, otorgar soporte técnico a usuarios y mantenimiento a equipos de cómputo, además de administrar la red institucional de telecomunicaciones y licenciamiento de software disponible en el H. Ayuntamiento; con el fin de facilitar el almacenamiento, flujo, aprovechamiento de la información y la simplificación de los procesos del gobierno municipal, aplicando la normatividad vigente y privilegiando en todas sus acciones los principios: de innovación, eficiencia, austeridad, transparencia administrativa, probidad y calidad.

**Funciones:**

1. Proponer las bases normativas, políticas y en su caso procedimientos, para la adquisición, desarrollo y operación de hardware, software y red de telecomunicaciones; así como para el respaldo de información electrónica del Ayuntamiento. Una vez aprobadas, difundirlas entre las dependencias municipales y administrar su aplicación práctica.
2. Analizar el entorno tecnológico y evaluar las necesidades vigentes y potenciales de hardware y software en el H Ayuntamiento y en base a ello, definir estrategias para el desarrollo informático y constante del mismo.
3. Proporcionar mantenimiento y soporte preventivo y correctivo al equipo de cómputo municipal.
4. Administrar los servidores y establecer las políticas de seguridad de usuarios que accedan a la red municipal mediante los mismos
5. Proporcionar conectividad a la Red Municipal de acuerdo a las funciones requeridas por el usuario del equipo de cómputo.
6. Otorgar y controlar el servicio de Internet a los equipos de cómputo del H. Ayuntamiento.
7. Desarrollar y mantener la infraestructura de la red municipal, así como de los servicios de transmisión, controlando el tráfico desmedido y evitando la propagación de virus informáticos y eliminando software que comprometa la seguridad de la información, software y hardware.
8. Desarrollar e implementar aplicaciones informáticas para automatizar procesos, estableciendo controles que agilicen el flujo de los datos de modo transparente, mejorando los tiempos de respuesta del servidor público.
9. Mantener los sistemas y aplicaciones desarrollados por la Coordinación, para su mejora continua.
10. Concentrar el acopio de ejemplares de instructivos, manuales y licencias para uso de hardware y software, para facilitar su consulta por los usuarios e interesados para ello.
11. Evaluar técnicamente la viabilidad en movimientos de mobiliario en oficinas y de cableado de edificios nuevos, de acuerdo a los requerimientos solicitados en servicios informáticos y de conectividad a la red municipal y, una vez autorizado plano correspondiente supervisar o ejecutar las labores para llevarla a la práctica.
12. Dictaminar técnicamente la baja de equipos de cómputo, que por sus condiciones de funcionamiento resulte más costoso mantenerlos que inhabilitarlos.
13. Realizar el respaldo y el acopio de las bases de datos institucionales y aplicaciones informáticas desarrolladas por la Coordinación de Sistemas; asimismo, apoyar en la explotación de bancos de información para su aprovechamiento en beneficio del Gobierno Municipal.
14. Promover las acciones necesarias y realizar las gestiones correspondientes para la obtención, vigencia y control de licencias de software instalado en los equipos de cómputo del H. Ayuntamiento.
15. Adaptar las tecnologías de información disponibles en aplicaciones que permitan que los ciudadanos tengan acceso a trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento, desde la comodidad de su casa, oficina, escuela o cualquier lugar donde se esté conectado a Internet.
16. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomendadas por el Oficial Mayor.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA TESORERÍA MUNICIPAL



#### 4. TESORERÍA MUNICIPAL

**Objetivo:**

1. La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Esta dependencia, contara con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del ayuntamiento.
2. Programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales, así como el manejo, resguardo de los fondos y valores a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate.

**Funciones:**

1. Elaborar y proponer al presidente municipal los proyectos de iniciativa ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de sus asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el ayuntamiento y, en su caso por la Legislatura.
2. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al Municipio.
3. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados en el gobierno del Estado y con otros Municipios.
4. Cuidar la puntualidad de los egresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.
5. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a la caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro, necesario para la debida comprobación de ingresos y egresos.
6. Realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos, para someterlos a la consideración del ayuntamiento.
7. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la hacienda municipal.
8. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento.
9. Proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.
10. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.
11. Elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente debe presentar a la Legislatura del Estado.
12. Organizar el padrón municipal de contribuyentes.
13. Realizar oportunamente y en unión con el síndico, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal.
14. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados fideicomisos públicos y empresas de participación municipal.
15. Intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y en actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, y
16. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento.
17. Ejercer la facultad económico-coactiva, cuando las circunstancias lo ameriten.
18. Formar parte del comité municipal y de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio.
19. Elaborar y presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al Presidente Municipal, un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior.



#### 4.1 SUBTESORERÍA MUNICIPAL

**Objetivo:**

Llevar a cabo un control adecuado del presupuesto y el pago a proveedores del Municipio.

**Funciones:**

1. Asistir en los pagos de salarios y demás erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos aprobado.
2. Comunicar diariamente a la Tesorería Municipal el moviendo de la existencia en caja.
3. Auxiliar en el control del inventario detallado de los bienes municipales dando cuenta al Ayuntamiento en el mes de Diciembre de cada año.
4. Auxiliar en la planeación y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.
5. Cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos que se celebren con el Estado.

#### 4.2 COORDINACIÓN DE EGRESOS

**Objetivo:**

Realizar oportunamente los pagos a proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, para el cumplimiento de los planes y programas del Organismo.

**Funciones:**

1. Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado manejo y control de los egresos del Ayuntamiento.
2. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con el resto de las dependencias del Ayuntamiento, conforme a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal.
3. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.
4. Autorizar previamente los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio, con las excepciones que señala la Ley de Hacienda Municipal, estableciendo para ello la forma de justificar y comprobar dichos pagos
5. Realizar estudios de carácter presupuestal, con el propósito de formar estadísticas razonadas del desenvolvimiento de los servicios públicos y analizar si su costo corresponde a la función que desarrollan.
6. Las demás que le determinen, el Tesorero Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

#### 4.3 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**Objetivo:**

Controlar las erogaciones de la administración municipal, a fin de que se efectúen conforme al presupuesto autorizado y de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos en la materia.

**Funciones:**

1. Revisar y supervisar los pagos que realiza el gobierno municipal como son: nómina y proveedores, contratistas, fondos revolventes, gastos fijos y algunos programas federales.
2. Supervisar cheques de los pagos realizados por el gobierno municipal.
3. Comprobar a través del área de Contabilidad las pólizas de egresos, mediante la presentación de la documentación necesaria y la firma correspondiente.
4. Supervisar la elaboración diaria de la relación de cheques expedidos.
5. Efectuar diversos pagos por concepto de caja chica; codificando la documentación pagada y verificando su autorización.
6. Supervisar semanalmente la entrega de los fondos revolventes, en base a la documentación pagada, así como de la relación de los diversos reintegros realizados por las dependencias del municipio.
7. Controlar y supervisar los pagos de los programas especiales.
8. Coordinar la entrega de participaciones, préstamos, pagos anticipados para obras, etc., a las delegaciones municipales.
9. Llevar el registro por comprobar de las pólizas de cheques y notificar a los interesados cuando haya demora en la entrega de comprobantes de pago.
10. Verificar que las facturas, recibos y pagarés se reciban y codifiquen de acuerdo al catálogo de egresos.
11. Verificar la elaboración de informes diarios de control de bancos, así como el comparativo de egresos contra el presupuesto aprobado, en forma mensual y anual.
12. Supervisar la elaboración de cheques para pagos a proveedores y acreedores diversos.
13. Supervisar el concentrado de saldos acomunados de proveedores y acreedores para conocer el importe que se adecua y, en coordinación con el tesorero municipal, programar los pagos de los compromisos contraídos.
14. Vigilar y supervisar el resguardo de facturas, documentos, archivos y sellos oficiales.
15. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del municipio.
16. Las demás que se encomienden al tesorero, con base a las leyes y reglamentos de la materia.

**4.4 COORDINACIÓN DE INGRESOS****Objetivo:**

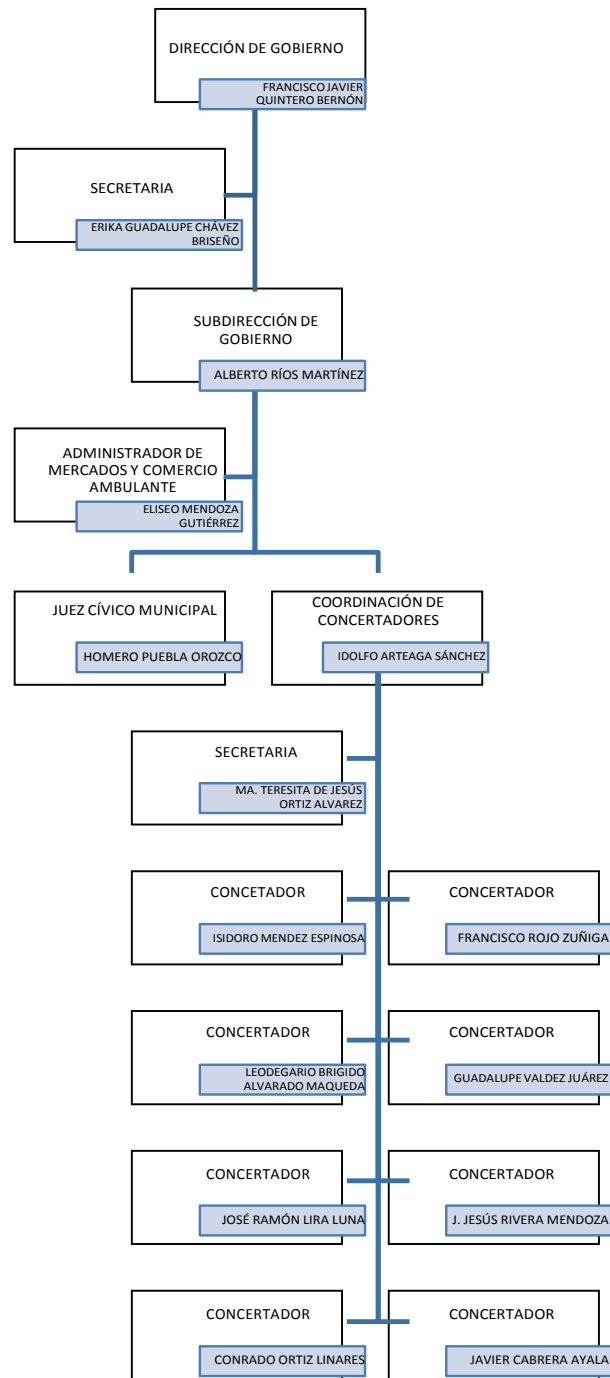
Aplicar las medidas y procedimientos recaudatorios de ingresos fiscales que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias, así como de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y de todos los actos legales aplicables, relativos a su uso y disfrute, conforme a las leyes vigentes en la materia.

**Funciones:**

1. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del municipio.
2. Instrumentar y operar el sistema de recepción, registro y custodia de las contribuciones fiscales, en materia de multas federales no fiscales y multas administrativas, así como de la recaudación que se genere por los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria: posesión, traslado de dominio, división, cesión, construcción, modificación, cambio de uso de suelo urbano, etc.
3. Proponer al Tesorero Municipal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal, para la conformación de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
4. Recaudar el pago por concepto de expedición de licencias de funcionamiento de locales en los mercados públicos y puestos fijos, semifijos y ambulantes del Municipio.
5. Llevar el control de la expedición de permisos autorizados para el ejercicio de las actividades económicas en el Municipio.
6. Realizar la modificación e implementar el procedimiento administrativo de ejecución en su caso.
7. Llevar a cabo la recepción y registro de los fondos, garantías a terceros y valores fiduciarios que se generen.

8. Instrumentar el sistema de ordenación, información y asesoría al público en materia de ingresos municipales, pago de contribuciones fiscales locales e impuestos inmobiliarios.
9. Asesorarse y coordinarse con los delegados y subdelegados municipales en la Recaudación de contribuciones municipales.
10. Llevar a cabo el registro y control de la contabilidad de la administración municipal, mediante el registro de los movimientos contables que se generen.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE GOBIERNO



## 5. DIRECCIÓN DE GOBIERNO

### Objetivo:

Promover la gobernabilidad y la paz social en el municipio, a través de espacios y mecanismos de comunicación y concertación plural, directa, transparente y afectuosa entre el gobierno municipal y las organizaciones sociopolíticas; vigilar el estricto cumplimiento de leyes y reglamentos en el ámbito municipal; orientar y asesorar a la ciudadanía en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Defensa Nacional; planear y coordinar los programas de protección civil, así como los relativos a la seguridad pública y tránsito municipal.

### Funciones:

1. Establecer e instrumentar los mecanismos y coordinar las acciones de vigilancia del estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos municipales.
2. Diseñar y desarrollar los programas de información a la comunidad sobre disposiciones de cumplimiento general establecidas por la autoridad municipal.
3. Realizar estudios y evaluar con la participación de las áreas implicadas el desenvolvimiento de las organizaciones sociopolíticas del municipio e informar de sus resultados al Presidente municipal.
4. Efectuar acciones tendientes a detectar las organizaciones sociopolíticas que existen en el municipio, su dinámica de actuación, líderes, localidades donde tienen presencia y el tipo de gestión que realizan ante las autoridades locales.
5. Elaborar un directorio de las organizaciones sociopolíticas que existen en el municipio, así como sus líderes.
6. Establecer el método y procedimientos técnicos para la identificación, integración, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las diferentes organizaciones sociopolíticas que existen en el municipio, y mantener informado de manera permanente al Presidente Municipal sobre los asuntos y acuerdos que deriven de dicha relación.
7. Dar seguimiento a compromisos de carácter sociopolíticos establecidos por el Presidente Municipal con las organizaciones sociales y políticas en el ámbito Municipal.
8. Planear, programar, dirigir y ejecutar las tareas de prevención y auxilios en casos de siniestro y desastre, a efecto de propiciar la seguridad de la población y sus bienes; buscando vincularse en forma sistemática con las dependencias y organismos que en el ámbito estatal y federal realizan funciones similares.
9. Dirigir los programas y recursos que se destinen a implementar acciones en materia de seguridad pública municipal, buscando la participación directa de la ciudadanía en la ejecución y planeación de medidas de carácter preventivo.
10. Realizar en coordinación con el Consejo Estatal de Población y el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, estudios demográficos en el municipio y difundir sus resultados.
11. Realizar audiencias con los distintos núcleos de población para orientarlos y atenderlos en asuntos relacionados con: cajas populares, internos reclusos en el centro de Readaptación Social, Programa de regularización de Predios, trámites realizados por la procuraduría General de Justicia y Procedimientos ejecutados por el Poder Judicial.
12. Participar en foros, seminarios y talleres sobre temas relativos a aspectos demográficos que fortalezcan las estrategias y programar de acción que se llevan a cabo en el ámbito municipal.
13. Recibir, validar y autorizar las solicitudes relativas a las licencias de funcionamiento de locales en los mercados públicos y puestos fijos, semifijos y ambulantes del municipio.
14. Integrar y controlar el padrón de locatarios de mercados públicos, puestos fijos, semifijos y ambulantes del municipio.
15. Coordinar las acciones de concertación preventiva y seguimiento de las demás planteadas por los líderes de las organizaciones sociopolíticas del municipio.

## 5.1 SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO

### Objetivo:

Promover y coordinar las acciones de comunicación y concertación del Gobierno Municipal con las organizaciones sociopolíticas del municipio, en un marco de pluralidad, respeto, transparencia y corresponsabilidad.

### Funciones:

1. Programar y coordinar la detección de organizaciones sociopolíticas en el municipio; así como su dinámica de actuación, líderes y localidades donde tienen presencia, y el tipo de gestiones que realizan ante las autoridades de gobierno
2. Integrar y actualizar un directorio de las organizaciones sociopolíticas que existen en el municipio, así como de sus líderes y agenda de trabajo.
3. Coordinar las acciones de concertación preventiva y seguimiento de las demandas planteadas por las organizaciones sociopolíticas del municipio.
4. Integrar una agenda de trabajo con las organizaciones sociopolíticas del municipio; que permita definir y concertar de manera oportuna acuerdos y acciones por parte de la autoridad municipal.
5. Impulsar la integración y participación de los Consejos Municipales de Concertación Ciudadana en los procesos de diagnóstico, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales del municipio.
6. Participar en la integración del programa Operativo Anual de la dependencia.
7. Preparar diagnósticos y propuestas en las materias de su competencia.
8. Apoyar los eventos organizados por la dependencia.
9. Participar en eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

## 5.2 JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

### Objetivo:

Vigilar la estricta observancia y aplicación del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

### Funciones:

1. Aplicar y vigilar el reglamento de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales, en los cuales se le otorgue competencia expresa.
2. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
3. Aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones Administrativas que dicte la autoridad Municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad municipal administrativa.
4. Ejercer el oficio de las funciones conciliadoras, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.

5. Intervenir en materia del Reglamento de Policía Gobierno Municipal en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.
6. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien acredite tener interés legítimo.
7. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores que contendrá una estadística de las personas remitidas, infracciones y faltas administrativas ocurridas en el territorio del municipio, su incidencia, frecuencia y las sanciones aplicadas y las constantes que influyen en su relación.
8. Enterar a la brevedad posible a la Tesorería Municipal, el monto de las sanciones económicas que hayan recibido, cuando en los casos de urgencia y no encontrándose en funciones la caja de la Tesorería municipal, se vea obligado a realizar el cobro de la sanción económica que se le oponga al infractor, expidiendo para tal efecto el recibo autorizado por dicha dependencia.
9. Remitir a la Tesorería Municipal, un informe mensual sobre las sanciones pecuniarias administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la falta o infracción cometida, su monto y la forma en que se fue cubierta por el infractor.
10. Elaborar y controlar los siguientes libros y talonarios: libro de infractores, talonarios de multas, debidamente autorizados por la Tesorería Municipal; libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; libro de atención a menores y talonarios de citatorios.
11. Participar en la creación, modificación o derogación de los ordenamientos municipales.
12. Cuidar dentro del ámbito de su competencia que se respeten la integridad física y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedir todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

### 5.3 COORDINACIÓN DE CONCERTADORES

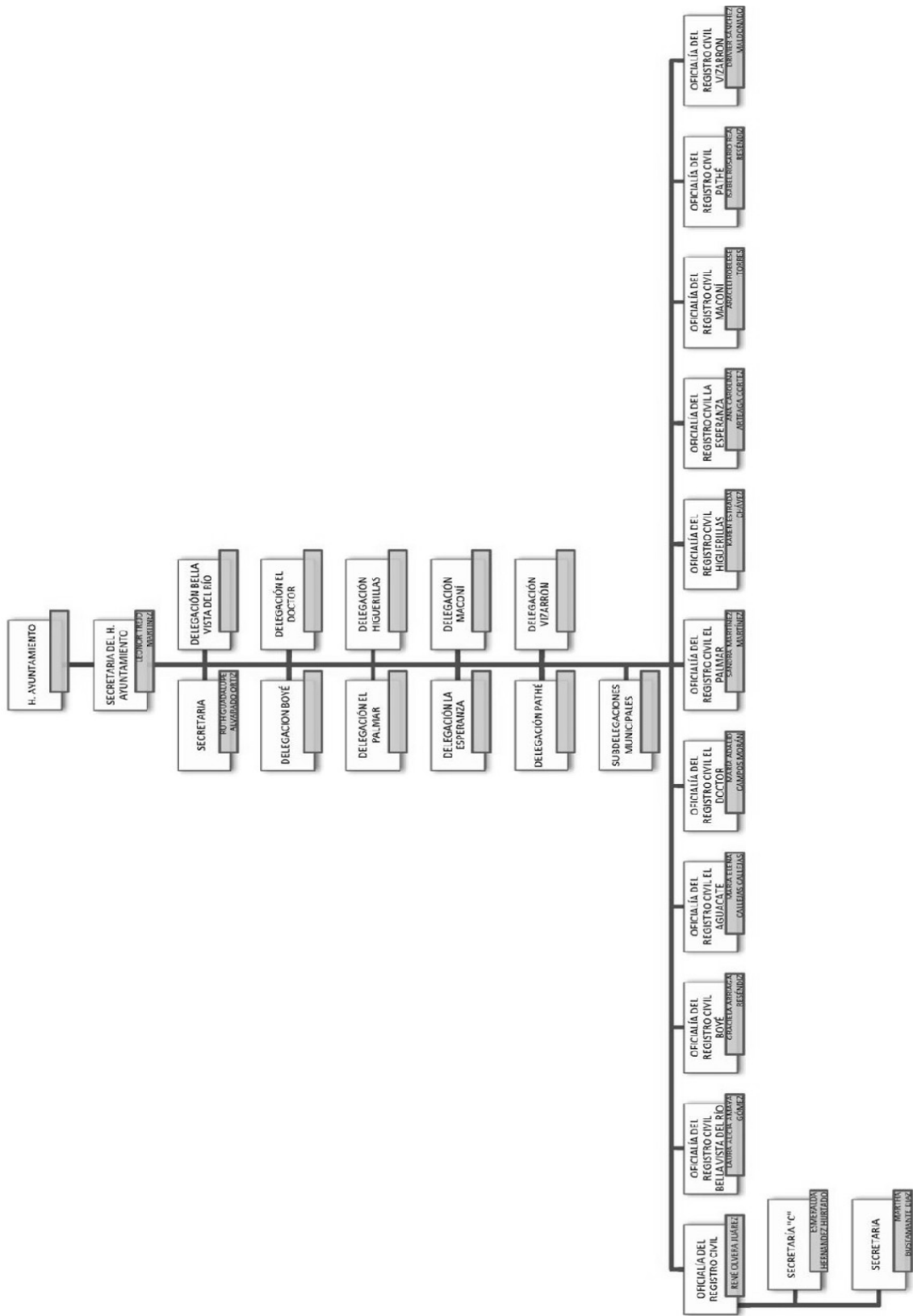
#### Objetivo:

Ejecutar, conforme a las políticas, normas, procedimientos y programas establecidos, la comunicación y concertación institucional con las organizaciones sociopolíticas en el municipio.

#### Funciones:

1. Elaborar un diagnóstico de las organizaciones sociopolíticas en el municipio, considerando su dinámica de actuación, líderes, localidades donde tienen presencia y tipo de demandas.
2. Efectuar las acciones de promoción, concertación preventiva y seguimiento de las demandas planteadas por los líderes de las organizaciones sociopolíticas del municipio.
3. Formular proyectos viables económica, técnica y socialmente; derivados de las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Realizar los estudios de factibilidad, análisis de costos unitarios, disponibilidad de insumos, generadores de obra y congruencia e impacto social de la obra pública municipal, en un marco de coordinación interinstitucional.
5. Aprobar los dictámenes técnicos para las diversas obras en plazo y monto establecidos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



## 6. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

La secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

1. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del Ayuntamiento.
2. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro.
3. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes.
4. Expandir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales.
5. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos.
6. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativos a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada.
7. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia.
9. Elaborar y verificar el cumplimiento del calendario cívico municipal.
10. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal.
11. Coordinar el Sistema del Registro Civil en el ámbito municipal.
12. Presentar en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número de asuntos de los expedientes que hayan pasado a comisión, los despachos en el mes anterior y el total de los pendientes.
13. Resguardar el libro de actas del Ayuntamiento.
14. Expedir las actas de buena conducta, residencia y de escasos recursos económicos.
15. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como las autoridades auxiliares.
16. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de las delegaciones del Municipio.
17. Capacitar, asesorar y apoyar a los delegados y subdelegados municipales para que realicen, en el ámbito de su competencia y por encargo del Presidente Municipal, acciones y de información y orientación a la ciudadanía sobre las normas y procedimientos relativos al funcionamiento y control de comercios, así como el correspondiente registro y pago de derecho por concepto de licencias y permisos.
18. Vigilar, con el auxilio de dependencias federales y estatales, el cumplimiento de los ordenamientos en materia de cultos religiosos.
19. Organizar y dar seguimiento a través de la Junta Municipal de Reclutamiento el servicio militar en el Municipio.
20. Recibir y organizar la comunicación escrita, así como solicitudes a las dependencias de la administración pública y los miembros del Ayuntamiento.
21. Proporcionar información a la ciudadanía acerca de trámite de pasaportes.
22. Realizar el trámite y otorgamiento de permisos y licencias en materia de: peleas de gallos, carreras parejeras, pirotecnia, rifas y sorteos, así como regulación de consumo, almacenamiento y uso de explosivos.



## 6.1 OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

### Objetivo:

Organizar y controlar la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de los habitantes del municipio, así como la compilación y emisión de actas y permisos a su cargo.

### Funciones:

1. Recabar y revisar la documentación necesaria para la celebración de matrimonios, nacimientos, defunciones, divorcios, reconocimientos de hijos, adopciones e inscripción de sentencias.
2. Definir los criterios y lineamientos en materia de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, mantenimiento y apertura de fosas, permisos de construcción y refrendo en los panteones municipales.
3. Participar en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación del reglamento de panteones.
4. Organizar la integración del censo de los panteones municipales, en coordinación con el área encargada de la administración de los mismos.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y apoyo con el gobierno estatal, a efecto de contribuir a la modernización de los procesos de inscripción, control y emisión de actas y permisos del Registro Civil en el Municipio.
6. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le asigne el secretario del ayuntamiento conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

## 6.2 DELEGACIONES MUNICIPALES

### Objetivo:

Establecer puente de comunicación entre los miembros del Ayuntamiento y la población, promoviendo la organización de las comunidades para el desarrollo municipal y reconocer las expectativas y necesidades reales de la población, a fin de realizar las políticas que el ayuntamiento defina para sus comunidades.

### Funciones:

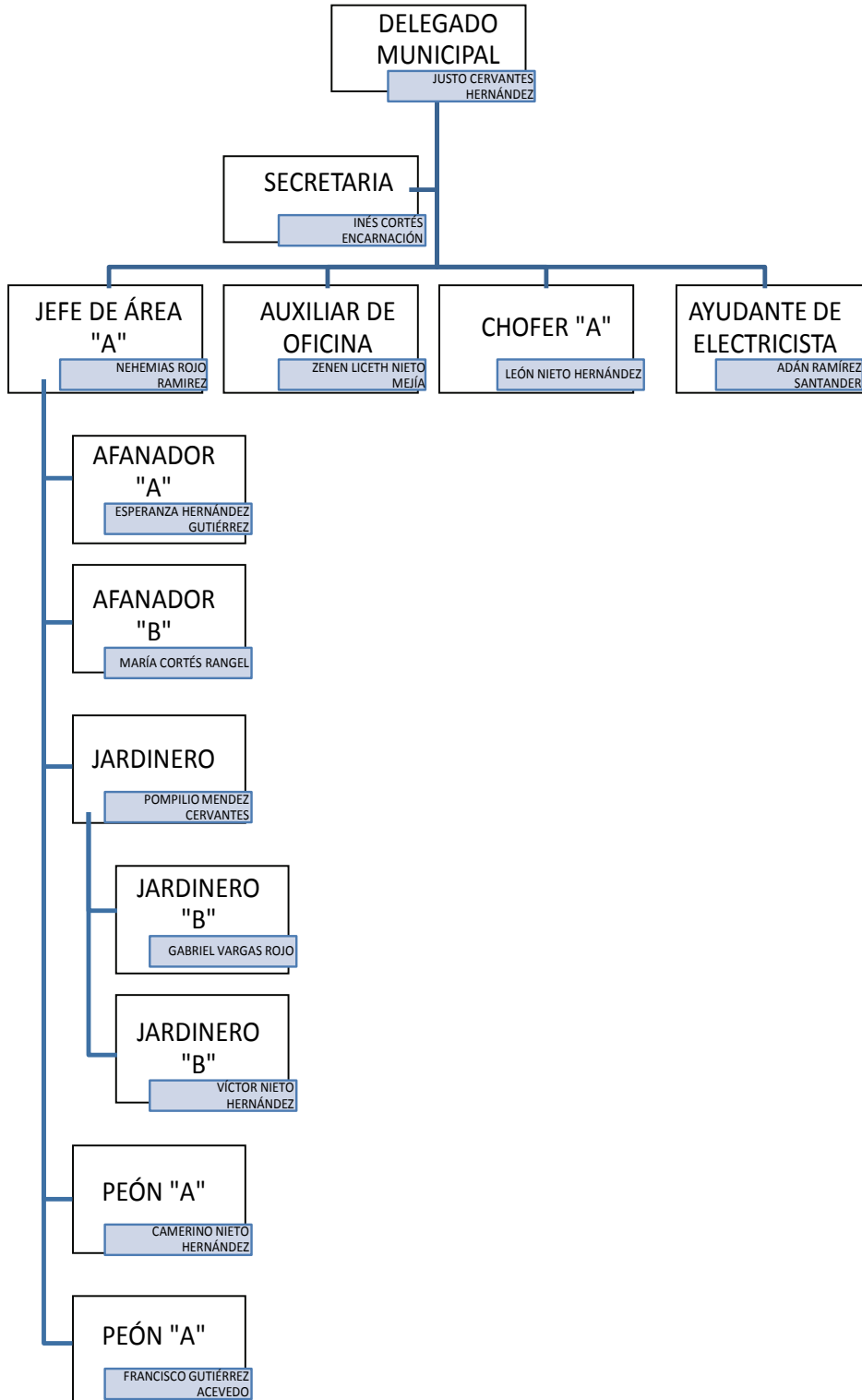
1. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate.
2. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
3. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción.
5. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.
6. Participar coordinadamente con la Secretaría del Ayuntamiento para la formulación de planes y programas, apoyando para la obtención de la información requerida
7. Participar en el sistema de consejos municipales de participación social; manteniendo una estrecha colaboración con las autoridades municipales.
8. Auxiliar a los miembros de su jurisdicción para la gestión de obras y servicios comunitarios.

9. Apoyar el proceso de recaudación de contribuciones fiscales municipales cuando así lo determine la tesorería municipal con apego a los procedimientos que se establezcan para tal fin.
10. Operar eficientemente la administración y los servicios municipales en coordinación con las estructuras municipales de programas y servicios.
11. Aplicar las sanciones conducentes con motivo de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y acuerdos municipales respectivos.
12. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.
13. Dar curso o trámite, en el menor tiempo a la negociación o asuntos que con motivo de su encargo le correspondan.
14. Las demás que con motivo de su encargo determinen las leyes y reglamentos correspondientes, así como las que le confiera el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal en su caso.

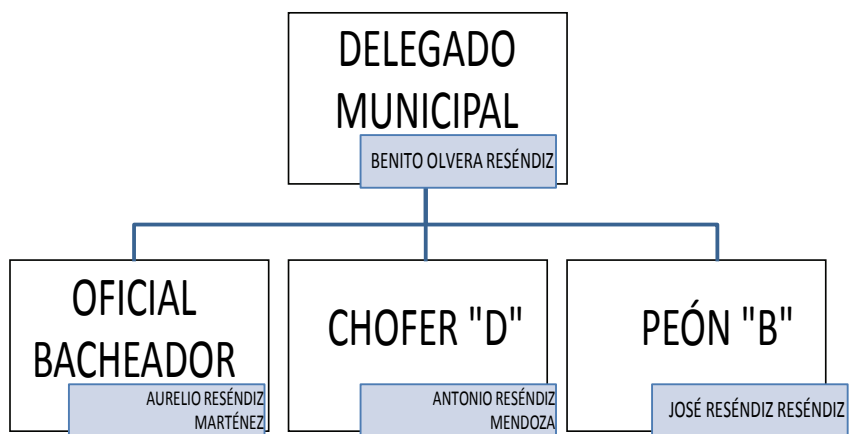
El Municipio de Cadereyta de Montes, se divide políticamente en delegaciones de acuerdo al artículo 9, título II, capítulo primero del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, siendo estas:

- Bella Vista del Río
- Boyé
- El Doctor
- El Palmar
- Higuierillas
- La Esperanza
- Maconí
- Pathé
- Vizarrón

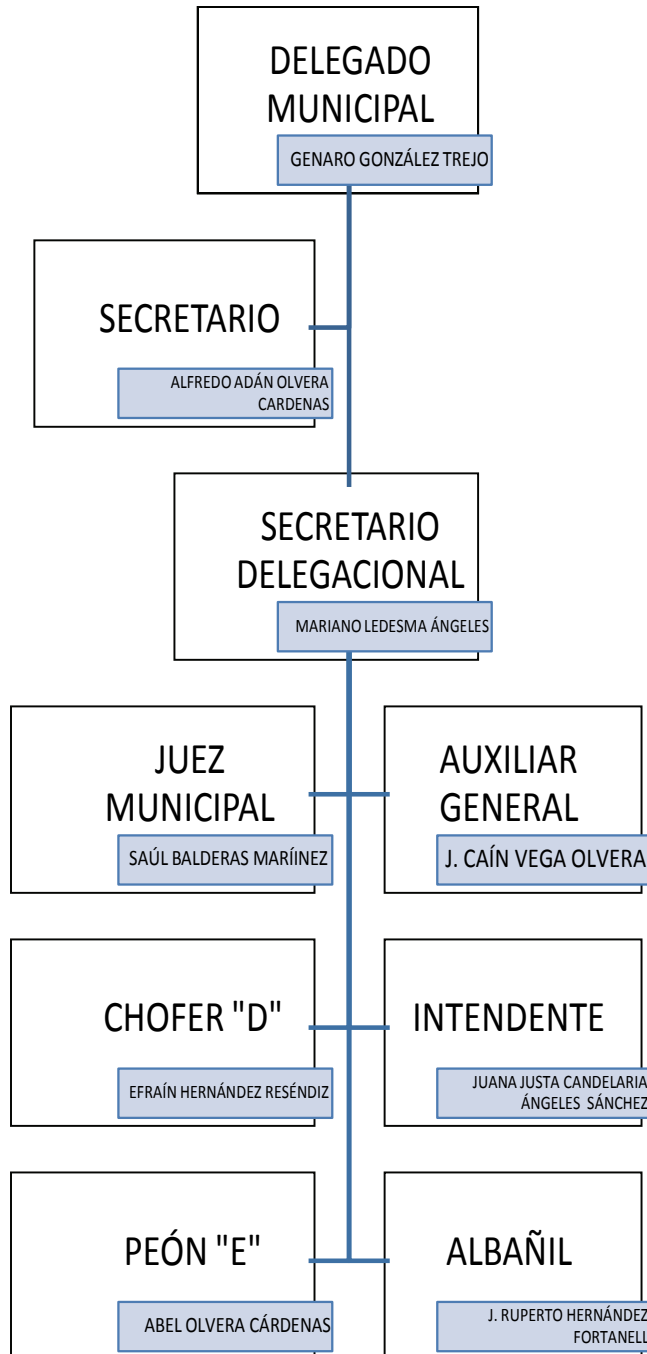
## ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN BELLAVISTA DEL RÍO



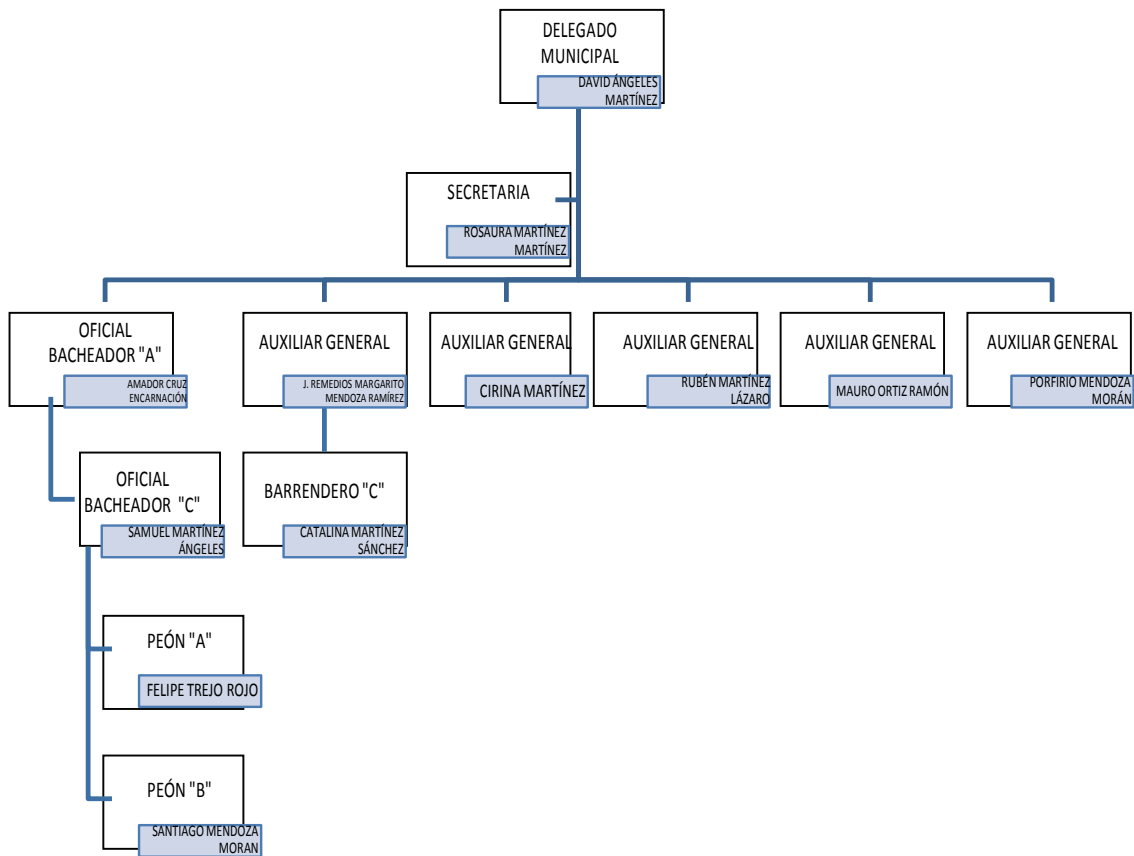
### ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN BOYÉ



## ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN EL DOCTOR



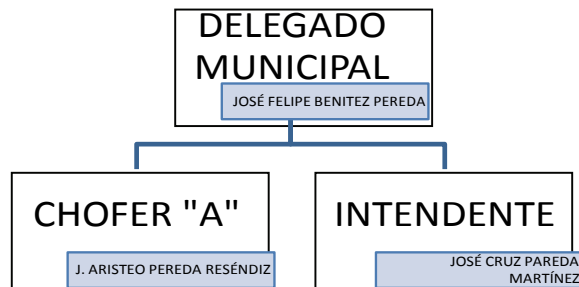
## ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN EL PALMAR



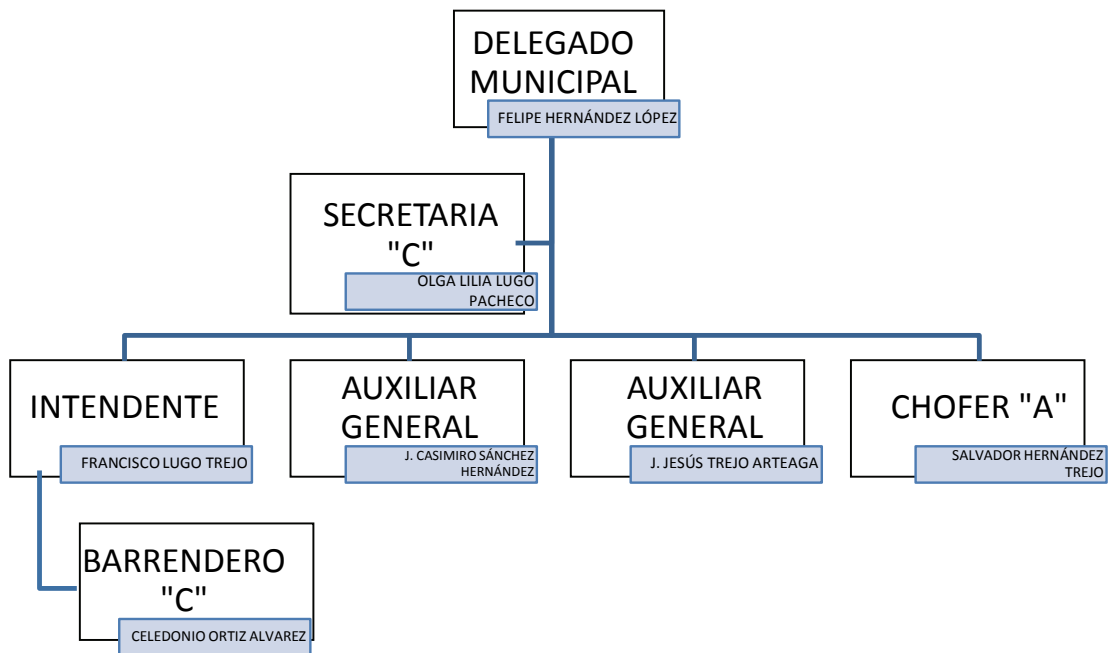
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN HIGUERILLAS**



**ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN LA ESPERANZA**

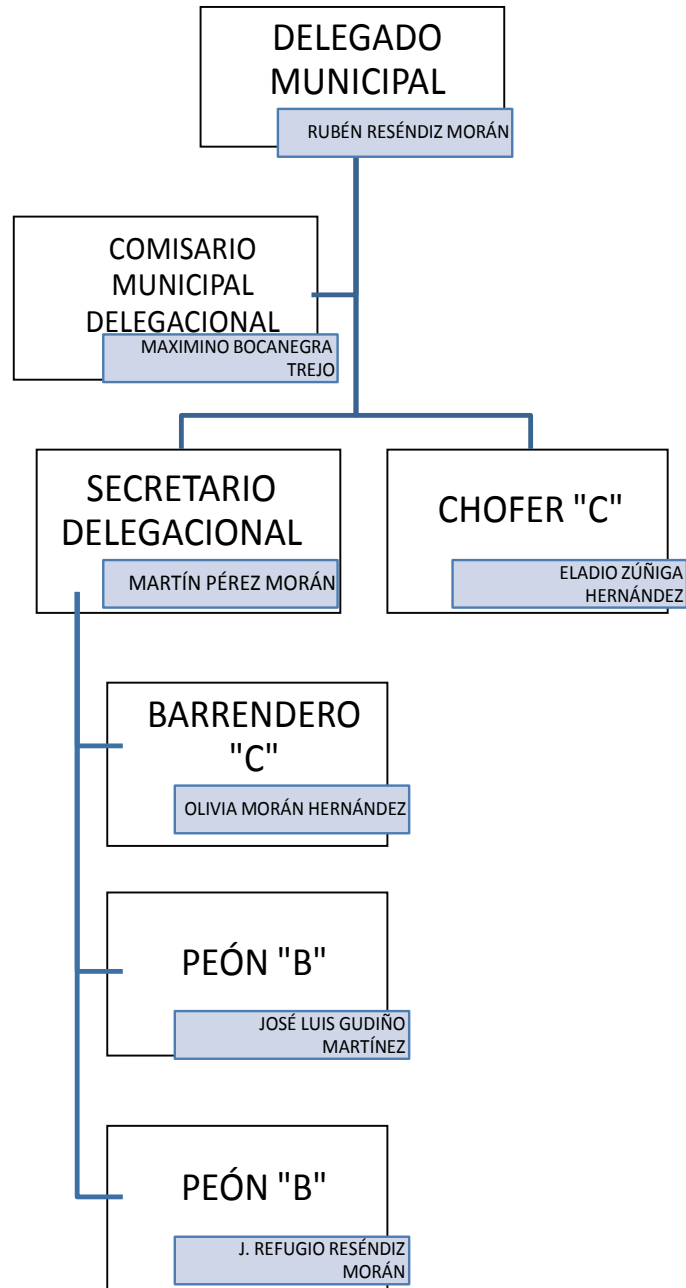


### ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN MACONÍ

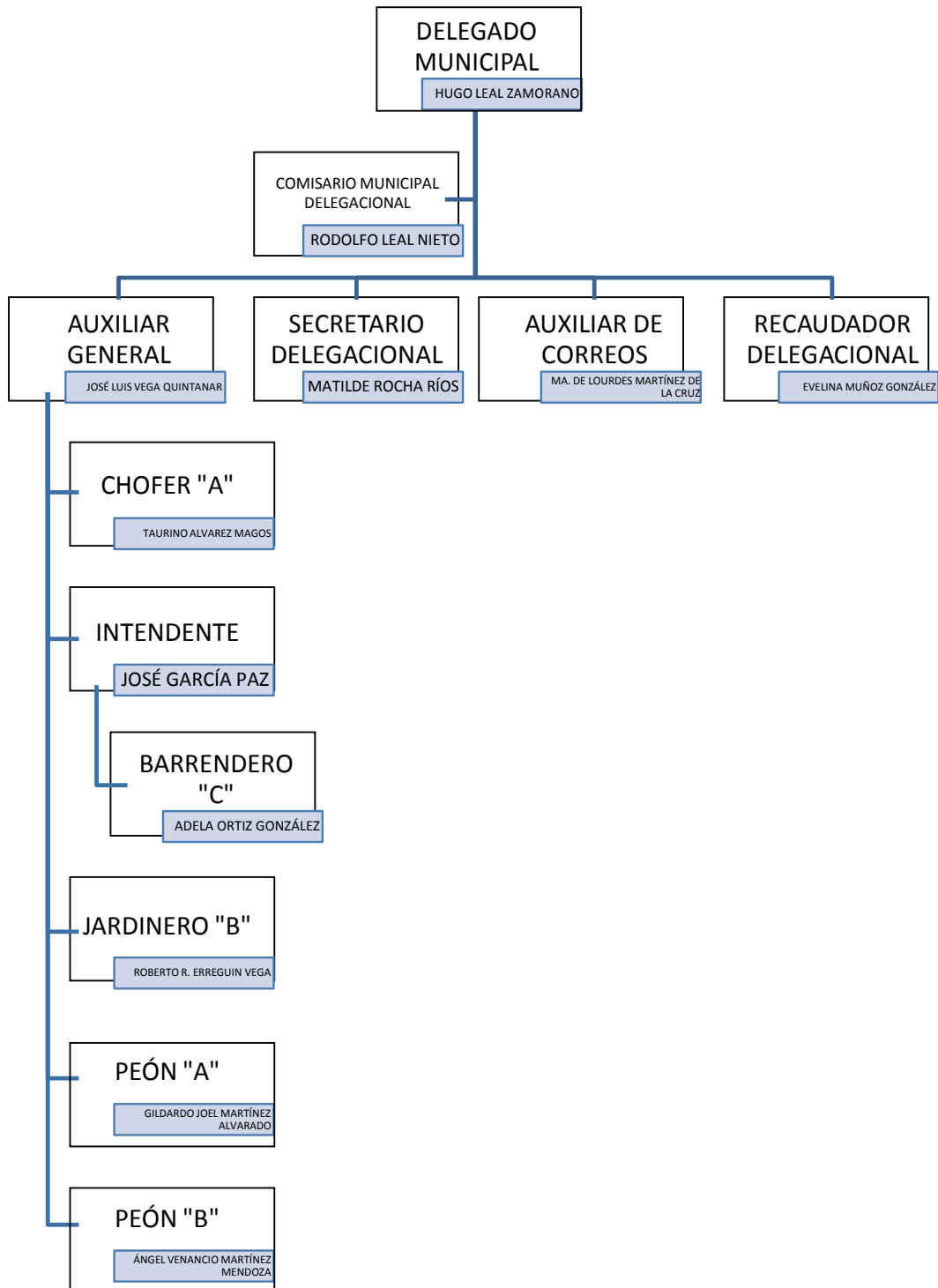




### ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN PATHÉ



### ESTRUCTURA ORGÁNICA DELEGACIÓN VIZARRÓN

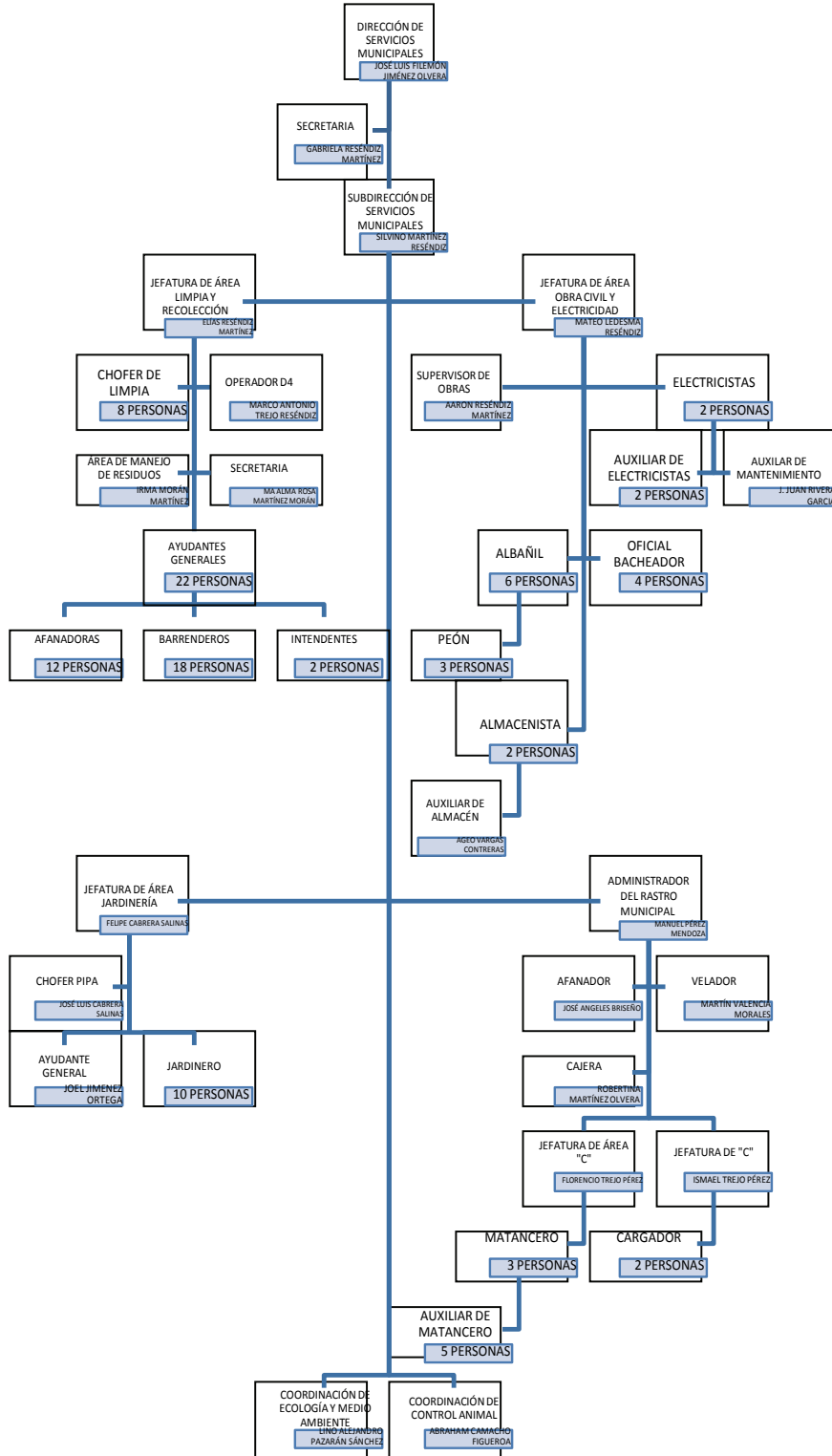


### 6.3 SUB-DELEGACIONES MUNICIPALES

- Adjuntitas
- Agua Fría
- Arroyo de Zituní
- Boxasní
- Boyesito
- Corral Blanco
- El Chilar
- El Demiño
- El Ranchito
- El Rincón
- El Sauz
- Fuentes y Pueblo Nuevo
- La Magdalena
- La Meseta
- La Puerta
- Llanitos
- Los Arteaga
- Los Llanitos de Santa Bárbara
- Los Reveníos
- Los Ríos
- Los Vázquez

- Puerto de La Concepción
- Puerto del Chiquihuite
- Puerto del Salitre
- Rancho de Guadalupe
- San Antonio de la Cañada
- San Diego
- San Gaspar
- San Juan de la Rosa
- San Martín Florida
- Santa Bárbara
- Santo Domingo
- Taxhido
- Terrero
- Tzibanza
- Tziquia
- Villa Guerrero
- Villa Nueva
- Xodhé
- Zituní,.....

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES



## 7. DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

### Objetivo:

Planear y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal a la sociedad; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación.

### Funciones:

1. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los siguientes servicios públicos: parques, jardines, rastro, panteones, mercados, calles y avenidas, acopio y procesamiento de la basura, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
2. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y evaluación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
3. Promover esquemas de participación y colaboración de los sectores privado y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos básicos del municipio.
4. Fomentar la participación ciudadana en el mantenimiento y rehabilitación de: banquetas, calles, nomenclaturas, auditorios, parques y jardines.
5. Formular el Programa Sectorial y los Programas Operativos de la Dependencia.
6. Asesorar a las Autoridades Auxiliares Municipales en la materia de su competencia.
7. Informar al Ayuntamiento sobre los programas de Servicios Públicos a cargo del Municipio, su aplicación y resultados.
8. Proponer y promover los convenios y acuerdos de coordinación intergubernamental en la materia de su competencia.
9. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

### 7.1 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

### Objetivo:

Coordinar, programar, vigilar y coadyuvar a la prestación de servicios públicos de calidad, optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación.

### Funciones:

1. Dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los siguientes servicios públicos: parques, jardines, rastro, panteones, mercados, calles y avenidas; acopio y procesamiento de la basura; drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
2. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y evaluación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
3. Promover esquemas de participación y colaboración de los sectores privado y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos básicos del municipio.
4. Fomentar la participación ciudadana en el mantenimiento y rehabilitación de: banquetas, calles, nomenclaturas, auditorios, parques y jardines. Formular el Programa Sectorial y los Programas Operativos de la Dependencia.
5. Asesorar a las Autoridades Auxiliares Municipales en la materia de su competencia.

## 7.2 COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

### Objetivo:

Integrar con la participación de la ciudadanía organizada, diagnósticos, programas y proyectos que contribuyan a impulsar al desarrollo ambiental y ecológico del Municipio con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.

### Funciones:

1. Promover en el marco de la normatividad establecida, el desarrollo ecológico del Municipio;
2. Impulsar la actividad de reforestación del Municipio, en la colaboración con instituciones gubernamentales y la iniciativa privada.
3. Promover el desarrollo de proyectos productivos relativos a la explotación moderada de los recursos naturales, de sus diferentes etapas: análisis de la viabilidad del proyecto, constitución del grupo interesado, identificación de fuentes de financiamiento, capacitación y canales de comercio.
4. Participar en foros y ferias nacionales e internacionales del cuidado del medio ambiente.
5. Identificar las vocaciones productivas y oportunidades del negocio en las comunidades del Municipio.
6. Fomentar la cultura del cuidado de los bosques en los diferentes sectores del Municipio, de manera particular, ingresando a nuestros ciudadanos a las capacitaciones de programas sobre el tema.
7. Apoyar los programas estatales y federales promovidos por las instituciones involucradas en el sector terciario, tales como SEMARNAT, CONAFOR, SEDESOL, PROFECO, INI, SEDEA, entre otras.
8. Revisar, canalizar y apoyar las peticiones de material para reforestar áreas de alto grado de erosión.
9. Proporcionar asesoría y gestionar trámites que recaigan en el ámbito de su competencia.
10. Identificar oportunidades de exportación para los productos elaborados en el Municipio.

## 7.3 COORDINACIÓN DE CONTROL ANIMAL

### Objetivo.

Supervisar el monitoreo, ubicación, levantamiento, control, cesión, sacrificio y confinamiento de animales callejeros en el municipio.

### Funciones:

1. Realizar campañas de salud públicas (antirrábicas, de esterilización y castración)
2. Atender a los reportes de la ciudadanía sobre animales nocivos y dirigirlos a quien corresponda para su solución.
3. Eliminación de perros nocivos dentro del municipio.
4. Proyectar el centro de control animal municipal.
5. Gestionar recursos para la realización de proyectos para el manejo del control animal.
6. Coordinar con el personal del Rastro Municipal el abasto de carne para alimentar a los animales callejeros bajo control del Centro.
7. Realizar recorridos en las diferentes colonias y comunidades del municipio para detectar las poblaciones de animales callejeros.
8. Supervisar que el levantamiento de animales callejeros se realice conforme a las normas y procedimientos de seguridad e higiene.
9. Promover con el apoyo de los organismos protectores de animales, la cesión en adopción de animales callejeros a personas que acrediten tener capacidad para su cuidado y manutención.
10. Verificar el manejo técnico del sacrificio de animales callejeros así como supervisar el traslado de los animales callejeros sacrificados y su confinamiento seguro en el relleno sanitario del municipio.

#### 7.4 JEFATURA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

**Objetivo:**

Coordinar la prestación eficaz del servicio público de limpia en: parques, jardines, calles, mercados, avenidas, rastro y panteones, así como la recolección y confinamiento de la basura, en el ámbito municipal.

**Funciones:**

1. Programar y coordinar la prestación del servicio público de Limpia en la Cabecera Municipal y Delegaciones del Municipio.
2. Supervisar las acciones relacionadas con la pinta de postes, bardas, guarniciones y bancas; poda de jardines y árboles, así como limpieza de plazas, panteones, monumentos, fuentes, fachadas, paradores, kioscos y auditorios.
3. Programar y supervisar el cumplimiento de las rutas establecidas para el barrido de calles y avenidas, así como para la recolección y disposición de la basura en el relleno sanitario.
4. Verificar el mantenimiento programado de los equipos utilizados para la prestación de los servicios de limpia y recolección de la basura.
5. Fomentar en coordinación con las áreas e instancias involucradas- la participación ciudadana en el mejoramiento del servicio público de limpia y recolección de la basura.
6. Elaborar los informes estadísticos y estudios técnicos relativos a la prestación y mejoramiento de los servicios públicos municipales a su cargo.
7. Participar en la integración del Programa Operativo Anual de la dependencia.
8. Elaborar diagnósticos en materia del servicio público de Limpia y Recolección de la basura en el ámbito municipal.
9. Formular estudios para la adecuada prestación del servicio público de limpia, así como promover campañas educativas para la eficaz disposición y manejo de la basura en las localidades y hogares del municipio.
10. Integrar los expedientes técnicos para la aplicación de recursos y programas relacionados con las materias de su competencia.
11. Llevar el control de la prestación y evolución de la cobertura y calidad del servicio público de Limpia y Recolección de la Basura en el municipio.
12. Apoyar en los eventos organizados por la dependencia.
13. Participar en eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

#### 7.5 JEFATURA DE OBRA CIVIL Y ELECTRICIDAD

**Objetivo:**

Administrar y realizar el mantenimiento oportuno y eficaz de la infraestructura de: mercados y tianguis, así como del rastro, calles, avenidas y el panteón municipal, así como coordinar los programas de mantenimiento de infraestructura en alumbrado público en nuestro Municipio.

**Funciones:**

1. Con base en las prioridades existentes, dar mantenimiento preventivo y correctivo.
2. Fomentar -en coordinación con las áreas e instancias involucradas- la participación ciudadana en la revisión y mantenimiento de la infraestructura y la prestación del servicio de la dependencia.
3. Supervisar la aplicación de la normatividad existente en lo relativo a: autorización, inscripción, registro y actualización del inventario de comerciantes ubicados en los mercados, tianguis y puestos semifijos y ambulantes del municipio.



4. Programar y supervisar, en coordinación con las áreas involucradas, el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de los mercados públicos, rastro y panteones del municipio.
5. Organizar y supervisar la prestación de los servicios de excavación de fosas, que se requieren para el adecuado funcionamiento del Panteón Municipal.
6. Las demás que le encomiende el director de Servicios Públicos Municipales, con base en las normas y disposiciones aplicables.
7. Programar y coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público en las comunidades y colonias del municipio.
8. Programar, coordinar y verificar el cumplimiento del programa de ahorro de energía eléctrica a cargo del Municipio.
9. Verificar la realización de trámites relativos a contratos de las redes de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (altas y bajas).
10. Coordinar el levantamiento del censo de alumbrado y actualización para balance de carga y cuantificación.
11. Supervisar y elaborar el dictamen con las observaciones de las obras de ampliación de energía eléctrica, en coordinación con la dirección de Obras Públicas Municipales.
12. Elaborar informe de actividades y requisiciones de material.
13. Coordinar la supervisión de las acciones relacionadas con: pinta de postes, bardas, guarniciones y bancas.
14. Formular estudios para el aprovechamiento de luminarias, así como campañas para el uso óptimo y ahorro de energía eléctrica en las localidades y hogares del municipio.
15. Vigilar el adecuado mantenimiento a la infraestructura y el servicio de alumbrado público a su cargo.
16. Coordinar el mantenimiento a la infraestructura de: alumbrado público.
17. Fomentar -en coordinación con las áreas e instancias involucradas- la Participación ciudadana en la revisión y mantenimiento de la infraestructura y la red de alumbrado público existente.
18. Elaborar los informes estadísticos relativos a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo.
19. Elaborar cuando se requiera, los expedientes técnicos para la aplicación de recursos y programas concurrentes en la materia.
20. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el programa de recuperación de desechos eléctricos.
21. Llevar el control de la prestación y evolución de la cobertura y calidad de los servicios públicos encomendados al área.
22. Apoyar los eventos organizados por la dependencia.
23. Participar en eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

## 7.6 JEFATURA DE ÁREA JARDINERÍA

### Objetivo:

Coordinar el mantenimiento de parques, jardines y demás áreas verdes a cargo del Municipio.

### Funciones:

1. Programar el mantenimiento a los jardines, camellones y fuentes del Municipio.
2. Coordinar la poda y riego de los jardines, camellones y áreas verdes a cargo del Municipio.
3. Coordinar el tratamiento de la tierra que se utiliza en los jardines, parques y áreas verdes del municipio.
4. Coordinar la poda de árboles y recolección de la basura generada por esta actividad en el Municipio.
5. Coordinar la enalación de los troncos de los árboles y derribar los que, por su estado físico o condición actual, representen un riesgo inminente para la seguridad pública.
6. Dirigir y proporcionar los cuidados requeridos para el mantenimiento de las plantas del vivero municipal.
7. Realizar la entrega de plantas en donación, conforme al procedimiento establecido.

8. Elaborar los reportes diarios relativos a las acciones de mantenimiento efectuadas.
9. Participar en eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

### **7.7 ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL**

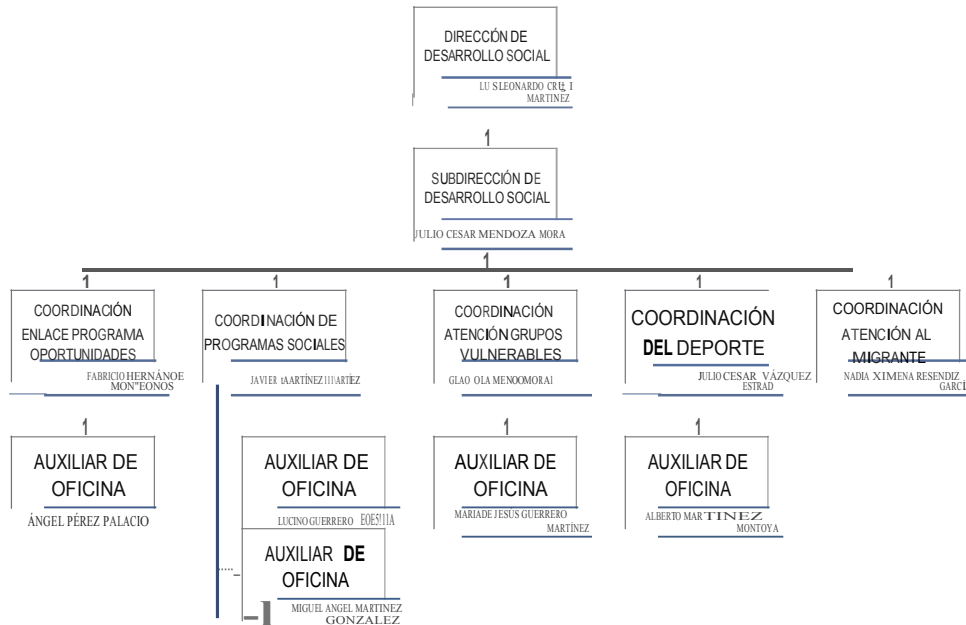
#### **Objetivo:**

Coordinar las acciones del rastro municipal para el adecuado sacrificio de ganado, con el fin de garantizar a la población el consumo de carne de calidad.

#### **Funciones:**

1. Coordinar la ejecución del programa de matanza de ganado que se realice en el rastro municipal.
2. Supervisar al personal y verificar el mantenimiento de las instalaciones del rastro municipal, tanto en condiciones de higiene como de vigilancia sanitaria.
3. Dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo.
4. Realizar el corte de caja de los ingresos diarios recaudados, por concepto de pago de derechos.
5. Atender a visitantes y autoridades sanitarias que realicen inspecciones al rastro.
6. Asegurar que las actividades e instalaciones del rastro municipal se desarrollen y mantengan bajo las condiciones de orden, seguridad e higiene establecidas en el reglamento correspondiente.
7. Promover la realización de convenios o acuerdos con los introductores de ganado.
8. Realizar Informes periódicos sobre las actividades del Rastro Municipal.
9. Participar en eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

f<g.  
f(m)  
f.c:1

## 8. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Objetivo:**

Organizar promover difundir, en coordinación con dependencias y entidades del Municipio y del Estado, actividades para el desarrollo cultural, relativo y deportivo de los jóvenes del Municipio; promover la aplicación de programas y proyectos en apoyo al desarrollo de la educación formal y no escolarizada de la juventud Cadereyense.

**Funciones:**

1. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos privados en acciones de fomento a la educación formal y ambiental en las comunidades del Municipio.
2. Integrar y coordinar la operación del sistema de estudiantes becados en el Municipio.
3. Coordinar con las autoridades auxiliares del municipio la aplicación, de programas de fomento y promoción del desarrollo educativo, particularmente en los jóvenes de comunidades y grupos indígenas y en marginados del Municipio.
4. Organizar en coordinación de las dependencias del Municipio y del Estado programas de salud, campañas de prevención dirigidos al mejoramiento del Municipio.
5. Planear, programar y coordinar acciones formativas, informativas y recreativas de carácter cultural dirigidas a los jóvenes del Municipio.
6. Organizar y realizar eventos en los que se busque la preservación de las manifestaciones históricas, artísticas y culturales del municipio fomentando la participación de la juventud Cadereyense.

7. Gestionar ante instancias públicas y privadas en otorgamiento de estímulos para apoyar a los ciudadanos y grupos de jóvenes destacados que realicen actividades culturales, artísticas y deportivas a favor del municipio.

### 8.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Objetivo:**

Coordinación de programas de desarrollo social humano.

**Funciones:**

1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar programas asistenciales.
2. Atender de manera directa a la ciudadanía.
3. Responsable de la formulación estadística de la dirección.
4. Establecer coordinación permanente con las diferentes instancias del Gobierno para la implementación de acciones, programas y proyectos de participación Ciudadana.
5. Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de trámites y servicios que presenta la ciudadanía
6. Supervisar que la atención y seguimiento de la demanda ciudadana.
7. Coordinar la implementación de programas de salud, control canino, protección social, adultos mayores, etc.
8. Coordinar programas de rescate a los valores familiares y ciudadanos, así como programas que tengan como objetivo elevar y preservar el desarrollo municipal.
9. Coordinar acciones relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
10. Vincular los programas delegacionales en materia de salud, cultura y recreación.
11. Vincular la participación de diversos grupos sociales en planes y programas delegacionales.

### 8.2 COORDINACIÓN ENLACE PROGRAMA OPORTUNIDADES

**Objetivo:**

Orientar, organizar y asesorar a las titulares de las familias beneficiarias y a las promotoras comunitarias a fin de que puedan mejorar su nivel de vida con los apoyos que brinda el programa OPORTUNIDADES.

**Funciones:**

1. Asesorar permanentemente a las titulares de las familias beneficiarias y promotoras comunitarias acerca de las normas y procedimientos de OPORTUNIDADES.
2. Establecer módulos de atención permanente.
3. Apoyar a las madres de familia en los casos de problemas durante la comprobación de la inscripción a primaria o secundaria.
4. Promover que las titulares entreguen con oportunidad el formato E1, asesorándolas para su llenado a fin de que sea debidamente válido y participar en las actividades de recolección de los mismos.
5. Informar a las titulares la unidad de apoyo que les corresponda.
6. Orientar a los titulares y promotoras con la entrega de la cartilla familiar, suplemento alimenticio, medicamentos, y en otros casos como solicitud de cuotas, realización de faenas, etc.
7. Canalizar a los titulares para que puedan aprovechar los apoyos de salud y alimentación.
8. Recibir bimestralmente el informe comunitario sobre los servicios de OPORTUNIDADES de las promotoras comunitarias y entregarlo a la Unidad del mismo.
9. Informar bimestralmente a las promotoras comunitarias el lugar, la fecha y el horario de la entrega de apoyos monetarios.

### 8.3 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

**Objetivo:**

Tiene como propósito desarrollar las capacidades de las personas en condiciones de pobreza patrimonial y de marginación apoyando modelos productivos viables y sustentables a través de la formación de programas que los ayuden económicamente y personalmente.

**Funciones:**

1. Verificar que todos los programas tanto Federales, Estatales y Municipales sean entregados a las familias de escasos recursos así como vigilar que se utilicen para los fines que fueron creados.
2. Diseñar, proponer y evaluar mecanismos de participación de los sectores público, social y privado en el diagnóstico, prevención y atención a la problemática relacionada con la educación, el deporte, la cultura y la recreación en el municipio.
3. Concertar acciones con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que contribuyan al fortalecimiento de los programas culturales, educativos, deportivos y recreativos del municipio.
4. Promover la participación ciudadana en los Consejos de Participación Social Municipal, para realizar los programas y proyectos con criterios de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
5. Apoyar el diseño y ejecución de los programas sociales del municipio, a través de la perspectiva de equidad de género.

### 8.4 COORDINACIÓN ATENCIÓN GRUPOS VULNERABLES

**Objetivo:**

Atender y canalizar a las Instancias correspondientes a los grupos sociales en condiciones de desventaja, que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo.

**Funciones:**

1. Dar seguimiento a la incorporación de los grupos a los programas de desarrollo para la acceder a mejores condiciones de bienestar.
2. Localizar e identificar los puntos de vulnerabilidad de los grupos sociales para seleccionar la instancia adecuada de apoyo.
3. Combatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades.
4. Fortalecer la concertación para el desarrollo de programas y proyectos entre el gobierno y los grupos de la sociedad civil.
5. Contribuir al desarrollo de capacidades de las personas para llevar a cabo una evaluación y seguimiento oportuno que garantice la ejecución correcta y eficiente de los recursos y programas.
6. Ampliar el alcance y cobertura de los programas enfocados a la protección de grupos vulnerables.
7. Promover la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.
- 8.

### 8.5 COORDINACIÓN DEL DEPORTE

**Objetivo:**

Coordinar la aplicación de los programas institucionales orientados a la adquisición social de una disciplina deportiva, así como a la recreación; que incrementen los niveles de salud y bienestar entre la población del municipio.

**Funciones:**

1. Coordinar la integración, ejecución y seguimiento de los programas deportivos y de recreación, a cargo del Municipio.
2. Fomentar la participación ciudadana en la organización y realización de eventos deportivos y recreativos.
3. Promover la participación ciudadana en la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas del municipio.
4. Gestionar ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, apoyos para fomentar el deporte y la recreación en el ámbito municipal.
5. Integrar y actualizar un padrón de instituciones y organismos deportivos y recreativos, existentes en el municipio.
6. Coordinar la administración del multidisciplinario, auditorio y espacios recreativos del municipio.
7. Coordinar la integración de los programas actividades de los instructores deportivos y recreativos, dentro de las instalaciones del gobierno municipal.

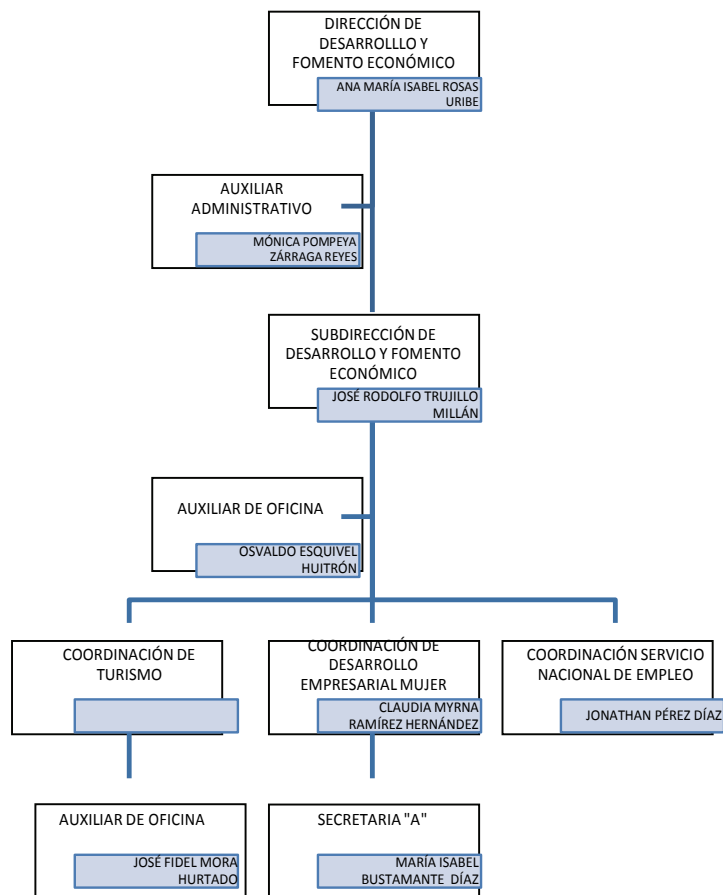
**8.6 COORDINACIÓN ATENCIÓN AL MIGRANTE****Objetivo:**

Coordinar, evaluar, promover, ejecutar e impulsar programas y acciones enfocadas a la atención integral de los migrantes del Municipio y de la Zona Serrana del Estado.

**Funciones:**

1. Conducir y coordinar las relaciones del Municipio con el Gobierno Estatal y Federal.
2. Apoyar al Municipio y sus dependencias en la conducción de las relaciones con agentes consulares.
3. Asesorar, informar y apoyar a migrantes del municipio para la obtención de permisos temporales de trabajo en el extranjero.
4. Desarrollar estudios e investigaciones en materia migratoria que aporten información que permitan proponer modelos, proyectos, planes o programas de atención a los migrantes y sus familias tanto en nuestro Municipio como en el extranjero.
5. Traducción de documentos estadounidenses, repatriación de cadáveres, localización de migrantes.
6. Dar a conocer los programas de atención al migrante.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO



### 9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

#### Objetivo:

Fortalecer las vocaciones productivas del municipio y fomentar aquellas actividades con verdadero potencial de desarrollo, en el marco de una visión holística que contemple la generación de empleos justos, la salva guarda de los recursos naturales del territorio y equilibrio social.

**Funciones:**

1. Incrementar las posibilidades de empleo a través de la ampliación de la base producida y el desarrollo de proyectos en las comunidades.
2. Impulsar la actividad comercial y de servicios, en coordinación con autoridades estatales y federales.
3. Ofrecer capacitación y asesoría a los empresarios, atendiendo sus quejas y sugerencias.
4. Apoyar y canalizar a las industrias y comercios que deseen iniciarse en la actividad exportadora, con instancias especializadas.
5. Difundir las diferentes ferias y exposición nacional e internacional, en materia industrial, comercial y artesanal.
6. Promover los atractivos turísticos del municipio y fortalecer la infraestructura del ramo.
7. Propagar el concepto de la cultura turística entre los habitantes del municipio.
8. Establecer vínculos con las instituciones de educación superior para el desarrollo de proyectos.
9. Canalizar los recursos provenientes del gobierno federal y estatal hacia el sector primario.
10. Apoyar conjuntamente con instancias federales y estatales las actividades de reforestación en el Municipio.
11. Participar en el diseño de las políticas de administración del territorio, con la finalidad de presentar el equilibrio ecológico.
12. Colaborar en el programa educación salud y alimentación (OPORTUNIDADES) en la supervisión de familias interesadas al programa, reportado irregularidades y surgiendo el ingreso de nuevas conformidades al mismo.
13. Diseñar y establecer en colaboración con el consejo estatal de la mujer, estrategias que mejoren la condición social de las mujeres del municipio.
14. Incitar a las comunidades a participar de manera corresponsable con la administración municipal en la prevención y educación para la salud.
15. Colaborar estrechamente en los programas y proyectos diseñados por la Secretaría del Estado.
16. Organizar e impulsar actividades deportivas de alto rendimiento.
17. Crear y mejorar la infraestructura deportiva.
18. Organizar e impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud Cadereytense, fomentando una cultura de participación.
19. Proponer proyectos de reglamentos de Atención al Turista y Establecimientos de Servicios al Turismo.
20. Formular en coordinación con las áreas y dependencias de los sectores públicos, social y privado, planes y programas orientados a la adquisición social de una disciplina deportiva que eleve los niveles de salud y bienestar entre la población del mundo.
21. Planear y dirigir los programas deportivos que realicen en el municipio.
22. Organizar e instrumentar programas deportivos dirigidos a la niñez y juventud del municipio.
23. Promover la participación entusiasta y permanentemente la ciudadanía en la organización y realización de eventos deportivos.
24. Promover la participación ciudadana en la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas en el municipio.

**9.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO****Objetivo:**

Colaborar estrechamente con la Dirección para dar seguimiento a los planes de acción establecidos mediante la coordinación y supervisión de las diversas áreas y la organización y desarrollo de reuniones de trabajo logrando así evaluar el desempeño de las áreas adscritas a la dirección.



**Funciones:**

1. Gestor permanente de diversas actividades asignadas.
2. Cooperación interinstitucional para cumplir metas a corto plazo.
3. Representante de diversas actividades con voz y voto de la Dirección de Desarrollo Económico.
4. Difundir toda la información que se maneja para el bienestar económico de la ciudadanía.
5. Gestionar ante las autoridades federales, estatales, organismos, asociaciones, patronatos y grupos de la sociedad civil, la donación de infraestructura básica y servicios colaterales que se requieran para consolidar el desarrollo turístico del municipio.

**9.2 COORDINACIÓN DE TURISMO****Objetivo:**

Coordinar la ejecución de los programas y proyectos que se formulen para impulsar el desarrollo turístico en el ámbito municipal:

**Funciones:**

1. Elaborar con la participación de las dependencias y áreas implicadas el programa municipal de turismo.
2. Vigilar el cumplimiento de la ley estatal de turismo y demás disposiciones legales aplicables.
3. Integrar relación relativa a los requerimientos de la infraestructura basura y servicio colaterales que se requiere en cada destino turístico del Municipio.
4. Proporcionar el apoyo desgobierno estatal, información, capacitación y accesoria a los grupos y personas interesadas en la participación de servicios turísticos del municipio.
5. Promover y difundir en el ámbito local, estatal y nacional los principales atractivos turísticos del Municipio.
6. Elaborar y actualizar periódicamente un catálogo de prestadores de servicios turísticos en el ámbito municipal.
7. Promover y difundir a través de trípticos, folletos, promocionales en prensa, radio y televisión locales las principales festivales y sitios turísticos del Municipio.
8. Vigilar el apoyo de las autoridades estatales y la tesorería municipal, la correcta aplicación de precios y tarifas autorizados y la prestación adecuada de los servicios turísticos en el ámbito municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.
9. Estimular la integración de asociaciones, patronatos o comités que coadyuven a la promoción y desarrollo turístico del Municipio.
10. Promover, coordinar y en su caso organizar los espectáculos, excursiones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter turístico.
11. Impulsar y promover el desarrollo turístico del municipio, a través de programas que propicien la detección y el rescate de espacios, tradicionales y costumbres con valor histórico y artístico

**9.3 COORDINACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL MUJER****Objetivo:**

Promover y difundir, en coordinación con dependencias y entidades del Municipio y del Estado, programas formativos y recreativos de índole educativo y cultural que fomenten el desarrollo integral de las mujeres del Municipio

**Funciones:**

1. Promover las acciones de auto cuidado de la salud entre la población, principalmente en las comunidades de alto grado de marginación, mediante programas que fomenten su participación y educación continua.
2. Colaborar activamente en las actividades que en el consejo estatal de la mujer realice en el Municipio.
3. Promover, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los servicios de salud, de medicina preventiva, nutrición, etc., y canalizar a las instancias respectivas los problemas de salud que se presenten en las comunidades del Municipio.
4. Contribuir al desarrollo de la mujer a través de la capacitación a fin de aumentar las oportunidades laborales en diferentes ramos.
5. Orientar y asesorar a las mujeres para que tengan acceso a los programas de gobierno relacionados con proyectos productivos.
6. Divulgar los derechos de la mujer con el propósito de incrementar y fortalecer su participación plena en todos los ámbitos de la vida.
7. Promover, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los programas y proyectos en apoyo al desarrollo de la educación formal y no escolarizada en el municipio.
8. Concertar acciones con instituciones educativas, públicas y privadas que contribuyan al fortalecimiento de los programas educativos, culturales y deportivos que se realicen en el Municipio con especial impacto en las comunidades indígenas y grupos marginados.
9. Apoyar y en su caso, supervisar las actividades formativas, informativas y recreativas que deriven de los programas, educativos, culturales del Municipio.

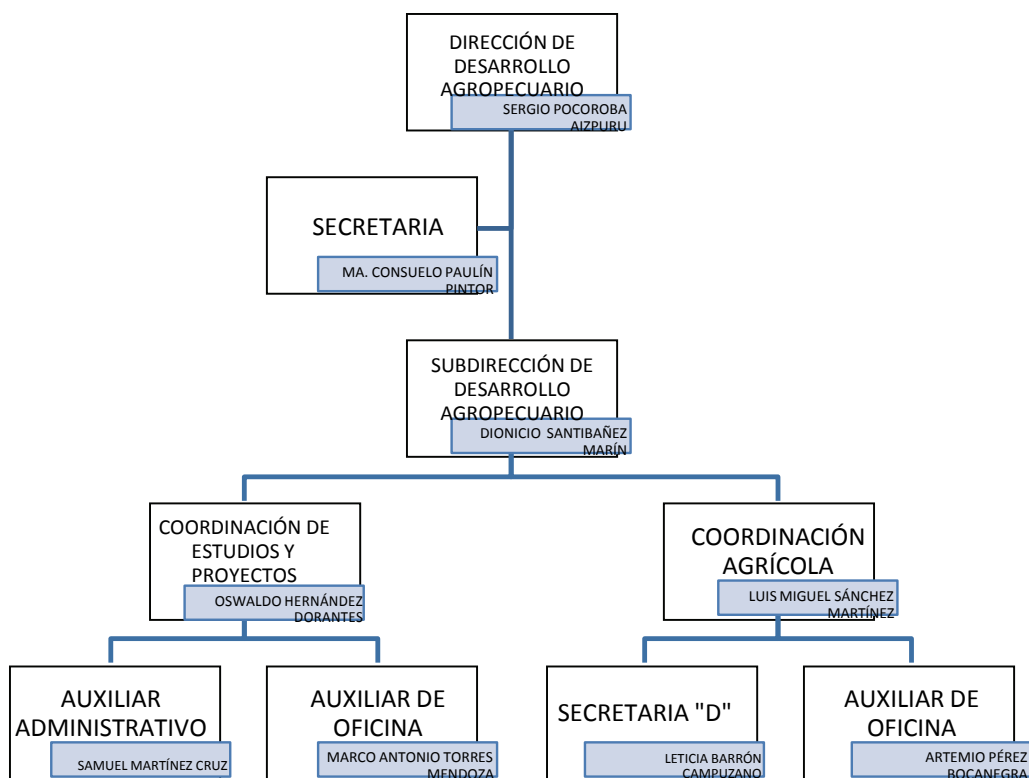
**9.4 COORDINACIÓN SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO****Objetivo:**

Canalizar la fuerza de trabajo a través de Instancias Estatales y Federales a diversas las oportunidades de empleo para el desarrollo de los habitantes del municipio.

**Funciones:**

1. Coordinar, estudiar y promover la generación de empleos en el municipio.
2. Promover y supervisar la colocación de los trabajadores en las diversas oportunidades de empleo.
3. Organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
4. Registrar las constancias de habilidades laborales.
5. Ayudar al mejoramiento del bienestar económico de las familias del Municipio generando fuentes de empleo.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DESARROLLO AGROPECUARIO



### 10. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**Objetivo:**

Planear, programar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar, con base en los objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal, la actividad agrícola, pecuaria, piscícola y forestal, mediante la implantación de programas y proyectos concertados institucional y socialmente que favorezcan el empleo y desarrollo agropecuario integral en el municipio.

**Funciones:**

1. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura rural existente en el Municipio.
2. Fortalecer la organización social de los productores del campo, a través del consejo municipal de desarrollo agropecuario y vincularla al comité de planeación para el desarrollo municipal.
3. Promover la participación de los productores del campo en programas y proyectos concertados con dependencias federales y estatales.
4. Instrumentar un sistema de recepción, gestión, seguimiento y control de solicitudes para la consecución de los recursos derivados de los programas de Empleo Temporal, Produce y Alianza para el Campo.
5. Impulsar, en coordinación con la dirección regional de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre sanidad, producción, innovación tecnológica agropecuaria y forestal, financiamiento a la producción, y capacitación a productores del campo.
6. Elaborar los expedientes técnicos relativos a obras y proyectos de desarrollo rural, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras municipales.
7. Elaborar y mantener actualizado, con el apoyo de las áreas y dependencias competentes, el inventario del sector agropecuario del Municipio.
8. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.
9. Realizar estudios que permitan el conocimiento de los recursos no renovables del Municipio.
10. Promover y participar en campañas de reforestación, así como de prevención y control de incendios forestales.
11. Promover la participación entusiasta y permanentemente de la ciudadanía en la organización y realización de eventos deportivos.
12. Promover la participación ciudadana en la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas en el Municipio.

**10.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO****Objetivo:**

Implementar programas y proyectos concertados institucionalmente y socialmente que fortalezcan el desarrollo agropecuario en el municipio.

**Funciones:**

1. Administrar el sistema de recepción, gestión y seguimiento de solicitudes para la consecución de recursos federales y estatales en la materia.
2. Organizar y controlar los programas y acciones relativos a la creación o establecimiento de micro, pequeña y empresas familiares, con el sector social y privado en materia agropecuaria.
3. Organizar y coordinar la expansión de los sectores para la producción, distribución, comercialización y consumo de toda clase de bienes agropecuarios que demande el interés de la sociedad.
4. Coadyuvar en la vigilancia de la preservación de los recursos naturales y áreas protegidas, con las autoridades competentes.
5. Promover y fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y creación de empresas agropecuaria.
6. Verificar el manejo y control de los programas federales y estatales dirigidos al medio rural, en materia de apoyos y de financiamiento tanto en efectivo como en especie.
7. Coordinar y evaluar con las dependencias municipales la correcta aplicación de los recursos financieros de los programas que operan con recursos del Ramo 33 y convergen con los recursos tanto estatales como federales referentes al ramo 20.
8. Presentar el diagnóstico de cursos de capacitación y asesoría técnica a los productores del municipio.

9. Elaborar y presentar para su análisis el programa de obra de la Dependencia en base a las solicitudes y peticiones de la población.

## 10.2 COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

### Objetivo:

Implementar proyectos integrales orientados al desarrollo regional que den sustentabilidad a los recursos naturales y que permitan a los productores disponer de oportunidades de empleo, haciendo de las actividades del sector primario una actividad rentable, aumentando su nivel de ingresos y consecuentemente su calidad de vida.

### Funciones:

1. Detectar las áreas de oportunidad para generar proyectos que contribuyan al desarrollo agropecuario de las comunidades del municipio.
2. Fomentar dentro de los productores la participación en grupo para alcanzar la integración de sociedades y facilitar la elaboración de proyectos.
3. Integrar proyectos relacionados con los recursos propios de cada comunidad.
4. Generar la mayoría de proyectos productivos para la obtención eficiente de recursos para estos sectores.
5. Promover la utilización eficiente de los recursos naturales de cada comunidad.
6. Promover los programas existentes dentro de los sectores agropecuarios

## 10.3 COORDINACIÓN AGRÍCOLA

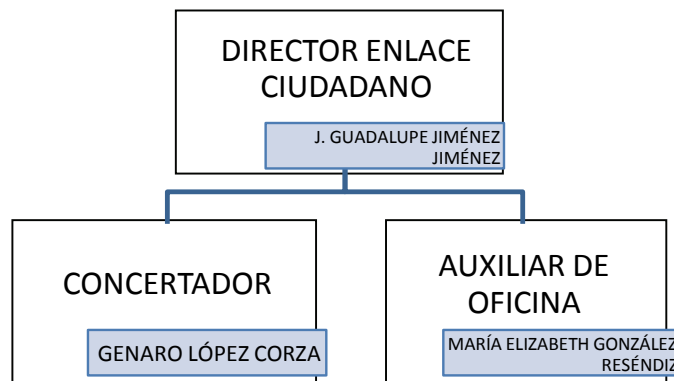
### Objetivo.

Implementar proyectos integrales orientados al desarrollo regional que den sustentabilidad a los recursos naturales y que permitan a los productores disponer de oportunidades de empleo, haciendo de las actividades del sector primario una actividad rentable, aumentando su nivel de ingresos y consecuentemente su calidad de vida

### FUNCIONES

1. Crear un desarrollo productivo sostenible de los productores agrícolas, a través de la organización y la transferencia de tecnología.
2. Lograr que los productores agrícolas cuenten con servicios profesionales de capacitación y asesoría, así como la identificación, formulación e implementación de proyectos de desarrollo.
3. Elaborar todos y cada uno de los expedientes técnicos a realizarse en el ámbito Agrícola del municipio.
4. Actualizar la base de datos de los productores Agrícolas con que cuenta el municipio.
5. Capturar todos y cada uno de los beneficiados para tener el control del apoyo que se genera en el periodo del ejercicio.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN ENLACE CIUDADANO



### 11. DIRECCIÓN DE ENLACE CIUDADANO

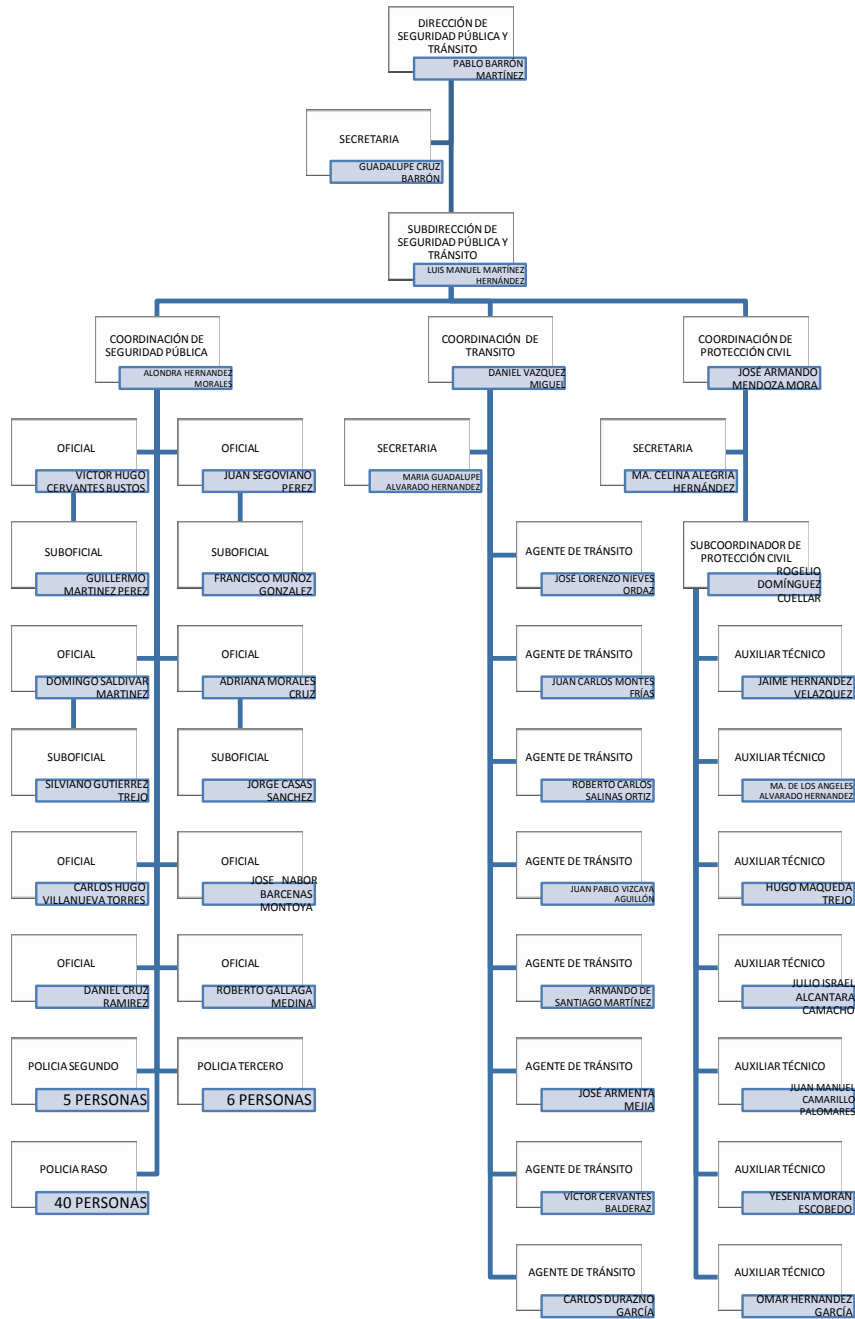
#### Objetivo:

Atender, orientar y canalizar al ciudadano que se acerque a solicitar servicios a la Presidencia Municipal sobre programas estatales y federales; acciones de gobierno municipal con los responsables de las áreas que les atenderá en sus solicitudes con la mejor atención y dándole respuesta precisa a sus solicitudes.

#### Funciones:

1. Promover la comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal.
2. Establecer un monitoreo constante de las acciones de gobierno y así promoverlas a la ciudadana para su servicio.
3. Promover la transparencia a través de la creación de un sistema de información y comunicación.
4. Desarrollar diagnósticos ciudadanos para la detección de las diferentes necesidades de la ciudadanía y que el gobierno municipal pueda resolver o coadyuvar a resolver.
5. Establecer comunicación con las organizaciones e instituciones de gobierno o de la sociedad civil que sean de beneficio para la población Cadereyense.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



## 12. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

### Objetivo:

1. De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegará en una persona que no podrá ser miembro del Ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo.
2. Preservar el orden, la Seguridad Pública y el tránsito vehicular; planear, controlar y dar seguimiento a las acciones de inspección y vigilancia de establecimientos comerciales; así como proteger a personas y sus bienes, posesiones y derechos dentro del territorio municipal.

### Funciones:

1. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales.
3. Cumplir los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito.
4. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito.
5. Velar por la prevención del orden público, y;
6. Acatar las órdenes que el Gobierno del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
7. Planear y programar en forma coordinada la ejecución de los servicios de seguridad pública y tránsito en el territorio municipal.
8. Programar e implementar programas de capacitación y profesionalización del personal que ejerce funciones relacionadas con la seguridad pública y el tránsito en el ámbito municipal.
9. Vigilar y prevenir la comisión de delitos
10. Proteger a las personas en sus derechos, bienes y posesiones.
11. Diseñar y desarrollar campañas de información, vigilancia y denuncia con la participación organizada de la ciudadanía.
12. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las áreas internas y externas implicadas, un sistema de información sobre las acciones de seguridad que se requieran en colonias, barrios y localidades del municipio.
13. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios, según el giro autorizado, funcionen de acuerdo a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, e informar al Tesorero de todos aquellos que infrinjan las disposiciones legales o administrativas.
14. Recibir, validar y autorizar las solicitudes relativas a las licencias de funcionamiento de locales en los mercados públicos y puestos fijos, semifijos y ambulantes del municipio.
15. Integrar y controlar el padrón de locatarios del mercado público, puestos fijos, semifijos, y ambulantes del municipio.
16. Supervisar que se cubra oportunamente el pago por concepto de derechos de permisos de los comerciantes de puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes.
17. Coadyuvar a la planeación y realización de acciones de capacitación y orientación a la ciudadanía para prevenir y atender siniestros, desastres naturales que afecten su integridad física y sus bienes.
18. Vigilar el apego a las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de tránsito vehicular.
19. Llevar a cabo programas y acciones preventivas que involucren a la ciudadanía y contribuyan a evitar accidentes de tránsito vehicular en el municipio.
20. Llevar un registro pormenorizado de los accidentes de tránsito vehicular que ocurran en el territorio municipal.
21. Efectuar, conforme a derecho, la detención de personas que violen lo dispuesto por el reglamento de Policía y Gobierno Municipal o sean descubiertas en flagrante delito; poniéndolas a disposición inmediata de la autoridad competente.



22. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública y tránsito municipal.
23. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

### **12.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

#### **Objetivo:**

Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, brindar seguridad a la ciudadanía en todo momento, procurando brindar una respuesta inmediata en los casos de emergencia, que ponga en peligro la integridad física, los bienes y derechos de las personas, con el estricto apego de los derechos humanos, y que se rijan por los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo.

#### **Funciones:**

1. Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Así como de sus bienes.
2. Enviar a los elementos activos de Seguridad Pública y Tránsito a cursos de capacitación.
3. Atender a la ciudadanía en sus demandas sobre Seguridad Pública y Vialidad.
4. Acudir al lugar de los hechos en cualquier circunstancia sobre Seguridad Pública y Vialidad.
5. Verificar que los elementos no incurran en actos de corrupción.
6. Mantener la seguridad, el orden y vialidad públicos del Municipio.
7. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en la materia.
8. Coordinar operativos con los cuerpos de seguridad pública preventiva y autoridades de los tres ámbitos de gobierno.
9. Impulsar la participación de la ciudadanía en materia de prevención del delito.
10. Impulsar la participación de la ciudadanía en materia de conocimiento y aplicación de los Reglamentos de Tránsito.
11. Supervisar el desempeño del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal.

### **12.2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **Objetivo:**

Coordinar y supervisar que los servicios de seguridad pública, se otorguen y realicen con estricto apego a los Reglamentos internos del municipio que permitan el desarrollo integral de la Dirección de Seguridad Pública.

#### **Funciones:**

1. Realizar, coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención del delito, de conformidad con las leyes generales aplicables.
2. Coordinarse con otras corporaciones policíacas para prestarse auxilio recíproco cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
3. Prestar auxilio y colaboración para con las autoridades judiciales o administrativas cuando se lo requieran.
4. Concentrar y reportar diariamente, al Presidente Municipal, los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico.
5. Controlar y coordinar el área de inspección de los establecimientos de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones a fin de salvaguardar la integridad físicas de las personas y sus bienes.

6. Promover los Cursos que imparte la Secretaria de Seguridad pública del Estado, para la capacitación del Personal.

### 12.3 COORDINACIÓN DE TRÁNSITO

**Objetivo:**

Atender administrativamente los trámites con motivo de infracciones de tránsito, desde la recepción de boletas de infracción y garantías hasta el pago de la multa correspondiente

**Funciones:**

1. Llevar un registro y mantener un archivo de estadísticas de accidentes e infracciones de tránsito.
2. Mantener el archivo de la documentación que se genere con motivo de infracciones y accidentes de tránsito.
3. Realizar el cobro de multas por infracciones de tránsito y enterarlas a Tesorería Municipal.
4. Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.
5. Recibir las boletas de infracción y garantías correspondientes, con motivo de infracciones de tránsito.
6. Calificar las infracciones de tránsito para la determinación de la multa, conforme al reglamento aplicable.
7. Cobrar las multas con motivo de las boletas de infracción y enterar lo recaudado a la Tesorería Municipal.
8. Entregar las garantías retenidas con motivo de infracciones de tránsito conforme al procedimiento establecido.
9. Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

### 12.4 COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**Objetivo:**

Planear, Programar y Coordinar las tareas de prevención y auxilio en casos de siniestro y desastre, a efecto de propiciar la seguridad de la población y sus bienes, buscando vincularse en forma sistemática con las dependencias y organismos que en el ámbito local y federal realizan funciones similares.

**Funciones:**

1. Elaborar y consensuar, con la participación de los grupos y asociaciones públicas y privadas implicadas un plan municipal de protección civil.
2. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del plan municipal de protección civil, a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia en las acciones a emprender.
3. Informar y orientar permanentemente a la ciudadanía sobre el plan municipal de protección civil.
4. Promover estrategias institucionales para la concertación de apoyos que fortalezcan la infraestructura y recursos destinados a la protección civil en el Municipio.
5. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad para la población usuaria.
6. Levantar las actas de Inspección y reportar al Secretario del Ayuntamiento Aquellos casos que no cumplan con la reglamentación y normatividad en la materia, a efecto de determinar las medidas que legalmente procedan.

7. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad, a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de las situaciones de emergencia.
8. Coordinar acciones de prevención y capacitación en materia de protección civil con organismos estatales o federales.

#### **12.4.1 SUBCOORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

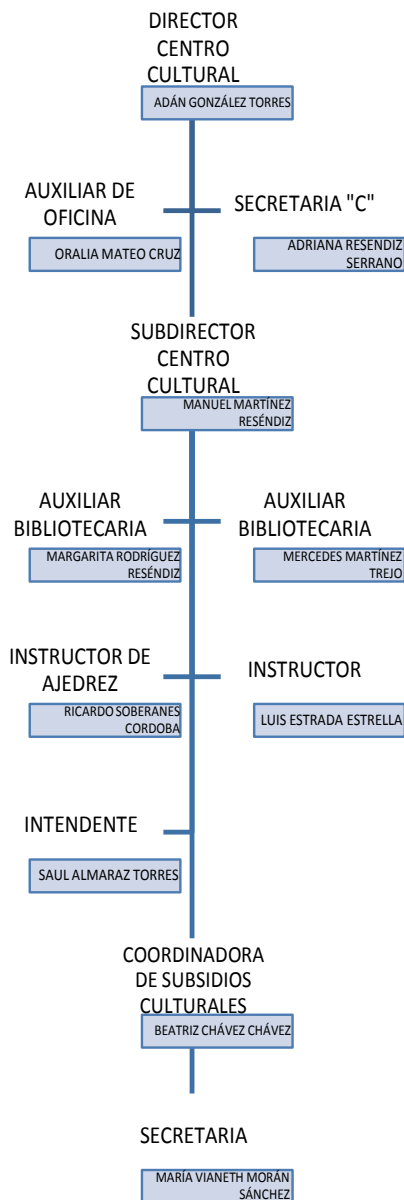
##### **Objetivo:**

Elaborar y proponer, dentro del ámbito de su competencia, los Programas de Protección Civil en el municipio, así como dar seguimiento e informar periódicamente a la Dirección General de su aplicación.

##### **Funciones:**

1. Desarrollar e implementar estrategias y acciones en materia de Protección Civil y aquellas otras vinculadas a la materia, aprobadas por las autoridades competentes que permitan resguardar la integridad física de las personas, que viven y transitan en el municipio, sus bienes; así como el entorno en el que se desarrollan.
2. Proponer e implementar estrategias soportadas por herramientas tecnológicas que permitan apoyar acciones que faciliten la toma de decisiones en materia de Protección Civil.
3. Proponer programas y estrategias de actualización tecnológica para la Central de Comunicaciones, con la finalidad de optimizar el rendimiento actual de la misma.
4. Diseñar, proponer e implementar programas de supervisión y evaluación estratégica durante las emergencias ocurridas en la demarcación, con la finalidad de establecer actividades preventivas y correctivas, tendientes a eliminar los factores de riesgo en materia de Protección Civil.
5. Proponer estrategias de análisis y evaluación de la información, que permita realizar propuestas a programas de Protección Civil en las distintas zonas de responsabilidad municipal que ayuden en la coadyuvancia con las instituciones competentes.
6. Operar, coordinar y supervisar los programas de Coadyuvancia con instituciones competentes de Seguridad Pública y Protección Civil para la consecución de nuestros objetivos.
7. Establecer, supervisar y promover mecanismos de trabajo con el personal a su cargo para optimizar los recursos humanos y materiales a su alcance.
8. Coordinar esfuerzos con otras áreas para la prevención de desastres.
9. Responder en tiempo y forma a las peticiones que realicen los particulares, personas morales y representantes sociales o vecinales en el ámbito de su competencia.
10. Acudir a los lugares donde se presentan siniestros para atender, hasta que quede restablecida la situación.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRO CULTURAL



### 13. DIRECCIÓN CENTRO CULTURAL

**Objetivo:**

Promover y ejecutar programas y proyectos en materia de desarrollo cultural y las artes en el municipio, así como apoyar su producción. Crear e impulsar talleres artísticos y culturales para todas las edades desarrollando y fortaleciendo sus habilidades.

**Funciones:**

1. Participar en las diferentes reuniones que se vinculen con el quehacer cultural, artístico, plástico y de desarrollo en beneficio del centro cultural.
2. Promover el intercambio Cultural con otros Centros Culturales o casas municipales de la cultura en el estado o a nivel nacional.
3. Gestionar ante instancias públicas y privadas el otorgamiento de estímulos para apoyar a los grupos y personas destacadas que realicen actividades culturales a favor del Municipio.
4. Elaborar diagnósticos sobre la demanda de servicios culturales en el Municipio.
5. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos privados en acciones de fomento y difusión de la cultura en el municipio.
6. Coordinar con la Autoridad Municipal Auxiliar la aplicación, seguimiento y evaluación de programas de fomento y promoción cultural en las delegaciones del municipio.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Casas de Cultura.
8. Participar en la integración del Programa Sectorial y Operativo Anual de la dependencia.
9. Integrar y actualizar un padrón de organismos y asociaciones culturales existentes en el Municipio.
10. Coadyuvar a la realización de eventos culturales entre la población estudiantil del municipio.
11. Participar en los eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

#### 13.1 SUBDIRECCIÓN CENTRO CULTURAL

**Objetivo:**

Promover y ejecutar programas y proyectos en materia de desarrollo cultural y las artes en el municipio, así como apoyar su producción. Crear e impulsar talleres artísticos y culturales para todas las edades desarrollando y fortaleciendo sus habilidades.

**Funciones:**

1. Elaborar diagnósticos sobre la demanda de servicios culturales en el Municipio.
2. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos privados en acciones de fomento y difusión de la cultura en el municipio.
3. Coordinar con la Autoridad Municipal Auxiliar la aplicación, seguimiento y evaluación de programas de fomento y promoción cultural en las delegaciones del municipio.
4. Coordinar y supervisar los programas y actividades de las Casas de Cultura.
5. Gestionar ante instancias públicas y privadas el otorgamiento de estímulos para apoyar a los grupos y personas destacadas que realicen actividades culturales a favor del Municipio.
6. Participar en la integración del Programa Sectorial y Operativo Anual de la dependencia.
7. Integrar y actualizar un padrón de organismos y asociaciones culturales existentes en el Municipio.
8. Coadyuvar a la realización de eventos culturales entre la población estudiantil del municipio.
9. Participar en los eventos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

### 13.2 COORDINACIÓN SUBSIDIOS CULTURALES

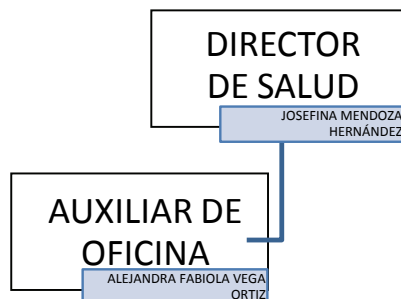
**Objetivo:**

Promover y ejecutar programas y proyectos en materia de desarrollo cultural y las artes en el municipio, así como apoyar su producción. Crear e impulsar talleres artísticos y culturales para todas las edades desarrollando y fortaleciendo sus habilidades.

**Funciones:**

1. Entrar al vínculo familiar y detectar los rezagos educativos que presenta cada familia por medio de la aplicación de un examen de diagnóstico.
2. Promover la participación de las instituciones educativas para el apoyo de clases en su comunidad.
3. Realizar Conferencias para concientizar los valores propios del ser humano.
4. Capacitar a las familias para el buen manejo de los huertos dentro de sus hogares.
5. Capacitación familiar en la elaboración dentro de sus hogares de las diferentes artesanías y ventas al mercado.
6. promover viajes culturales a museos y recorridos históricos en diferentes Estados de la República.
7. Difundir eventos culturales en las fiestas patronales en el municipio

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECCIÓN DE SALUD



## 14. DIRECCIÓN DE SALUD

### Objetivo:

Promover las acciones de salud pública para evitar o controlar riesgos o daños en la población, a través de la difusión de los diferentes programas de las diversas Instancias en el Municipio para lograr un mejor nivel de salud.

### Funciones:

1. Apoyar al en la operación de programas y campañas de Salud en el Municipio.
2. Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas relativos a Salud y accidentes, así como coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección civil en el caso de desastres.
3. Promover y ejecutar acciones de promoción de la salud mental y psicosocial, así como de prevención de enfermedades mentales.
4. Elaborar e implementar lineamientos que coadyuven en la optimización de los servicios médicos en el Municipio.
5. Coordinar la operatividad del área de servicio médico y desarrollo de criterios en materia de servicios de salud, para otorgar servicios de calidad a los trabajadores del municipio.

## BIBLIOGRAFÍA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes

## ANEXOS

## PLANTILLA PERSONAL SERVICIOS MUNICIPALES

SERVICIOS MUNICIPALES		
824	JIMÉNEZ OLVERA JOSÉ LUIS FILEMÓN	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES.
800	RESÉNDIZ MARTÍNEZ GABRIELA	SECRETARIA
931	MARTÍNEZ RESÉNDIZ SILVINO	SUBDIRECTOR
<b>COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>		
902	PAZARÁN SÁNCHEZ LINO ALEJANDRO	COORDINADOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
<b>COORDINACIÓN DE CONTROL ANIMAL</b>		
933	CAMACHO FIGUEROA ABRAHAM	COORDINADOR DE CONTROL ANIMAL
<b>JEFATURA DE ÁREA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN</b>		
880	RESÉNDIZ MARTÍNEZ ELÍAS	JEFE DE ÁREA DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN
1025	MARTÍNEZ MORÁN MA. ALMA ROSA	SECRETARIA
50	LEÓN GALEOTE FRANCISCO	AUXILIAR JEFE ÁREA LIMPIA "C"
48	ALEGRÍA UGALDE ÁNGEL	CHOFER LIMPIA "C"
237	MONRROY GONZÁLEZ LEOCADIO	CHOFER LIMPIA "C"
259	MORENO RESÉNDIZ BENITO	CHOFER LIMPIA "C"
303	RODRÍGUEZ TREJO ZEFERINO	CHOFER LIMPIA "C"
310	ROJO MORAN JOSÉ BELEM	CHOFER LIMPIA "C"
4	VACANTE	CHOFER "A"
905	CABRERA SALINAS LUIS	CHOFER PIPA
1024	BARRERA GONZÁLEZ CIRO ÁNGEL	CHOFER
28	MARTÍNEZ ÁNGELES MARCOS	AYUDANTE GENERAL "A"
411	ALMARAZ RAYMUNDO FRANCISCO	AYUDANTE GENERAL "A"
228	SÁNCHEZ BRISEÑO JUAN	AYUDANTE GENERAL "B"
15	TREJO MAGOS AGUSTÍN	AYUDANTE GENERAL "B"
30	URIBE MARTÍNEZ PORFIRIO	AYUDANTE GENERAL "B"
44	TORRES GARCÍA TRINIDAD	AYUDANTE GENERAL "B"
1036	ALMARAZ MARTÍNEZ GORGONIO	AYUDANTE GENERAL "C"
801	SÁNCHEZ AVALOS CARLOS	AYUDANTE GENERAL "C"
700	VARGAS PÉREZ JOEL EDUARDO	AYUDANTE GENERAL "C"
54	ROJO RESÉNDIZ JESÚS	AYUDANTE GENERAL "C"
157	VALDEZ J. DEMETRIO	AYUDANTE GENERAL "C"
167	VILLEDA MORALES MARTIN	AYUDANTE GENERAL "C"
220	TREJO RESÉNDIZ GREGORIO	AYUDANTE GENERAL "C"
225	MENDOZA RESÉNDIZ PABLO HELIODORO	AYUDANTE GENERAL "C"
253	ESTRELLA UGALDE ARTURO	AYUDANTE GENERAL "C"
311	GARCÍA MATEO EMMANUEL	AYUDANTE GENERAL "C"



---

315	TORRES RESÉNDIZ FRANCISCO	AYUDANTE GENERAL "C"
323	AGUILAR CHÁVEZ ADOLFO	AYUDANTE GENERAL "C"
881	DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ CORNELIO	AYUDANTE GENERAL. "C"
882	VELÁZQUEZ PÉREZ ROGELIO	AYUDANTE GENERAL "C"
993	ESQUIVEL MARTÍNEZ JUVENTINO	AYUDANTE GENERAL "C"
899	PÉREZ CORTES ISRAEL	AYUDANTE GENERAL "C"
57	MATEO JIMÉNEZ MARÍA DEL CARMEN	AFANADOR (A) "A"
67	RAMÍREZ ROJO JULIA	AFANADOR (A) "A"
55	RODRÍGUEZ MORENO JOSEFINA	AFANADOR (A) "B"
62	RODRÍGUEZ GUDIÑO MARGARITA	AFANADOR (A) "B"
64	RESÉNDIZ CHÁVEZ TOMASA	AFANADOR (A) "B"
297	BRISEÑO SALINAS MARÍA DE LOS ÁNGELES	AFANADOR (A) "B"
59	TREJO RESÉNDIZ MARÍA GUADALUPE	AFANADOR (A) "C"
65	OLVERA RESÉNDIZ CRISPÍN	AFANADOR (A) "C"
211	ÁNGELES RESÉNDIZ VIRGINIA	AFANADOR (A) "C"
222	TORRES JIMÉNEZ JOSEFINA	AFANADOR (A) "C"
223	TREJO RESÉNDIZ MARÍA REYNA	AFANADOR (A) "C"
246	CORALES MONDRAGÓN MA. DEL ROSARIO	AFANADOR (A) "C"
151	RESÉNDIZ ROMERO BEATRIZ	BARRENDERO (A) "A"
154	MENDOZA PÉREZ MARÍA MARTINA	BARRENDERO (A) "A"
413	MORALES VILLEDA MARÍA SOLEDAD	BARRENDERO (A) "A"
414	MENDOZA PRESA MA. DEL CARMEN	BARRENDERO (A) "A"
56	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ MARÍA DE LA LUZ	BARRENDERO (A) "B"
58	RESÉNDIZ RODRÍGUEZ MARÍA DOLORES	BARRENDERO (A) "B"
60	PINTOR HERNÁNDEZ MARÍA TOMASA	BARRENDERO (A) "B"
99	JIMÉNEZ RESÉNDIZ MARGARITA	BARRENDERO (A) "B"
49	RESÉNDIZ CHÁVEZ ESTEFANA	BARRENDERO (A) "C"
53	MENDOZA SALVADOR IRMA	BARRENDERO (A) "C"
160	RESÉNDIZ CRUZ MARÍA LUISA	BARRENDERO (A) "C"
162	PÉREZ BARRERA LUZ MARÍA	BARRENDERO (A) "C"
179	TREJO RESÉNDIZ MARÍA ISABEL	BARRENDERO (A) "C"
208	MENDOZA PÉREZ PATRICIA	BARRENDERO (A) "C"
255	MENTADO YÁÑEZ ANASTACIA	BARRENDERO (A) "C"
313	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ MA. GUADALUPE	BARRENDERO (A) "C"
314	RESÉNDIZ MARTÍNEZ TERESA	BARRENDERO (A) "C"
153	MENDOZA CAMPOS DELFINA	BARRENDERO (A) "C"
1009	PÁJARO MEJÍA ANA MA.	INTENDENTE
426	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MARGARITA	INTENDENTE "A"
1021	TREJO RESÉNDIZ MARCO ANTONIO	OPERADOR D-4
596	MORAN MARTÍNEZ IRMA	ÁREA DE RESIDUOS

**JEFATURA DE ÁREA DE OBRA CIVIL Y  
ELECTRICIDAD**

5	LEDESMA RESÉNDIZ MATEO	JEFE ÁREA CIVIL "C"
298	RESÉNDIZ MARTÍNEZ AARÓN	SUPERVISOR OBRAS "B"
870	CRUZ MORAN EVERARDO	ELECTRICISTA
70	TREJO RESÉNDIZ GREGORIO	ELECTRICISTA "A"
7	ALMARAZ TREJO ÁNGEL	AUXILIAR ELECTRICISTA "A"
22	MARÍN SÁNCHEZ BENITO	AUXILIAR ELECTRICISTA "B"
531	RIVERA GARCÍA J. JUAN	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
356	ALMARAZ MAQUEDA MARCIAL	ALBAÑIL
6	RESÉNDIZ HERNÁNDEZ RODOLFO	ALBAÑIL "A"
42	DOMÍNGUEZ MAQUEDA ZENAIDO	ALBAÑIL "A"
330	CHÁVEZ MATEO FRANCISCO	ALBAÑIL "B"
232	BADILLO RESÉNDIZ RAFAEL	ALBAÑIL "C"
410	VÁZQUEZ CRUZ SABINO	ALBAÑIL "C"
357	MORENO ROJO JUAN CARLOS	PEÓN
766	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ROLANDO	PEÓN
420	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ HUMBERTO	PEÓN
787	RESÉNDIZ MARTÍNEZ CIRILO	OFICIAL BACHEADOR
12	OCAMPO OCAMPO BENJAMÍN	OFICIAL BACHEADOR "B"
194	PÉREZ RESÉNDIZ PEDRO	OFICIAL BACHEADOR "B"
11	OCAMPO OCAMPO TIMOTEO	OFICIAL BACHEADOR "B"
304	TORRES GARCÍA JUAN	ALMACENISTA "A"
307	LÓPEZ RAMOS CARLOS ENRIQUE	ALMACENISTA "A"
306	VARGAS CONTRERAS AGEO	AUXILIAR ALMACÉN "B"

**JEFATURA DE ÁREA DE JARDINERÍA**

305	CABRERA SALINAS FELIPE	JEFE ÁREA JARDINERÍA "C"
412	LEAL OLVERA MARCO ANTONIO	CHOFER PIPA "D"
782	JIMÉNEZ ORTEGA JOEL	AYUDANTE GENERAL
69	PÁJARO MORALES J. ANTONIO DOROTEO	JARDINERO "A"
25	TREJO BARRÓN SOSTENES	JARDINERO "C"
100	RESÉNDIZ SALVADOR PABLO	JARDINERO "C"
103	OLVERA RESÉNDIZ MIGUEL	JARDINERO "C"
324	AGUILAR SÁNCHEZ ISIDRO	JARDINERO "C"
325	SALDIVAR GONZÁLEZ JUAN CARLOS	JARDINERO "C"
422	MARTÍNEZ CAMPOS JOSÉ VÍCTOR	JARDINERO "C"
1038	DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ MARTÍN	JARDINERO
783	COCINO GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	JARDINERO
900	ALMARAZ RAYMUNDO RICARDO	JARDINERO

**ADMINISTRACIÓN RASTRO MUNICIPAL**

853	PÉREZ MENDOZA MANUEL	ADMINISTRADOR
407	ÁNGELES BRISEÑO JOSÉ	AFANADOR (A) "C"
181	VALENCIA MORALES MARTÍN	VELADOR "B"
93	MARTÍNEZ OLVERA ROBERTINA	CAJERA
38	TREJO PÉREZ FLORENCIO	JEFE ÁREA "C"
17	TORRES GUZMÁN MIGUEL	MATANCERO "A"
40	VEGA OLVERA SERAFÍN	MATANCERO "A"
146	OLGUÍN CANCINO JOSÉ	MATANCERO "A"
19	MARTÍNEZ SÁNCHEZ ARMANDA	AUXILIAR MATANCERO "B"
147	PÉREZ MEJÍA ALBERTO	AUXILIAR MATANCERO "C"
180	GUDIÑO RESÉNDIZ FELIPE	AUXILIAR MATANCERO "C"
272	PÉREZ MEJÍA ELIBIO	AUXILIAR MATANCERO "C"
421	ÁNGELES RAMÍREZ RIGOBERTO	AUXILIAR MATANCERO "C"
43	TREJO PÉREZ ISMAEL	JEFE ÁREA "C"
312	ESTRADA RINCÓN PEDRO	CARGADOR RASTRO "B"
408	ÁNGELES RAMÍREZ ALEJANDRO	CARGADOR DEL RASTRO

## PLANTILLA PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

### DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

		DIRECTOR GENERAL SEGURIDAD PÚBLICA
308	BARRÓN MARTÍNEZ PABLO	
366	CRUZ BARRÓN GUADALUPE	SECRETARIA
365	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LUIS MANUEL	SUB DIRECTOR

### COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

372	HERNÁNDEZ MORALES ALONDRA	COORDINADOR
141	CERVANTES BUSTOS VÍCTOR HUGO	OFICIAL
291	SEGOVIANO PÉREZ JUAN	OFICIAL
356	ZALDÍVAR MARTÍNEZ DOMINGO	OFICIAL
95	MORALES CRUZ ADRIANA	OFICIAL
132	VILLANUEVA TORRES CARLOS HUGO	OFICIAL
140	BÁRCENAS MONTOYA JOSÉ NABOR	OFICIAL
156	CRUZ RAMÍREZ DANIEL	OFICIAL
191	GALLAGA MEDINA ROBERTO	OFICIAL
26	MARTÍNEZ PÉREZ GUILLERMO	SUB-OFICIAL
44	MUÑOZ GONZÁLEZ GERARDO FRANCISCO	SUB-OFICIAL
57	GUTIÉRREZ TREJO SILVIANO	SUB-OFICIAL
109	CASAS SÁNCHEZ JORGE	SUB-OFICIAL
27	MANZANO CORTES JOSAFATH	POLICÍA SEGUNDO
39	ARTEAGA ARTEAGA JULIAN	POLICÍA SEGUNDO
79	RINCÓN MARTÍNEZ JOSÉ ALEJANDRO	POLICÍA SEGUNDO
85	ALVARADO HERNÁNDEZ ESTEBAN	POLICÍA SEGUNDO
190	ÁLVAREZ RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL	POLICÍA SEGUNDO
214	GONZÁLEZ ABRAHAM JOSÉ LUIS	POLICÍA SEGUNDO
9	ROSAS RESÉNDIZ GILBERTO	POLICÍA TERCERO
12	DURAZNO HERNÁNDEZ NICOLÁS CONSTANTINO	POLICÍA TERCERO
32	RESÉNDIZ HERNÁNDEZ LEOBARDO	POLICÍA TERCERO
62	ALVARADO MUÑOZ MARCELINO	POLICÍA TERCERO
120	RAMÍREZ GONZÁLEZ RUBIEL	POLICÍA TERCERO
122	ORTEGA BARRERA PEDRO	POLICÍA TERCERO
177	ROSAS RESÉNDIZ ALEJANDRO	POLICÍA TERCERO
18	CERVANTES NIETO SIMÓN	POLICÍA RASO
23	SERRANO JIMÉNEZ SALVADOR	POLICÍA RASO
25	ORTIZ TREJO FRANCISCO	POLICÍA RASO
49	ALVARADO ALVARADO LUCIO SABINO	POLICÍA RASO
68	CHÁVEZ HERNÁNDEZ MORELOS TRANQUILINO	POLICÍA RASO

---

123	FERRUZCA GARCÍA JOSÉ ALBERTO	POLICÍA RASO
147	OLVERA CHÁVEZ ROGELIO	POLICÍA RASO
187	FLORES GALLARDO EDGAR	POLICÍA RASO
211	BALTAZAR GUTIÉRREZ LEÓN	POLICÍA RASO
213	VEGA VEGA FRANCISCO BRIJIDO	POLICÍA RASO
217	PÉREZ URIBE J. GUADALUPE	POLICÍA RASO
219	ARMENDÁRIZ GARCÍA FRANCISCO	POLICÍA RASO
226	GARCÍA SOLANO MA. ESTHER	POLICÍA RASO
230	VEGA HERNÁNDEZ MARGARITO	POLICÍA RASO
235	VALDIVIEZO MORALES MIGUEL	POLICÍA RASO
238	MARTÍNEZ ERRE GÜIN JULIO	POLICÍA RASO
256	ÁNGELES MAQUEDA ISMAEL	POLICÍA RASO
270	ROSALES LUGO LEOPOLDO	POLICÍA RASO
273	CUÉLLAR CUÉLLAR HUMBERTO	POLICÍA RASO
275	BARRÓN MANCILLA ISRAEL	POLICÍA RASO
288	PIÑA CAPETILLO GUILLERMO	POLICÍA RASO
290	PÉREZ LARA MAURO	POLICÍA RASO
299	SÁNCHEZ ESTRELLA RENÉ ISMAEL	POLICÍA RASO
303	GARCÍA YÁÑEZ EMILIANO	POLICÍA RASO
317	CERVANTES BUSTOS LUIS RAÚL	POLICÍA RASO
318	MORENO VELASCO ARTURO JAVIER	POLICÍA RASO
319	MORALES LÓPEZ JOSÉ	POLICÍA RASO
326	VEGA NIEVES MARÍA DEL CARMEN	POLICÍA RASO
328	JARDÓN RAMÍREZ JAZMÍN	POLICÍA RASO
329	HERNÁNDEZ MATEO RENÉ	POLICÍA RASO
332	VELÁZQUEZ PINTOR JUAN CARLOS	POLICÍA RASO
333	HERNÁNDEZ REYNA JUAN GABINO	POLICÍA RASO
334	ALMARAZ PAULINO FERNANDO	POLICÍA RASO
349	GONZAGA DE LA CRUZ RODRIGO	POLICÍA RASO
352	QUINTANAR ÁNGELES LUIS	POLICÍA RASO
355	MONTES HERNÁNDEZ ISMAEL	POLICÍA RASO
361	CÓRDOVA HERNÁNDEZ JUAN	POLICÍA RASO
364	JIMÉNEZ DÍAZ REINA GUADALUPE	POLICÍA RASO
362	HILARIO MARTÍNEZ J. GUADALUPE	POLICÍA RASO
180	MÉNDEZ GUTIÉRREZ VÍCTOR	POLICÍA RASO

**COORDINACIÓN DE TRÁNSITO**

363	VÁZQUEZ MIGUEL DANIEL	RESPONSABLE DE TRÁNSITO
162	ALVARADO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	SECRETARIA
124	NIEVES ORDAZ JOSÉ LORENZO	AGENTE DE TRÁNSITO
157	MONTES FRÍAS JUAN CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO
252	SALINAS ORTIZ ROBERTO CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO

254	VIZCAYA AGUILÓN JUAN PABLO	AGENTE DE TRÁNSITO
272	ARMENTA MEJÍA JOSÉ	AGENTE DE TRÁNSITO
283	DE SANTIAGO MARTÍNEZ ARMANDO	AGENTE DE TRÁNSITO
338	CERVANTES BALDERAS VÍCTOR	AGENTE DE TRÁNSITO
351	DURAZNO GARCÍA CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO

**COORDINACIÓN PROTECCIÓN CIVIL**

313	MENDOZA MORA JOSÉ ARMANDO	COORDINADOR
368	ALEGRÍA HERNÁNDEZ MA. CELINA	SECRETARIA
248	DOMÍNGUEZ CUÉLLAR ROGELIO	SUB COORDINADOR
325	HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ JAIME	AUXILIAR TÉCNICO
216	ALVARADO HERNÁNDEZ MA. DE LOS ÁNGELES	AUXILIAR TÉCNICO
229	MAQUEDA TREJO HUGO	AUXILIAR TÉCNICO
344	ALCÁNTARA CAMACHO JULIO ISRAEL	AUXILIAR TÉCNICO
354	CAMARILLO PALOMARES JUAN MANUEL	AUXILIAR TÉCNICO
341	MORAN ESCOBEDO YESENIA	AUXILIAR TÉCNICO
348	HERNÁNDEZ GARCÍA OMAR	AUXILIAR TÉCNICO

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**